TOMO 156 — Montevideo, Sábado 15 de Julio de 1944 — Número 11334

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que acuerda una pensión graciable a un cadete, retirado, de la Escuela Militar.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 29 de 1944. — Número 218.

Señor Presidente de la Asamblea General Legislativa, doctor don Alberto Guani.

Señor Presidente:

El Poder Legislativo con fecha 15 de Diciembre de 1929, sancionó la ley actualmente señalada con el número 8.613 —promulgada el 29 del mismo mes— la que concede, por gracia especial, al señor ex-alumno de la Escuela Naval don Mauro Bardier Indart una pensión de $ 1.380.00 anuales, equivalente al sueldo militar de Guardia-Marina.

El otorgamiento de esa pasividad fué propiciado por el Poder Ejecutivo, el que con fecha 12 de Noviembre de 1929, remitió al Parlamento el mensaje y proyecto de ley correspondientes, solicitando la sanción del mismo por los motivos entonces expuestos y que, fundamentalmente, no eran otros que buscar los medios legales para poder asumir la tutela económica del citado ex-alumno de la Escuela Naval, Bardier Indart, quien debido a un lamentable accidente —el estallido de una bomba de sondeo— tuvo la fatalidad de quedar en absoluta incapacidad física, por pérdida casi total de la vista, lo que no sólo le impedía la prosecución de sus estudios, sino que también lo dejada inapto para cualquier otra actividad.

El presente mensaje tiene por objeto solicitar del alto Cuerpo de su digna Presidencia, la correspondiente sanción del proyecto de ley que se acompaña y que tiende a contemplar —por las razones que seguidamente se exponen— la penosa situación del ex-Cadete de la Escuela Militar, don Edilio Ferreira Apolo, actualmente en situación de "retiro" por incapacidad física contraída en actos del servicio, quien percibe una asignación mensual de $ 15.00, equivalente al sueldo íntegro de su grado.

El citado ex-Cadete, el 26 de Marzo de 1942, en circunstancias en que se hallaba dedicado a la limpieza del armamento y al pretender retirar la baqueta del cañón de una carabina, se lesionó el ojo izquierdo.

Esa lesión evolucionó en forma desfavorable, al punto de ocasionarle la pérdida definitiva del ojo enfermo, estimando la Comisión Médica del Servicio de Sanidad que lo examinara el 30 de Diciembre del mismo año, que era necesario proceder a la extirpación del mismo, por las razones de índole científicas que se exponían.

Tal inferioridad física obligó, luego de vencido el plazo establecido en las disposiciones vigentes, a proceder a la baja del referido ex-Cadete, el que por haber sufrido el accidente mencionado en acto del servicio, gestionó y obtuvo el retiro militar que le fué acordado por resolución administrativa de 13 de Mayo de 1943, la que figura en acta número 238, inserta en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional número 1363.

Considera el Poder Administrador y espera de que su criterio al respecto ha de ser compartido por los señores legisladores, que no es posible permanecer en aparente indiferencia ante la afligente situación en que ha quedado el joven Edilio Ferreira Apolo. Este joven no solo tuvo la fatalidad de ver tronchada su carrera vocacional que habría de haberlo convertido en un Oficial del Ejército —cuyos servicios serían aprovechados por el Estado— sino que en plena juventud ha quedado en notoria inferioridad física, con las lógicas repercuciones espirituales presumibles en casos semejantes.

Lo penoso de esta situación surge de la propia narración del hecho y del examen de las circunstancias en que se produjo, por lo que es innecesario abundar en mayores consideraciones para fundamentar las razones de justicia social y de solidaridad humana que guían al Poder Ejecutivo a propiciar la sanción del proyecto de ley adjunto.

Ellas han de encontrar la condigna comprensión de los señores miembros de la Asamblea General Legislativa, quienes han de estar también de acuerdo en que el único medio viable de paliar lo crítico de la situación del joven Ferreira Apolo es concederle la ayuda económica indispensable para que pueda hacer frente a las más elementales necesidades de la vida.

A ello se llegaría con el otorgamiento de la pensión graciable que se pide, la que ha sido fijada en la suma de $ 1.200.00 anuales, o sea el equivalente, por ese lapso, al sueldo militar que por mes fija el Presupuesto General de Gastos de la Nación a los Alféreces del Ejército en situación de "actividad", lo que ha de permitirle vivir con un margen mayor de posibilidades económicas, que las que actualmente le brinda su exigua asignación de retiro.

Reitero al señor Presidente las expresiones de mi consideración más distinguida. — **JUAN JOSE AMEZAGA.** — General de División ALFREDO R. CAMPOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Concédese, por gracia especial, al señor Cadete de la Escuela Militar, retirado, don Edilio Ferreira Apolo, una pensión de mil doscientos pesos ($ 1.200.00) anuales, equivalente al sueldo militar de un Alférez, que-

dando sin efecto la asignación de retiro que le acuerda la resolución administrativa de 13 de Mayo de 1943.

Art. 2.· Comuníquese, etc.

General de División ALFREDO R. CAMPOS.

HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

8

Resolución. Se prorroga un plazo para expender aceites comestibles en envases que no posean determinadas inscripciones.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, Julio 6 de 1944.

Vistos estos antecedentes;

Atento el pedido formulado por el Centro de Almaceneros Minoristas, relacionado con las disposiciones contenidas en el decreto reglamentario de la ley sobre Aceites Comestibles, sancionada el 24 de Noviembre de 1942, solicitando se le otorgue un plazo máximo para la terminación de los envases que poseen actualmente los mismos y que se encuentran de acuerdo con las disposiciones anteriores,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Artículo 1.o Concédese al Centro de Almaceneros Minoristas, como representación gremial, una prórroga de tres meses a partir de la fecha de vencimiento del plazo concedido por decreto número 8.240 de fecha 13 de Abril próximo pasado, a fin de que pueda expender los envases de aceites destinados a la alimentación que no posean las inscripciones de acuerdo con los decretos de 24 de Noviembre de 1942 sobre expendio de aceites comestibles.

2.o Comuníquese, publíquese, etc. — AMEZAGA. — LUIS MATTIAUDA.

9

Resolución. Se organiza un concurso entre determinados alumnos sobre medidas preventivas contra la difteria

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, Julio 6 de 1944.

Atento a la importancia que tiene la propaganda educativa en los niños para la formación de una conciencia de salud pública que haga posible extender al máximo las medidas preventivas contra la difteria;

Considerando: que los futuros maestros deben conocer a fondo la manera de prevenir esta enfermedad, que hace sus mayores estragos en la edad pre-escolar y escolar;

Considerando: que todo lo que represente un estímulo para los educadores y alumnos normalistas, en lo que respecta a su preparación para la defensa de la niñez, es útil y ponderable; y

Visto lo establecido en el inciso 9.o del artículo 2.o de la ley Orgánica de Salud Pública,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Que el Ministerio de Salud Pública organice un concurso, en el que tomarán parte los alumnos reglamentados del sexto año de los institutos normales sobre el tema "Prevención de la difteria".

2.o Desígnase como Tribunal de ese concurso a los señores Jefes de la División Higiene del Ministerio de Salud Pública, profesor de Higiene de la Facultad de Medicina Dr. Rafael Schiaffino; Director del Instituto de Clínica Pediátrica y Puericultura, profesor doctor José Bonaba; Director de la División de Sanidad Escolar del Consejo del Niño, doctor Luis M. Petrillo; Director del Centro Antidiftérico, doctor Juan José Leunda y un delegado (maestro) designado por la Dirección General de Institutos Normales.

3.o El Tribunal dictará las normas a que deberá ajustarse ese concurso, con plazo máximo hasta el 15 de Setiembre de 1944 para la recepción de los trabajos y hasta el 25 de Octubre de 1944, para el otorgamiento de los premios.

4.o Establécese un primer premio de $ 50.00 (cincuenta pesos) y diploma de honor; un segundo premio de $ 30.00 (treinta pesos) y mención; dos terceros premios de $ 10.00 (diez pesos) cada uno, debiendo ser entregados a los triunfadores en acto público, con asistencia de las altas autoridades nacionales de sanidad y de enseñanza primaria del país.

5.o El Departamento de Educación Sanitaria del Ministerio de Salud Pública se encargará del Secretariado de la Comisión de Concurso y de dar cumplimiento, en su organización, a lo preceptuado en este decreto.

6.o Comuníquese, publíquese, etc. — AMEZAGA. — LUIS MATTIAUDA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

4

Decreto. Se prorroga el plazo para el registro de lista de candidatos a delegados de las empresas periodísticas en el Consejo de Salarios.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 10 de 1944. — Número 1880|944.

Vista la nota del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados dando cuenta que no se ha inscripto ninguna lista de candidatos a delegados de los patronos comprendidos en el grupo número 17 C;

Considerando: que no habiéndose registrado ninguna lista y no postergando la elección fijada para el día 24 del corriente, ningún perjuicio se ocasiona concediendo un nuevo plazo y por el contrario se obtienen obvias ventajas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase prorrogado hasta el día 19 del corriente el plazo para el registro de listas de candidatos a delegados de las empresas periodísticas en el Consejo de Salarios del grupo número 17 C. (Redacción y Administración de diarios, periódicos, revistas), correspondientes al Departamento de Montevideo.

Igualmente, hasta ese día, se podrán enviar las nóminas de personal de Redacción y Administración.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

5

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Ototiazil".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 16 de 1944. — Número 681|944.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Ototiazil", acta número 40212, formulada por el señor "Ototiazil", acta número 40212, formulada por el señor los de la clase 9;

Resultando: que dedujo oposición a esta solicitud la firma Eduardo Márquez Castro y Compañía, alegando que la marca cuyo registro se pretende es confundible con la de su propiedad "Ovotiazol", número 35895, que protege los mismos artículos que la gestionada; y que de la oposición deducida se confirió vista al peticionario, que la evacuó;

Considerando: que las semejanzas gráficas y fonéticas que presentan las marcas en pugna producirán confusión entre los consumidores de los productos que individualizan, lo que impide su coexistencia en el registro para la protección de los mismos artículos;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio, del Ministerio de Salud Pública y de la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Atento a lo dispuesto en los artículos 3.o y 18 de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca denominativa "Ototiazil", acta número 40212, formulada por el señor José J. Alonso, de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

6

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Platinart".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 16 de 1944. — Número 685|944.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa y emblemática "Platinart", acta número 40213, formulada

por la firma José Cadenazzi y Compañía, de Montevideo, para distinguir agujas hipodérmicas de todas clases y naturaleza, comprendidas en la clase 16;

Resultando: que dedujo oposición a esta solicitud la firma Birabén y Compañía, alegando que la marca cuyo registro se pretende es confundible con la de su propiedad "Platinic", número 28579, que protege los mismos artículos que la gestionada; y que de la oposición deducida se confirió vista a la peticionaria, que la evacuó;

Considerando: que entre las denominaciones "Platinart" y "Platinic", existen semejanzas que harán inevitable la confusión de una marca con otra, lo que impide la coexistencia de las dos en el registro para proteger los mismos artículos;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Atento a lo dispuesto en los artículos 3.o y 18 de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca denominativa y emblemática "Platinart", acta número 40213, formulada por la firma José L. Cadenazzi y Compañía, de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el 12 de Julio de 1944.

1—Decreto por el que se prorroga, por el término de un año, la permanencia del señor don Ubaldo Ramón Guerra en el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

2—Decreto de nombramiento del señor Rafael Laustaue, en calidad de Cónsul de Distrito, de tercera clase

3—Decreto por el que se dispone que el Cónsul de Distrito, de primera clase, señor Carlos A. Pons, pase a desempeñar las funciones de su cargo en Cardiff en vez de Liverpool.

4—Decreto de nombramiento del señor David W. Roberts, en calidad de Vicecónsul honorario de la República en Port Stanley.

5 y 6—Patentes Consulares expedidas a los señores Pons y Roberts.

7—Decreto de reconocimiento del señor Ernesto Espinosa Montt, en calidad de Cónsul de Chile en Montevideo.

8—Exequátur expedido al señor Espinosa Montt.

9—Decreto por el que se aumenta en $ 60.00 mensuales la asignación de pesos 100.00 acordada al Director del Departamento Comercial de la Embajada de la República en la Argnetina, señor don Felipe Montero.

10 a 12—Resoluciones por las que se manda librar tres órdenes de pago, a favor de los Cónsules de Distrito, de primera clase, señores Gerardo González de Quintana, Carlos A Pons y Enrique José Rovira, por la suma de $ 420.00 cada una, con motivo del traslado de dicho funcionarios de Vigo a Lisboa, de Lisboa a Cardiff y de La Coruña a Vigo, respectivamente.

13—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor del señor Ludovico Magicar, por la suma de pesos 376.00, importe de trabajos de carpintería efectuados, en al Sección Prensa de este Ministerio, en Febrero del corriente año.

14—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de la Casa A. Barreiro y Ramos S. A., por la suma de $ 31.10, importe de artículos suministrados, a este Ministerio, en Mayo del año en curso.

15—Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General de la Nación, se libre orden de pago, a favor de The Western Telegraph Company Limited, por la suma de $ 73.33, importe de radiotelegramas *expedidos, por cuenta de este Ministerio*, en Marzo y en Abril del año en curso. (Firmada con fecha 5).

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Julio 7 de 1944

—Elévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo los siguientes expedientes: Acta 32.326 "Sylex" de F. García Lamelas, de Montevideo. — Acta 36.187 "Lyon" de la Compañía Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson S. A., de Montevideo. — Acta 41.754 "Floristella" de la Refinería de Azufre Italo Uruguaya Soc. I y Comercial, de Montevideo.

—Pasan al Ministerio de Salud Pública los siguientes asuntos: Acta 41.755 "Sulfurin AAA" de la Refinería de Azufre Italo Uruguaya Soc. In. y Comercial de Montevideo. — Acta número 41.623 "Madrolina" de Laboratorios Winthrop Limitada, de Montevideo. — Acta 31.548 "Vitaniol" de S. A. Laboratorios Suarry, de Montevideo.

—Pasa a la Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, el expediente acta 5946 "Mejoras en o relacionadas con sistemas telefónicos" de la Automatic Electric Laboratories Inc., de Estados Unidos de América.

—Pasa a la Cámara Nacional de Comercio el expediente acta 42.082 "Vogue" de la firma Bakirgian y Cía. Uruguaya S. A., de Montevideo.

—Pasan al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno los siguientes expedientes: Acta 40.150 "Nevada" de la firma Henderson y Cía., de Montevideo. — Acta 39.505 "José L. Piedra" de la firma P. Carvalho y Cía., de Montevideo.

—Pasan al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, los siguientes expedientes: Acta 40.524 "Cremovan" de la Compañía Industrial Farmacéutica Ltda., de Montevideo. — Acta 40.073 "Fenarsina" de Laboratorois Winthrop Limitada, de Montevideo. — Acta 39.860 "Sermer" de Juan M. González, de Montevideo. — Acta 6096 "Producto para exterminio de insectos" de la firma J. R. Geigy A. G., de Suiza

—Pasan a la Dirección de Industrias los expedientes: Acta 6008 "Elementos para exterminio de animales dañinos para el suelo" de J R. Ceigy A. G., de Suiza. — Acta 5992 "Nuevo tipo de envase" de Raúl Senin, de Montevideo. — Acta 6030 "Una nueva calcomnaía en caliente" de Víctor Caille, de República Argentina.

—Se detiene el trámite en el expediente acta 42.347. — "El Vencedor" de la Sra. Esperanza Mac Coll de Albanell, y sus hijos Eduardo, Norah, Beatriz A. de Fresnedo, Olga, Haroldo Walter y Jorge.

—Se prorroga hasta 90 días la vista conferida a la firma Vieira Vellon y Cía., expediente acta 42.161 "Elixir depurativo 914".

Julio 10 de 1944

—Elévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo los expedientes siguientes: Acta 5155 "Lavadero y esterilizador de envases, recipientes y vajilla en general" de José Humberto Zirollo, de Montevideo. — Acta 5259 "Un nuevo dispositivo para la obtención de energía electro-magnética" de Juan Carlos Vives Mac Eachen de Montevideo. — Acta 684 "Fabricación de máquina automática para bordar aplicables a cualquier tipo de máquinas de coser", de Guillermo Martínez (hijo), de Montevideo.

—Pasa al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno el expediente acta 6031 "Mejoras en el uso de las cajas de fósforos" de Ruben M. Recto, de Montevideo.

—Pasan al Ministreio de Salud Pública los siguientes expedientes: Acta 41.590 "Iodofeno" de José Andreu Miralles, de Montevideo. — Acta 41.617 "Bruneldina" de Laboratorios Winthrop Limitada, de Montevideo. — Acta 41.618 "Cameldina" de la misma firma.

—Pasan a la Cámara Nacional de Comercio los siguientes asuntos: Acta 41.530 "Somisan" de Laboratorios Winthrop Limitada, de Montevideo. — Acta 41.634 "Valdesina" de la misma firma.

—Se detiene el trámite en los expedientes: Acta 41.165 "Rinso" de Ricardo Garrido, de Montevideo. — Acta 42.513 "Bohème" de Carlos Alexis Mendel, de Buenos Aires. — Acta 42.511 "Nous Deux" de la misma firma. — Acta 41.627 "Portelia" de Laboratorios Winthrop Limitada, de Montevideo. — Acta 42.514 "Dos Muñecos" de la firma Prifmon S. A. Ind. y Comercial, de Buenos Aires. — Acta 42.508 "Sermopectol" de Mario C. Isola, de Montevideo. — Acta 42.510 "Madame Butterfly" de Carlos Alexis Mendel, de Buenos Aires. — Acta 42.512 "Sinfonía" de la misma firma.

La Secretaría.

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social el 11 de Junio de 1944.

1—Conceder el beneficio de acumulación de sueldos, con una asignación mensual de $ 220.00, al señor Dante Antonio Sica. (Carpeta 1772|939).

2—Idem, ídem, ídem, de $ 142.84, a la señora Pía M. Cravotto de Herrera. (Carpeta 2219|937).

3—Idem, ídem, idem de $ 115.00, al señor Raúl Vaz Ferreira. (Carpeta número 1161|943).

4—Idem, ídem, ídem de $ 122.40, al señor Carlos Vaccotti. (Carpeta 296|944).

5—Idem, ídem, ídem de $ 332.00, al señor Antonio Celso Carnelli. (Carpeta 3618|939).
6—Idem, ídem, ídem de $ 140.00, al señor Enrique Moreno. (Carpeta número 1811|944).
7—Idem, ídem, ídem, de $ 195.00, a la señora Esther Cassou de de Lucca. (Carpeta 1871|944).
8—Idem, ídem, ídem de $ 180.00, a la señorita Amalia Fosalba. (Carpeta 2062|943).
9—Idem, ídem, ídem de $ 151.50, al señor Wáshington Abdala. (Carpeta número 1717|944).
10—Idem, ídem, ídem de $ 308.70, al señor Luis A. Icardo. (Carpeta número 1769|944).
11—Idem, ídem, ídem de $ 105.29, al señor Efraín Ortíz Urrutia. (Carpeta número 1786|944).
12—Idem, ídem, ídem, de $ 125.00, al señor Flor de María Martínez. (Carpeta 1928|944).
13—Idem, ídem, ídem, de $ 312.00, al señor Isidro Turcatti. (Carpeta número 3456|942).
14—Idem, ídem, ídem de $ 137.50, a la señorita María E. de la María. (Carpeta 1789|944).
15—Idem, ídem, ídem de $ 63.34, a la señora Emma Garayalde de Bonne. (Carpeta 2583|943).
16—Idem, ídem, ídem, de $ 433.75, a la señorita Alicia Goyena. (Carpeta 634|927).
17—Idem, ídem, ídem de $ 130.00, a la señorita Guadalpe Freyre. (Carpeta 1806|944).
18—Idem, ídem, ídem de $ 142.50, al señor Benigno Carámbula. (Carpeta número 1704|944).
19—Idem, ídem, ídem, de $ 147.50, al señor Renée Armand Ugón. (Carpeta 1706|944).
20—Idem, ídem, ídem de $ 155.00, al señor Adolfo Larrobla Catalina. (Carpeta 1707|944).
21—Idem, ídem, ídem, de $ 63.33, a la señorita Renée Varzi. (Carpeta número 1578|943).
22—Idem, ídem, ídem, de $ 130.00, al señor Leandro Zubiaurre. (Carpeta 1796|944).
23—Idem, ídem, ídem de $ 495.00, al señor Germán Villar. (Carpeta número 1606|944).
24—Idem, ídem, ídem de $ 169.20, a la señorita Elsa E. Capdevielle. (Carpeta 1795|944).
25—Idem, ídem, ídem, de $ 291.87, al señor Julio César Espínola. (Carpeta 1788|944).
26—Idem, ídem, ídem de $ 250.00, a la señora María Esther Ferrer de Nadal. (Carpeta 1702|944).
27—Idem, ídem, ídem, de $ 126.70, a la señora María Julia Bermúdez de Outeda. (Carpeta 1785|940).
28—Idem, ídem, ídem, de $ 377.00, al señor Alberto Sala. (Carpeta número 499|931).
29—Idem, ídem, ídem de $ 367.91, al señor José Mateo Gambini. (Carpeta número 820|932).
30—Idem, ídem, ídem, de $ 111.93, al señor Julio A. Rocco. (Carpeta número 1195|942).
31—Idem, ídem, ídem, de $ 165.00, al señor Pedro C. Costa Valles. (Carpeta número 1703|944).
32—Idem, ídem, ídem de $ 380.00, al señor Adolfo O. Musso. (Carpeta número 1781|944).
33—Idem, ídem, ídem, de $ 425.75, al señor Alberto Benedetti. (Carpeta número 630|931).
34—Idem, ídem, ídem, de $ 205.00, a la señorita Alicia Santini. (Carpeta 1761|942).
35—Idem, ídem, ídem, de $ 240.00, al señor Joaquín Piera. (Carpeta número 1589|937).
36—Idem, ídem, ídem de $ 308.30, a la señora Sara Cotelo de Leoni. (Carpeta 1567|937).
37—Idem, ídem, ídem de $ 339.50, al señor Alfredo V. Quinteros. (Carpeta 1211|935).
38—Idem, ídem, ídem de $ 160.00, al señor Rafael Angel Vanrell. (Carpeta número 1810|944).
39—Idem, ídem, ídem, de $ 170.00, a la señora María E. Mourgiart de Sales. (Carpeta 1807|944).
40—Idem, ídem, ídem de $ 170.00, a la señorita Aída Isabel Doldán. (Carpeta 1808|944).
41—Idem, ídem, ídem de $ 170.00, al señor Juan Carlos Rossel. (Carpeta 2690|942).
42—Idem, ídem, ídem de $ 310.25, al señor Juan Carlos Ponce de León. (Carpeta 756|933).
43—Declarar al señor Florencio Gadea (jubilado), con $ 851.05 anuales. (Carpeta 1974|944).
44—Idem a la señora Luisa Fitz de Parra (jubilada), con $ 480.00 anuales. (Carpeta 1975|944).
45—Idem al señor Cornelio Sequeira (jubilado), con $ 604.39 anuales. (Carpeta 1976|944).
46—Idem al señor Manuel Santos Rodríguez (jubilado), con $ 263.53 anuales. (Carpeta 4451|43).
47—Idem al señor Policarpo Sotelo Charquero (jubilado), con $ 512.72 anuales. (Carpeta 1982|944).
48—Idem al señor José Ramón Ontaneda (jubilado), con $ 540.00 anuales. (Carpeta 1983|944).
49—Idem al señor Florencio Velázquez Pérez (jubilado), con $ 520.02 anuales. (Carpeta 1984|944).
50—Idem al señor Pilar del Carmen Menéndez Vega (jubilado) con $ 554.95 anuales. (Carpeta 1985|944).
51—Idem al señor Almedorino Sandín Chagas (retirado policial), con pesos 416.40 anuales. (Carpeta 1977|944).
52—Idem al señor Casiano Dutra Lemos (retirado policial con $ 215.57 anuales. (Carpeta 1978|944).
53—Idem al señor Angel Miguel Metallo Bracco (jubilado), con $ 1.500.86 anuales. (Carpeta 2033|944).
54—Idem a la señora María Richardot de Pintado (jubilada), con $ 764.63 anuales. (Carpeta 1971|944).
55—Idem al señor Lorenzo Picardo (jubilado), con $ 720.00 anuales. (Carpeta 1970|944).
56—Idem a la señora Loreta Núñez Viana (jubilada), con $ 606.30 anuales. (Carpeta 1969|944).
57—Declarar al señor Gregorio Torres Alonso, (jubilado), con $ 240.14 anuales (Carpeta 1988|44).
58—Idem, al señor Cecilio Antúnez Velázquez, (jubilado), con $ 660.29 anuales. (Carpeta 1987|44).
59—Idem al señor Francisco Martínez, (jubilado), con $ 120.00 anuales. (Carpeta 1986|44).
60—Idem que la asignación de pasividad de $ 840.00 anuales, otorgada por superior decreto de 11|2|938 al señor Julián Pérez Muñoz, debe ser atendida provisoriamente por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. (Carpeta número 1367|37).
61—Franquear el recurso de apelación interpuesto por el señor Claro Espíndola contra la resolución del Poder Ejecutivo de 30|11|943, para ante el Juzgado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno.
62—Declarar que el señor Pedro Rodríguez, no tiene derecho a la jubilación que solicita (Carpeta 1419|43).
63—Idem al señor Edelviro Viera Machado, (retirado policial), con $ 686.40 anuales. (Carpeta 1981|44).
64—Idem al señor Isidro Bargas, (retirado policial), con $ 652.80 anuales. (Carpeta 1980|44).
65—Idem al señor Nicolás Acuña Lobato, (retirado policial), con $ 223.73 anuales. (Carpeta 1979|44).
66—Idem al señor Wáshington Ramón Duarte Sánchez, (jubilado), con pesos 1.847.39 anuales. (Carpeta 2067|44)
67—Idem al señor Gilberto Andrés Braga Futel, (jubilado), con $ 864.65 anuales. (Carpeta 2031|44).
68—Idem que el señor Alfonso Fernández, (retirado policial), tiene derecho a la (reforma de cédula), con pesos 2.071.44 anuales. (Carpeta 1162|39).
69—Idem que la señora Mercedes Verón de Balbela, pensionista civil, tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 590.76 anuales. (Carpeta 4021|39).
70—Idem que el señor Amadeo Julián Macchia, jubilado civil, no tiene derecho a la reforma de cédula, solicitada, ni al recurso de apelación interpuesto (Carpeta 2299|39).
71—Idem al señor Santiago Angel Ibarra, (jubilado), con $ 579.91 anuales, (Carpeta 2043|44).
72—Idem a la señora Teresa Estuet de Servetti, (jubilada escolar), con pesos 90.31 mensuales. (Carpeta número 2029|44).
73—Idem al señor Julio Antúnez Gutiérrez, (jubilado), con $ 785.12 anuales. (Carpeta 2033|44).
74—Declarar al señor José Menéndez Grajales, (jubilado), con $ 1.938.66 anuales. (Carpeta 2039|44)
75—Idem al señor Adolfo Cardozo Gómez, (jubilado), con $ 1.142.70 anuales. (Carpeta 2041|44).
76—Idem al señor José Antonio Costa Spiritu, (jubilado), con $ 1.428.00 anuales. (Carpeta 2044|44).
77—Idem al señor Silvino Tomás Romero Melgar, (jubilado), con $ 684.37 anuales. (Carpeta 2046|44).
78—Idem al señor Feliciano Ignacio Fernández Márquez, (retirado policial), con $ 331.68 anuales. (Carpeta número 2027|44)
79—Idem a la señora María Victoria Miranda de Botello, (jubilada), con pesos 632.73 anuaels. (Carpeta 2032|44).
80—Idem al señor Marcos Gutiérrez, (jubilado), con $ 135.79 anuales. (Carpeta 2038|44).
81—Idem que el señor Antonio Serrano Olivera, jubilado civil, tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 277.33 anuales. (Carpeta 2024|44).
82—Idem al señor Espartago Landoni Bellini, (jubilado), con $ 896.79 anuales. (Carpeta 2036|44)
83—Idem al señor Celestino Gahn Gahn, (jubilado), con $ 592.33 anuales. (Carpeta 2030|44).
84—Idem al señor Luis Lavechia Lacerra, (jubilado), con $ 888.69 anuales. (Carpeta 2034|44).
85—Idem al señor Juan Rodolfo Tesore, (jubilado), con $ 841.05 anuales. (Carpeta 2040|44).
86—Idem a la señora María Luisa Petraglia de Bertolini, (jubilada), con pesos 819.52 anuales. (Carpeta 2042|44).
87—Idem al señor Felipe G. Gary Dumont, (jubilado), con $ 4.331.85 anuales. (Carpeta 2045|44).
88—Ampliar la resolución del Poder Ejecutivo de 15 de Febrero de 1944, en el sentido de establecer que queda también incluído en el decreto del Poder Ejecutivo de 16 de Agosto de 1928, ampliado por los de 18 de Noviembre de 1930 y 25 de Febrero de 1942, el Alguacil del Juzgado de Instrucción Criminal de 4.o turno, con derecho a un

sobresueldo ficto de $ 50.00 mensuales. (Carpeta 4794|25).

89—Declarar a la señorita Aída Vázquez, (jubilada escolar), con $ 90.73 mensuales. (Carpeta 2028|44)

90—Declarar en la gestión del capataz y sereno de la Proveeduría del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, señor Severo Félix Arrillaga, en la que solicitaba se le declare amparado a los beneficios del artículo 81 de la ley 9.940, que es condición para el desempeño del citado cargo que ocupe el local que le fué asignado, y fijándosele a los efectos de esa ley, la suma de $ 20.00 mensuales.

91—Declarar a la señora María Mercedes Catalogne, (jubilada escolar), con $ 98.04 mensuales. (Carpeta 2068|44).

92—Idem al señor José Manuel Aranguren Dalman, (jubilado), con $ 258.42 anuales. (Carpeta 2037|44).

93—Idem que la señora Rosa Torrens de Bardier e hijos, pensionistas civiles, tienen derecho a la (reforma de cédula), con $ 844.80 anuales. (Carpeta número 2005|44)

94—Idem al señor Fernando Favre Lando, (jubilado), con $ 1.209.00 anuales. (Carpeta 1994|44).

95—Idem al señor Enrique L. Santalla Villar, (jubilado); con $ 960.00 anuales. (Carpeta 1995|44).

96—Idem a la señora Martina Moreira de Fernández e hijos, (pensionistas), con $ 208.84 anuales. (Carpeta número 1998|44).

97—Idem a los menores Mirta Paula y Ruben Pereyra Rodríguez, (pensionistas), con $ 270.51 anuales. (Carpeta número 2000|44)

98—Idem a la señora Eloísa Viera de Berio e hijos, (pensionistas), con pesos 927.64 anuales. (Carpeta 2001|44).

99—Idem al señor Pablo Domingo Zipitría Vidal, (jubilado), con $ 905.89 anuales. (Carpeta 1973|44).

100—Idem que la señora María Eulalia Cazzuli de Silveira, tiene derecho al subsidio que solicita, cuyo monto asciende a la suma de $ 236.03 anuales.

101—Idem que la señorita Ema Juana Barilari Artino, tiene derecho al subsidio que solicita, cuyo monto asciende a la suma de $ 31.54. (Carpeta número 2003|44).

102—Idem que la señora Petrona Morales de Medeglia, pensionista civil, tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 371.99 anuales. (Carpeta 1132|41)

103—Idem al señor Alberto Rumi Martinoya, (jubilado), con $ 1.375.81 anuales. (Carpeta 2052|44).

104—Idem a la señora Paulina Moreira de Cabrera e hijos, (pensionistas), con $ 570.24 anuales. (Carpeta 2054|44).

105—Declarar a la señora María Luisa Calandria de Bossolasco e hijos, (pensionistas), con $ 536.75 anuales. (Carpeta 2055|44)

106—Idem a la señora Aída Julia Sommaruga de Ferreira e hijos, (pensionistas), con $ 1.014.22 anuales. (Carpeta 2085|44).

107—Idem al señor Arturo Vignart, (jubilado), con $ 1.428.00 anuales. (Carpeta 2086|44).

108—Idem a la señora Carmen Irene Sienra de Cantú, (pensionista), con pesos 1.040.92 anuales. (Carpeta número 2133|44).

109—Idem a la señora Pilar Uriarte de Delnotaro e hijos, (pensionistas), con $ 434.91 anuales. (Carpeta 2273|40).

110—Idem a la señora María de los Angeles Leguizamo de Alonso e hijos, (pensionistas), con $ 1.580.30 anuales. (Carpeta 864|44).

111—Idem al señor Roberto Enrique Vallega Ferro, (jubilado), con pesos 1.950.00 anuales. (Carpeta 2114|44).

112—Idem a la señora Amalia Ugarte de Ferrari, (jubilada escolar), con $ 124.87 mensuales. (Carpeta 2390|39).

113—Idem a la señora Leonor Brandi de Longo, (jubilada escolar), con pesos 107.87 mensuales. (Carpeta número 2154|44).

114—Idem al señor Julián Gadea Domínguez, (jubilado), con $ 806.87 anuales. (Carpeta 2053|44).

115—Idem al señor Exequiel Juan L Bonora Polero, (jubilado), con pesos 841.78 anuales. (Carpeta 2051|44).

116—Idem al señor Próspero Rebolledo de la Fuente, (jubilado), con pesos 2.986.50 anuales. (Carpeta 2050|44).

117—Idem al señor Manuel Camejo Díaz, (jubilado), con $ 982.01 anuales. (Carpeta 2049|44).

118—Idem al señor Robustiano José López Barlen, (jubilado), con pesos 1.067.64 anuales. (Carpeta 2048|44).

119—Idem al señor Eliseo Caetano, (jubilado), con $ 512.04 anuales. (Carpeta 2047|44).

120—Idem que el señor José M. de la Vega, jubilado civil, tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 6.320.00 anuales. (Carpeta 1096|25).

121—Idem al señor Martín Simón Oguinis Queirolo, (jubilado), con pesos 1.141.89 anuales. (Carpeta 1992|44).

122—Idem a la señora María Graciela Tolosa de Albistur e hijos, (pensionistas), con $ 436.92 anuales. (Carpeta número 2057|44).

123—Idem a la señora Aída Bori de D'Amico, (pensionista), con $ 407.45 anuales. (Carpeta 2058|44).

124—Declarar a la señora María Rosa Vivas de Lema e hijos, (pensionistas), con $ 146.55 anuales. (Carpeta 2061|44).

125—Idem a la señora Felicia Rodríguez de García e hijos, (pensionistas), con $ 120.00 anuales. (Carpeta número 2062|44).

126—Idem a al menor Betis Muhlethaler, (pensionista), con $ 120.00 anuales. (Carpeta 2063|44).

127—Idem a la señora Marta Arlia de Estades e hijos, (pensionistas), con pesos 1.601.29 anuales. (Carpeta número 2064|44).

128—Idem al señor Juan Félix Canavessi, (jubilado), con $ 1.080.00 anuales. (Carpeta 1989|44).

129—Idem al señor Virginio Piccinini, (jubilado), con $ 1.707.85 anuales.

130—Idem al señor Angel Rodríguez Buenseñor, (jubilado), con $ 1.587.03 anuales. (Carpeta 1993|44).

131—Idem al señor Florencio Giacosa Figueredo, (jubilado), con $ 1.090.43 anuales. (Carpeta 1991|44).

132—Conceder el beneficio de acumulación de sueldos, con una asignación mensual de $ 424.00, al señor Julio Ricaldoni. (Carpeta 3222|35).

133—Idem, ídem, ídem, de $ 294.00, al señor Ariosto M. Grezzi. (Carpeta número 1099|32).

134—Idem, ídem, ídem, de $ 176.00, a la señorita María Isabel Moratorio. (Carpeta 2711|35).

135—Idem, ídem, ídem, de $ 139.17, al señor Eugenio Rolando Montañez. (Carpeta 3390|42).

136—Idem, ídem, ídem, de $ 237.50, a la señorita Emma María Braceras. (Carpeta 2262|40).

137—Idem, ídem, ídem, de $ 142.50, a la señora Susana Moymier. (Carpeta 3171|40).

138—Idem, ídem, ídem, de $ 126.67, al señor Leonel Milans. (Carpeta número 2931|43).

139—Idem, ídem, ídem, de $ 250.00, al señor Leonardo Bulanti Ríos. (Carpeta 2587|43).

140—Idem, ídem, ídem, de $ 142.87, al señor Luis Settembri. (Carpeta número 1591|36).

141—Idem, ídem, ídem, de $ 63.33, a la señora María A. Martínez de Legrand. (Carpeta 3844|43).

142—Idem, ídem, ídem, de $ 79.20, al señor Luis A. Durán Mullin. (Carpeta 3479|43).

143—Idem, ídem, ídem de $ 145.00, al señor José Loyo García. (Carpeta número 2474|942).

144—Idem, ídem, ídem de $ 154.20, al señor Nestor J. Ferrari. (Carpeta número 3172|940).

145—Idem, ídem, ídem de $ 139.60, al señor Carlos O. Pérez. (Carpeta número 1784|944).

146—Idem, ídem, ídem de $ 170.00, a la señorita María Julia Bauzá. (Carpeta 2656|943).

147—Idem, ídem, ídem de $ 365.00, al señor José M. Ambrossoni. (Carpeta 1956|941).

148—Declarar a la señora Juana Amalia Debenedetti de San Martín e hijos (pensionistas), con $ 359.34 anuales. (Carpeta 2129|944).

149—Idem al señor Francisco Soca Ihitz (jubilado), con $ 2.290.03 anuales. (Carpeta 1417|942).

150—Idem a la señora Aurora Barboza de Chacón e hija (pensionistas), con $ 655.86 anuales. (Carpeta 3231|942).

151—Idem que el señor José Meigide Casal, jubilado civil, tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 992.79 anuales. (Carpeta 1770|942).

152—Idem que el señor Leonardo Pombo, jubilado civil, tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 759.00 anuales. (Carpeta 1254|941).

153—Idem que el señor Juan Juvenal Ferreira, retirado policial, tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 471.22 anuales. (Carpeta 2799|941).

154—Idem que la señora María Luisa Moreno de Gordón, jubilada escolar, tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 37.84 mensuales. (Carpeta número 1163|941).

155—Idem que el señor Manuel Sosa Espinosa, jubilado civil, tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 1.160.00 anuales. (Carpeta 3035|943).

156—Idem al señor José Mazzara Breglia (jubilado), con $ 6.008.92 anuales. (Carpeta 2146|44).

157—Idem que el señor Juan Gómez, retirado policial, tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 396.90 anuales. (Carpeta 720|943).

158—Aprobar los estatutos de la "Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos La Fraternidad", con sede en Paysandú y concederle la personería jurídica que solicita.

159—Aprobar los estatutos de la "Asociación del Profesorado de la Universidad del Trabajo del Uruguay", con sede en esta Capital, y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta 1609|944).

160—Aprobar los estatutos de la "Sociedad de Hermanas de Nuestra Señora del Carmen y Santa Teresita", con sede en esta Capital y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta número 1879|944).

161—Dejar sin efecto el nombramiento efectuado por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 13 de Junio próximo pasado, a favor del señor Eduvirgen Germán Mezquita, para ocupar un cargo de Peón en la cocina instalada en la ciudad de Artigas, y nombrar para ocupar el mencionado cargo, al señor Dorival Ribeiro. (Carpeta 265|2|943).

162—Confirmar la resolución del Consejo del Niño, que dispuso la utilización de los servicios en calidad de "Suplente" de don Conrado Acosta, en el

Albergue de Menores de Río Negro. (Carpeta 296|944).

163—Nómbranse a las personas que en la respectiva resolución se indica para ocupar los cargos que se mencionan, en la cocina gratuita instalada en el Departamento de Cerro Largo. (Carpeta 2651|4|943).

164—Confirmar la resolución de 16 de Mayo de 1944 por la cual se nombró Escribiente de la Gestión Industrial de la Dirección General de Institutos Penales, al señor Rodolfo Duglas Echeverría. (Carpeta 576|944).

165—Declarar que el nombramiento efectuado a favor del señor Nelson Puccio, para ocupar un cargo de Auxiliar en la Dirección General del Registro del Estado Civil, debe entenderse expedido a favor de don Nelson Angel Puccio. (Carpeta 1889|944).

166—Disponer que la Contaduría General de la Nación, practique una liquidación talonaria a favor del Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal, por la suma de $ 220.00, con destino a atender el pago de lo que se le adeuda al Director de la escuela número 46 de 1.er grado de la ciudad de Melo, señor Elías J. Iturrioz, en concepto de diferencia de asignación para vivienda. (Carpeta número 1659|940).

167—Autorizar al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, para adquirir de la firma H. Oswald Coates y Compañía, 12 máquinas de sumar y 7 de calcular por el precio de $ 6.244.00 (Carpeta 1763|941).

168—Autorizar al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, para adquirir de la firma Segundo D'Ottone, 3 escritorios por el precio de $ 318.00 y de la firma Pedro Molinari, 3 sillones giratorios por la suma de $ 126.00. (Carpeta 169|943).

169—Autorizar al Archivo General de la Nación, para contribuir con la suma de $ 500.00 a la edición del libro de que es autor el señor Ricardo D. Campos, intitulado "Vida y Obra de Juan María Turreyro". (Carpeta 1437|944).

170—Autorizar a esta Secretaría de Estado, para contribuir con la suma de $ 950.00, a los gastos extraordinarios que se le originarán al Museo de Historia Natural, con motivo de la adquisición de algunas publicaciones y trabajos de encuadernación. (Carpeta 189|942).

171—Autorizar a esta Secretaría de Estado, para contribuir con la suma de $ 300.00, a la edición de la Revista Oficial de la A. I. A. P. E. (Carpeta número 1918|944).

172— Autorizar a esta Secretaría de Estado, para abonar a la firma Renella Hermanos, la suma de $ 30.00, en concepto de trabajos realizados con motivo de la inauguración del Museo Lavalleja (Carpeta 2888|940).

173—Autorizar a esta Secretaría de Estado, para abonar a la firma comercial Morlan y Greco, la suma de $ 197.00 en concepto de pago por suministro de útiles de oficina efectuados en los meses de Abril y Mayo del año en curso. (Carpeta 19|944).

174—Autorizar a esta Secretaría de Estado, para abonar a la firma comercial Antonio Spera, la suma de $ 540.00, en concepto de pago por el suministro de quince uniformes para uso del personal de servicio de esta oficina. (Carpeta 4776|943).

175—Autorizar a esta Secretaría de Estado, para abonar a la firma comercial Antonio Spera, la suma de $ 35.00, en concepto de pago de un sobretodo destinado al chauffeur de esta oficina. (Carpeta 4776|943).

176—Autorizar a la Biblioteca Nacional, para adquirir del señor Alvaro Fernández Suárez, por la suma de $ 250.00, cien ejemplares de su obra intitulada "Hermano Perro". (Carpeta 1384|944).

177—Autorizar a la Biblioteca Nacional, para adquirir del señor R. M. Olivera, por la suma de $ 120.00, cien ejemplares de su obra "Se Acaba el Mundo" o "El Libro de Proscopio". (Carpeta 1386|944).

178—Autorizar a la Biblioteca Nacional, para adquirir del señor Gaston Figueira, por la suma de $ 120.00, cien ejemplares de su obra "Crucifixión de Luz". (Carpeta 3993|941).

179—Autorizar a la Biblioteca Nacional, para adquirir del señor Samuel Azarola Gil, por la suma de $ 140.00, cincuenta ejemplares de la obra "Apellidos de la Patria Vieja", de que es autor el señor Luis Enrique Azarola Gil. (Carpeta 3424|927).

180—Autorizar a la Contaduría General de la Nación, para practicar una liquidación talonaria a favor de la señora Carmen Bocalandro de Crosa, por la suma de $ 88.55, correspondiente a los haberes jubilatorios que dejó de percibir el extinto jubilado Angel Crosa. (Carpeta 2397|940).

181—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, adjuntándole el expediente caratulado "Elbio Castro Moratorio. Rectificación de liquidación y pago de haberes", solicitándole quiera producir el informe pedido por el Departamento Jurídico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. (Carpeta 933|943).

182—Nómbrase para ocupar el cargo de Médico Pediatra de la División Primera Infancia del Consejo del Niño, al doctor José María Portillo. (Carpeta 369|944).

183—Aprobar los estatutos del "Centro Social y Deportivo Lidice", con sede en esta Capital y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta 1621|944).

184—Autorizar al Instituto Nacional de Alimentación para disponer con carácter de rendición de cuentas hasta de la suma de $ 50.000.00, con destino a atender los gastos de avituallamiento de todos los comedores populares que funcionan en la República. (Carpeta 2651|b|943).

185—Aceptar la renuncia presentada por el doctor Luis Giordano del cargo de miembro de la Comisión Directiva del Sodre, agradeciéndosele los importantes servicios prestados. (Carpeta 2078|943).

186—Autorizar a esta Secretaría de Estado, para disponer hasta la suma de $ 550.00, con destino a la adquisición de diversas obras que complementarán el envío a hacerse a la Biblioteca Nacional de Lima. (Carpeta 1566|943).

187—Declarar que el señor Justo Echeverría Hunter, jubilado, tiene derecho a la reforma de cédula, con $ 1.545.44 anuales. (Carpeta 3400|943).

188—Confirmar la resolución del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria que encomendó al profesor don David Yacoel, la misión de estudiar los métodos de enseñanza física, la cosmografía y las matemáticas en los Estados Unidos de América. (Carpeta 2162|944).

189—Declarar al señor Angel Larrambebere Saldungaray (jubilado), con pesos 920.07 anuales. (Carpeta 2111|944).

190—Declarar revocadas por contrario imperio las resoluciones de 19 de Abril de 1939 y 17 de Enero de 1941, concediendo en su lugar a la señora Sabina Martínez de Iglesias e hijas la pensión que deberán disfrutar con una asignación de $ 120.00 anuales. (Carpeta 1072|939).

191—Autorizar a esta Secretaría de Estado para disponer de las cantidades de $ 3.575.50, $ 6.400.00 y $ 7.000.00 a fin de que el Instituto Nacional de Alimentación proceda a remitirlas a los Departamentos de Cerro Largo, Rivera y Tacuarembó, respectivamente, en carácter de complemento de las cuotas que le fueron asignadas para el cumplimiento de la ley de 31 de Julio de 1943. (Carpeta número 2651|18|943).

192—Autorizar a esta Secretaría de Estado, para disponer de la suma de pesos 600.00, con destino a contribuir a los gastos que se le originarán al Instituto Cultural Uruguayo Argentino durante el corriente ejercicio. (Carpeta 1324|939).

193—Autorizar a la Dirección General de Institutos Penales, para contratar los servicios del señor Bartolomé Giribone, para desempeñar las tareas de Ayudante del taller de panadería, con un jornal de $ 3.00. (Carpeta 1432|944).

194—Declarar al señor Ernesto Méndez Quintos (retirado policial), con pesos 2.160.80 anuales. (Carpeta 2200|944).

195—Autorizar a esta Secretaría de Estado, para disponer de la suma de pesos 90.000.00 a fin de que el Instituto Nacional de Alimentación proceda a remitirlas en cuotas de $ 5.000.00 a cada uno de los Departamentos del interior de la República, para dar cumplimiento a la ley 31 de Julio de 1943. (Carpeta número 2651|943).

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el 11 de Julio de 1944.

1—Declarar que el señor Santiago Martínez, jubilado civil, tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 437.59 anuales. (Carpeta 3079|42).

2—Idem, que la señora María Baucello de Visconti y la señorita María Blanca Visconti Scasso, pensionistas civiles, tienen derecho a la (reforma de cédula), con $ 706.61 anuales. (Carpeta 30.65|38).

3—Idem, a la señora Gumersinda C. Basso de Almada, (pensionista), con pesos 771.00 anuales. (Carpeta 1902|38).

4—Idem, que el señor Francisco Sandoval Martínez, jubilado civil, tiene derecho a la (reforma de cédula), con pesos 2.019.22 anuales. (Carpeta 2124|43).

5—Idem, que el señor Máximo Alvarez, jubilado civil, tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 273.33 anuales. (Carpeta 2517|41).

6—Idem, que el señor Atanasio Máximo Cifuentes Valenzani, jubilado civil, tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 1.685.72 anuales. (Carpeta 2692|43).

7—Idem, que la señora María C. Durante de Rodríguez Gerona, jubilada escolar, tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 139.63 mensuales. (Carpeta 3177|43).

8—Idem, que el señor Bruno Gutiérrez Gutiérrez, jubilado civil, tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 955.00 anuales. (Carpeta 2005|43).

9—Idem, a la señora Delicia Letanía Martínez de Fagonde, (pensionista), con $ 300.00 anuales. (Carpeta 2629|43).

10—Modificar la resolución del Poder Ejecutivo de 25 de Enero de 1944, por la que se declaró pensionistas civiles a la señora Mariana Taján de Piquet e hijas, en el sentido de establecer que la asignación de pasividad que les corresponde debe importar la suma de $ 237.60 anuales. (Carpeta 4418|43).

11—Declarar al sólo efecto del pago de haberes a sus herederos que el señor José M. Fernández, jubilado civil, tiene derecho a la (reforma de cédula), con una asignación de $ 1.230.40 anuales y declarar a la señora Carmen Cortés de Fernández e hija, (pensionistas), con pesos 812.06 anuales. (Carpeta 2960|42).

12—Idem, a la señora María Lina Silveira de Díaz e hija, (pensionistas), con $ 133.44 anuales. (Carpeta 1302|38).

13—Declarar a la señora Isidra Estanislada Vitabar de Martínez, (pensionista), con $ 193.06 anuales. (Carpeta 1181|35).

14—Idem, al señor Francisco Puente Maceira, (jubilado), con $ 922.00 anuales. (Carpeta 2118|44).

15—Idem, al señor Francisco V. Della Croce Coello, (jubilado), con $ 6.854.22 anuales. (Carpeta 2116|44).

16—Idem, al señor Darling Manuel Velázquez Alberti, (retirado policial), con $ 1.592.67 anuales. (Carpeta 2103|44).

17—Idem, al señor Francisco Ramón Gamarra, (retirado policial), con pesos 830.48 anuales. (Carpeta 2101|44).

18—Idem, al señor Adolfo Pérez Froge, (jubilado), con $ 1.378.00 anuales. (Carpeta 2113|44).

19—Idem, al señor Santiago Ramón Soria, (jubilado escolar), con $ 58.45 mensuales. (Carpeta 2107|44).

20—Idem, a la señora Alicia Boyens de Zás, (jubilda escolar), con $ 56.70 mensuales. (Carpeta 2105|44).

21—Idem, al señor Emilio Rodríguez Millares, (jubilado), con $ 809.32 anuales. (Carpeta 2109|44).

22—Idem, al señor Alcires Gil Moreira, (jubilado), con $ 1.157.88 anuales. (Carpeta 732|44).

23—Idem, a la señora Micaela Espino de Basaistegui, (jubilada escolar) con pesos 110.71 mensuales. (Carp. 2106|44).

24—Idem, al señor Gregorio González Díaz, (retirado policial), con. $ 672.40. (Carpeta 2102|44).

25—Idem, al señor Angel Russo Ayala, (retirado policial), con $ 253.21 anuales. (Carpeta 2104|44).

26—Idem, a la señora Eugenia Bruzone de Boveri, (jubilada), con $ 593.50 anuales. (Carpeta 2108|44).

27—Idem, al señor Romeo Fedullo Larrosa, (jubilado), con $ 448.82 anuales. (Carpeta 2112|44).

28—Idem, al señor Baldomero Silvera, (jubilado), con $ 699.90 anuales. (Carpeta 2110|44).

29—Idem, al señor Francisco Techera Olivera, (jubilado), con $ 120.00 anuales. (Carpeta 2117|44).

3—Idem, al señor Luis M. Martín Benvenutto, (jubilado), con $ 474.07 anuales. (Carpeta 2115|44).

31—Declarar a la señora María Josefa Curti de Picart e hijas, (pensionistas), con $ 686.40 anuales, y declarar que el causante, don Néstor Hermenegildo Picart, tuvo derecho a la (reforma de cédula), con $ 1.040.00 anuales. (Carpeta 1999|44).

32—Idem, a la señorita Emilia Celestina Lourido Fernández, (pensionista), con $ 275.89 anuales. (Carp. 2131|44).

33—Idem, al señor Pedro González Prieto, (jubilado), con $ 700.20 anuales. (Carpeta 2127|44).

34—Idem, al señor Juan Canziani, (jubilado), con $ 895.20 anuales. (Carpeta 2122|44).

35—Idem, al señor Ceferino Nicoletello Borjes, (jubilado), con $ 1.314.00 anuales. (Carpeta 2119|44).

36—Idem, al señor Luis Vignoli y a las señoritas Vicenta y Gabriela Vignoli, (pensionistas), con $ 449.03 anuales (Carpeta 2136|44).

37—Idem, a la señora Juana Ferrera de Ortelli e hija, (pensionistas), con pesos 1.133.98 anuales. (Carp. 2142|44).

38—Idem, a la señora Isabel Gómez de Arce, (pensionista), con $ 123.10 anuales. (Carpeta 2143|44).

39—Idem a la señora Isidora Astrada de Pastorino, (pensionista), con $ 337 76 anuales. (Carpeta 2139|44)

40—Idem, que la señora Matilde La-cueva de Acosta, (pensionista civil), tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 142 62 anuales. (Carp. 3079|36).

41—Idem que el señor Lindolfo L. Fernández, (jubilado civil), tiene derecho a la (reforma de cédula), con pesos 329.31 anuales. (Carp. 1964|44).

42—Idem, a la señora María Luisa Vila de Freire y a la señorita María Filomena Freire Revuelta, (pensionistas), con $ 1.167.41 anuales. (Carp. 2519|36).

43—Idem que la señora María Amalfi de Langone, tiene derecho al subsidio que solicita por la suma de $ 189.24. (Carpeta 2158|44).

44—Idem a la señorita Virginia Sanchez Cabrera, (jubilada), con $ 1.173.33 anuales. (Carpeta 2153|44).

45—Idem, que el señor Francisco Muniz, (jubilado civil), tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 920.87 anuales. (Carpeta 747|35).

46—Idem al señor Eusebio Sosa, (jubilado), con $ 960.00 anuales. (Carpeta 2125|44).

47—Idem a la señora Florencia Gómez de Otto, (pensionista), con $ 294.77 anuales. (Carpeta 2144|44).

48—Declarar a la señora Rosa Cerviño de Nava, (pensionista), con $ 825.00 anuales. (Carpeta 3132|4).

49—Idem, a la señora Fructuosa Manuela Sánchez de Rodríguez, (pensionista), con $ 120.00 anuales. (Carpeta 2140|44).

50—Idem, a la señora Rosa Sayago de Vázquez Varela, (pensionista), con pesos 1.443.76 anuales. (Carp. 2128|44).

51—Idem, a la señora Vicenta Sisto de Piedrabuena, (pensionista), con $ 211.21 anuales. (Carpeta 2141|44).

52—Idem, al señor Juan Manuel de la Sota, (pensionista), con $ 1.269.66 anuales. (Carpeta 2134|44).

53—Idem, a la señora Lucía Villanueva de Pereira, (pensionista), con pesos 120.00 anuales. (Carpeta 2138|44).

54—Idem, al señor Félix de Balois Acuña, (jubilado), con $ 821.75 anuales. (Carpeta 2121|44).

55—Idem, a la señora Tomasa Pullebo de Taranto e hijas, (pensionistas), con $ 234.61 anuales. (Carpeta 2130|44).

56—Idem, al señor Indalecio Chiavazza Dau, (jubilado), con $ 410.84 anuales. (Carpeta 2126|44).

57—Idem, al señor Pedro Fraigola Alvarez, (jubilado), con $ 900.00 anuales. (Carpeta 2124|44).

58—Idem, que el señor Benito Santiago Rodríguez Soca, (jubilado civil), tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 680.44 anuales. (Carpeta 2507|43).

59—Idem, a la señora Anselma Cardozo de Moreira, (pensionista), con pesos 120.00 anuales. (Carpeta 4652|43).

60—Idem, que la señora Elena Repetto de Bugna e hija, pensionistas civiles, tienen derecho a la (reforma de cédula), con $ 168.28 anuales. (Carp. 3137|43).

61—Idem, que la señora Elvira G. Capurro de Colomar, pensionista civil, tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 1.543.30 anuales. (Carp. 507|43).

62—Idem, a la señora María Eleuteria González de de Fuentes, (jubilada), con $ 351.58 anuales. (Carp. 1756|39).

63—Idem, que el señor Luis S. Ferreiros, jubilado escolar, tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 69.20 mensuales. (Carpeta 2096|36).

64—Idem, a la señora María Donatila Huque de Vázquez e hijas, (pensionistas), con $ 793.96 anuales. (Carp. 3354|26).

65—Declarar a la señora Benita Galarraga de Castro e hijas, (pensionistas), con $ 120.00 anuales. (Carp. 2056|44).

66—Idem, a la señora Elodina Dorgani de Fernández e hijos, (pensionistas), con $ 522.09 anuales. (Carpeta 3270|43).

67—Modificar la resolución del Poder Ejecutivo de 16|5|944, que otorgó reforma de cédula al señor Justo Rossa Russi, en el sentido de establecer que la asignación que le corresponde es la de $ 1.498.00 anuales. (Carp. 1937|43).

68—Declarar a la señora Victoria Santolano de de Barros Pires, (pensionista), con $ 999.12 anuales. (Carp. 2135|44).

69—Idem, que el señor Martín Machado Pintos, tuvo derecho a la (reforma de cédula), con $ 453.16 anuales, y declarar a la señora Daniela Hornos de Machado e hijos, (pensionistas), con pesos 299.09 anuales. (Carp. 2433|36).

70—Idem, que la señora Carmen Martínez, (pensionista civil), tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 366 39 anuales. (Carpeta 2931|42).

71—Idem, a las señoritas Rosa Amalia María, Rosaura Amelia Ramona e Hilda Teresita Vargas Vitelio, (pensionistas escolares), con $ 32.78 mensuales. (Carpeta 360|35).

72—Idem, que la señora Amalia Vázquez de Espinosa (jubilada civil), tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 768.53 anuales. (Carp. 1763|43).

73—Idem, que la señora María Romero de González, (pensionista civil), tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 454.61 anuales. (Carp. 1009|43).

74—Idem, a la señora Natalia Pérez de Quinteros e hijo, (pensionistas), con $ 454 49 anuales. (Carpeta 2626|43).

75—Conceder el beneficio de acumulación de sueldos, con una asignación mensual de $ 118 80, al señor Ruben Lenoble Estévez. (Carp. 1878|44).

76—Idem, ídem, ídem, ídem, de pesos 175.00, al señor Hugo González Ruiz. (Carpeta 1799|44).

77—Idem, ídem, ídem, ídem, de pesos 725 00, al señor Arturo González Vidart. (Carpeta 2129|37).

78—Idem, ídem, ídem, ídem, de pesos 190 00, a la señora Renée Dessent de Fay. (Carpeta 1755|41).

79—Idem, ídem, ídem, ídem, de pesos 71.27, a la señora Elofna Barreiro de Valdez García. (Carpeta 3718|39).

80—Idem, ídem, ídem ídem, de pesos 472.50, al señor Ergasto H. Cordero. (Carpeta 1863|27).

81—Conceder el beneficio de acumulación de sueldos, con una asignación mensual de $ 230.00, al señor Modesto Genoz. (Carpeta 456|32).

82—Idem, ídem, ídem de $ 257 50 al señor Raúl A. Farriols. (Carpeta número 1657|36)

83—Idem, ídem, ídem de $ 259 37 al señor Oscar Aguerreberre. (Carpeta número 2223|36)

84—Idem, ídem, ídem de $ 160 00 al señor Diego Pereira Ibitz. (Carpeta número 1532|44).

85—Idem, ídem, ídem de $ 451 00 al señor Segismundo Gerszonowics. (Carpeta número 1768|44).

86—Idem, ídem, ídem de $ 313 50 al señor Fernando D Gómez. (Carpeta número 1767|44).

87—Idem, ídem, ídem de $ 225 00 al señor Maximiano Martínez Diez. (Carpeta número 1782|44).

88—Idem, ídem, ídem de $ 32.40, al señor Jorge Otero Mendoza. (Carpeta número 1907|44).

89—Idem, ídem, ídem de $ 190.00, a la señorita Adela S. Moleda. (Carpeta número 1783|44).

90—Idem, ídem, ídem de $ 288 04, a la señora María E. Lagarmilla de Rodríguez Possi. (Carpeta número 2889|36).

91—Idem, ídem, ídem de $ 200 00, al señor Ruperto Machín. (Carpeta número 1800|44).

92—Declarar a la señora Luisa Pérez de Pereyra e hijos, (pensionistas), con *$ 120.00 anuales. (Carpeta 1168|37)*

93—Idem, a la señora María D Rodríguez de Garmendia, (pensionista), con $ 243.16 anuales. (Carpeta 3339|40).

94—Idem, a la señora Carmen Cristiano de Soria e hijos, (pensionista), con $ 358.82 anuales. (Carpeta 1388|37).

95—Idem, al señor Héctor Carlos Carrasco Méndez, (jubilado), con $ 168.53 anuales. (Carpeta 2123|44).

96—Idem, al señor Juan Carlos Martínes Mire, (pensionista), con $ 298.35 anuales. (Carpeta 1204|39).

97—Idem, a la señora María Aguilera de Pizarro e hijos, (pensionistas), con $ 370.19 anuales. (Carpeta 2137|44).

98—Idem a la señora Regina Curbelo de Bustos, (pensionista), con $ 257.04 anuales. (Carpeta 764|35).

99—Declarar a la señora Donata Alcira Acosta de Amaro e hijas (pensionistas), con $ 1.447.36 anuales. (Carpeta 1828|43).

100—Idem, a la señora María Orfelia Carro de Saint Laurent, (pensionista), con $ 1.751.47 anuales. (Carpeta número 1611|41).

101—Idem, a la señora Rosa Darfonso de Prats e hija, (pensionistas), con pesos 1.488.96 anuales. (Carpeta 1021|37).

102—Idem, a la señora Prudencia Vila de Marmeche, (pensionista), con pesos 256.51 anuales. (Carpeta 556|38).

103—Idem, a la señora Delfina Alonso de Fernández e hijos, (pensionistas), con $ 1.645.38 anuales. (Carpeta número 2185|44).

104—Idem, a la señorita Raquel Josefina Piano y a los menores Julio María, Teresita de Jesús y Nélida María Piano, (pensionistas escolares), con $ 42.18 mensuales. (Carpeta 267|31).

105—Idem, a la señora Rosa C. López de Merino, jubilada civil, tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 647.56 anuales. (Carpeta 2856|42).

106—Idem a la señora María P. Gasparoti de Podestá, (pensionista), con pesos 754.60 anuales. (Carpeta 759|41).

107—Idem, a la señora María A. Burdeos de Perelló e hija, (pensionistas), con $ 2.221.79 anuales. (Carpeta número 484|42).

108—Idem, que el señor Alberto Sención, retirado policial, tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 1.148.21 anuales. (Carpeta 3138|38).

109—Idem, a la señora María Dominga Vázquez de De la Piedra, (pensionista), con $ 515.65 anuales. (Carpeta número 865|38).

110—Conceder a la señora Blanca F. de Huertas, licencia para residir en el extranjero, por el término de seis meses. (Carpeta 3760|37).

111—Declarar a la señora Rosa Besso de Berro, (pensionista), con $ 1.335.20 anuales.

112—Idem, que el señor Herminio Rodríguez Lorenzo, jubilado civil, tiene derecho a la (reforma de cédula), con pesos 720.00 anuales. (Carpeta 2136|43).

113—Idem, a la señorita María Nélida Satriano Cuavatino, (pensionista), con $ 120.00 anuales. (Carpeta 2682|38).

114—Idem, a la señora María Tuchi de Gómez, pensionista civil, tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 402.33 anuales. (Carpeta 1402|42).

115— Idem, al señor Luis Cicione Marrancone, (jubilado), con $ 821.33 anuales. (Carpeta 2120|44).

116—Declarar al señor César I. Rossi, jubilado civil, tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 4.377.63 anuales. (Carpeta 2199|44).

117—Idem, que el señor Ernesto Trimarco Buenerva, jubilado civil, tiene derecho a la (reforma de cédula), con pesos 797.29 anuales. (Carpeta 3711|43).

118—Conceder el beneficio de acumulación de sueldos, con una asignación mensual de $ 300.50, al señor Alberto Escondeur. (Carpeta 3836|37).

119—Idem, ídem, ídem de $ 217.50, al señor Juan Carlos Laborde. (Carpeta número 2665|43).

120—Aprobar las bases que regirán el concurso a efectuarse en el Consejo del Niño, para proveer dos cargos de Médicos Pediatras de la División Primera Infancia, designándose para integrar el Tribunal respectivo, en carácter de Delegado del Poder Ejecutivo, al doctor Luis M. Petrillo. (Carpeta 1200|44).

121—Disponer que la Contaduría General de la Nación incluya en la relación de créditos pendientes de pago al cierre del Ejercicio 1943, la suma de $ 188.58 que se le adeuda a la firma comercial Barreiro y Ramos S. A. en concepto de suministros efectuados durante el período comprendido entre 1941 y 1943. (Carpeta 19|43).

122—Disponer que la Contaduría General de la Nación incluya en la relación de créditos pendientes de pago al cierre del Ejercicio 1942, la suma de pesos 55.708.12 adeudados por el Consejo del Niño en concepto de diversos suministros que le fueron hechos durante el Ejercicio citado. (Carpeta 172|41).

123—Autorizar a la Contaduría General de la Nación para practicar una liquidación talonaria a favor de los menores Irma D., Sixta M. E., Orfedia Z. y Ciriaco E. Troncoso Díaz, por la suma de $ 4.190.30 en concepto de pensiones devengadas desde el 8|10|931 hasta el 31|12|940. (Carpeta 2035|35).

124—Autorizar a la Biblioteca Nacional, para adquirir del señor Kiril Svetogorsky por la suma de $ 120.00, cincuenta ejemplares de cada una de sus obras intituladas "Ensayos" e "Himno a Artigas". (Carpeta 354|40).

125 y 126—Autorizar a la Biblioteca Nacional, para adquirir del señor Miguel Angel Jauregui, por la suma de $ 56.00, cien ejemplares de la obra de que es autor intitulada "El Carnaval de Montevideo en el Siglo XIX". (Carpeta número 1383|44).

127—Autorizar a la Biblioteca Nacional, para adquirir de los editores S. Vaglio y Cía., por la suma de $ 160.00, cincuenta ejemplares de la obra intitulada "Casimires y Lanas" de la que es autor el señor Carlos A. Warren. (Carpeta número 1381|44).

128 y 129—Autorizar a esta Secretaría de Estado, para disponer de la suma de $ 300.00 con destino a atender la contribución solicitada por la Agrupación Universitaria del Uruguay. (Carpeta número 2603|42).

130—Autorizar a la Biblioteca Nacional, para adquirir al señor Heriberto P. Bautista, cien ejemplares de su obra, intitulada "Sumario Militar", por la suma de $ 80.00. (Carpeta 1387|44).

131—Aprobar los estatutos del "Avenidas Bochas Club", con sede en Sauce (Departamento de Canelones) y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta 1520|44).

132—Declarar al señor Martín Goyert Gard, (jubilado), con $ 3.964.20 anuales. (Carpeta 2207|44).

133—Aprobar las bases que regirán en el concurso a efectuarse en el Consejo del Niño, para proveer los cargos de Ayudantes de Albergues Departamentales. (Carpeta 1200|44).

134—Aprobar las bases que regirán en el concurso a efectuarse en el Consejo del Niño, para proveer los cargos de Nurses de la "Casa del Niño". (Carpeta número 1200|44).

135—Aprobar las bases que regirán en el concurso a efectuarse en el Consejo del Niño, para proveer los cargos de Visitadoras Sociales de las Divisiones 1.a y 2.a Infancia. (Carpeta 1200|44).

136—Declarar a la señora María Mercedes García de Belloni, (jubilada escolar), con $ 99.54 mensuales. (Carpeta 2205|44).

137—Autorizar a esta Secretaría de Estado, para disponer de la suma de pesos 52.15, con destino a abonar al Bazar Colón lo que se le adeuda en concepto de suministro de una Copa que fué disputada en un campeonato de basket ball. (Carpeta 3617|36).

138—Modificar la resolución de 10 de junio próximo pasado, en el sentido de que la misma será elevada hasta la suma de $ 2.416.42 en sustitución de la que se había fijado que era $ 2.096.77. Trabajos de instalación de cañerías que efectuará la Compañía de Aguas Corrientes en el edificio del Museo de Bellas Artes. (Carpeta 2355|43).

139—Confirmar la resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina que encomendó al Profesor Agregado doctor Alberto L. Matteo, la misión de estudiar la organización de los Institutos y Laboratorios de Anatomía Patológica en los Estados Unidos de América. (Carpeta 2237|44).

La Secretaría.

A LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

Publicaciones en "Diario Oficial"

Interesa hacer conocer la siguiente acordada:

Número 1707. — En Montevideo, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros, doctores don Juan A. Méndez del Marco, Presidente; don Julio Guani y don Juan Aguirre y González, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que conviniendo ampliar lo dispuesto por la Acordada de fecha 5 de Julio de 1933, en el sentido indicado por la Dirección de "Diario Oficial", dispone: Que los Tribunales y Jueces de la República cuando dicten sentencia o resolución definitiva el expediente por publicaciones efectuadas en "Diario Oficial" en las que es imposible su cobro por insolvencia del interesado, falta de fondos o cualquier otra circunstancia análoga lo pongan en conocimiento de la Dirección de "Diario Oficial" a los efectos de efectuar los descargos correspondientes en los libros respectivos.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

26.ª SESION ORDINARIA

JUNIO 14 DE 1944

PRESIDE EL DOCTOR ALFEO BRUM
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

A las 17 y 20, entran a la Sala de Sesiones, los señores Senadores: Aguirre, Arroyo Torres, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Canessa, Capurro, Cusano, Demicheli (Alvarez V. de), Echegoyen, Etchepare, Ferreiro, Gallinal, Giambruno, Gutiérrez, Haedo, Miranda, Moreno Zeballos, Núñez Ayçaguer, Regules, Vidal (Pinto de) y Zavala Muniz.

Faltan:

Con licencia, el señor Senador Forteza.

Con aviso, los señores Senadores: Bado, Bordaberry, Brena, Castellanos, Charlone García da Rosa, y el señor Presidente Dr. Alberto Guani.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para ascender por "mérito" al grado de Teniente Coronel del Arma de Ingenieros, a un Mayor de dicha Arma.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

La Intendencia de Treinta y Tres, remite un telegrama por el que solicita el pronto despacho del proyecto ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para constituir una Sociedad de Economía Mixta entre el Estado y la Sociedad Anónima Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea.

—A sus antecedentes.

La Presidencia de la Asamblea General, destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley sobre construcción de un puente en el Río Negro, en la Ciudad de Mercedes, de acuerdo con la iniciativa presentada por el señor Senador ingeniero don Federico Capurro.

—A la Comisión de Fomento.

3

No habiendo más asuntos de que dar cuenta, si ningún señor Senador desea hacer uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, con la consideración del proyecto de ley por el que se dispone que los empleados y obreros no comprendidos en el decreto-ley de abril 13 de 1934, gozarán de los beneficios y garantías de la ley de junio 6 de 1944.

Léase el proyecto.

(Se empieza a leer).

SEÑOR REGULES. — Hago moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa**).

(El proyecto y los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

(Carpeta N.o 543 de 1944 — Repartido N.º 40 de 1944)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los obreros y empleados de los comercios no comprendidos en el decreto-ley número 9.347, de 13 de abril de 1934, gozarán de los beneficios y garantías establ ... los artículos 3.° 5.°, 6.° y 7.° de la ley de junio 6 de 1944.

Art. 2.° Los aumentos en las remuneraciones a que se refiere el artículo 3.o de la ley de junio 6 de 1944, comenzarán a regir desde el 1.° de julio de 1944.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Angel María Cusano.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tiende este proyecto a reparar una situación de injusticia y desequilibrio. Los obreros y empleados de los comercios no comprendidos en las disposiciones legales que establece la "semana inglesa" y el cierre uniforme, han resultado casi totalmente excluídos de los beneficios y garantías consagrados en la ley de Horarios y Jornadas de Trabajo recién sancionada. Unicamente les alcanza lo dispuesto con respecto a la indemnización por despido que en forma expresa se extendió a todos los trabajadores del comercio.

En cambio, quedan al margen en lo que atañe al aumento de las remuneraciones.

Mantener ese estado de cosas sería inhumano, retaceándose el criterio de verdadera reparación social que primó en el Senado. La carestía de la vida, el "standard" elevadísimo, no admite distingos. Y si se ha reconocido que son insuficientes los sueldos y salarios de los obreros y empleados del comercio que motivó la ley reparadora, igualmente se prueba que son exiguas las remuneraciones de los millares y millares de trabajadores del comercio no incluídos en el decreto-ley de 13 de abril de 1934.

Ante circunstancias análogas, no vacilamos, pues, en proponer al Senado que los beneficios concedidos se hagan extensivos a todos los integrantes del gremio comercial.

La justicia y claridad del proyecto, así como el hecho de haberse planteado el problema en toda su extensión en esta misma Cámara hace muy poco tiempo, ahorra mayores argumentos a esta exposición de motivos.

Angel María Cusano.

Cámara de Senadores,

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Previsión y Asistencia Sociales ha procedido al estudio del proyecto presentado por el Senador Cusano extendiendo los beneficios y garantías de la ley de 6 de junio de 1944, a un núcleo importante de gremios comerciales, que injustamente quedaban al margen de sus disposiciones; y ha hecho este estudio con la premura que le exigió el Senado al colocar este proyecto en el orden del día de la sesión de mañana miércoles 14, a fin de que fuera considerado en el período de sesiones ordinarias correspondientes al mes actual, sin dejar por ello de considerar todos los aspectos que el problema pueda presentar.

En la época que vivimos no es posible ser indiferente a la situación que crea a todos los hogares de empleados modestos la elevación progresiva y creciente del costo de la vida, especialmente el alza de productos alimenticios y otros que no son de primera necesidad y por tanto la adquisición imprescindible, aun cuando por su precio parecieran ser inaccesibles a las familias modestas.

El proyecto sancionado por el Senado en el mes de mayo que otorgó importantes beneficios y garantías a los empleados con remuneraciones inferiores a $ 150.00, fué recibido por la opinión pública con verdadera simpatía, y compartido pocos días después por el voto casi unánime de la Cámara de Diputados que lo convirtió en ley. Pero en vísperas de entrar en vigencia dicha ley, promulgada el 6 del corriente, nos encontramos con la circunstancia de que si bien favorece a un buen número de obreros y empleados del comercio, deja fuera de sus cláusulas a un número quizás mayor de empleados también pertenecientes a establecimientos comerciales, pero que por la sistematización de nuestras leyes de horarios comerciales, jornadas de trabajo, semana inglesa, etc., no estarán comprendidos en las disposiciones que votó el Senado con tanto interés y elevado propósito.

El proyecto del Senador Cusano, está fundado muy brevemente, pero deja claramente establecida la injusticia que representaría admitir distingos en la situación de obreros y empleados que sufren dolorosamente todos los inconvenientes derivados del "standard" elevadísimo de la vida en los momentos actuales.

Comparte vuestra Comisión este criterio, y considera que las medidas de orden social que tiendan a beneficiar a los humildes y a equiparar la situación de todos ellos, deben irse dictando sin vacilaciones, toda vez que se compromete la inconveniencia e injusticia de crear o mantener diferencias.

Y precisamente para evitarlas, es que el Senador proyectante y vuestra Comisión dan al proyecto un carácter general, y todavía para afirmar más este criterio, establecen en el artículo 2.° una fecha, la del 1.° de junio de 1944, para que, con efecto retroactivo, empiecen a regir sus disposiciones. La ley anterior se aprobó en mayo y sus disposiciones regirán desde el el 1.° de mes; ésta se aprobaá en junio y también desde el 1.° regirán los beneficios y garantías que acuerda.

Son suficientes estas razones para servir de fundamento al informe favorable de vuestra Comisión que aconseja la aprobación del proyecto del Senador Cusano con alguna pequeña modificación formal.

Sala de la Comisión, a 13 de junio de 1944.

Roberto Berro, Miembro informante. — Isabel Pinto de Vidal (con salvedades). — Modesto Etchepare (con salvedades). — Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli. — Angel María Cusano. — Julio César Canessa.

Cámara de Senadores.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Los obreros y empleados de los comercios no comprendidos en el decreto-ley número 9.347, de 13 de abril de 1934, gozarán de los beneficios y garantías establecidos en los artículos 3.o, 5.°, 6.° y 7.° de la ley de 6 de junio de 1944.

Art. 2.° Los aumentos en las remuneraciones a que se refiere el artículo 3.° de la ley de 6 de junio de 1944, comenzarán a regir desde el 1.° de junio de 1944, para los trabajadores incluídos en la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 13 de junio de 1944

Roberto Berro, Miembro informante. — Isabel P. de Vidal (con salvedades). — Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli. — Módesto Etchepare (con salvedades). — Julio César Canessa. — Angel María Cusano".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR BERRO. — Por resolución expresa del Senado, este asunto, que tiene una verdadera importancia social, se va a considerar preferentemente, y se le pidió a la Comisión de Higiene y Asistencia Sociales que lo informara, dándole un plazo exiguo, a tal extremo, que el informe repartido que conocen los señores Senadores, es muy breve, porque tuvo que hacerlo en plena sesión, sobre el tambor, como se dice ahora.

Por eso quiero dar algunos informes complementarios que demuestren la justicia de la solución que nosotros proponemos.

Cuando a fines de abril, o principios de mayo estudiamos y sancionamos el proyecto de la jornada de trabajo y resolvimos establecer un principio de justicia para todos los empleados y obreros de sueldo pequeño, llevándolos a un aumento progresivo, que fué acogido por ellos y por los mismos patronos con verdadera satisfacción, hicimos realmente un acto de justicia; pero ese acto de justicia lo vemos ahora un poco debilitado, porque, en vísperas de cumplirse la ley —que empieza a regir el sábado próximo— nos encontramos con que queda un gran número de gremios que pertenecen al comercio, que tienen jornadas de 8 horas, y que quedan al margen de esas disposiciones y quedan por la razón de que la enumeración estaba ligada a una serie de decretos y leyes que se referían a las

jornadas de trabajo, a los horarios de labor y a la semana inglesa, y en algunos de esos decretos se incorporaba a ciertos gremios y se excluía a otros.

De manera que estas exclusiones son las que nosotros queremos evitar ahora. En realidad, el proyecto primitivo comprende a un número de casas importantes, pero bastante limitadas: tiendas, mercerías, camiserías, bazares, mueblerías; pero quedan al margen de él —como lo dijo el otro día el autor del proyecto señor Senador Cusano— los hoteles, posadas, pensiones, restaurants, cafés, bares, lecherías, servicios de pompas fúnebres, venta de artículo necesarios para automóviles, aeroplanos, etc.; venta de alimentos, panaderías, comercios donde se vende carne, pescado, aves, legumbres, pan; los almacenes, salones de lustrar calzado, para vender cigarrillos, salas de juegos y espectáculos públicos, casas de adorno, casas de venta de flores, agencias de vapores, establecimientos de venta o remate de fincas, tierras o haciendas, los artículos alimenticios; diarios y revistas, y comercios de cualquier ramo establecidos en las zonas rurales y en las ciudades, villas o pueblos del interior de la República, cuya población no exceda de cinco mil habitantes, y están excluídos porque estos comercios pueden prescindir de la semana inglesa o del descanso del sábado, trabajando esos días.

Ahora, en estos problemas sociales una de las cosas que los hace justos, es no limitarlos a cierto número; si no se puede ir a la totalidad por lo menos, darle la mayor generalización posible.

Yo creo que el Senado, el Parlamento, no puede permanecer indiferente, insensible al conocimiento que todos tenemos de las dificultades extraordinarias de la vida en las circunstancias actuales.

La carestía de la vida ha llegado y va a subir todavía, a extremos tales, que si la soportan los que tienen entradas relativamente grandes, va a ser casi absolutamente intolerable para los que tienen sueldos o entradas pequeñas, sueldos de hambre, que son los que integran las capas más modestas de la clase media.

No podemos ser insensibles a esto; nosotros tenemos que buscar la manera de que esta gente reciba, por lo menos, lo que le permita hacer una vida decorosa, ya no para ellos mismos, no se trata del salario mínimo vital, sino para mantener el hogar, que la mayoría de ellos lo tienen y bien constituído.

Es necesario buscar alguna solución a esto. No voy a decir al Senado que la solución que adoptamos el otro día sea el ideal. Yo sé bien que en épocas de carestía de la vida, no se mejora mucho la situación con el aumento de los sueldos. La solución verdadera no sería esa, sino que sería la de disposiciones legislativas, que buscaran de manera directa y real la disminución de ese costo de la vida.

La lucha contra la inflación abaratando la vida, vigilando los presupuestos nuestros, no aumentando las deudas, sobre todo, como pasa en nuestro país, que son para pagar déficit, y van a ser tomadas por las casas bancarias, en cuyo caso la inflación aumenta, cosa que no pasaría si la adquirieran los particulares que en nuestro caso, no son los que la van a tomar.

El camino técnico, científico, sería conseguir un abatimiento de la vida, y entonces, tal vez, fuera innecesario el aumento de los sueldos y salarios.

Precisamente, leía yo anoche —queriendo conocer un poco de estas cosas que no son materia de mi especialización— que en Australia, que es uno de los países más avanzados en materia de leyes sociales, se llegó a establecer, cuando la inflación aumentaba, reglas severísimas que determinaron el descensó del costo de la vida, de ese "standard" medio de gastos, pero al mismo tiempo, en lugar de subir los salarios, los bajaron, contribuyendo así a abaratar, al mismo tiempo, la vida.

Nosotros vamos por otro camino, pero yo lo aconsejo sin vacilar, porque creo que frente a la miseria, al dolor, a la preocupación de aquellos a quienes no alcanzan los ingresos para los gastos necesarios de la vida, no podemos cruzarnos de brazos, esperando que se resuelva de cualquier manera.

Algo tenemos que hacer, mientras no hacemos lo otro, mientras no venga un plan del Poder Ejecutivo o que nosotros nombráramos una Comisión donde estuvieran todos los sectores representados —hay que apartar la vida política de estos problemas— que resolviera esta cuestión grave y seria que se está presentando en nuestro medio y que se está agudizando cada día.

Mientras tanto hay que hacer algo, y este algo es otorgar a los empleados de las casas de comercio que quedaron fuera de la ley que votamos el otro día, las mismas ventajas que les otorgamos a los otros.

Tenemos un antecedente que nos impulsa por este camino con verdadera *decisión y es que aquello* que nosotros creímos que pudiera molestar a los que tienen que pagar ese aumento, no es así.

Me he preocupado de averiguar la situación creada, y a pesar de que el monto numérico de los aumentos es considerable —es varias veces millonario— los patronos de estas casas están conformes, y tan conformes están, que no queriendo aprovecharse de un error de la ley que llevaba a quitarle el efecto retroactivo que nosotros habíamos instituído, y que lo restablecemos por el proyecto que votamos ayer, muchas casas han pagado ya, desde el 1.º de mayo, los aumentos establecidos.

A mí me satisface esto, porque me parece que habrá que ser extraordinariamente egoístas o no comprender ni su propio interés, el que no se den cuenta los patronos que nunca estará mejor servida una casa de comercio o una industria, que cuando el obrero y también, la familia del obrero, está en buenas condiciones.

La mano de obra que preste el asalariado no puede rendir el mismo fruto cuando se hace el trabajo a disgusto, que cuando se hace protegido por el patrono que considera al obrero como un hombre y no como una máquina.

Además, toda esta cantidad de gremios que nosotros vamos a incorporar a la ley, representan, en realidad, un número considerable de obreros y empleados humildes, a quienes vamos a favorecer. Pero como se trata en la mayoría de los casos de institutos de menor improtancia económica de aquellos a que nos referimos el otro día, no va a ser nunca tan grande la cantidad de dinero de que deben disponer como el que representa la primitiva ley que, por otra parte, ha sido recibida con beneplácito por todos.

Debemos estar tranquilos. Vamos a hacer una obra buena y no vamos a encontrar resistencia.

El proyecto del señor Senador Cusano es muy claro y no lo queremos complicar, ya que cuanto más breves y categóricas que sean estas cosas, se pueden aplicar y atender mejor.

En el artículo 1.º nos limitamos a extender la garantía del despido, y los beneficios materiales a otorgar sobre las remuneraciones de todos los empleados excluídos en el decreto-ley número 9.347, del 13 de abril de 1934. Y en el artículo 2.º establecemos una garantía, y es la de darle, también, retroactividad.

En la otra ley nosotros pusimos la fecha 1.º de mayo, y —ya estábamos discutiéndola cuando mayo estaba corriendo— para tener la seguridad, por si había algún pícaro, algú maniobrero que previendo el aumento, le rebajara los sueldos previamente, a los empleados.

Aquí ponemos entonces, "desde el 1.º de junio", de manera que todos los patronos no tendrán más remedio que hacer los aumentos que vamos a determinar en la ley, sobre los sueldos, desde el 1.º de junio, o sea, los sueldos de la actualidad.

Sin embargo, como yo creo que en el Parlamento siempre se debe decir la verdad, debo manifestar que he recibido esta mañana y esta tarde, la visita de dos gremios que ponen ciertos reparos a esta ley. Yo voy a decir cuáles son estos reparos y el Senado resolverá si son o no atendibles.

El gremio de los gastronómicos, que así se llama al que representa al Centro de Propietarios de Hoteles, Restaurants, etc., manifiesta y me traen los documentos que así lo prueban, que en el mes de febrero del año pasado, ellos hicieron un contrato colectivo con los obreros, de armonía entre obreros y patronos, por el cual se disponía el reparto de propinas, en forma que permitía que ésta fuera totalmente repartida entre los obreros.

Después, en el mes de febrero de este año —un año después— se produjo una huelga, que llegó a afectar la industria del turismo, porque fué cuando se aproximaban las fiestas de carnaval, y este conflicto también se solucionó mediante un contrato colectivo entre obreros y patronos, que determinó una serie de aumentos.

Ahora me dicen ellos: si a nosotros se nos obliga a hacer este nuevo aumento, después del que hemos hecho en perfecta armonía con nuestros obreros, es llover sobre mojado.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite?

El convenio a que se refiere el señor Senador Berro, en realidad creo que no se puede calificar de convenio colectivo, porque no fué nada más que un aumento en las propinas. Fué un convenio que vino a recaer sobre los clientes, que son los que, en definitiva...

SEÑOR BERRO. — Yo estaba repitiendo lo que me habían expresado los representantes de este gremio.

SEÑOR CUSANO. — ... vienen a pagar ese aumento.

SEÑOR BERRO. — Yo me refería al segundo contrato, no al primero. Pero esto será materia de discusión particular, y yo no quiero plantear este asunto en este momento, por una cuestión reglamentaria.

Esta tarde me vinieron con una objeción en el mismo sentido, los representantes de los centros cinematográficos.

Ellos, también, hicieron un contrato *colectivo en noviembre* del año pasado, época en que no existían Conse-

jos de Salarios, por que no se nombró, por el Poder Ejecutivo, un Tribunal Arbitral y éste, por unanimidad, determinó una escala de sueldos, que aceptaron de acuerdo patronos y obreros.

Pero todo esto quedará para la discusión particular.

Yo sé que algún señor Senador lo va a mencionar, y podría, tal vez, contemplarse, haciendo presente que los que realizaron contratos colectivos —no hay más que estos dos gremios— pudieran optar por las mejoras que el contrato les otorgó o la que concedemos por la ley.

Lo discutiremos en el momento, pero creí que al fundar el proyecto, no debía ocultar las objeciones, para hacer creer que todo era favorable.

Soy muy partidario de este proyecto, pero estoy dispuesto a oir todas las objeciones y sugestiones que se formulen, para atenderlas, así como cualquier razón que se me dé para después ver, a conciencia, si son buenas o malas.

Por ahora es lo que puedo decir.

El proyecto puede y debe sancionarse porque es de amplia justicia social.

Si hay que introducir alguna modificación lo veremos después.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

Como habrán podido ver los señores Senadores leyendo el informe, el doctor Etchepare y yo, firmamos el informe con salvedades.

Esas salvedades no se refieren, por cierto, al deseo que nos anima a los dos, de que los salarios se puedan subir y se deban subir, dados los argumentos establecidos en el mismo informe y los que acaba de hacer en Sala el señor Senador Berro. Pero lo mismo que opinamos en lo referente al proyecto anterior, de que el legislador ya había dado a la clase obrera un instrumento especial para poder reglar los salarios en forma más científica y mucho más justa, dando intervención a los patronos y al Estado, es el motivo que nos hizo firmar con salvedades el informe.

Esto no quiere decir que no lo vayamos a votar. Lo vamos a votar, pero entendiendo que se desprestigia un poco la otra ley que consideramos tan estudiada y tan apta para poder hacer justicia, desde el punto de vista de los salarios, poniendo en juego los elementos que tienen interés en que esos salarios sean más justos: los obreros, los patronos y el Estado.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se va a votar si se dá el punto por suficientemente discutido el la 1.a discusión general.

(Se vota. — **Afirmativa**.)

—Se va a votar si se aprueba en 1.a discusión general.

(Se vota. — **Afirmativa**.)

—En 1.a discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR REGULES. — Quisiera saber suál es la fórmula del señor Senador Berro, presentada o mencionada, para corregir esas dos observaciones que le fueron hechas en el día de hoy, por dos distintos gremios.

SEÑOR BERRO. — Se refieren al artículo 3.°, que voy a proponer.

SEÑOR REGULES. — Se refieren al artículo 3.°: entonces, con respecto a eso, dejo formulada la pregunta para cuando se trate ese artículo 3.° que va a proponer el doctor Berro.

Con respecto a este primer artículo, quiero decir que deploro no poder incluír, por esta vez —comprendo que no se debe improvisar en esta materia ni tampoco se le puede exigir a la Comisión que improvise— repito, deploro que no se incorpore a los beneficios de esta ley, a los empleados de los escritorios de establecimientos industriales, vasto sector del trabajo que necesita protección semejante, a la que damos a los empleados de comercio.

Las industrias están, en esta materia, retrasadas con respecto a la justicia social que deben, y aprovecho la discusión de este artículo, en particular, para anunciar que en su oportunidad, voy a pedir una nueva ampliación de la ley de 13 de abril de 1934, para que alcancen a los empleados de escritorios de los establecimientos industriales, los beneficios acordados al comercio.

No creo que esta ampliación resuelva ningún problema de fondo, porque como lo decía el señor Senador Berro, estas son pequeñas etapas de la justicia social que hacemos llegar en un momento de crisis.

Es indudable, que en la estructura económica de la sociedad, hay dos principales directivas, que deben ser mejoradas. Una, sería, como se ha dicho muy frecuentemente la división de la tierra para aumentar su productividad, y otra es que nuestro naciente capital industrial se vaya sometiendo cada vez en forma más creciente, desde ahora, porque está naciendo a las normas definitivas de justicia social y de distribución de sus ganancias. De modo que no pase en nuestro país lo que en las grandes capitales industriales ha pasado, lo que ha sucedido en todas las sociedades europeas y norteamericanas, es decir, una dictadura que nos desemboque siempre en una revolución, si no la atacamos desde un principio.

No creo que este problema de fondo, se resuelva con esta ley, pero indica una tendencia, la tendencia de que las industrias tienen que ponerse en fila para repartir entre sus empleados y obreros las ganancias que van recibiendo. Deploro que no podamos incluir hoy la extensión de los beneficios de la ley, para los empleados de escritorios, que están mal remunerados y que deben participar de los beneficios de la ley; pero aprovecho la oportunidad para decir que la pediré por ley especial y queda desde ahora manifestado este pensamiento, que coincide, desde luego, con la opinión de los diversos sectores del Senado.

SEÑOR CUSANO. — En homenaje a la celeridad con que este proyecto debe ser sancionado, no pienso hacer mayores consideraciones.

La consideración fundamental es la unanimidad que encuentro en el seno del Senado para votar este proyecto de ley que viene a hacer rápida justicia social, que hará mínima justicia social, si se quiere, pero que en este momento es realmente necesaria.

Estudiaba yo, con cifras que me fueron proporcionadas por el Director del Instituo del Trabajo, la cantidad de personas a las cuales llegaría rápidamente este beneficio, y el monto que significan los aumentos que nosotros votamos. Entre los anteriores y éste, serán cuatro o cinco millones de pesos anuales...

SEÑOR BERRO. — De tres a cuatro millones.

SEÑOR CUSANO. — ...que no irán a acrecentar las ganancias de unos pocos, que no irán a volcarse en ese capital egoísta de los títulos de deuda; sino a distribuirse entre millares y millares, tal vez más de 150.000 personas con sus respectivos familiares, de las clases más modesta y necesitadas.

SEÑOR BERRO. — Estoy pensando que el señor Senador debe estar equivocado; no ha de tratarse de 150.000 empleados, a los que se va a extender los beneficios de esta ley, porque sino Montevideo, tendría dos o tres millones de habitantes. Esas 150.000 personas estarán compuestas por los empleados y sus familiares.

SEÑOR CUSANO. — No está mal hecho el cálculo, señor Senador, porque tenga usted en cuenta que solamente en el gremio de almacenes, según las cifras que se nos dió en el día de ayer, existen, en toda la República, más de 12.000 comercios: cinco mil en Montevideo y siete mil en el resto de la República. Solamente en este gremio; incluyendo, ahora, a los hoteles, restaurants, posadas, confiterías, panaderías, carnicerías, lecherías etc., y todo el resto de los gremios, indudablemente que la cifra no es exagerada.

SEÑOR BERRO. — Si es en toda la República, puede ser.

SEÑOR CUSANO. — Exactamente, señor Senador.

Decía, señor Presidente, que estos millones de pesos irán a distribuirse, a otorgar una pequeña parte de felicidad a las clases que la necesitan, en este momento, con suma urgencia; serán alimentos; serán vestidos, serán mejores viviendas, todo eso que nosotros hemos procurado otorgar en el curso de un período legislativo. Mínima justicia social, porque creo que mientras no se cumpla estrictamente el principio de que los salarios y los sueldos acordados alcancen para que el trabajador llene todas sus necesidades, no sólo las materiales, sino las morales y espirituales, no habremos cumplido definitivamente con nuestro deber, pero entre tanto, debe considerarse que el Senado hace un gran bien en votar la ley que en estos momentos estamos considerando.

(¡Muy bien!)

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo pregunto ¿por qué no se incluye a los empleados de escritorios?

SEÑOR CUSANO. — Si me permite, quiero referirme a ese punto.

Eso se consideró en la Comisión, señor Senador y, se consideró que los empleados de escritorios de la industria, plantean un problema y un cierto conflicto por la definición misma del trabajo que desempeñan. Hay industrias que lo son en parte, y en parte son comercios.

El Director del Instituto Nacional del Trabajo nos planteó ese problema. El considera que, por esta ley, en gran parte, van a ser contemplados los empleados, que

las excepciones serán mínimas y nos prometió traer, brevemente, a fin de corregir las injusticias que pudieran evidenciarse, un anteproyecto de ley para considerarlo en la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

4

SEÑOR REGULES. — ¿Me permite, para una pequeña aclaración?

Yo, al usar el término, lo hice por la forma ya experimentada en materia de licencia de los empleados particulares. La ley sobre licencias dice: "Los empleados del comercio, oficinas de propiedad privada y escritorios de establecimientos industriales". De manera sue ahora repito la misma definición que ha sido aceptada por la ley y a la cual se ha sometido la industria sin ninguna dificultad.

Pero, por lo mismo que no quería provocar de la Comisión una declaración en este momento, fué por lo que no quise proponer, concretamente, esa iniciativa.

Ahora, si otro señor Senador la propone, no me voy a oponer. No creo que el término ofrezca dificultades, cuando ya lo tenemos para las licencias.

SEÑOR CANESSA. — Pido la palabra.

Voy a proponer, señor Presidente, un agregado a este artículo 1.º, porque escapan situaciones especiales en cuanto a la determinación de quiénes son los beneficiarios de esta ley.

Recuerdo casos especiales de obreros y empleados que, si bien no forman parte del propio establecimiento comercial, desempeñan una función estrictamente comercial en los locales anexos al comercio. Con un criterio de interpretación estricto, podrían escapar estos trabajadores a la aplicación de la ley.

En distintas oportunidades, y en leyes parecidas, el Poder Ejecutivo y especialmente el Instituto Nacional del Trabajo, se han encontrado, en su cumplimiento, con inconvenientes de esta naturaleza, motivados por la propia confusión legal.

Por consecuencia, propondría que a continuación de donde dice "... los obreros y empleados del comercio...", se agreguen la spalabras "y anexos".

El Poder Ejecutivo, indudablemente, al reglamentar la ley, determinará cuáles son los anexos pertinentes: pero yo me refiero, especialmente, por ejemplo, al personal de distribución, locales o cuadras donde se efectúa el reparto de mercaderías, etc., que, indudablemente, en el espíritu del legislador existe el propósito de hacerlos beneficiarios de los derechos que acuerda la presente ley.

En consecuencia, señor Presidente, propondría ese agregado en el artículo 1.º.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Senador?

Sería más lógico agregar "los empleados de escritorios" a que se ha referido el señor Senador Regules.

SEÑOR REGULES. — Son situaciones completamente distintas.

SEÑOR HAEDO. — Parecería que las mismas razones que existían para tener en cuenta la observación del señor Senador Canessa, existen, también, con respecto a la inclusión en la ley de "los empleados de escritorios de establecimientos industriales"; porque no veo, realmente, hasta ahora, ninguna razón que se haya invocado para impedir la inclusión de ese gremio.

SEÑOR CANESSA. — Particularmente, señor Senador, estoy completamente de acuerdo en que podían ser incluídos; pero el señor Director del Instituto Nacional del Trabajo adujo que no convenía improvisar en esa materia y que esa inclusión se podría hacer, por medio de un proyecto complementario, comprometiéndose, en consecuencia, el Poder Ejecutivo, a enviarnos oficialmente un proyecto o un anteproyecto a la Comisión, para que ésta lo considerase separadamente en forma más amplia, contemplando mejor esas situaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado la proposición formulada por el señor Senador Canessa.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

Desearía que se me aclarase lo siguiente: el proyecto de ley promulgado el 6 de junio del año en curso, habla, en determinados artículos, de los empleados y obreros del comercio; y yo pregunto si no son empleados del comercio, los empleados de los escritorios de los respectivos comercios de industrias.

SEÑOR REGULES. — Se considera que no, señor Senador.

SEÑOR MIRANDA. — Porque si un escritorio comercial tiene empleados, éstos son, naturalmente, empleados de comercio.

SEÑOR CANESSA. — Esa razón, entre otras, fué la que me determinó a solicitar la inclusión en el proyecto de las palabras "y anexos", para contemplar, especialmente, esa situación que denuncia el señor Senador, porque, indudablemente, en el espíritu de la Comisión —y veo que también en el del Senado— existe el deseo de que ellos sean, también, beneficiarios de los derechos que acuerda la presente ley.

SEÑOR REGULES. — Son dos cosas distintas, señor Senador.

SEÑOR CANESSA. — Yo me estoy refiriendo a los empleados de escritorios comerciales, que es la observación que formula el señor Senador Miranda, y no a los empleados de escritorios de los establecimientos industriales, a cuya situación ya me he referido anteriormente.

SEÑOR MIRANDA. — Yo me refiero a los empleados de escritorios comerciales, que, sin duda alguna, son empleados de comercio, y entiendo que están comprendidos en la ley del 6 de junio.

SEÑOR BERRO. — Están comprendidos.

SEÑOR REGULES. — Pero el Gerente de una industria y los auxiliares del Gerente, no patricipan de los beneficios que acuerda esta ley.

SEÑOR MIRANDA. — ¿Por qué, señor Senador?

SEÑOR REGULES. — Porque no son empleados del comercio, sino de la industria.

SEÑOR CANESSA. — Es exacto.

SEÑOR REGULES. — A eso es a lo que se refería la iniciativa que proponía.

El señor Senador Canessa propone otra cosa completamente distinta. Comercios tipos que, de acuerdo con la ley, no comprenderían determinadas actividades complementarias de los comercios, y que quedarían incluídos con las palabras "y anexos"; pero esto, siempre que modificáramos la ley anterior del 34, porque si no la ley del 34 no comprendería a las actividades anexas. No bastaría, pues, con corregir esta ley, sino que, también tendríamos que corregir la otra.

SEÑOR MIRANDA. — ¿De modo que según el señor Senador los empleados de los escritorios comerciales no están comprendidos en estas leyes?

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Los empleados de la industria.

SEÑOR REGULES. — Los empleados de la indutsria, —los de escritorio, a que se refería el señor Senador— con los cuales se gobierna y se pone en comunicación la indutsria con el exterior, esos, no están comprendidos, porque se consideran formando parte de la industria. Hasta este momento se ha entendido que estas leyes no los alcanzan.

SEÑOR MIRANDA. — ¿Pero están comprendidos, en cambio, los empleados de los escritorios comerciales? Está es la aclaración que pedía, porque entendía que, dado el texto de la ley, los empleados de escritorios comerciales estaban comprendidos.

SEÑOR CANESSA. — Están comprendidos, señor Senador.

SEÑOR MIRANDA. — De manera que los únicos que quedarían excluídos, serían los empleados de escritorios industriales.

SEÑOR REGULES. — Es natural.

SEÑOR MIRANDA. — Esos no están comprendidos.

SEÑOR HAEDO. — Por ejemplo, los empleados de los Bancos particulares, los empleados de escritorio, que ganan, muchos, treinta o cuarenta pesos, evidentemente no están incluídos en la ley.

SEÑOR REGULES. — Creo que están excluídos de la ley.

SEÑOR MIRANDA. — Pero eso es comercio.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Senador?

La intención primordial de este proyecto, que compartió, luego, la Comisión, fué amparar a todos los gremios del comercio definidos como tales —sin ninguna duda, sin ninguna vacilación, sin ninguna discusión al respecto— que hubiesen quedado excluídos de la ley de 6 de junio de 1944. Esa es la intención de este proyecto.

Ahora, a nuestro juicio, queda una tercera etapa por concluir. Primero, la protección a todos esos empleados de la industria establecidos donde se encuentra la industria, porque cuando ésta se transforma en comercio e instala —una industria, por ejemplo, que está establecida en Juan Lacaze y tiene su planta comercial en Montevideo— un comercio de venta al público, esos empleados están incluídos dentro de la ley. Por eso hablaba de los establecimientos de carácter mixto. Eso fué perfectamente aclarado con el Director del Instituto Nacional de Trabajo.

Ahora, penetrar de lleno en la zona de la industria, era una cosa muy complicada; hubiese sido darle a esta ley una latitud que no queríamos darle en esos momentos.

Entonces, preferimos dejar, para una tercera etapa inmediata, la inclusión de todos esos trabajadores que, actualmente, no están comprendidos en esta ley.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo lamentaría prolongar este debate, pero este término "comercio", no aparece fijado en ninguna de las distintas leyes que se han dictado en materia de legislación social. Hago esta pregunta a la Comisión Informante: ¿qué entiende por comercio? ¿Se refieren a la definición del Código de Comercio? Porque, de acuerdo con el Código de Comercio, la definición "comercio", es lo más amplia posible, y habiendo una definición legal establecida por el Código, ¿puede el legislador limitar esa definición sin un texto expreso de la ley?

No deseo hacer debate. Mi propósito es simplemente fijar el alcance de la expresión "comercio" que se utiliza en la ley, porque esa expresión tiene una definición legal estricta en el Código de Comercio. No recuerdo que en ninguna ley se haya dado otra definición, y convendría aclarar terminantemente, qué es lo que se entiende por comercio, porque parece que la Comisión entiende que es comercio, solamente el intermediario que se encarga de la compra y venta de mercaderías.

SEÑOR BERRO. — No es un criterio que lo ha tomado la Comisión, sino que es el que está de acuerdo con las leyes, decretos y reglamentaciones dictadas desde hace mucho tiempo a esta parte, que ha aplicado el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para las casas comerciales, las casas industriales y los establecimientos mixtos. Todo eso está perfectamente determinado, no va a haber dificultades de orden práctico; no me parece que nosotros debamos crear dificultades de orden legal, respecto de lo que diga el Código de Comercio.

Nosotros nos ajustamos a lo que se hace en nuestro medio de acuerdo con leyes, decretos y reglamentos perfectamente practicados, catalogados y fichados en el Instituto del Trabajo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El Instituto de Trabajo podrá haberse manejado con toda habilidad, pero sin embargo, la definición debemos ajustarla a lo que prescribe el Código de Comercio. Podrá haber a este respecto, todos los decretos y reglamentaciones que expresa el señor Senador, pero desde el momento que nosotros legislamos, usamos un término que tiene una acepción, en nuestra legislación, estamos en el deber de aclararlo para evitar las dificultades ulteriores.

SEÑOR BERRO. — Los establecimientos que han quedado fuera de lo establecido en el decreto-ley, a eso nos referimos: de manera que los establecimientos que no están ahí, sea cual sea el término teórico que se le haya dado, no están comprendidos, y podemos llegar a comprenderlos en un nuevo proyecto. En estos momentos hacemos esta obra de justicia, aunque sea parcial y ya encontraremos el momento oportuno, para realizar el resto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Dice el Código de Comercio: "Se llama en general, comerciante, toda persona que hace profesión de la compra o venta de mercaderías. En particular se llama comerciante, el que compra y hace fabricar mercaderías para vender por mayor o menor, en almacén o tienda.

Son también comerciantes los libreros, merceros y tenderos de toda clase, que venden mercaderías que no han fabricado".

Compra y hace fabricar mercaderías.

SEÑOR BERRO. — Los industriales.

SEÑOR CANESSA. — No es el fabricante.

Quiero significar, por lo menos, en los últimos tiempos, cuál ha sido el criterio del Poder Ejecutivo, en la aplicación de todas estas leyes sociales. Entiende que desempeña una actividad comercial, aquel establecimiento que preferentemente se dedica a realizar actos comerciales.

Ahora bien: una fábrica, es indudable, que "preferentemente", no se dedica a una actividad comercial, sino que la actividad comercial, es derivada de la propia actividad primaria, que es la de producir mercaderías en su industria.

Esas son las razones que ha invocado siempre, el Poder Ejecutivo, para determinar si un establecimiento era comercial o industrial.

Indudablemente que en algunos casos, la zona límite, es un poco dudosa, y es por eso que el Poder Ejecutivo siempre ha deseado que la legislación trate de ser lo más perfecta posible, porque luego, en la aplicación de la ley surgen inconvenientes de todo género, sobre todo aquí, donde hay intereses cuantiosos y encontrados en pugna.

Ahora vuelvo a significar, que lo que determina el carácter de la actividad, es la función preferencial de la misma.

He terminado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Por ejemplo, hay casas como los biógrafos y teatros...

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Eso es comercio.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...que no compran nada, ni venden tampoco nada, que no venden ninguna mercadería y en general, todas las diversiones, en las cuales no se compra ni se vende nada.

SEÑOR CUSANO. — Pero hacen un comercio con el espectáculo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sin embargo, no estarían comprendidos dentro de esa definición, porque ahí se expresa que hay que vender algo. Se trata de una mercadería; en cambio, el que vende la entrada para un espectáculo, no vende una mercadería, porque no tiene ese carácter material de una mercadería. Es la misma diferencia que se puede establecer para los Bancos, que en realidad hacen negocios, pero no venden ninguna mercadería.

SEÑOR HAEDO. — Los empleados de la Administración de los diarios también podrían estar incluídos.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Están incluídos.

SEÑOR HAEDO. — ¿Están incluídos?

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Tienen que estarlo.

El señor Senador Arroyo Torres, ha invocado nada más que la definición de lo que es comercio, pero el Código de Comercio, en su artículo 7.°, dice lo que la ley reputa acto de comercio en general, y tiene una serie de incisos que el progreso, indudablemente, ha ido aumentando, como los casos a que se ha referido el señor Senador Batlle Pacheco, como por ejemplo, todo el comercio cinematográfico, que en la actualidad ha alcanzado una preeminencia e importancia extraordinaria. Asimismo, todo lo que se relaciona con el transporte, ya sea por tierra, por mar o por aire; todos esos son actos comerciales.

Voy a leer las disposiciones del Código de Comercio. (Lee:)

"Artículo 7.° La ley reputa actos de comercio en general:

1.° Toda compra de una cosa para revenderla o alquilar el uso de ella, bien sea en el mismo estado que se compró, o después de darle otra forma de mayor o menor valor (artículos 515 y 516).
2.° Toda operación de cambio, Banco, corretaje o remate.
3.° Toda negociación sobre letras de cambio o de plaza, o cualquier otro género de papel endosable.
4.° Las empresas de fábricas, comisiones, depósitos o transportes de mercaderías por agua o por tierra.
5.° Las sociedades anónimas, sea cual fuere su objeto.
6.° Los fletamentos, seguros, compra o venta de buques, aparejos, provisiones, y todo lo relativo al comercio marítimo.
7.° Las operaciones de los factores, tenedores de libros y otros empleados de los comerciantes, en cuanto concierne al comercio del negociante de quien dependen.
8.° Las convenciones sobre salarios de dependientes y otros empleados de los comerciantes. (17) a (40)".

Por ejemplo, los seguros, es otra cosa que en la actualidad se encuentra comprendida dentro del Código de Comercio, porque está comprendido todo lo que es comercial y lo que la ley ha interpretado como acto de comercio y dentro de los límites del comercio, está calcado sobre los moldes de todas las leyes, las actuales y las antiguas, y por eso, se ha referido a la ley del año 1934, que es clarísima y establece, cuáles se consideran comercios.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Me está dando totalmente la razón, aun cuando la señora Senador quiere sostener lo contrario.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Es que el señor Senador leyó un artículo de una restricción terrible.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Porque no quise cansar al Senado, leyendo los artículos donde se especifica a los rematadores, los barraqueros, las sociedades en comandita, las sociedades industriales. Yo me inclinaría a que en esta ley, se incorporara un artículo que se refiera expresamente a las casas de compra y venta de mercaderías.

SEÑOR CANESSA. — ¿Por qué limitarla?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Vamos a lo otro; entonces comprende a las industrias. Si nosotros nos remitimos a la definición legal de lo que es comercio, comprende a las industrias, pero fíjense los señores Senadores, a dónde van con esta ley, si nosotros no tenemos en nuestra legislación otra definición legal de lo que es comercio que la del Código de Comercio. Las otras leyes no hacen más que aplicar estas disposiciones, y si se aplican los principios del Código de Comercio, porque es

la definición legal de los actos de comercio, esta ley comprende todas las actividades, la compra y venta de mercaderías, los rematadores, los barraqueros, las sociedades industriales, las fábricas, etc.

Yo creo que el problema vale la pena pensarlo, y si lo quieren limitar, limitarlo; pero si le quieren dar esta extensión, votarla sabiendo la extensión que tiene.

SEÑOR PRESIDENTE. — Había solicitado la palabra el señor Senador Moreno Zeballos.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Quiero dejar constancia, señor Presidente, de mi opinión en este debate.

Tendré el mayor gusto en votar este artículo pero entiendo que la proposición que hace el señor Senador Regules, es justa. Ahora bien: hablaba el señor Senador Canessa, respecto a agregar las palabras "y anexos", hecho que me parece importante, porque no es difícil, —al contrario, en mi concepto es fácil,— que se nos escapen una serie de empleados que quedarían fuera de la ley.

Ahora se ha dicho y es verdad, que se está haciendo justicia social parcialmente, para llegar después a hacerla total, pero yo me temo que estos empleados que quedan fuera de esta ley, puedan quedarlo por mucho tiempo, y en consecuencia, por esas razones, señor Presidente me voy a adherir a la proposición del señor Senador Regules, creyendo que también la proposición del señor Senador Canessa, con el agregado que ha enunciado, es un hecho que tiene su importancia y debe ser aprobado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Advierto que puedo estar impedido de intervenir en este debate, porque formo parte de una institución bancaria; como se está discutiendo la posibilidad de inclusión, de una manera genérica, de todas las instituciones comerciales, comprendidas las sociedades anónimas, los Bancos, etc., yo no podría intervenir en este debate, y pido en consecuencia, se me permita abstenerme.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado decidirá.

SEÑOR CANESSA. — Voy a insistir, para que el Senado apruebe el proyecto en las condiciones que lo presenta la Comisión.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Me parece que el Senado debe declarar que el señor Senador Echegoyen, está habilitado para interevnir en este asunto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo señor Presidente, que el Senado debe autorizar al Senador Echegoyen, para que intervenga en el debate y hago moción en ese sentido, porque entiendo que si se le da esa amplitud, ninguno de nosotros podría intervenir en él.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción.

(Se vota. — **Afirmativa**).

SEÑOR CANESSA. — Pido la palabra.

Me parece oportuno hacer notar que estas leyes, indudablemente, no tienen el propósito de establecer definiciones y quiero señalar que si en esta oportunidad se quisiera fijar alguna definición que significara modificar la opinión general y el sentido natural, que se tiene sobre lo que son comercios y actividades comerciales, importaría dejar sin efecto o sin amparo a muchas actividades ya protegidas por leyes anteriores, donde sin ninguna clase de distinción, se hace referencia a comercios o actividades comerciales. Estamos en la materia del derecho obrero, empleando conceptos impuestos por el interés social, distinto en consecuencia al derecho comercial.

En esas condiciones habría que hacer la revisión de la legislación laboral anterior, o dejar desamparados a muchos ttrabajadores, que pudieran haber estado incluídos por aquel conducto legal.

Entiendo, señor Presidente, que lo juicioso en la presente circunstancia, sería no efectuar modificaciones que pudieran cambiar sustancialmente la extensión y el propósito del legislador, porque ya la acepción natural del término comercio y actividades comerciales, esta absoluta y totalmente definida. ¿Por qué, señor Presidente? En la jurisprudencia; por la actividad preferencial; los comercios realizan "preferentemente" actos de comercio; las industrias, desarrollan "preferentemente" actividades industriales. Por consecuencia se encuentran en dos campos distintos; son dos actividades completamente distintas. No ha escapado a la Comisión la posibilidad de su ampliación a las actividades industriales; pero encuentra juicioso no invadir ese campo en este momento en que se está produciendo el máximo posible y en las condiciones económicas más absolutas.

Esto no quiere decir, señor Presidente, que nosotros no lleguemos a contemplar la situación especial de los empleados y obreros de las industrias. Pero quién más indicado en esas condiciones que los propios Consejos de Salarios, integrados por personal auténticamente técnico, para ser, ellos sí, los que determinen las asignaciones más pertinentes, por las posibles lesiones de toda índole que pueden llegarse a producir si nosotros, en una forma empírica, invadimos ese peligroso campo, haciendo aumentos de salarios en estas condiciones.

En consecuencia, señor Presidente y por lo expuesto, voy a apoyar el proyecto tal como viene de la Comisión con el agregado que proponía, si es que tiene aceptación.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que tenemos que llegar a una conclusión, señor Presidente, porque realmente, votar esta ley, sin saber por ejemplo, si instituciones como los Bancos están comprendidos en ella, sin saber si están comprendidos los teatros, los biógrafos, los locales de diversión en general, es votar un poco en el aire, y son muchos cientos las personas que pueden tener derechos al amparo de la ley, que no lo tienen y que probablemente cuando se dicte una ley industrial, tampoco se les considerará. De manera que en este sentido, señor Presidente, necesitaríamos tener la opinión, cuando menos del miembro informante, para que sirviera de base a la interpretación de la ley.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Cuando la Comisión estudió las proporciones de este proyecto, tuvo en cuenta a los sectores comerciales que serían favorecidos, la enumeración que se establece dentro de la reglamentación del decreto reglamentario, de los comercios que quedan excluídos de la ley de cierre uniforme y semana inglesa.

El decreto-ley de abril de 1934, establece en su artículo 1.°, cuáles son las casas comerciales que quedan dentro del régimen de cierre uniforme y semana inglesa; a ellas se refirió la ley de 6 de junio de 1944, que estableció el régimen horario, la jornada de trabajo y el aumento de las remuneraciones.

El artículo 1.° del decreto-ley mencionado, expresa cuáles son las casas incluídas en ese régimen de horario: las tiendas, mercerías, casas de artículos para hombres, joyerías, bazares, mueblerías, y demás comercios que practican actualmente el régimen de semana inglesa y cuyo funcionamiento puede interrumpirse a hora fija sin perjuicio para el público.

Este artículo 1.° ha sido tenido en cuenta por todas las leyes ulteriores que establecieron regímenes en materia de horarios y que resolvieron luego la reducción de la jornada de trabajo. Quiere decir que en todas las otras casas de comercio que no están incluídas en esta definición, los empleados y obreros recibirán los beneficios que nosotros nos proponemos otorgarles por este nuevo proyecto.

En el artículo 20 del decreto reglamentario de las leyes números 7.318 y 8.797, de junio 26 de 1935, de semana inglesa, se estableció cuáles eran los comercios que quedaban excluídos. Se hizo una enunciación amplia de esos comercios, que ha leído el señor Senador Berro. No sé si sería ocioso repetirla en este momento, para que quede en la historia del proyecto, ya que ese núcleo de comercios son los que caen bajo el radio de esta nueva ley.

Agrego, para aclarar mejor, que todos los comercios contenidos en esta nómina quedan comprendidos en esta ley, pero esto no implica que sean únicamente ellos. Existen, dentro de la actividad comercial, otros establecimientos que no figuran en esta lista, pero que igualmente resultan beneficiados sus obreros y empleados.

Yo no tengo inconveniente, sin embargo, en volver a leer el artículo 2.° a título meramente enunciativo:

(Lee:)

"1.° Hotéles, posadas, pensiones, restaurants. (Servicios de despachos y escritorios).

2.° Confiterías, cafés, bares, lecherías y recreos. (Servicios de despachos y escritorios).

3.° Servicios de pompas fúnebres.

4.° Venta a los viajeros de accesorios y artículos necesarios para automóviles, bicicletas, aeroplanos y demás vehículos de locomoción".

Pedida una explicación al Director del Instituto Nacional del Trabajo sobre este sector, nos aclaró que son estas las casas que venden accesorios para automóviles, bicicletas, etc., que se encuentran abiertas los días sábados y domingos.

"5.° Venta para niños y adultos de alimentos que deban prepararse en el día".

Se refiere a la elaboración del pan, y a los productos industrializados de la leche.

"6.° Comercios donde se expenden exclusivamente carnes frescas, pescados, aves, legumbres, frutas y pastas frescas".

Se refiere a carnicerías, mercados, casas de pastas, etc.

"7.° *Almacenes* (cuando se expenden únicamente comestibles y demás artículos exceptuados).

8.° Salones de lustrar calzado, casas de cambio y venta de cigarrillos, cigarros y números de lotería.

9.º Garages y cocherías.
10. Salas de juego y espectáculos públicos".

Aquí quedan incuidos los teatros y los cinematógrafos.

"11. Casas de adorno.
12. Venta de flores.
13. Agencias de vapores, importación y exportación de mercaderías y movilización de las mismas.
14. Vigilancia, cuidado de establecimientos comprendidos en la semana inglesa y reparto de mercaderías vendidas en la semana del sábado, siempre que no sea realizado por el personal interno".

Aquí, en cierta forma, quedaría incluido el personal a que se refería el señor Senador Canessa, son las personas que cuidan las casas comprendidas dentro del régimen de la semana inglesa fuera de ese régimen de horario, así como los repartidores que actúan, también, en horas extraordinarias.

"15. Establecimientos de baño.
16. Remates de fincas, tierras y haciendas".

Aquí hay una llamada que dice: "Por decreto de fecha 3 de julio de 1935 se incluye en este inciso a los remates en campaña, de muebles usados".

"17. Vendedores de artículos alimenticios, diarios y revistas, flores, billetes de lotería, tabacos y cigarrillos, mercaderías de los ramos exceptuados que se venden en las ferias dominicales y cualquiera otras que se expendan en los establecimientos indicados en el presente artículo".

Hay otra llamada que dice: "El Poder Ejecutivo resolviendo un pedido de la Intendencia Municipal, dictó un decreto manteniendo la prohibición de la venta en la feria dominical de artículos usados, de los ramos no comprendidos en las excepciones de la ley 8.797".

Y por último: "18 Los comercios de cualquier ramo establecidos en las zonas rurales y en las ciudades, villas o pueblos del interior de la República, cuya población no exceda de 5.000 habitantes".

Habría que agregar, también, al gremio bancario y al de farmacias, dejando expresa constancia al respecto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Y qué entiende por comercios de cualquier ramo?

SEÑOR CUSANO. — Toda clase de comercio.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Entonces abarca todo lo que dice el Código de Comercio.

SEÑOR CUSANO. — En los pueblos donde la ley de semana inglesa no se aplica.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero allí abarca absolutamente todos los comercios, de cualquier...

SEÑOR CUSANO. — Yo creo que es bien claro.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ... ramo, cuando al final dice: "los comercios de cualquier ramo en los pueblos del interior" ¿se refiere a los que define el Código de Comercio?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo también deseo hacer una pregunta: cuando se refiere a los espectáculos públicos y salas de juego, ¿también, se refiere al personal de las salas de juego municipales?

SEÑOR CUSANO. — Desde luego que no, porque se trata de empleados municipales, que lo son, por tanto del Estado. Se refiere a espectáculos públicos o salas de juego de carácter privado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Habría que aclararlo, porque dice: "todas las diversiones públicas de cualquier orden".

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo le preguntaría a los compañeros de la Comisión de Legislación, qué entienden por comercio y comerciante, porque esa Comisión es la Comisión técnica que puede informar al Senado.

SEÑOR CUSANO. — El señor Senador Echegoyen había solicitado la palabra...

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — ¿Me permite? Deseo hacer una pequeña observación.

Como en realidad, lo que está en el ánimo de todos nosotros es que todos aquellos empleados que tienen poco sueldo, lo vean aumentado, por lo menos en algo, yo, solamente aceptaba esa sugestión del señor Senador Regules, sino que propondría que se incluyera a otros empleados, por ejemplo, hay empleados, —y voy a citar un caso concreto— los empleados de los diarios, los correctores, los tipógrafos, etc. todos ellos no están comprendidos en esta ley, y son gente que, en general ganan sueldos bajos, salvo algunos casos excepcionales, por lo que yo creo que también deben estar incluídos.

SEÑOR BERRO. — Eso se podrá hacer posteriormente. No debemos incluirlos ahora, sino tratar los que ya están en este proyecto.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Están los Consejos de Salarios.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Echegoyen ¿había solicitado la palabra?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Simplemente, para hacer un breve comentario.

La impresión que me produce el punto es la siguiente: hay un concepto de "comercio" de establecimientos comerciales y de la condición de comerciante, contenidos en el Código de Comercio. Pero hay, incuestionablemente, también, de "comercio" desde el punto de vista de la tutela que las leyes establecen respecto de los empleados y obreros de ciertas actividades.

Es posible distinguir entre el concepto estricto del Código de Comercio y el concepto social, a la luz del criterio social referido a dicha tutela; y es, precisamente, en este segundo concepto, que puede ser separable del anterior, desde el punto de vista del estudio que nos reune, que deben entenderse las relaciones, obligaciones y derechos consiguientes, emergentes de esta ley.

Yo creo inconveniente que hagamos una relación demasiado casuística, que nos lleve a resolver cada uno de los casos que los legisladores puedan plantear, en la infinita posibilidad de actividades, con las características más diversas, que puedan presentarse en la compleja vida económica.

Preferiría, entonces, que el legislador aludiera a conceptos generales, que el ejecutor aplicaría luego a la luz de los antecedentes a que la propia ley se refiere

Si entramos a contemplar casos particulares, nos vamos a desfibrar en una casuística inconveniente y perturbadora, que nos va a impedir legislar, porque se van a complicar y a extender los problemas al infinito.

El legislador establece, en el caso, el concepto general, a mi juicio referido o a la luz del criterio social, y no al concepto a que puede referirse el Código de Comercio.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El concepto legal.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Respecto al concepto legal, yo observaría lo siguiente: efectivamente, a primera vista, parece que el único concepto legal, en lo que respecta al término "comerciante", estuviera en el Código de Comercio; pero no es menos cierto que el Código de Comercio, al realizar esa definición, lo ha hecho teniendo en vista otro interés distinto al que mueve al legislador en esta ocasión.

El Código de Comercio no ha sido hecho para establecer, de una manera orgánica y general, la tutela de los individuos asalariados dependientes de las actividades comerciales, hasta por la propia época en que fué concebido.

Los intereses a cuya luz estamos examinando este problema, son de un orden distinto del que inspira y determina el Código de Comercio.

Por consiguiente, aquella ley cumple su destino, que es otro; apenas hay alguna disposición relacionada con los dependientes de comercio que tiene una finalidad de tutela social.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No se puede apartar tanto porque esta ley es la modificación de un artículo del Código de Comercio. Y el Código de Comercio no está legislando para otro mundo.

Esta ley, en el artículo 4.º modifica, precisamente, una disposición del Código de Comercio, que ampara a todos los actos de comerciante, de acuerdo con una definición del Código de Comercio. De manera, que al modificar una disposición de dicho Código, no se puede decir que modificamos el Código de Comercio, pero que no aplicamos el concepto del mismo Código.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Creo que es una modificación indispensable, a los efectos de los fines que la ley persigue, pero siguen siendo ciertas las manifestaciones que acabo de expresar.

Yo creo que el Código de Comercio tiene otra función, que está hecho para otra cosa.

Ahora, cuando se legisla en esta materia, puede ocurrir que alguna de sus disposiciones estén en conflicto con aquel texto, y es procedente que se haga la modificación.

Quiero significar —y concluyo— que hay, evidentemente, un concepto que puede ser esclarecido y puntualizado a la luz de la legislación social, tutelar de los intereses de esos obreros y empleados, que puede dar la pauta necesaria para la interpretación y aplicación de esta ley.

Hago estas consideraciones, señor Presidente, en el deseo práctico de que el proyecto siga su curso.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

Para la claridad de la ley, yo, simplemente, quiero decir, coincidiendo con los conceptos que acaba de verter el señor Senador Echegoyen, lo siguiente: cuando empleamos la palabra "comercio" yo creo que no la empleamos en el sentido de Código de Comercio. El Código de Comercio responde a un núcleo determinado de intereses privados que reglamenta, protege y defiende. Pero al lado de este Código está moviéndose el derecho social que crea, también, sus propias definiciones y que a veces usa las mismas palabras pero con otro sentido, el que usa el derecho privado.

Aquí, estamos en el derecho social.. En la producción, en el ciclo de la producción hay tres etapas: la fabricación, el transporte y la venta.

En este derecho social se considera industria la función de fabricar y de transportar, y se considera comercio la función de vender.

Con esta ley, utilizamos la palabra "comercio" con este sentido que no es el del Código de Comercio, sino que es el que surge del derecho social vigente.

Ahora bien; por esta ley cubrimos, en virtud de su latitud, todos los comercios en una forma absolutamente incondicional; de manera que donde haya comercio, ese comercio está sometido, desde que esta ley entre en vigencia, a este aumento.

Lo único que puede ocurrir es que en el hecho concreto se discutan, —y eso le correspondería entonces al Poder Ejecutivo en su potestad reglamentaria— si cada caso concreto es industria, es comercio o está en esa zona mixta a que se refería el señor Senador Canessa.

Pero tenemos que entender que este es un concepto del derecho social, en que industria y comercio tienen una significación establecida por una jurisprudencia totalmente reconocida por el Poder Ejecutivo y aún por las diversas leyes de la República, y con este concepto yo entiendo votar esta ley.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

Creo que en las palabras pronunciadas por el doctor Regules como en las que ha dicho, anteriormente, el señor Senador Echegoyen, hay un evidente error.

El título preliminar de las leyes que se refiere a todas las leyes, como sabe el señor Senador, dice en el artículo 18: "Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero, cuando el legislador la haya definido expresamente para cierta materia, se estará a su significado legal", y en esta materia comercial el legislador ha definido expresamente lo que entiende por actividades comerciales y, por consiguiente, tenemos que darle su significado legal. ¿Cuál es ese significado legal? El que establece el Código de Comercio.

De manera que a mí me parece que es muy hábil la dialéctica del señor Senador pero que no puede ir contra el texto expreso de la ley.

SEÑOR REGULES. — Por otra parte, toda la legislación de protección industrial que emplea la palabra "industria", reiteradamente, no ha creado, acaso, para la palabra "industria" un significado propio, independiente del Código de Comercio?

Es evidente y hay además, una definición del legislador.

SEÑOR MIRANDA. — El legislador ha dado en forma expresa la definición de lo que se entiende por comercio, y todas las actividades a que nos hemos estado refiriendo en Sala, son actividades eminentemente comerciales. Por consiguiente, cuando se habla de empleados de comercio, se habla de empleados del comercio y de la industria, porque en la expresión "comercio" están comprendidos también los de la industria

SEÑOR REGULES. — En este momento los legisladores somos nosotros que vamos a decir en qué sentido empleamos la palabra "comercio".

SEÑOR MIRANDA. — Pero habría que establecer en el texto de la ley, que esta ley se refiere a una rama del comercio y no a todos los ramos que comprende el comercio.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Esa es una cuestión de reglamentación, no de legislación.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

Yo convengo en que hay grandes dificultades en dar una definición justa porque realmente, todas las definiciones que se busquen, van a ser aproximadas y van a tener sus excepciones. Pero no creo que se llegue a hacer casuística si se preven las grandes excepciones, los casos dudosos.

De la misma manera que se ha puesto en la ley a los espectáculos públicos —porque realmente, por sus características, no se les considera como comercio, normalmente, sino que es una actividad totalmente aparte— yo creo que, también, deberían incluirse las actividades bancarias, porque usualmente hacemos el distingo entre el comercio, la banca, la industria y el transporte y lo hacemos en el sentido corriente de la palabra.

De manera que una omisión de esta naturaleza, podría dar lugar con cierto derecho, a considearlo excluído.

Yo creo que cuando aclara el concepto, respecto a cosas que tienen cierto volumen, no se cae en un método casuístico.

Por eso yo propondría que a esa lista, se agregaran las actividades bancarias, casas de cambio, venta de títulos y de valores, y todo lo que se refiera a esas actividades.

SEÑOR CANESSA. — Que son comerciales.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo no puedo salir de mi asombro, de que tratándose de una ley que deroga el artículo 158 del Código de Comercio, pueda dársele a la acepción de comerciantes, un sentido distinto a la que da el Código de Comercio.

Cabe preguntar, si queda o no derogado el artículo 158 del Código de Comercio para todo lo que el Código de Comercio define como comerciante.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El problema es más complejo de lo que resulta en apariencia, porque hay que contemplar situaciones que se van a producir, y que no resultarán suficientemente previstas, por la ley, si se diera la interpretación del Código de Comercio, a que alude el señor Senador.

Así, por ejemplo, una sociedad anónima, por la sola forma de constitución del capital, es comercial.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Y en ese caso rige el artículo 158 del Código de Comercio.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Vamos por partes, para que se vean las razones por las cuales puede ser procedente el distingo que se ha hecho en Sala.

Si una sociedad anónima es comercial, cualquiera sea la actividad a que se dedique, resultaría que sus empleados y obreros también estarán comprendidas en esta ley; pero si existe la misma actividad cultivada por otra empresa cualquiera, no anónima, entonces, podrá no ser comercial, con lo cual habrá distinto tratamiento para idénticas actividades.

Si una sociedad anónima se dedica a una actividad que, cuando no está dirigida por una sociedad de esa índole, no es comercial tendríamos, entonces, la misma actividad tratada por el legisaldor, desde el punto de vista social, de distinta manera. La sociedad anónima tendría el deber de ajustarse a esta ley ¿pero por las actividades que cultiva? No, sino porque hay una calificación hecha aprioristicamente, y con prescindencia de la naturaleza de esas actividades hecha, digo, por el Código de Comercio.

Por consiguiente, las definiciones del Código de Comercio podrían llevarnos a soluciones que quizás no fueran equitativas, a tratar desigualmente situaciones iguales. ¿Por qué un empleado o un obrero de una actividad A, no habría de estar comprendido en esta ley, si esa actividad A, cuando fuere explotada por una sociedad anónima resultaría comprendida? Sería absurdo por completo. El asunto es más complejo de lo que puede aparecer por la simple invocación del Código de Comercio, porque el Código de Comercio está hecho con otros fines. Está perfectamente bien dentro del destino o función natural que el Código de Comercio tiene.

Sería absurdo que se hiciera el distingo, para proteger al empleado u obrero, según la forma de constitución del capital, del patrono, sea por vía de las sociedades anónimas o por otro medio.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Nadie pretende que se haga el distingo

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que quiero decir es que una aplicación a ciegas del Código de Comercio, conduce a este absurdo: que la ley se aplicará a las sociedades anónimas, cualquiera sea la actividad que cultiven, aunque ésta no sea comercial, y, entonces, entramos al campo industrial, de donde resultaría que esta ley, que está destinada al comercio, se aplicaría a las industrias, pues las hay que están gobernadas por sociedades anónimas.

Acompaño cualquier iniciativa de amparo, por amplia y genérica que sea, en el sentido tutelar en que el Senado está inspirado. El único propósito que persigo con estas palabras, es el de que un debate demasiado casuístico o académico, nos lleve tan lejos, que impida la sanción inmediata de este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Perdón, señor Senador. Deseo hacer notar al Cuerpo, que está citado para asistir a la Asamblea General y, que nos estamos pasando un poco de la hora fijada. La Mesa advierte a los señores Senadores, para que tomen las providencias necesarias.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Se puede aprovechar el hecho de que el Senado vaya a Asamblea General, para tratar de encontrar una redacción mejor.

Hago moción, señor Presidente, para el caso un poco imprevisto, de que la Asamblea General termine [illegible]

de las 8, para que el Senado prorrogue la sesión de hoy, hasta agotar el orden del día, ya que se trata de leyes sociales importantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar sesión permanente hasta agotar el orden del día.

(Se vota: Afirmativa).

4

(El Senado pasa a Asamblea General).

5

(Vueltos a Sala).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente para plantear un asunto de orden interno?

La Cámara de Representantes dispuso para el mes de julio, sesionar del 15 al 30, para coincidir con la feria judicial. Si nosotros no cambiáramos el régimen de sesiones íbamos a estar en receso en el momento en que la Cámara puede sancionar algunos proyectos de carácter urgente. Si no hubiera inconveniente por parte de los señores Senadores, propondría que el Senado sesionara, también, del 15 al 30 del mes de Julio.

SEÑOR BARAÑANO. — Por este mes, solamente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Habiendo cambiado el régimen la Cámara de Representantes, por una razón de buena economía de tiempo, si nosotros sesionáramos en la primera quincena de julio, no podríamos recibir ningún proyecto de la Cámara de Diputados.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara sesionará desde el día lunes 17, de manera que esa sería la fecha de la primera citación.

SEÑOR BARAÑANO. — Por esta vez, solamente.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Señor Presidente: la Comisión de Instrucción Pública tiene para informar un proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes, sobre ayudantías escolares, sobre el cual ha trabajado tesoneramente, la referida Comisión integrada.

En el proyecto, hay algunos artículos que si no se sancionaran en los primeros días del mes de julio o en este mes, desconocerían los derechos de muchas maestras. De modo que si se aprobara el proyecto de resolución que propone el señor Senador, nos encontraríamos en esa situación. Yo propondría, entonces, que se autorizara a la Mesa para citar a sesiones extraordinarias al Senado, una vez que esté informado ese proyecto, que yo espero que lo esté en la tarde de mañana, por esa Comisión, porque está citada para ultimar el estudio de este proyecto.

SEÑOR CUSANO. — Habría otra objeción que hacer a la moción que se va a votar, y es la siguiente: dentro de la Comisión de Asuntos Administrativos, —en estos momentos no tengo la certidumbre,— pueden haber algunos expedientes, sobre solicitudes de venia para destitución de funcionarios, que vencen en la primera quincena del mes próximo.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Hay algunos en que creo que el plazo constitucional vence el 10 de julio.

SEÑOR CUSASO. — Podríamos requerir, —sin perjuicio de votar de inmediato la moción del señor Senador Arroyó Torres,— de la Secretaría, la nómina de vencimientos de todas esas solicitudes de venia, y en el caso de existir algún vencimiento que coincidiera con el período en que no se reunirá el Senado, sería del caso, también, que se incluyera en esa sesión extraordinaria.

Significaría una suprema injusticia que se dejara vencer el término sin que el Senado considerara esos pedidos de venia.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Se podría resolver, con carácter general, que en esa sesión que ha propuesto el señor Senador Zavala Muniz, se incluyan los asuntos cuyo vencimiento ocurra dentro del período de receso del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Son dos mociones.

Se va a votar, en primer término, la moción formulada por el señor Senador Arroyo Torres, para que el Senado altere los días, de sesiones del mes próximo venidero, vale decir, que se cite el día 17 de julio para la primera sesión, sesionándose en la segunda quincena.

(Se vota. — Afirmativa).

—Se va a votar ahora, la moción formulada por el señor Senador Zavala Muniz, con el agregado del señor Senador Cusano, para que en cuanto esté informado el proyecto a que ha hecho referencia, relativo a las ayudantías, se cite extraordinariamente al Senado, incluyendo en esa sesión, al mismo tiempo, los pedidos de venia que venzan dentro del plazo del mes de julio.

SEÑOR ZABALA MUNIZ. — Dentro del plazo del receso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — Afirmativa).

6

SEÑOR GALLINAL. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a pedir que se dé trámite a una solicitud de datos e informes que acabo de presentar a la Mesa, de acuerdo con el artículo 106 de la Constitución.

Ha llegado a mi poder un periódico del Departamento de Canelones, en el cual se formulan denuncias graves con respecto a los procederes de la Comisión Distribuidora de Trabajo de aquel Departamento.

Ahora bien: yo no me encuentro en situación de pronunciarme sobre dicha denuncia de cuyos términos no soy responsable, pero pienso que es de verdadero interés público que desde estas bancas legislativas, cada vez que se presente un caso parecido, nos interesemos por el claro y regular funcionamiento de esos organismos, creados por la unánime decisión del Senado para introducir un principio de justicia en la distribución del trabajo en las obras públicas. Trátase de una ley de vasto alcance social en cuanto a que afirma fundamentales principios de equidad, en cuanto a la conducta del gran dador de trabajo en la hora presente, que es el Estado.

Es también una ley de largo alcance político en cuanto contribuye a depurar las luchas cívicas. Hay que arrancar de raíz del espíritu de nuestro pueblo, la idea inferiorizante de que los partidos políticos son agencias de colocaciones y de que los hombres públicos tienen por principal misión, la de distribuir puestos o empleos entre los afiliados a las agrupaciones cívicas.

(Apoyados).

Ese fué el alto propósito que movió a todos los sectores del Senado y luego a los sectores de la Cámara, para regularizar y reglamentar el funcionamiento de las Comisiones de Distribución del Trabajo, para dictarles normas orgánicas que asegurarán su funcionamiento regular y la tutela amplia de todos los intereses legítimos de los trabajadores, sin distinción de ideas filosóficas ni políticas, atendiendo también los justos intereses locales.

En lo que de mí dependa, como legislador, me propongo desde esta banca, contribuir a vigilar el cumplimiento honesto de esa ley; me propongo, también, más adelante, presentar normas para completarla. Esa ley se refiere a los obreros no especializados.

Junto con mi compañero de bancada el señor Núñez Aycaguer, tenemos preparado y presentaremos un proyecto para extender el régimen de imparcialidad, a los obreros especializados y a todas las personas que forman parte del personal subalterno de contralor y de vigilancia de las obras públicas, ensanchando así el radio de influencia de esos principios justicieros; lucharemos también cuando llegue el momento, para que se amplíe y para que se perfeccione en otras esferas de la Administración el Estatuto del Funcionario que está vigente y que adolece de vacíos y lagunas que es necesario colmar. De acuerdo con estas ideas políticas orientadoras he creído útil, requerir del Ministerio de Obras Públicas, los informes y datos que permitan aclarar las denuncias formuladas por ese periódico y que yo no patrocino, porque no estoy aún informado con la precisión indispensable, sino que simplemente trasmito a las autoridades; me reservo pronunciarme sobre ellas, una vez que tenga en mi poder las aclaraciones emanadas de los organismos públicos que tienen la responsabilidad de la acción de esas Comisiones de Trabajo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el pedido de informes presentado por el señor Senador.

(Se lee:)

"Montevideo, junio 14 de 1944.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores, doctor Alberto Guani.

Haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 106 de la Constitución, pido al señor Presidente quiera solicitar del Ministerio de Obras Públicas, informes sobre el funcionamiento de la Comisión Distribuidora del Trabajo del Departamento de Canelones. Adjunto el número correspondiente al 11 de junio del periódico "Orientación" de Pando, que trae una serie de graves denuncias sobre irregularidades en dicha materia. Es, sobre dichos hechos denunciados, que requiero los datos e informes.

Saludo al señor Presidente atentamente.

Gustavo Gallinal".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se hará de acuerdo a lo solicitado por el señor Senador.

(Las denuncias referidas por el señor Senador Gallinal, son las siguientes):

La distribución del trabajo obrero en las obras públicas

La ley de distribución del trabajo obrero en las obras públicas, creada por iniciativa del Senador doctor Gallinal, tiende a evitar el abuso por parte de los gobernantes, de disponer a su antojo del trabajo, para hacer con él un instrumento de proselitismo político electoral. La mencionada ley pretende evitar la injusticia y la arbitrariedad de los que disponen de los puestos de dirección para hacer de estos, agencias de colocaciones para los afiliados a su partido con absoluto desconocimiento de los derechos de los ciudadanos que no militan en sus filas. Se busca con los sorteos realizados con la máxima escrupulosidad, dar a todos los obreros sin distinción, iguales probabilidades de obtener trabajo en las obras públicas que se efectúen por cuenta del gobierno nacional o municipal.

Mediante esas disposiciones legales se desea matar el exclusivismo tan arraigado en nuestra administración pública, practicado por los gobiernos de tiempo inmemorial hasta el presente. Pero la ley de distribución del trabajo obrero contempla de manera especial a los desocupados radicados en la zona donde se efectúa la obra, dando preferencia a estos en los mencionados sorteos. Por esa misma ley se han creado en las capitales de los departamentos comisiones de trabajo, las que están facultadas para constituir comisiones delegadas en las secciones de su respectivo departamento. En Canelones, desde hace tiempo, funciona la Comisión de Trabajo, sin que a ésta se le haya ocurrido designar la Comisión de Pando, zona donde se están efectuando importantes obras, tales como la del Aeropuerto Nacional de Carrasco y diversas carreteras que irán a converger a esa importante base aérea. Pero lo que queremos destacar en esta nota es poner en evidencia una indigna maniobra por la cual se despoja del trabajo a los vecinos de Pando. Para consumar ese atentado al derecho al trabajo, los sorteos los efectúa la Comisión Departamental "entre gallos y media noche". También ha llegado a nuestro conocimiento, de fuente fidedigna, que algunos políticos vivarachos, llevan a Canelones legiones de obreros en camiones oficiales a hacer el traslado de su inscripción cívica, dando domicilios falsos en la 7.ª Sección, o sea Pando. Esos obreros proceden de distintas zonas del país y vienen a usurpar los legítimos derechos de nuestros vecinos, burlando así, con esa "trampa legal", claros y terminantes preceptos de la ley.

Sabemos que esta maniobra se practica con el visto bueno de algunos hombres públicos que durante los diez años de dictaduras que soportó el país, se enronquecieron gritando ¡¡Democracia!! ¡¡Justicia!! Difícilmente podremos nosotros, desde esta hoja periodística influir para que la Comisión Departamental de Trabajo proceda de inmediato a integrar su delegada en Pando, y menos aún, podremos poner fin a los tortuosos procedimientos ubicatorios de ciertos "demócratas de pega" que podrán perder el pelo... pero jamás las mañas.

Escribimos esta nota al sólo efecto de destacar nuestra protesta solidaria con los obreros lesionados en sus derechos y demostrar ante propios y extraños que no estamos dormidos frente a actitudes tan censurables como esta que hoy nos ocupa, asumidas por gentes que siempre se han mantenido bien despiertas". "Orientación" Año I N.º 5. Junio 11 de 1944. Pando.

7

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a dar por suficientemente discutido el artículo 1.º del proyecto que se estaba considerando.

(Se vota. — **Afirmativa**)

—Se va a votar si se aprueba el artículo 1.º con la modificación propuesta por el señor Senador Canessa, que acepta la Comisión.

La modificación es la siguiente: donde dice "Los obreros y empleados de los comercios..." se agrega: "y anexos".

(Se vota. — **Afirmativa**)

—Léase el artículo 2.º.

SEÑOR CANESSA. — ¿Me permite, señor Presidente?

No sé si se insiste, señor Presidente, en una manifestación formulada por los señores Senadores, para hacer un distingo respecto a aquellos aumentos de salarios efectuados de acuerdo con convenios colectivos. De ser así, creo que sería éste el momento de considerarlo antes de entrar al artículo 2.º.

SEÑOR CUSANO. — Eso iría como artículo 3.º.

SEÑOR CANESSA. — Dada la materia de que se trata, correspondería colocarlo a continuación del artículo 1.º.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Quisiera hacer una pregunta al señor Miembro informante.

¿Está comprendida también en esta ley, la actividad bancaria?

SEÑOR CANESSA. — Está comprendida.

SEÑOR REGULES. — En ese concepto lo hemos votado.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Canessa, ¿insiste en que se trate ahora esa disposición como artículo 2.º?

SEÑOR CANESSA. — Por razones de técnica, convendría colocarlo a continuación del artículo 1.º, si el Senado lo cree pertinente en lugar de dejarlo como artículo final.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 2.º.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

Voy a proponer una modificación al artículo 2.º, modificación que se impone luego de algunas informaciones que han llegado a nuestro conocimiento sobre despidos, que se están realizando en estos momentos por algunos patronos, que de esa manera se ponen a cubierto de ulterioridades que para su situación económica les representan los aumentos. He tenido, en el día de hoy, denuncias concretas del carácter más serio que se pueda suponer.

Voy a proponer al Senado una modificación en el sentido de dar al régimen de indemnizaciones por despido la misma retroactividad que a los aumentos por remuneración. De manera que el artículo 2.º, diría así: "Los aumentos en las remuneraciones y el régimen de indemnizaciones por despido a que refieren los artículos 3.º y 4.º de la ley de 6 de junio de 1944, comenzarán a regir desde el 1.º de junio de 1944 para los trabajadores incluídos en la presente ley.

SEÑOR CANESSA. — Podría decirse "del mismo año" para no repetir la fecha.

SEÑOR CUSANO. — Sin embargo la repetición es eficaz, señor Senador: yo lo dejaría así.

SEÑOR MIRANDA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Terminó el señor Senador Cusano?

SEÑOR CUSANO. — Sí señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Miranda.

SEÑOR MIRANDA. — Me parece que el artículo 4.º de la ley de junio de 1944, comprende a todas las indemnizaciones por despido, porque dice: "Los empleados y obreros del comercio, — aún los no comprendidos en la ley de 13 de abril de 1934, sobre cierre uniforme, — que fueren despedidos, tendrán derecho a una indemnización equivalente al importe de la remuneración total correspondiente a un mes de trabajo por cada año o fracción de actividad, con límite de tres mensualidades si tuvieren derecho a jubilación y de seis mensualidades como máximo en caso contrario. Esta disposición es sin perjuicio de la contenida en el artículo 26 de la ley número 6.962 de 6 de octubre de 1919, en la forma establecida por la ley número 9.196 de 11 de enero de 1934, y deroga en lo pertinente, el artículo 158 del Código de Comercio.

Los beneficios de este artículo no alcanzan a los obreros y empleados que sean despedidos por notoria mala conducta".

Me parece, pues que están comprendidos en ese artículo 4.º.

SEÑOR CUSANO. — En realidad, señor Presidente, tan era ese el criterio del autor del proyecto que no incluyó el artículo 4.º en la enumeración de artículos por los cuales se favorece a ese nuevo sector del comercio. Pero la información a que me refiero, no tengo inconveniente en expresarla. Me viene directamente del Director del Instituto Nacional del Trabajo. No se qué clase de confusión se habrá producido en este caso; pero pienso que lo que abunda no daña, que esto no le hará daño a la ley, establecer aquí esta retroactividad, aclararía más los conceptos y me parece que en este caso no se ocasionarían perjuicios.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Sería redundante.

SEÑOR MIRANDA. — Desde el 6 de junio del año en curso, esos empleados tienen derecho a la indemnización por despido que establece el artículo 4.º de la ley.

SEÑOR CANESSA. — La proposición que hace el señor Senador Cusano, da retroactividad al 1.º de junio del corriente año. La ley fué promulgada el 6 de junio y en esos días, precisamente, fué donde empezaron a intensificarse los despidos.

SEÑOR CUSANO. — Precisamente fué en esos días. Creo que no ocasionaría ningún perjuicio, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la modificación propuesta por el señor Senador Cusano?

SEÑOR BERRO. — La Comisión acepta.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Voy a hacer notar, señor Presidente, que dar retroactividad a la ley en materia de pagos, tiene sus inconvenientes, porque naturalmente, nosotros partimos de la base de que este proyecto se transforme en ley, con urgencia pero, por ejemplo, cosa que puede ser perfectamente normal, si pasan 3 o 4 meses sin que ello suceda, los pequeños comercios que viven precariamente, se verán abocados a tener que pagar 3 o 4 meses juntos, por la retroactividad de la ley, en los aumentos de sueldos. Considero que puede plantearse a esos pequeños comercios, una situación difícil. Esta objeción me fué formulada en Cámara por un señor Diputado, cuando fuimos a la Asamblea General, refiriéndose a otra ley que todavía está por aprobarse.

SEÑOR CUSANO. — Considero muy atendible la observación que hace el señor Senador. Nosotros no podemos gravitar en la voluntad de la Cámara de Representantes. La Cámara será dueña de demorar tres o cuatro meses y cambiar esta fecha o modificar todo lo que desee; sin embargo es indudable que los Senadores tienen una vinculación política directa con los sectores de la Cámara de Representantes, y por nuestra parte nos comprometemos a hacer todo lo posible para que esta ley sea sancionada en el más breve tiempo que pueda requerir para su estudio, a la otra rama legislativa.

Si los otros sectores del Senado se comprometen a lo mismo, podríamos tener la seguridad de que esta ley sería aprobada en el curso del mes. Esto no tendría otro valor, otra fuerza, claro está, que un compromiso moral; pero al establecer una fecha, nosotros evidenciamos la voluntad de esta rama legislativa en el sentido de que este asunto salga lo más rápidamente posible, porque su eficacia está, precisamente, en la rapidez con que puedan aplicarse sus normas.

SEÑOR MIRANDA. — ¿El señor Senador tendría inconveniente en leer la fórmula que propone?

SEÑOR CUSANO. — La he pasado a la Mesa.

SEÑOR PREIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Los aumentos o remuneraciones y el régimen de indemnizaciones por despido a que se refieren los artículos 3.° y 4.° de la ley de 6 de junio de 1944, comenzarán a regir desde el 1.° de junio de 1944, para los trabajadores incluídos en la presente ley".

SEÑOR MIRANDA. — Y con respecto a los incluídos en la otra ley, ¿por qué los excluye? Yo creo que habría que incluirlos también.

SEÑOR CUSANO. — Acepto la sugestión del señor Senador; yo no quería complicar, pero me parece muy bien. Acepto.

SEÑOR MIRANDA. — Tenemos que darle garantías también a ellos.

SEÑOR CANESSA. — Solamente para el despido, porque la retroactividad ya está fijada en la ley anterior.

SEÑOR MIRANDA. — Para el despido, naturalmente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Quería referirme a las manifestaciones del señor Senador Cusano. Yo creo que lo normal, es que la ley rija, en sus consecuencias, desde que se le promulga, y no antes, porque por cualquier circunstancia que demorara su sanción, se iría creando una deuda a los particulares, la cual sería culpa del Parlamento, por no sancionar la ley; pero la deuda la tendrían que pagar los particulares.

El argumento de que se puede urgir la sanción de esta ley, no me parece que sea suficiente para alterar el método corriente, porque de la misma manera que se establece que una ley empieza a regir desde que se promulga, podríamos tomar todas las medidas para que se sancione rápidamente, y, entonces, ponemos a cubierto a los pequeños comerciantes, que pueden verse comprometidos por una deuda que en realidad no han contraído.

Yo siento cierta resistencia a votar esta retroactividad de la ley, y quería que el Senado viera un poco la gravedad que tiene este asunto.

SEÑOR CUSANO. — La retroactividad que ya establecimos en la ley anterior, no sé si recuerda el señor Senador, tenía por causa fundamental el evitar que algunos patrones inescrupulosos pudieran rebajar sueldos, salarios, habilitaciones, comisiones, cantidades otorgadas para vivienda, para alimentos, etc., antes de que esta ley fuera promulgada a los efectos de resarcirse con esa rebaja, de los aumentos que ulteriormente tuvieran que realizar. Realmente que no hay otra manera...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hay otra manera.

SEÑOR CUSANO. — ... de proteger a los empleados. Nosotros no la vimos en ese momento y por eso establecimos esa pequeña retroactividad dentro del mes en que están sesionando las Cámaras.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Se puede tomar como base de los aumentos los sueldos; pero no decir que los aumentos están referidos a determinada fecha, si no que los aumentos se harían de acuerdo a los sueldos que regían tal día, pero que empezarán a regir desde el momento en que se sancione la ley. De esta manera, no creamos ninguna deuda para los pequeños comercios —tal vez los grandes comerciantes no se vieran mayormente apremiados— y daríamos toda clase de garantías contra ese género de maniobras.

SEÑOR CUSANO. — Existe otra razón.

La ley que dictamos ayer, establecía, precisamente, la retroactividad en materia de aumentos, y resultaría contradictorio que en esta nueva ley, similar a la anterior, no lo estableciéramos. Por unanimidad votó el Senado ayer.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo señalo ese peligro al Senado y es, precisamente, una observación que me hizo un Diputado en Cámara sobre el peligro de esa retroactividad que he señalado.

SEÑOR CUSANO. — Existe otro argumento: el primer mes de aumento, no va al empleado, sino que tiene que ser vertido en el Instituto de Jubilaciones, por resolución de éste. Si nosotros no estableciéramos fecha, atrasada, recién después de dos meses de la promulgación de la ley, irían a poder de los empleados esos aumentos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero en ese no se puede entrar a hacer distingos.

SEÑOR CUSANO. — De manera que nosotros, que queremos ir a la protección inmediata dentro de una situación económica crítica, si no estableciéramos esta fecha de comienzo de los aumentos, recién los llevaríamos a las manos de esos empleados y obreros, a partir de los dos meses de la fecha de la promulgación de la ley.

Esa es otra de las razones que hay para establecer la fecha cierta.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Con todo, yo creo que esa forma de proceder es un tanto peligrosa, porque si se tratara de un mes o de dos meses, si pudiéramos afirmar que esta ley se va a aprobar en uno o dos meses, no habría riesgos mayores; pero si por cualquier circunstancia, esta ley se demora en el Parlamento, cinco o seis meses, creamos una deuda para los comerciantes pequeños, que no podrán, de ninguna manrea, soportar.

Por lo menos, habría que establecer en ese artículo que esa deuda que se pueda contraer, tiene un límite: un mes de limitación, por ejemplo.

Podría ser una solución de transacción, que limita el daño que pueda causar.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Podríamos establecer que entraría en vigencia desde el mes anterior a la sanción de la ley.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo admitiría la fecha, siempre que se limitara el monto, porque sería una garantía que le daríamos al comercio por cualquier demora del Parlamento.

Lo que me parece completamente injusto, es que se pueda ir acumulando esa deuda, si el Parlamento no sancionara la ley.

Si encontráramos la fórmula, me parcee que conseguiríamos lo que el legislador se propone, y pondríamos, también, a cubierto al comerciante de cualquier situación crítica.

SEÑOR CUSANO. — Por mi parte, acepto.

Si la Comisión aceptara, se haría un cuarto intermedio de cinco minutos para redactar esa fórmula, a fin de evitar, que durante la discusión se haga una redacción apresurada, que pueda resultar inconveniente.

Hago moción, en ese sentido.

(Apoyados).

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a cuarto intermedio.

(Se vota. — *Afirmativa*).

8

(El Senado pasa a cuarto intermedio).

9

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura del artículo tal cual ha sido redactado.

"Artículo 2.º Los aumentos en las remuneraciones a que se refiere el artículo 3.º de la ley de 6 de junio de 1944, comenzarán a regir para los trabajadores que ampara esta ley, un mes antes de la fecha de promulgación.

Se retrotraerá al 1.º de junio de 1944 el régimen de indemnizaciones a que se refiere el artículo 4.º de la mencionada ley, tanto respecto a los obreros y empleados a que alude esa ley, como a los que beneficia la presente".

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — **Afirmativa**).

Se va a votar el artículo.

(Se vota. — **Afirmativa**).

El artículo siguiente es de orden.

SEÑOR BERRO. — Creo que el señor Senador Canessa iba a presentar un artículo aditivo.

SEÑOR CANESSA. — Yo no sé si se ha formulado moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se ha formulado ninguna moción.

SEÑOR REGULES. — Se había dicho que se iba a proponer un artículo aditivo.

SEÑOR BERRO. — El señor Senador Canessa hizo presente que él propondría uno.

SEÑOR CANESSA. — Yo debo significar que con el objeto de abreviar las deliberaciones, había redactado un artículo para el caso que el Senado creyera conveniente hacer una distinción o un agregado de esa naturaleza: pero en realidad yo no quiero formular moción en ese sentido.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo preguntaría a la Comisión, si tomó en consideración las objecciones de algunos representantes gremiales, de los gastronómicos y de los cinematográficos, que estuvieron en el Senado.

¿Hay algún artículo sobre este aspecto?

Estos representantes estuvieron a vernos y nos plantearon esta situación: ellos había corregido los salarios, precisamente, en esa fecha, de acuerdo con algunas huelgas que se produjeron del gremio de los gastronómicos, y los cinematográficos, también, de común acuerdo habían llegado a un arreglo.

Resulta que ahora, sobre esos salarios fijados de común acuerdo, que no es el salario que queremos corregir por ser bajo, se le va a aplicar el régimen de aumento.

A mí me parece que, en realidad, hay que tener en cuenta este aspecto y sería cuestión de ver cómo se plantea el asunto en algún artículo aditivo.

Se me insinuaba la fórmula de que los interesados, es decir los obreros, podían optar entre lo establecido por esta ley o el aumento que habían convenido.

SEÑOR BERRO. — Fué lo que yo insinué en mi exposición.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo me inclinaría a considerar esta situación, porque creo que las personas que se apresuran a solucionar su problema en lo económico con los empleados, no pueden ser objeto de un tratamiento casi punitivo, por la ley, porque si resulta que resuelven el problema satisfactoriamente, después de hacerlo, la ley los castiga.

Yo preguntaría a la Comisión, si tiene alguna fórmula hecha como la que había insinuado el señor Senador Berro.

Me parece que era razonable el derecho de opción a acogerse al régimen que más beneficiara a los obreros.

SEÑOR CANESSA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo he presentado una fórmula, que está en Secretaría, pero, indudablemente, no resuelve el problema en la forma en que lo insinúa el señor Senador, porque encuentro que sería una solución peligrosa la que diera la opción.

Si existiera dentro de todos los grupos profesionales de trabajadores, sindicatos organizados, no habría inconveniente, pero la mayoría de estos grupos, no tienen una agremiación que represente auténticamente la actividad social.

En ese caso existirían serias dificultades para que se expresara la opción.

Ahora bien: en los pequeños grupos, referentes a actividades en que intervienen pocos trabajadores, es posible que se opere alguna prisión o violencia moral por parte de los patronos, indicándoles la aceptación de tal o cual solución, y en este caso, ante la posibilidad de perjuicio en la aplicación y en la percepción de los beneficios, yo creo que la función tutelar que debe tener la ley y el Parlamento, es buscar la solución que mejor proteja los intereses de los trabajadores.

Por estas circunstancias, señor Senador, no fuí partidario de que se estableciera una disposición que determinara una opción de esa naturaleza, y sí, de establecer que se computarían los aumentos que fije esta ley, a los ya fijados anteriormente por convenios colectivos y registrados ante el Instituto Nacional del Trabajo.

Con esto quiero significar que si los aumentos son inferiores a los que la propia ley establece, se aumentarán hasta completar la cifra que determine la disposición del artículo 3.º de la ley de 6 de junio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura de la fórmula que había propuesto el señor Senador Canessa.

SEÑOR CUSANO. — Antes de dar lectura a esa fórmula, yo declaro que, en principio, me colocaré en un terreno radical, porque si comenzamos a abrir brechas dentro de la ley, pueden aparecer algunos otros gremios, en idénticas condiciones, provocando deserciones peligrosas para la eficacia de ella misma.

Por ejemplo, el señor Senador Canessa se refiere a la realización de convenios colectivos; pero hay que ponerles una fecha, porque pueden haberse realizado convenios colectivos en los años 30 ó 35.

SEÑOR CANESSA. — Es exacto. En el artículo que propongo, se establece una fecha.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la proposición del señor Senador Canessa.

(Se lee:)

"Se computarán a los aumentos dispuestos por esta ley, los ya fijados durante los nueve meses anteriores a su sanción, por convenios colectivos y registrados ante el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados".

SEÑOR CUSANO. — La objeción que yo hacía referente a la fecha, —que ha sido contemplada,— era la primera; otra objeción, es la siguiente: hay convenios colectivos que se han realizado con todas las garantías, por ejemplo, el que, según me explicaron los Delegados que han estado aquí, —y no tengo por qué dudar de ellos.— realizaron los integrantes del gremio de cinematógrafos, que se adelantaron a la ley de Consejo de Salarios y establecieron un Tribunal arbitral constituído en forma idéntica a la de los Consejos de Salarios, con delegados de las patronos, de los obreros y del Poder Ejecutivo.

En ese caso, parece que todas las garantías se han cubierto, siendo luego fué reconocido por el Poder Ejecutivo. De manera, que ese es un caso de excepción. Pero existen algunos otros convenios que yo creo que no tienen todas las garantías, en los cuales se ha promovido el arreglo luego de una huelga anterior, y los obreros, posiblemente, han cedido en sus derechos, ante el apremio en que se encontraban colocados, por una situación de miseria.

En tales casos, yo no sé si esos convenios, tendrían la misma validez y la misma fuerza que el otro convenio a que me he referido.

Yo, por lo pronto, declaró, que el único convenio que conozco que se ha hecho con todas las garantías, anterior a la existencia del Consejo de Salarios, es el que se refiere al gremio del cinematógrafo.

Ignoro si ese otro convenio a que se ha aludido, del gremio gastronómico, es tan amplio y se realizó con las mismas garantías. Creo que no; y en este caso no me inclinaría a concederle la excepción dentro de la ley.

SEÑOR CANESSA. — Sí, señor Senador; fué un convenio colectivo donde intervinieron los representantes de los patronos y los de los obreros. Precisamente, este gremio es uno de los pocos grupos profesionales que tiene bien formada su organización sindical y con una auténtica representación de la inmensa mayoría del grupo profesional. Por eso, todo induce a creer, señor Senador, que ese convenio colectivo, tiene todas las garantías de veracidad y autenticidad que pueda tener cualquier otro.

SEÑOR CUSANO. — En este caso, señor Senador, hemos oído a una sola de las partes.

En lo que se refiere a la ley anterior, nosotros oímos a ambas partes y en este caso, declaro que quienes me han hablado, son los representantes patronales, y en cuanto a lo que se refiere al gremio gastronómico, no he oído ni a los obreros, ni a los patronos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo, señor Presidente, creo que, realmente, el aspecto que plantean los delegados es justo; porque si se hizo un aumento razonable en un término reciente de tiempo, un aumento que conforma al personal obrero, sería un poco desusada la intervención del Senado, fijando, todavía, un aumento mayor. Parecería una intervención un poco caprichosa.

En lo que tiene atinencia con los obreros gastronómicos, hubo una huelga y tengo la impresión —no quiero afirmarlo ante el Senado,— de que en esta huelga, los obreros impusieron su voluntad. Así lo entiendo, pero no puedo afirmarlo, porque no conozco en detalle el asunto.

Esa huelga, tuvo dos aspectos; uno que fué el del personal que recibe propinas, los mozos de los *restaurants*, a los cuales se les concedió un porcentaje sobre las adiciones; pero hubo otro aspecto, que era el del personal que

trabajaba en las cocinas, que no está en contacto directo con el público, y que luchó por mejoras de sueldos, que creo que las obtuvieron.

Podría resultar lo siguiente: hemos hecho una ley para beneficiar en aquellos casos en que los obreros estaban pagos de manera exigua, y hemos establecido porcentajes de suba, considerando esta situación; pero si la aplicamos a un gremio que ha obtenido con su propio esfuerzo, una remuneración más o menos apropiada y reciente, parecería que se aprueba la ley, sin tener en cuenta ninguna consideración por la situación de los patronos, que también es de contemplar.

Como el señor Senador Cusano lo ha dicho, el primero es un asunto claro; en el otro, no recuerdo bien las circunstancias. Tengo una idea vaga de que fué una vistoria del personal obrero, que impuso sus deseos.

SEÑOR MIRANDA. — Creo, señor Presidente, que se podría sancionar el artículo propuesto por el señor Senador Canessa, y la ley quedaría ya defintivamente aprobada por el Senado. Si los gremios afectados por el artículo agregado, se consideraran defraudados en sus derechos, podrían hacer valer sus razones ante la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes y, entonces, en ese caso, el proyecto sería modificado, volviendo al seno del Senado.

De modo que me parece que con este procedimiento ganaríamos tiempo, sancionaríamos la ley, y el remedio, si es que hay alguna enfermedad, lo daría la Cámara de Representantes y, entonces, posteriormente, sancionaríamos la modificación pertinente.

SEÑOR CUSANO. — Perfectamente.

SEÑOR HAEDO. — Queda por lo demás, como antecedente parlamentario, que el espíritu del Senado, es el de tener en cuenta las dos situaciones que se han denunciado, la de los cinematografistas y las del gremio gastronómico. Eso serviría a la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes, para interpretar el pensamiento del Senado.

SEÑOR CUSANO. — Acepto la sugestión que se acaba de nacer. Estaba en el deber de dejar expresados en el Senado los escrúpulos que tenía al respecto. Además, quiero agregar que no son esos dos convenios solamente; existe un tercero, referente a los barraqueros; pero dada esa segunda instancia que existe en la Cámara de Representantes, no veo ningún riesgo mayor en aprobar el artículo en la forma propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da por suficientemente discutido el punto.

(Se vota. — **Afirmativa.**)

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido que se lea nuevamente el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 3.º Se computarán a los aumentos dispuestos por esta ley, los ya fijados durante los nueve meses anteriores a su sanción, por convenios colectivos, y registrados ante el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados".

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

A los efectos de consultar si dentro de esa disposición cabría la posibilidad de una reducción de remuneración?

SEÑOR CANESSA. — No, señor Senador; se computará solamente a los efectos del aumento. Prima el convenio colectivo; eso es evidente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Bien; el propósito era el de aclarar, pues si se computan esos aumentos a los efectos que esta ley establece, podría resultar, en algún caso, que excedieran del que esta ley fija. Nuestra intención es que, en ningún caso, eso pueda dar motivo a que se reduzca la remuneración.

SEÑOR CANESSA. — Es exacto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Por consiguiente, sino hubiera inconveniente por parte del señor Senador proponente, agregaría: "pero en ningún caso las remuneraciones podrán ser reducidas".

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, entonces, si se reabre nuevamente el debate.

(Se vota. — **Afirmativa.**)

—Está a consideración el agregado que propone el señor Senador Echegoyen y que acepta el señor Senador Canessa.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 3.º Se computarán a los aumentos dispuestos por esta ley y los ya fijados durante los nueve meses anteriores a su sanción, por convenios colectivos y registrados ante el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, pero en ningún caso las remuneraciones podrán ser reducidas".

—Se va a votar el artículo 3.º

(Se vota. — **Afirmativa.**)

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Deseo dejar constancia de mi voto.

No quise discutir, para no entorpecer el andamiento de la ley; pero quiero dejar constancia de que voté negativamente, porque no me consideré suficientemente informado y porque no comparto el procedimiento aconsejado por el señor Senador Miranda.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR HAEDO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota. — **Afirmativa.**)

—Queda sancionado y se comunicará a la Cámara de Representantes.

10

(Texto del proyecto sancionado:)

(Carpeta N.º 543. — Repartido N.º 40)

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los obreros y empleados de los comercios y anexos no comprendidos en el decreto-ley número 9.347, de 13 de abril de 1934, gozarán de los beneficios y garantías establecidas en los artículos 3.º, 5.º, 6.º y 7.º de la ley de 6 de junio de 1944.

Art. 2.º Los aumentos en las remuneraciones a que se refiere el artículo 3.º de la ley de 6 de junio de 1944, comenzarán a regir, para los trabajadores que ampara esta ley, — un mes antes de la fecha de promulgación.

Se retrotraerá al 1.º de junio de 1944, el régimen de indemnizaciones a que se refiere el artículo 4.º de la mencionada ley, tanto respecto a los obreros y empleados a que alude esa ley como a los que beneficia la presente.

Art. 3.º Se computarán a los aumentos dispuestos por esta ley, los ya fijados, durante los nueve meses anteriores a su sanción, por convenios colectivos y registrados ante el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, pero en ningún caso las remuneraciones podrán ser reducidas.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

11

—La Mesa informa, que no hay pedidos de venias de destitución solicitadas por el Poder Ejecutivo, cuyos plazos constitucionales venzan antes del 17 de julio.

Se va a pasar al segundo asunto de la orden del día, que extiende a los trabajadores de la industria metalúrgica, de la Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo Limitada, los beneficios acordados por decreto-ley de abril 27 de 1933. (Repartido número 38).

Léase.

SEÑOR REGULES. — Mociono para que se suprima su lectura.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador.

(Se vota. — **Afirmativa.**)

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

(Repartido N.º 38/944. — Carpeta N.º 480/944).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de marzo de 1944.

Señor Presidente de la Asamblea General doctor Alberto Guani.

Con fecha 30 de abril de 1943 el Poder Ejecutivo dirigió un mensaje a la Asamblea General, adjuntando un

proyecto de ley por el que se solicitaba la extensión a todos los trabajadores, del beneficio de la licencia anual remunerada.

Dicho mensaje era en realidad una ratificación del anterior, de fecha 27 de noviembre de 1941.

Como es de público conocimiento, se encuentran en huelga, precisamente para obtener dicho beneficio, los trabajadores de la Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo Ltda., habiéndose extendido el conflicto a los establecimientos de la firma Regusci y Voulminot.

Desde el día de ayer la población se ve privada de un servicio indispensable, agravándose la situación por el estado actual en materia de aprovisionamiento de combustibles y por los serios perjuicios que ocasiona en los hospitales y sanatorios. Con el fin de solucionar tal estado de cosas, el Poder Ejecutivo solicita a la Asamblea General que, como anticipo de la ley de licencias anuales generales, se preste aprobación al adjunto proyecto de ley.

El personal de las actividades enumeradas realiza tareas que exigen un gran desgaste físico, y en condiciones de deficiente salubridad, y el Poder Ejecutivo considera justo que goce de un beneficio que desde el año 1941, alcanza a los trabajadores de la industria del vidrio, de la industria gráfica y de la marina.

Saluda al señor Presidente, con su más alta consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Decláranse extensivos a los trabajadores de la industria metalúrgica en general, de la Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo Ltda., así como a los trabajadores empleados en diques, varaderos y astilleros y a aquellos que trabajan en establecimientos o secciones de establecimientos en los que se efectúen los mismos trabajos, los beneficios acordados por el decreto-ley número 9.000, de 27 de abril de 1933. En los casos de actividad no permanente y trabajo a destajo, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la ley N.° 10.023, de fecha 23 de junio de 1941, y el decreto-ley N.° 10.311, de 8 de enero de 1943.

Las jornadas trabajadas en el año 1943 serán tenidas en cuenta a los efectos de otorgar las licencias anuales en el año en curso.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — JAVIER MENDIVIL.

Cámara de Senadores.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Previsión y Asistencia Sociales aconseja sancionar el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo por el que se declaran extensivos a los trabajadores de la industria metalúrgica en general, de la Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo Ltda., así como a los trabajadores empleados en diques, varaderos y astilleros y a aquellos que trabajan en establecimientos que hacen los mismos trabajos, los beneficios acordados por el decreto-ley de 27 de abril de 1933.

El principio de las licencias remuneradas sin alcanzar dentro de nuestra legislación a todos los asalariados tiende sin embargo a generalizarse. Diversos gremios gozan de este beneficio, y dentro de un claro concepto de justicia social no es posible negar a los que trabajan, días consecutivos de descanso que les permitan recuperar sus fuerzas.

Bastaría considerar cuestiones de orden higiénico para admitir la necesidad absoluta que tienen los obreros para gozar de varios días de licencia fuera de los feriados, paro, enfermedad, etc. De acuerdo están los higienistas de que el trabajo en la época actual no se verifica en locales apropiados, ni en parajes con máxima garantía de seguridad. A los riesgos generales que representan siempre las diversas clases de industrias en el caso que estamos estudiando especialmente en los obreros metalúrgicos, y en los de la Compañía del Gas hay exposición casi continua a altas temperaturas y en lo que se relaciona con las primeras los peligros que derivan especialmente del laminado de la reducción a polvo de los metales de la soldadura autógena, etc.

Por otra parte la Constitución vigente establece en sus artículos 43 y 53 disposiciones relativas a la salud, el descanso y la higiene física y moral de los habitantes del país.

Toca al legislador llevar a la práctica estas disposiciones, dictando leyes protectoras de la salud del obrero.

Además es principio que se va reconociendo universalmente muy especialmente por los países asistentes a la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra en 1936, el de conceder licencia remunerada a los diversos gremios de la industria. Nuestro país ya ha legislado al respecto y el Poder Ejecutivo con fecha 30 de abril de 1943 envió un mensaje a la Asamblea General solicitando la extensión a todos los trabajadores de la licencia anual remunerada.

Por estas consideraciones vuestra Comisión informa favorablemente el presente proyecto de ley por el que se hacen extensivos a los asalariados más arriba mncionados los beneficios acordados por el decreto-ley N.° 9.000, de 27 de abril de 1933, que modificó el régimen de feriados y estableció que, los empleados particulares tendrán derecho a licencia anual, la ley N.° 10.023, de fecha 13 de junio de 1941, que establece licencia anual para obreros gráficos, para los de la navegación y para los que trabajan en artículos de vidrio, y el decreto-ley N.° 10.311, de 8 de enero de 1943, que extiende a varios gremios y trabajadores el mismo beneficio.

Sala de la Comisión, a .... de junio de 1944.

Isabel Pinto de Vidal, miembro informante. — Modesto Etchepare. — Roberto Berro. — Angel María Cusano. — Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli. — Julio César Canessa.

SEÑOR PRESIDENTE. — En 1.a discusión general.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Voy a solicitar del Senado, señor Presidente, se me autorice a no intervenir en este debate, en razón de que, en mi vida profesional, autoricé dos escrituras de la Compañía del Gas.

Se trata de un caso de delicadeza personal que quiero plantear al Senado. Yo no soy empleado a sueldo; pero creo que alguna vez autoricé dos o tres escrituras a esa Compañía.

SEÑOR REGULES. — Hago moción para que se autorice al señor Senador Arroyo Torres a intervenir en este debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se autoriza al señor Senador Arroyo Torres a intervenir en este debate.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa.)

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

Este asunto ya ha sido informado por escrito. Se trata de extender a los obreros aquí determinados, la licencia anual concedida por la ley 9.000. Esa ley había establecido, la derogación de varios feriados y, como consecuencia de ello, se estableció que los empleados del comercio y de las oficinas de propiedad privada que cuenten con más de un año de servicio, tendrán derecho a una licencia anual de dos semanas consecutivas, contínuas o no, con goce de sueldo. Es ese principio, señor Presidente, el que se quiere aplicar a esos obreros.

Está demás que yo detenga la consideración de este asunto haciendo los argumentos a favor de las licencias anuales.

Hay consideraciones de diverso orden: consideraciones higiénicas, sobre todo, que nos dicen que el trabajo se realiza en tal forma, que hay necesidad de dar a los obreros un descanso, porque por muchas medidas que se tomen desde el punto de vista de la salubridad, casi siempre los trabajos no se realizan con todas las precauciones higiénicas necesarias para preservar la salud de los obreros; hay, también, razones de orden moral, para hacer que el obrero, siquiera por algunos días, no dependa del patrón; hay razones de orden constitucional, también, pues la Constitución del 34 establece que el Estado debe velar por la salud física y moral de los habitantes del Estado. Hay razones internacionales, etc.

Pero todo esto lo dejo librado al ilustrado criterio de los señores Senadores, que conocen de sobra el problema.

Debo agregar que a estudio de la Comisión de Previsión Social, existe un proyecto del señor Senador Capurro y otro del señor Senador Canessa, relativo a las vacaciones anuales pagas, así, generales, para todos los gremios, y que ese proyecto la que habla también lo ha informado

y a breve plazo, una vez informado por la Comisión, vendrá al Senado.

Con esto y con el agregado de que se trata de industrias especialísimas, como la industria metalúrgica, que es industria de gran desgaste físico, el mismo Banco de Seguros del Estado ha hecho estudios especiales al respecto, y la industria del gas, que atentan contra la salud de los obreros.

Todo esto hace afirmar más el principio del establecimiento de vacaciones anuales remuneradas.

Por ahora, nada más, salvo que los señores Senadores deseen formular alguna pregunta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se da por suficientemente discutido el asunto.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa.)

—Se va a votar el proyecto en primera discusión general.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa.)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Iba a solicitar de la Comisión informante, si no aceptaría que se agregara, además de la Compañía de Gas y Dique Seco de Montevideo, a la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo.

Se trata de un servicio librado a una compañía privada de situación bastante afín, y de un gremio al que hay necesidad de dotar de leyes de protección social, para que no ocurran conflictos, pues se trata de obreros de verdaderos servicios públicos.

Creo que haríamos obra de previsión incluyendo en este proyecto a los obreros de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo...

SEÑOR HAEDO. — Apoyado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ...cuyos obreros se empezaron a agitar, precisamente, cuando se produjo el movimiento similar de los obreros de la Compañía del Gas. Con esto ganaríamos una etapa o solucionaríamos esa situación de los obreros de la Compañía de Aguas Corrientes.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Creo que no habría ninguna dificultad en aceptar la proposición del señor Senador Arroyo Torres, máxime después de lo que acabo de decir hace un momento, de que es idea de la Comisión hacer extensiva la licencia anual en forma remunerada a todos los gremios.

Aprovecho la oportunidad de que estoy en uso de la palabra, señor Presidente, para hacer una salvedad: cuando manifesté, hace unos instantes, que había razones de orden constitucional en favor de la licencia anual remunerada, cité la Constitución del 34, cuando debí haber citado la del 1942.

Además, deseo hacer otra salvedad, y es que en el Mensaje enviado por el Poder Ejecutivo, hay una fecha que corregir, en la última parte. Donde dice "de fecha 23 de junio de 1941", debe decir "de fecha 13 de junio de 1941".

SEÑOR PRESIDENTE. — Cuando leyó el proyecto, Secretaría corrigió la fecha y dijo "13 de junio".

¿La Comisión acepta el agregado del señor Senador Arroyo Torres?

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Por mi parte lo acepto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Arroyo Torres podría leer el artículo tal como queda después de la modificación que ha propuesto?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Con mucho gusto.

Quedaría así:

"Artículo 1.º Decláranse extensivos a los trabajadores de la industria metalúrgica en general, de la Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo Limitada, Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo, así como a los trabajadores empleados en diques, varaderos y astilleros y a aquéllos que trabajan en establecimientos o secciones de establecimientos en los que se efectúen los mismos trabajos, los beneficios acordados por el decreto-ley número 9.000, de 27 de abril de 1933. En los casos de actividad no permanente y trabajo a destajo, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la ley número 10.023, de fecha 13 de junio de 1941, y decreto-ley número 10.311, de 8 de enero de 1943.

Las jornadas trabajadas en el año 1943 serán tenidas en cuenta a los efectos de otorgar las licencias anuales en el año en curso".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la modificación propuesta.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa.)

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en 1.a discusión general y particular.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Mociono para que se suprima la 2.a discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Queda aprobado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Voy a pasar a la Mesa un asunto para que se dé lectura, y, si al Senado le pareciera bien, se considerara sobre tablas, porque es de escasa importancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"PROYECTO DE RESOLUCION

Art. 1.º Autorízase a la Mesa del Senado a entregar a la viuda e hijo menor del ex empleado de esta Cámara, don Nacianceno Gil, el importe equivalente a tres veces el sueldo que percibía en su cargo.

Art. 2.º Refuérzase el rubro "Gastos eventuales y extraordinarios del Senado en la misma cantidad a entregar por el artículo anterior y por una sola vez.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Martín R. Echegoyen".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Senador Echegoyen solicita que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor.

Se trata de un funcionario correcto, que prestó servicios en el Senado durante diecinueve años.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente y se trata sobre tablas, el proyecto de resolución presentado por el señor Senador Echegoyen.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—En discusión general.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Quisiera hacer algunas preguntas al señor Senador Echegoyen.

Primero, si se trataba de un funcionario correcto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor Senador.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Segundo, el sueldo de este funcionario, desde luego, aproximadamente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El sueldo era de unos ciento cuarenta pesos mensuales.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa: 17 en 17).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

Léase el artículo 2.º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—El artículo 3.º es de orden.

Queda aprobado en 1.ª discusión general y particular.

SEÑOR MIRANDA. — Mociono para que se suprima la 2.ª discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la 2.ª discusión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Queda, en consecuencia, sancionado el proyecto y se comunicará.

13

Se va a considerar el asunto que figura en 3.er término en la orden del día, por el que se reincorpora a la situa-

ción de "actividad" fuera de cuadros, con fecha 1.° de febrero de 1943, al señor Capitán de Ingenieros Retirado, don Lorenzo Grosso, y al señor Capitán de Infantería Retirado, don Gregorio A. Pierulivo.

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR HAEDO. — Formulo moción para que se suprima la lectura del proyecto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador Haedo.

(Se vota. — *Afirmativa*).

(El proyecto, cuya lectura se suprime y demás antecedentes, son los siguientes):

(Carpeta N.° 519 de 1944. — Repartido N.° 39 de 1944).

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, marzo 2 de 1944.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a esa Asamblea General para someter a su consideración, el adjunto proyecto de ley, mediante el cual el Poder Ejecutivo propicia corregir una situación irregular e injusta, originada por la interpretación equivocada de disposiciones legales, que produjo el pase a situación de retiro del señor Capitán de Ingenieros don Lorenzo Grosso, cuya reincorporación, fuera de Cuadros, con fecha 1.° de febrero de 1943, se gestiona con esta iniciativa, desde que solamente por medio de una ley puede ser reintegrado a actividad de servicios, de la que fué privado erróneamente.

La situación del nombrado Oficial, desde el punto de vista jurídico, es semejante a la del Teniente 1.° retirado don Rolli Abdala, que dió mérito al Mensaje al Parlamento número 152, de fecha 27 de agosto próximo pasado, sometiendo el proyecto de ley pertinente, el cual sancionado por ese Alto Cuerpo, permitió reincorporar al Ejército a ese Oficial con el grado de Capitán, y es análoga también, a la del Capitán retirado don Gregorio A Pierulivo, para quien, por Mensaje de la misma fecha que el presente, se solicita la reparación que lo es debida, acompañando la iniciativa correspondiente.

En esos dos Mensajes se exponen los fundamentos y el criterio de la Presidencia de la República, respecto a la errónea aplicación de las normas que reglan el retiro militar en el decreto número 1.985 dictado el 8 de febrero de 1943 y, en consecuencia, se remite a ellos por considerar obvio repetir las mismas conclusiones allí expresadas, en esta iniciativa idéntica en sus proyecciones jurídicas, y que demuestran acabadamente que, tanto en este caso como en aquéllos, primó un concepto equivocado al resolver en dicho decreto el pase a situación de retiro de los tres Oficiales mencionados.

Sin embargo, se explicará someramente la situación del señor Capitán Grosso, al solo efecto de que resalte que en este caso, es aún más equivocada la aplicación de la prescripción legal que en el del señor Capitán Pierulivo.

El señor Capitán Grosso fué pasado a retiro por el citado decreto número 1.985, por hallarse comprendido, también, en lo determinado por el inciso E) del artículo 344 de la ley número 10.050, Orgánica Militar, modificado por el decreto-ley de 14 de noviembre de 1942, es decir — como al señor Capitán Pierulivo — por haber sido calificado dos veces "Deficiente" en el grado, en los años 1940 y 1941; rigiendo las leyes números 9.331 y 9.332, de fecha 26 de marzo de 1934.

La ley de Retiros número 9.332 fué completamente modificada por la ley Orgánica Militar del 18 de setiembre de 1941, produciendo, por tanto, su derogación y cesando de surtir efectos después de 1941, y a su vez, la ley número 10.050 experimentó la reforma introducida por el decreto-ley de 1942. Luego, pues, sólo y exclusivamente dando retroactividad al decreto-ley que comenzó a surtir sus efectos desde su fecha, pudo haber sido pasado a retiro el señor Capitán Grosso, lo que no es admisible dentro de los más elementales principios de interpretación y aplicación de la ley. La calificación de 1940 no debió tenerse en cuenta como elemento que produjera el pase a retiro; y discutible podía ser si la de 1941 debía contarse, ya que el decreto-ley referido —salvo disposición en contrario— se aplica desde su fecha, es decir, desde el 14 de noviembre de 1942.

No obstante, se le dió un efecto retroactivo absoluto, ilógico y anti-jurídico, ya que no se tuvo en cuenta que solamente al legislador correspondía determinar la retroactividad o que ella resulte indubitable de la intención claramente manifestada.

Como antes se dijo, surge todavía más evidente el error padecido en el caso que se puntualiza, si consideramos que el señor Capitán Grosso tenía los dos "Deficientes" en conducta —años 1940 y 1941— que fueron causa de su pase a retiro, cuando estaba en todo su vigor la ley número 10.050, antes de la modificación introducida por el estatuto legal de 1942, y en febrero de ese año no fué pasado a pasividad obligatoriamente. Precisamente no se le pasó a retiro por que la ley Orgánica Militar exigía para ello las calificaciones de "malo" y por tanto, la calificación de "deficiente" de 1940, al no producir efectos, era como inexistente.

Y al promulgarse el decreto-ley de 14 de noviembre de 1942, no podía hacer surgir la disposición de la ley número 9.332, porque sería incongruente y opuesto a los principios de derecho, desde que no puede declararse existente lo que había fenecido por imperio de una ley anterior a aquella, tanto más que en ninguna de sus disposiciones hay manifestación expresa o tácita en ese sentido.

Es incuestionable, pues, que hay que amparar al referido Oficial en su derecho adquirido de continuar en "Actividad", respetando principios inmutables de equidad y justicia, por lo que el Poder Ejecutivo solicita la atención del Parlamento, para que se sirva otorgar la correspondiente sanción al proyecto de ley referido, cuya finalidad es reparar la posición en que se encuentra el precitado integrante del Ejército de la República.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. JUAN JOSE AMEZAGA — ALFREDO R. CAMPOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para reincorporar a la situación de "Actividad" fuera de Cuadros, con fecha 1.° de febrero de 1943, al señor Capitán de Ingenieros retirado don Lorenzo Grosso.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 2 de 1944.

ALFREDO R. CAMPOS.

HECTOR ALVAREZ CINA.

Reincorporación a la situación de Actividad del Capitán de Infantería retirado don Gregorio A. Pierulivo

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, marzo 2 de 1944.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

Tengo el honor de remitir a consideración del alto Cuerpo de su digna Presidencia, el adjunto proyecto de ley, por el que se repara un error de interpretación de preceptos legales, dando la solución de justicia que el caso planteado requiere y que consiste en reincorporar a la situación de "Actividad", fuera de Cuadros, con fecha 1.° de febrero de 1943, al señor Capitán de Infantería don Gregorio A. Pierulivo.

El citado Oficial fué pasado a situación de retiro obligatorio por decreto del Poder Ejecutivo número 1.985, de fecha 8 de febrero de 1943, por considerarse que estaba comprendido en el inciso E), numeral 2.o del artículo 344 de la ley número 10.050, Orgánica Militar, modificada en la Títulos XI "Retiro Militar" y XVI "Disposiciones Transitorias" por el decreto-ley de fecha 14 de noviembre de 1942, esto es, por haber sido calificado "Deficiente" en conducta dos veces, en los años 1940 y 1942.

En el año 1940 regía, respecto al retiro obligatorio, el artículo 4.°, inciso E) de la ley número 9.332, de fecha 26

de marzo de 1934, que establecía lo siguiente: "El retiro es obligatorio por haber sido calificado dos veces "Deficiente" en el grado, por otras causales que las comprendidas en el inciso anterior".

Este precepto fué modificado por el inciso e) del artículo 344 de la ley N.° 10.050, de fecha 18 de setiembre de 1941, que expresa: "Será obligatorio el retiro por haber sido calificado dos veces malo, en una misma graduación, aún cuando la calificación se refiera exclusivamente a conducta o a capacidad militar, a partir de la vigencia de la presente ley".

Posteriormente, por el decreto-ley de 14 de noviembre de 1942, se modificó esa disposición en la siguiente forma: "Será obligatorio el retiro por haber sido calificado dos veces deficiente en una misma graduación; tres veces no apto en una misma graduación, hasta el grado de Mayor inclusive; y dos veces para las demás escalas de la jerarquía".

La última modificación, como se advierte, amplió las causales de pase a retiro, suprimió del texto originario de la ley N.o 10.050 la expresión "a partir de la vigencia de la presente ley" y estableció a esos efectos la calificación de deficiente en sustitución de la de malo.

Pero, la ley Orgánica Militar de 18 de setiembre de 1941, derogó la ley N.° 9.332 de Retiros Militares y al abrogarla privó a la calificación de "Deficiente" del año 1940, de toda consecuencia en el orden militar; en primer término, porque sustituyó la calificación de "Deficiente" por la calificación de "Malo", y en segundo término, porque la calificación de "Malo" que serviría para provocar el retiro obligatorio, debía ser posterior a la promulgación de la ley N.° 10.050.

De lo que hay que deducir, que la calificación de "Deficiente" del año 1940, a los efectos de integrar una causal de retiro obligatorio, debió ser considerada como inexistente o como privada de ese efecto jurídico, al promulgarse la ley de 1941, legalmente, esa calificación no tenía valor alguno para producir el retiro, no debía ni podía tenerse en cuenta como por errónea aplicación de la norma legal se hizo.

Es verdad que el decreto-ley de 1942, al parecer, volvía a estatuir como causal de retiro obligatorio la doble calificación de "Deficiente" en la misma graduación; pero de ahí no puede inferirse que haya podido devolver a aquella calificación una eficacia definitivamente extinguida, por cuanto legal y jurídicamente se rige por la ley vigente en el momento de ser discernida y sus efectos perduran mientras esa ley no sea modificada o derogada.

Se dió pues, efecto retroactivo a la ley de 1942, sin ella determinarlo expresamente y en forma indubitable, efecto retroactivo absoluto, violándose así un principio inconcluso de interpelación legal consagrado por nuestro derecho positivo, artículo 7.° del Código Civil, y por la doctrina universalmente admitida; y para que ese principio deje de tener aplicación es necesario que así lo prescriba expresamente el legislador o que resulte de la manifiesta intención de éste. Nada de eso ocurre en el caso que se puntualiza, por lo que el Capitán Pierulivo tiene pleno derecho a la situación de "Actividad" a partir de la fecha de su pase a retiro o sea desde el 1.° de febrero de 1943, no pudieno ser privado de ese derecho sino con arreglo a la propia ley N.° 10.050, y como a la fecha de esta ley sólo había sido calificado de deficiente en el año 1940, no pudo ser privado entonces, ni tampoco por una ley posterior, de su derecho adquirido a continuar en actividad de servicios, por su conducta anterior, sin dar a esa ley un efecto retroactivo que no se apoya en ningún texto expreso, ni en la finalidad manifiesta de la norma sancionada.

La causa de retiro que determina el inciso e) del citado artículo 344 es en realidad una verdadera sanción a un comportamiento humano y como es de esencia que toda norma punitiva deba regir actos futuros y nunca actos pasados, resulta todavía más antijurídico dar retroactividad a la ley en un caso como el presente, en que la pena fué eliminada cuando entró a regir la ley número 10.050, tal como aconteció con la calificación del año 1940; y esa sanción quedó extinguida para siempre y definitivamente, no pudiendo darle vida, hacerla renacer, ninguna ley posterior sin faltar a la equidad, a menos que esa sea la voluntad indudable del legislador.

La aludida disposición del decreto-ley de 1942, no finaliza con la frase "a partir de la vigencia de la presente ley", que contenía el texto modificado de 1941. De ahí podía argüirse que por tal motivo tiene retroactividad. Pero no es así, en razón de que la supresión de esas palabras puede significar evitar el pleonasmo en que se incurriría si se estableciera específicamente en el decreto-ley, o bien, si se tuvo intención de dar con ello efecto retroactivo, su eficacia alcanzaría a la fecha de la ley modificada, es decir a lo sumo, tendría como límite infranqueable el 18 de setiembre de 1941, comprendiendo las calificaciones adjudicadas en ese año, pero de ningún modo antes.

La situación del Oficial de referencia tiene puntos similares con la situación que tuvo el hoy Capitán Rolli Abdala, que por reciente ley mereció la amplia reparación que le era debida al reconocerse que había habido error en la aplicación de las disposiciones por las que fué pasado a retiro. Por tanto, el Poder Ejecutivo se remite, a mayor abundamiento, al mensaje N.° 152, de fecha 27 de agosto de 1943, con que acompañó al proyecto de ley respectivo.

Por otra parte, es digno de destacar que el Capitán Pierulivo se le proporcionará tan sólo la reparacón moral y material que corresponde, porque cumpliendo la edad para el retiro obligatorio el 28 de noviembre de 1943, —inciso a) del artículo 344 de la ley Orgánica Militar,— debe pasar a esa situación inmediatamente de ser reincorporado y con la fecha en que alcanzó el límite de edad para permanecer en servicio activo.

Por los fundamentos expuestos, el Poder Ejecutivo propicia la sanción de la iniciativa que acompaña, mediante la cual se corrige el error padecido y se ampara en sus derechos a los integrantes de la Institución Armada, como el mejor y más eficaz medio de mantener la moral y la más estricta disciplina, porque se respeta el derecho de todos y de cada uno dentro de la ley y de los principios jurídicos que la sustentan.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. — **JUAN JOSE AMEZAGA.** — **ALFREDO R. CAMPOS.** — **HECTOR ALVAREZ CINA.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para reincorporar a la situación de "Actividad", fuera de Cuadros, con fecha 1.° de febrero de 1943, al señor Capitán de Infantería Retirado don Gregorio A. Pierulivo.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 2 de 1944.

ALFREDO R. CAMPOS
HECTOR ALVAREZ CINA.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Represtnantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para reincorporar a la situación de "actividad", fuera de cuadros, con fecha 1.° de febrero de 1943, al señor Capitán de Ingenieros retirado, don Lorenzo Grosso y al señor Capitán de Infantería, retirado, don Gregorio A. Pierulivo. Pierulivo.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de mayo de 1944.

LUIS BATLLE BERRES, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores.
Comisión de Defensa Nacional.

INFORME

Al Senado:

Resulta de los mensajes del Poder Ejecutivo que al Capitán de Ingenieros, retirado, don Lorenzo Grosso, y al Capitán de Infantería, retirado, don Gregorio A. Pierulivo, se les aplicó dos veces calificación de deficiente a cada uno, en 1940 y 1941, y en 1940 y 1942, respectivamente.

Vuestra Comisión considera que para aplicar la ley Orgánica Militar de 1942 (artículo 344 (E) del decreto-ley de noviembre 14 de 1942), a las calificaciones de dichos militares, es necesario dar retroactividad a la citada disposición legal, retroactividad no expresada en la letra de la misma.

Por ello vuestra Comisión estima que no les comprende a dichos Oficiales la disposición que se ha invocado para separarlos del servicio activo, y por ello aconseja la aprobación del proyecto sancionado por la otra Cámara.

Sala de la Comisión, junio de 1944.

J. Moreno Zeballos, Miembro informante. — Alfeo Brum. — Felipe Ferreiro".

SEÑOR PRESIDENTE. — En 1.a discusión general el proyecto.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 1.º.

(Se lee.)

—En discusión particular.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa.**)

—El artículo 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto en 1.a discusión general y particular.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Formulo moción para que se suprima la 2.a discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador Arroyo Torres.

(Se vota. — **Afirmativa.**)

—Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Habiéndose agotado la orden del día, se levanta la sesión.

(Así se hace, siendo las 20 horas y 35 minutos).

José Viaña, Subdirector de Taquígrafos.

ASAMBLEA GENERAL

JUNIO 14 DE 1944

PRESIDE EL DOCTOR ALFEO BRUM
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.

1

En Montevideo, a las 19 horas y 5 minutos, entran a la Sala de Sesiones, los señores Senadores: Arroyo Torres, Batlle Pacheco, Canessa, Capurro, Gallinal, Miranda, Núñez Ayçaguer, Vidal (Pinto de), y Zavala Muniz, y los señores Representantes: Acevedo Alvarez, Alvarez Menéndez, Amighetti, Amorín Sánchez, Antonelli Moreno, Arrarte Corbo, Arrillaga Safons, Astiazarán, Bacigalupi, Badano, Barbé, Barrios Amorim, Bianchi, Brausse, Brena, Calleriza, Cappozzoli, Carbonell y Migal, Cardozo, Cersósimo, Cutinella, Chiarino, Chouhy Terra, D'Amado, De Dovitiis, De la Fuente, Espalter, Fernández Crespo, Ferrer Serra, Ferrería Ferla, Fischer, Fusco, Gamba, García Austt, García Da Rosa, García, García Morales, García Pintos, Gaudin, Gilmet, Gómez Gavazzo, González, González Conzi, Goyen, Grauert, Goyenola, Grucchi, Guichón, Guimaraens, Hernández, Larrosa, Lissidini, Lorenzi, Lussich, Maldonado, Martínez, Oís, Olazo, Olivera Ubios, Oribe Coronel, Paravís, Paysssé Reyes, Penco, Penza, Pou, Puig Spangemberg, Puig, Quadros, Reyes Cabrera, Retamoso, Richero, Roche, Rosa Giffuni, Rossi, Ruibal, Salgado, Sánchez, Santos, Secco Ellauri, Silvera, Sosa Aguiar, Tejera, Terra Arocena, Urioste, Valiño y Sueiro, Vieyte, Viña, Zubiría y Zunino.

Faltan:

Con licencia, el señor Senador Forteza y el señor Representante López Lindner.

Con aviso, los señores Senadores: Aguirre, Bado, Barañano, Berro, Bordaberry, Brena, Castellanos, Cusano, Charlone, Demicheli (Alvarez V. de), Echegoyen, Echepare, Ferreiro, García Da Rosa, Giambruno, Guani, Gutiérrez, Haedo, Moreno Zeballos y Regules y los señores Representantes: Batlle Berres, Oliú y Trianón.

Sin aviso, los señores Representantes: Core, Damborіarena, Guerrero Flores, Martirena, Moa Otero y Rodíguez Larreta.

SEÑOR PRESIDENTE. — No es posible celebrar sesión por falta de número. No habiendo asuntos entrados, queda terminado el acto.

(Son las 18 horas y 10 minutos).

José Viaña, Subdirector de Taquígrafos de la Cámara de Senadores.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 156 — Montevideo, Sábado 15 de Julio de 1944 — Número 11334

Tarifa de avisos

Con vigencia desde el 1.o de Noviembre

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:		
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna, por día	$	0.40
Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B) Avisos matrimoniales	"	2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas, por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de paño gabardina y accesorios destinados a la confección de uniformes para el personal de los Destacamentos de Bomberos dependientes de las Policías de campaña, de acuerdo con las muestras y pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, Cuareim entre 18 de Julio y Colonia, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha Inspección el día 21 de Julio próximo a las 15 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — El Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) Jl.5-11382-v.jl.15.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de boxes de hierro para cajeros en el edificio de la Dirección General de Transmisiones, de acuerdo con los planos, pliegos y memorias confeccionados al efecto, que se encuentran a disppoposición de los interesados en dicho Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1494.

Las propuestas serán presentadas el día 15 de Julio corriente a la hora 10 y 30 y abiertas en presencia de los interesados, labrándose el acta correspondiente. — Montevideo, Julio 4 de 1944. — El Director - Arquitecto.

(Cuenta corriente) Jl.7-11409-v.jl.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 42
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 42 para adquirir aceite de maní o girasol en botellas de 1 litro, aceite mezcla de 25 a 30 o|o de oliva y 70 a 75 o|o de maní o girasol en botellas o latas de 2 litros, almidón en cajas, mermelada de durazno, mermelada de tomates, orejones, te, yerba mate en paquetes de 1 kilo, sal fina en bolsitas de 1 kilo, vino tinto en damajuanas, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 24 de Julio de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 7 de 1944.

(Cuenta corriente) Jl.10-11429-v.jl.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 83
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 83 para enajenar los efectos en desuso que a continuación se detallan: Un lote recortes de género de lana, un lote botines y botas, un lote recortes de suela y cueros, un lote recortes cuero, suelas, botas y botines, un lote gorras de paño, un lote varios efectos redes, cuero, etc., un lote loneta, lona y baldes de lona, un lote banderas viejas, un lote panes de zinc, un lote cirigotes, monturas y mandiles, un lote ropa de paño, un lote cojinillos, jergas y ponchos, un lote con baterías, un lote cantimploras, un lote billares, un lote máquinas talabartero, un lote máquinas perforadoras, un lote piezas mármol, un piano en mal estado, un arado tractor marca Oliver, rastras doble de hierro, ruedas de hierro, máquinas de zapatero, un mimeógrafo, una cabeza de máquina de sastre, un lote de hierros, un auto Buick perfecto estado, un camión Republic, un camión Lancia, un motor armado, una caja cambios, un tambor de discos, una barraca cardan armada, un capot, un volante motor, un carter con cigüeñal, una palanca de freno de mano, una caja de cambios armada, un block cilindro, tres radiadores, 2 campanas de freno, 2 campanas freno cardan, 4 pistones con bielas, una rueda de discos, un carter de motor, una chata de remolque, un lote piezas varias en desuso, cuatro camiones Ford, un camión Republic, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendensia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 22 de Julio de 1944 a las 9 horas. — Montevideo, Julio 7 de 1944.

(Cuenta corriente) Jl.10-11430-v.jl.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 84
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 84 para adquirir calzoncillos cortos blancos, camisetas media manga, toallas de mano, toallas de baño, potes de crema para la barba, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní [illegible]

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$ 20.000.00	$	30.00	la	página
De $	20.001.00	"	" 50.000.00	"	50.00	"	"
" "	50.001.00	"	" 100.000.00	"	70.00	"	"
" "	100.001.00	"	" 200.000.00	"	100.00	"	"
" "	200.001.00	"	" 300.000.00	"	120.00	"	"
" "	300.001.00	"	" 400.000.00	"	135.00	"	"
" "	400.001.00	"	" 500.000.00	"	150.00	"	"
" "	500.001.00	"	" 1.000.000.00	"	175.00	"	"
En adelante				"	200.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

mero 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 24 de Julio de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 7 de 1944.
(Cuenta corriente) Jl.10-11431-v.jl.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 80
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 80 para adquirir 2.000 metros de loneta blanca número 8, con destino a stock de Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 26 de Julio de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 11 de 1944.
(Cuenta corriente) Jl.13-11452-v.jl.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 79
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 79 para adquirir 90 metros de cabo manila de 135 mms. de mena, con destino al R. O. U. Huracán, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 26 de Julio de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 11 de 194.
(Cuenta corriente) Jl.23-11451-v.jl.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 78
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 78 para adquirir alpargatas loneta color yerba mate, alpargatas loneta color azul, alpargatas loneta color blanca, en numeraciones surtidas, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 27 de Julio de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 11 de 1944.
(Cuenta corriente) Jl.13-11450-v.jl.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 77
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 77 para adquirir 75 metros de manguera de lona de 65 mms. de diámetro, con destino al R. O. U. Huracán, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 20 de Julio de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 5 de 1944.
(Cuenta corriente) Jl.8-11414-v.jl.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 76
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 76 para adquirir botones corozo negros de 20 mms., hormillas yerba mate de 15 mms., hebillas ordinarias, broches negros para cuellos, cretona ordinaria, entretela ordinaria, satinet rayado de 2 metro de ancho, forro marrón o gris de 1 mt. de ancho, con destino a Talleres, para la confección uniformes de asistente, para stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 hora).
Las propuestas se abrirán el día 21 de Julio de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 5 de 1944.
(Cuenta corriente) Jl.8-11415-v.jl.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 41
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 41 para adquirir cepillos para dientes, género para vestidos en colores surtidos tipo "moletón o franela", jabón en polvo para afeitar, perchas para tropa, tricotas blancas, tricotas azules, toallas para baño, lienzo para sábanas, colchas para cama de una plaza, colchas para camas de dos plazas, crea para sábanas, madrás, pañuelos de mano, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 21 de Julio de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 5 de 1944.
(Cuenta corriente) 1.10-11423-v.jl.21.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción de mostradores de madera y cabinas con destino al Servicio de Transmisiones, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1494.
Las propuestas serán abiertas en esta oficina el día 15 de Julio a la hora 10, labrándose el acta correspondiente. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Jl.7-11410-v.jl.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 47
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 47 para adquirir 150 pares de borceguíes de 0.26 de caña, con destino al Centro de Instrucción para Oficiales de Reserva, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 19 de Julio de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 1.o de 1944.
(Cuenta corriente) Jl.5-11377-v.jl.15.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIOS DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública para la provisión de hasta 126 metros de cadena de hierro, nueva, sin contrete, diámetro del eslabón 27 mms., medidas interiores, ancho del eslabón 46 mms. y largo 75 mms., pudiendo ofrecerse cadenas usadas en buen estado, de diámetro mayor que no exceda de 33 mms. y que serán destinadas al Servicio de Iluminación y Balizamiento.
Los interesados podrán retirar copia del pliego de condiciones técnicas y administrativas en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (edificio Aduana, 4.o piso) todos los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigidas al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 24 de Julio de 1944 a las 15 horas en el local de los Servicios de Aprovisionamiento. — Jefe de los Servicios de Aprovisionamiento.
(Cuenta corriente) Jl.7-11396-v.jl.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 57
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 57 para adquirir 650 kilos de fiambres surtidos, 8.200 kilos de fruta de estación, 10.800 kilos de boniatos, con destino a las Escuelas Militar y Naval, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 17 de Julio de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 1.o de 1944.
(Cuenta corriente) Jn.5-11378-v.jl.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 70
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 70 para adquirir calderas de aluminio o esmaltadas, tenedores de tropa, ligas para hombre, hojas de acero para afeitar, faroles bombillos, planchas a carbón, tiradores para hombre, zapatos de goma para hombres, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 20 de Julio de 1944 a la 15 horas. — Montevideo, Julio 1.o de 1944.
(Cuenta corriente) Jl.5-11380-v.jl.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 69
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 69 para adquirir 1.000 pares de borceguíes, según modelo, para tropa, con destino a stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles ed las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 19 de Junio de 1944 a la 15 horas. — Montevideo, Julio 1.o de 1944.
(Cuenta corriente) Jl.5-11379-v.jl.15.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
3.a DIVISION ADMINISTRATIVA — 3.a SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 6 - 1944

Llámase a licitación pública para el suministro de 3.000 (tres mil) postes de quebracho colorado o urunday, para ser utilizados en la red telegráfica nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se recibirán hasta el día 24 de Julio de 1944 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 4 de 1944. — José Suárez Moreno, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Jl.10-11397-v.jl.21.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos:
Julio 7: hora 13 y 30, barraca; 13 y 45, especialidades; 14, filtros, Cif. o Fob. (segundo llamado); 14 y 15, material de curaciones, farmacia, etc.; 14 y 30, construcción de una casilla - base para colocación de un rotor para extracción de aire en la Colonia Saint Bois (segundo llamado); 14 y 45, papel tipo licorista (segundo llamado); 15, máquina fotográfica (segundo llamado); 15 y 15, formol (segundo llamado); 15 y 30, electricidad (segundo llamado); 15 y 45, arroz (séptimo llamado); 16, talco (tercer llamado); 16 y 15, esmaltados, Cif. o Fob. (tercer llamado).
Julio 24: hora 13 y 30, papel estracilla y de manteca; 13 y 45, ferretería.
Agosto 21: hora 13 y 45, accesorios para Rayos X, Cif. o Fob. (segundo llamado); 14, aparatos para Rayos X, Cif. o Fob.
Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Julio 10 de 1944.
(Cuenta corriente) Jl.14-11454-v.jl.19.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
PARA LA ADQUISICION DE UNIFORMES Y GORRAS

Llámase a licitación pública para la adquisición de 57 uniformes y 6 gorras para el personal de servicio de la Institución, de acuerdo con el informe y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del Banco, durante las horas hábiles.
La apertura de las propuestas se realizará el día lunes 24 del corriente a las 15 horas en presencia de los interesados que concurran al acto y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley en la materia. — Montevideo, Julio 11 de 1944. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.12-11438-v.jl.22.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de hormigón armado del gimnasio y salón de actos "Presidente Vargas" de la escuela número 17 de segundo grado "Brasil", de la Capital, pudiendo los interesados adquirir en la Sección Arquitectura Escolar, Uruguay 780, la carpeta conteniendo el pliego de condiciones, planos, memoria descriptiva, etc., al precio de diez pesos ($ 10.00) cada una, desde el día 10 hasta el 20 del corriente mes.
El acto de apertura y lectura de propuestas tendrá lugar el día 24 del corriente a las 16 horas en la sede de la Corporación, Soriano 1045. — Montevideo, Julio 7 de 1944. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.
(Cuenta corriente) Jl.10-11424-v.jl.20.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de méritos y oposición para dos cargos de médicos pediatras de la División Primera Infancia, dos cargos de nurses para la "Casa del Niño" y tres cargos de visitadoras sociales.

Las bases para intervenir en estos concursos se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo del Niño, calle 25 de Mayo número 520, donde deberán presentarse las solicitudes en el sellado de práctica, en un plazo que vence el catorce de Octubre próximo a las doce horas. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jl.14-11455-v.jl.17.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de méritos y oposición para llenar el cargo de maestro de taller de carpintería de la Colonia Educacional de Menores (Suárez) y dos cargos de ayudantes de albergues departamentales para Rocha y Río Negro.

Las bases para intervenir en estos concursos se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo del Niño, calle 25 de Mayo número 520, donde deberán presentarse las solicitudes en el sellado de práctica y en un plazo que vence el catorce de Octubre próximo a las doce horas. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jl.14-11456-v.jl.17.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACIONES

1.o Menaje destinado a las escuelas primarias públicas. Día 20 de Julio próximo a las 15 horas.

2.o Implementos de agricultura destinados a las escuelas primarias públicas en que se realizan prácticas agrarias. Día 21 de Julio próximo a las 15 horas.

3.o Utiles y materiales para las distintas oficinas de la corporación. Día 27 de Julio próximo a las 15 horas.

4.o Mobiliario, menaje y artículos en general para instalación y funcionamiento de comedores escolares en toda la República. Día 3 de Agosto próximo a las 15 horas.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en los días y horas indicados, en la sede de la corporación, Soriano 1045. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.
(Cuenta corriente) Jn.30-11351-v.ag.3.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo que establece el decreto de 15 de Octubre de 1929, se cita, llama y emplaza al señor JOSE PEDRO BIDONDO, a fin de que comparezca dentro del tercer día a reanudar sus funciones en el Instituto Postal o aduzca motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Jl.11-11434-v.jl.15.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera vez para la provisión a estos Institutos de artículos de "Vestuario para Personal".

Apertura de propuestas en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 21 de Julio a las 14 y 30 horas.

Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse de la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Julio 6 de 1944. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Jl.11-11435-v.jl.21.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión a estos Institutos, de 3.000 metros de loneta.

Apertura de propuestas en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 19 de Julio a las 14 y 30 horas.

Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Jl.11-11436-v.jl.19.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LLAMADO A LICITACION

Convócase a licitación pública por primera vez para la construcción de dos viviendas individuales a levantarse en los predios ubicados en calle Nin y González número 4275 y calle Ecuador entre las de Vizcaya y Río de Janeiro, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546, donde podrán obtener copia los interesados previo pago de la suma de $ 2.00 (dos pesos) por cada uno de los mismos.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día viernes 24 de Julio a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 3 de 1944. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jl.7-11398-v.jl.19.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia número 17|44 para el aprovisionamiento de 20.000 kilogramos de sal gruesa por el término de tiempo comprendido hasta el 31 de Diciembre de 1944.

Se ha señalado el día 25 de Julio de 1944 a las 15 horas, para la apertura de propuestas, que se llevará a cabo en presencia de los señores interesados en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, sito en la avenida 18 de Julio número 1225, donde se podrán retirar los pliegos de condiciones generales de la licitación. — Julio de 1944.
(Cuenta corriente) Jl.14-11457-v.jl.26.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de 4 viviendas individuales a levantarse en los predios ubicados en calle Guardia Oriental a 10 metros 05 de calle Carmelo; calle Iglesia número 4522, calle Bogotá a 28 metros de calle Centro América y calle Francisco Romero número 3927, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546, donde podrán obtener copia los interesados luego de abonar la suma de $ 2.00 (dos pesos) por cada uno de los mismos.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día viernes 21 de Julio a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jl.5-11381-v.jl.15.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO (RIONE).
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE 72.000 MEDIDAS CUADRADAS DE PINO BRASIL

Llámase a licitación pública para la adquisición de: 1) 7.500 medidas cuadradas de tirantillos de 0.025 x 0.05; 2) 21.000 medidas cuadradas de tablas de encofrado de 0.025 x 0.15; 3) 6.100 medidas cuadradas de tirantes de 0.05 x 0.075; 4) 3.400 medidas cuadradas de tirantes de 0.05 x 0.10; 5) 10.000 medidas cuadradas de tablones de 0.05 x 0.30; 6) 4.000 medidas cuadradas de tirantes de 0.075 x 0.075; 7) 20.000 medidas cuadradas de tirantes de 0.15 x 0.225, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Rione, calle Wáshington número 317, en Montevideo, y en las sucursales del Banco de la República en las ciudades de Rivera y Paso de los Toros.

Las propuestas se recibirán simultáneamente en la Proveeduría de la Rione, calle Wáshington número 317 y en las sucursales del Banco de la República en Rivera y Paso de los Toros, el día 29 de Julio de 1944 a las 10 horas y serán abiertas, posteriormente, el día 31 de Julio de 1944 en las oficinas de la Rione, calle Wáshington número 317, en presencia de los interesados que concurran al acto.
(Cuenta corriente) Jl.13-11447-v.jl.25.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO (RIONE).
LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE 6.690 METROS CUADRADOS DE 0.0254 DE ESPESOR DE MADERA DE PINO NACIONAL.

Llámase a licitación pública para la adquisición de: 1) 697 metros cuadrados de tirantillos de 0.025 x 0.05; 2) 1950 metros cuadrados de tablas de encofrado de 0.025 x 0.15; 3) 567 metros cuadrados de tirantes de 0.05 x 0.075; 4) 316 metros cuadrados de tirantes de 0.05 x 0.10; 5) 930 metros cuadrados de tablones de 0.05 x 0.30; 6) 370 metros cuadrados de tirantes de 0.075 x 0.075; 7) 1860 metros cuadrados de tirantes de 0.15 x 0.225, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Rione, calle Wáshington número 317 (Montevideo).

Las propuestas se recibirán en la Proveeduría de la Rione, calle Wáshington número 317, el día 28 de Julio de 1944 a las 16 horas y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.
(Cuenta corriente) Jl.13-11446-v.jl.25.

AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de una bomba de presión mínima de 5 1|4 atmósferas, capacidad mínima de 230 litros por minuto, con motor de 20 H. P. de cuatro cilindros, equipo completo, ensamblado y pronto para funcionar.

La oferta puede ser por bomba nueva o usada con garantía de perfecto funcionamiento, de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en las oficinas de la Comisión, Juan Carlos Gómez 1494, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (sábado de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 17 de Julio a las 16 horas.
(Cuenta corriente) Jl.13-11453-v.jl.1?

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
PRIMER LLAMADO

Se llama a licitación pública y amplia número 16 para el aprovisionamiento de 8.000 kilogramos de conserva de tomates hasta el 31 de Diciembre de 1944.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 24 de Julio a las 16 horas, en presencia de los proponentes, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, ubicado en la avenida 18 de Julio número 1225, donde podrán ser retirados por los interesados los pliegos de condiciones generales de la licitación. — Julio de 1944.
(Cuenta corriente) Jl.13-11443-v.jl.25.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 1997
Venta de termóstatos
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 21 del corriente, inclusive, la venta de 87 termóstatos en desuso, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Julio 8 de 1944. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jl.12-11439-v.jl.17.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2014
Venta de alambre de cobre

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 20 del corriente, inclusive, la venta de 10.000 kilos, aproximadamente, de alambre de cobre electrolítico, usado, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Julio 8 de 1944. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jl.12-11440-v.jl.17.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2007
Venta de cuellos para lámparas de arco
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 21 del corriente, inclusive, la venta de 121 cuellos para lámparas de arco, parte superior, con su dispositivo de relojería y bobinados, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Julio 8 de 1944. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jl.12-11441-v.jl.17.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2011
Venta de tipo de imprenta

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece hasta el día 22 del corriente, inclusive, la venta de 400 kilos, aproximadamente, de tipo de imprenta cuerpo 10, en buen estado de conservación (parte parado y parte nuevo sin uso), de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Julio 7 de 1944. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jl.11-11433-v.jl.15.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 1982
Venta de tambores de hierro
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece hasta el día 14 de Julio próximo, inclusive, la venta de 168 tambores vacíos, de hierro galvanizado, de 400 litros, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Julio 1.o de 1944. — *La Gerencia* Administrativa.
(Cuenta corriente) Jl.5-11383-v.jl.15.

U. T. E.

LICITACION N.o 2012

Lámparas indicadoras

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 6 de Setiembre de 1944 a las 15 horas para proveerse de 2.500 lamparitas indicadoras para cuadro conmutador telefónico para 21 y 60 voltios, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00 — Montevideo, Julio 5 de 1944 — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Jl.8-11413-v.jl.20.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 1074

Llámase a licitación pública para la confección de almanaques para el año 1945.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417

La apertura de las ofertas se realizará en la Sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo N.o 517, el día 17 de Julio de 1944, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Julio 5 de 1944 — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.8-11418-v.jl.17.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 1073

Llámase a licitación pública para la compra de útiles de oficina.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la Divisón Adqusiciones de esta Administracón, calle 25 de Mayo número 417

La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 2 de Agosto de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 3 de 1944 — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.6-11388-v.jl.17.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

EMILIO M. PORTELA, uruguayo, dibujante, domiciliado en la calle Yaro número 1217, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dibujo para carátula de almanaque movible, del que se declara autor y del que ha depositado dos ejemplares en esta oficina, a los fines que pueda corresponder — Montevideo, Junio 28 de 1944 — Juan Silva Vila Director.

$3.00 Jl.6-5557-v.jl.17

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 42622. — Montevideo, Julio 8 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrel, por Alfred D. McKelvy, con domicilio en la ciudad de New York, Estado de New York (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

Seaforth

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Jl.13-5772-v.jl.25.

ACTA N.o 42621. — Montevideo, Julio 8 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrel, por Alfred D. McKelvy, con domicilio en la ciudad de New York, Estado de New York (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

Seaforth!

para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Jl.13-5773-v.jl.25.

ACTA N.o 42620. — Montevideo, Julio 8 de 1944. — Con esta fecha la Compañía Agraria Industrial, Sociedad Anónima (C A I S A), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "C A I S A", para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a y 15.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.13-5768-v.jl.25.

ACTA N.o 42609. — Montevideo, Julio 7 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Borg - Warner Corporation, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca "PULLMORE", para distinguir artículos de las clases 6.a, 11.a y 24.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.12-5713-v.jl.24.

ACTA N.o 42608. — Montevideo, Julio 7 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Borg - Warner Corporation, de Chicago (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

BORG & BECK

para distinguir artículos de las clases 6.a, 11.a y 24.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Jl.12-5716-v.jl.24.

ACTA N.o 42593. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor A. M. Whitaker, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "VAPENET", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.10-5637-v.jl.21.

ACTA N.o 42589. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Mario C. Isola (Montevideo), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 Jl.10-5632-v.jl.21.

ACTA N.o 42594. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Gaya, Pérez y Compañía, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 7.a y 8.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Jl.10-5633-v.jl.21.

ACTA N.o 42590. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Mario C. Isola (Montevideo), solicitan registrar la marca

Le Succès

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Jl.10-5640-v.jl.21.

ACTA N.o 42580. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Con esta fecha Jacobo Cachcovsky, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BOREL - COURVOISIER", para distinguir artículos de la clase 18.a. —Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.7-5555-v.jl.19.

ACTA N.o 42584. — Montevideo, Julio 3 de 1944. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "AVITANA", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.8-5613-v.jl.20.

ACTA N.o 42602. — Montevideo, Julio 6 de 1944. — Con esta fecha los señores Colombino Hermanos, Limitada, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "AVON", para distinguir artículos de la clase 15.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.13-5769-v.jl.25.

ACTA N.o 42611. — Montevideo, Julio 7 de 1944. — Con esta fecha el señor Baldomero Miguel Lodeiro, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "DARLING", para distinguir artículos de la clase 22.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.13-5770-v.jl.25.

ACTA N.o 42554. — Montevideo, Junio 27 de 1944. — Con esta fecha A. Casal Varela Ltda., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca "ROYAL", para distinguir artículos de la clase (aparatos de radio, sus accesorios y demás artículos comprendidos en la clase 12.a.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.7-5602-v.jl.19.

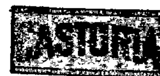
ACTA N.o 42583. — Montevideo, Julio 4 de 1944. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Jl.8-5612-v.jl.20.

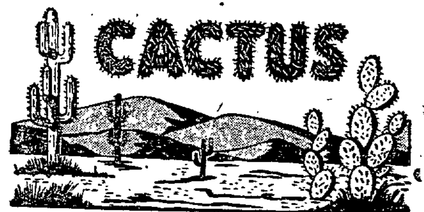
ACTA N.o 42581. — Montevideo, Julio 1.o de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por The Centaur Company Limited, de Windson (Canadá), han solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Jl.6-5558-v.jl.17.

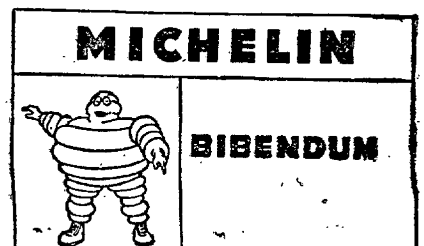
ACTA N.o 42592. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de "Casa Morixe" - Dell'Acqua y Compañía, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca.



para distinguir artículos de la clase 21.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Jl.10-5638-v.jl.21.

ACTA N.o 42573. — Montevideo, Junio 29 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por M. Michelin y Cía, de Montevideo, han solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a a 5.a, 8.a a 10.a, 13.a y 15.a a 25.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.20 Jl.6-5466-v.jl.17.

ACTA N.o 42599. — Montevideo, Julio 6 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por la firma Valentín Martínez y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

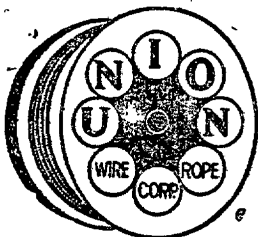
Buffs



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.50 Jl.11-5690-v.jl.22.

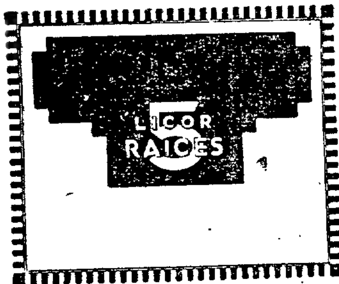
ACTA N.o 42598. — Montevideo, Julio 6 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Unión Wire Rope Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con fábrica en Tulsa, Oklahoma y con oficina principal en Kansas City, Missouri (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 8.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.50 Jl.11-5691-v.jl.22.

ACTA N.o 42603. — Montevideo, Julio 6 de 1944. — Con esta fecha Fernando Parrabère, Sociedad Anónima Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.50 Jl.11-5693-v.jl.22.

ACTA N.o 42588. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Mario C. Isola (Montevideo), solicitan registrar la marca

Intoxication

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivas. — La Dirección.

$5.50 Jl.10-5634-v.jl.21.

ACTA N.o 42587. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Borg-Warner Corporation, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Jl.10-5641-v.jl.21.

ACTA N.o 42571. — Montevideo, Junio 29 de 1944. — Con esta fecha el doctor Julio Riet, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "RITRAX", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.10 Jl.4-5463-v.jl.14.

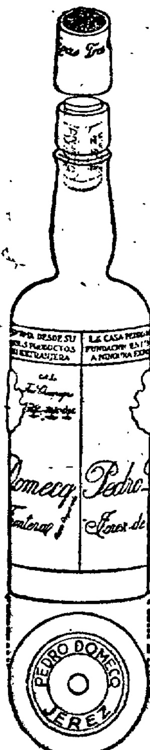
ACTA N.o 42557. — Montevideo, Junio 27 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Pedro Domecq, S. A., de Jerez de la Frontera (España), han solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$25.70 Jl.4-5464-v.jl.14.

ACTA N.o 42558. — Montevideo, Junio 27 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Pedro Domecq, S. A., de Jerez de la Frontera (España), han solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$25.70-Jl.4-5465-v.jl.14.

ACTA N.o 42574. — Montevideo, Junio 29 de 1944. — Con esta fecha la Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LIBRADOL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3 20 Jl.5-5500-v jl.15

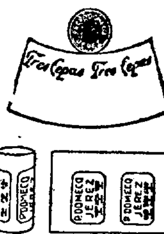
ACTA N.o 42555. — Montevideo, Junio 27 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Pedro Domecq, S. A., de Jerez de la Frontera (España), han solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$21.80 Jl.5-5497-v.jl.15

ACTA N.o 42556. — Montevideo, Junio 27 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Pedro Domecq, S. A., de Jerez de la Frontera (España), han solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$21.80 Jl.5-5496-v jl.15.

ACTA N.o 42604. — Montevideo, Julio 7 de 1944. — Con esta fecha Hugo Ugartemendía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "RENACIMIENTO", para distinguir artículos de la clase 7.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

2 60 Jl.13-5355-v jl.25.

ACTA N.o 42575. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Con esta fecha el señor Eduardo Arriagada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CHILOE", para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4 00 Jl.6-5556-v.jl.17.

ACTA N.o 42614. — Montevideo, Julio 7 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Standard Umbreakable Watch Crystals Inc., de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), han solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 Jl.13-5737-v.jl.25.

ACTA N.o 42597. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — Con esta fecha Raúl Senin, y Cía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "OLD MAN", para distinguir artículos de la clase 22.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.13-5774-v.jl.25.

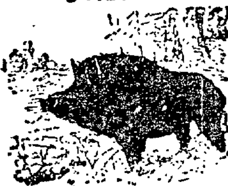
ACTA N.o 42617. — Montevideo, Julio 8 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de J. Wix y Sons, Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (cigarrillos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Jl.13-5738-v.jl.25.

ACTA N.o 42601. — Montevideo, Julio 6 de 1944. — Con esta fecha el señor José San Román, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 7.a, 8.a y 9.a (según se detalla). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 Jl.13-5766-v.jl.25.

ACTA N.o 42610. — Montevideo, Julio 7 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Borg - Warner Corporation, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de Norte América), solicitan el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.40 Jl.12-5714-v.jl.24.

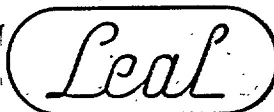
ACTA N.o 42607. — Montevideo, Julio 7 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Borg - Warner Corporation, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca "MECHANICS", para distinguir artículos de las clases 11.a y 24.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.60 Jl.12-5715-v.jl.24.

ACTA N.o 42570. — Montevideo, Junio 29 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Noel y Cía. Ltda., Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca "RISKO", para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.50 Jl.4-5470-v.jl.14.

ACTA N.o 42623. — Montevideo, Julio 8 de 1944. — Con esta fecha el señor Víctor A. Lacava, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Jl.13-5767-v.jl.25.

ACTA N.o 42619. — Montevideo, Julio 8 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Abbott Laboratories Uruguay, S. R. Ltda., de esta ciudad (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "MERCUROFILINA", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.13-5739-v.jl.25.

ACTA N.o 42618. — Montevideo, Julio 8 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de J. Wix and Sons, Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca "KENSITAS", para distinguir artículos de la clase 22.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.60 Jl.13-5740-v.jl.25.

ACTA N.o 42582. — Montevideo, Julio 1.o de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Shell - Mex Uruguay Ltd., de Montevideo, ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 6.a (sales de éter). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Jl.7-5598-v.jl.19.

ACTA N.o 42593. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por "Juan Balerio" (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Jl.10-5635-v.jl.21.

ACTA N.o 42596. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de A. M. Whitaker, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "PULCROL", para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.10-5636-v.jl.21.

ACTA N.o 42591. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Mario C. Isola (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Jl.10-5639-v.jl.21.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6063. — Montevideo, Julio 10 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por International General Electric Company of New York, Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Material luminescente", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Hugo Tedesco, Secretario.

$6.00 Jl.14-5797-v.jl.26.

ACTA N.o 6064. — Montevideo, Julio 11 de 1944. — Con esta fecha el señor Harry Muller, de Cerro Largo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Modificador de velocidades", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Hugo Tedesco, Secretario.

$6.00 Jl.14-5788-v.ag.2.

ACTA N.o 6062. — Montevideo, Julio 7 de 1944. — Con esta fecha el señor Alejandro Clavier, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo tipo de propaganda dentro de la esfera de un reloj", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Hugo Tedesco, Secretario.

$6.00 Jl.12-5731-v.jl.24.

ACTA N.o 6061. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Juan Luis Enrique Antuñano, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Circuito supresor de ruidos para aparatos de radiotelefonía", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Hugo Tedesco, Secretario.

$6.00 Jl.10-5642-v.jl.21.

ACTA N.o 6060. — Montevideo, Julio 3 de 1944. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Georges Charles Schule, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo tipo de compresor para la alimentación de aire a presión a los neumáticos de automóviles, camiones y vehículos similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jl.8-5615-v.jl.20.

ACTA N.o 6059. — Montevideo, Julio 3 de 1944. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Georges Charles Schule, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo para la alimentación de aire a presión a los neumáticos de automóviles, camiones y vehículos similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jl.8-5614-v.jl.20.

ACTA N.o 6057. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Uincharger Corporation, de Sioux City (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en relays para regular la carga de baterías", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Jl.6-5559-v.jl.17.

ACTA N.o 6058. — Montevideo, Julio 1.o de 1944. — Con esta fecha el señor Enrique Howard Fuller, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un quemador de combustibles líquidos gasificados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Jl.6-5527-v.jl.17.

ACTA N.o 6056. — Montevideo, Junio 29 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Guillermo Antonio Bresler, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva válvula de alimentación automática para tanques en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.20 Jl.4-5472-v.jl.14.

ACTA N.o 885. — Montevideo, Junio 23 de 1944. — Con esta fecha el señor Juan Haladjian, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de fresas que se

usan exclusivamente en la industria del calzado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$11.60 Jl.1.o-5411-v.jl.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 444

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras del Hospital de Clínicas (suministro de artefactos sanitarios complementarios), Departamento de Montevideo de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.30 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Agosto a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 10 de 1944. — Carlos F Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.13-11445-v.jl.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 443

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación a efectuarse en el Dispensario Central Antituberculoso (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Julio a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 10 de 1944. — Carlos F Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.13-11444-v.jl.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 442

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de consolidación y reparación de la sala de auxilios del Tala (Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Julio a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — Raúl Federici, Secretario Interino.
(Cuenta corriente) Jl.8-11419-v.jl.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la nueva Tablada Nacional (anexo)

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958, de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 24 de Julio de 1942, se han designado para ser expropiadas, declarando de urgencia su ocupación, las siguientes fracciones de campo ubicadas en la 16.a sección judicial del Departamento de Montevideo, según planos trazados en Mayo 31, Junio 13, Junio 17, Junio 22 y Junio 23 del corriente año, por el agrimensor de esta Dirección, don Uruguay Beca:

Número 4. — Propietaria: María Costa de Gutiérrez. Padrón 154533. Superficie: 2.000 ms.2 00.

Número 5. — Propietarios: Sucesores de don Ovidio C. García. Padrón 35510. Superficie: 7 Hs. 9183 ms.2 00.

Número 6. — Propietario: Banco Italiano del Uruguay. Padrón 35516. Superficie: 9 Hs. 0971 ms.2.

Número 7. — Propietario: Banco Italiano del Uruguay. Padrón 35515. Superficie: 9 Hs. 5807 ms.2.

Número 8. — Propietario: Banco Italiano del Uruguay. Padrón 35513. Superficie: 9 Hs. 3038 ms.2.

Número 9. — Propietario: Banco Italiano del Uruguay. Padrón 35512. Superficie: 2 Hs. 1355 ms.2.

Número 10. — Propietario: Banco Italiano del Uruguay. Padrón 35511. Superficie: 9 Hs. 6692 ms.2.

Los que se consideren con derechos a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de la expropiación en la Dirección de Topografía, calle Piedras 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — Alberto Gallletti, Encargado de la Secretaría.
(Cuenta corriente) Jl.7-11403-v.jl.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para el campo de aterraje de Treinta y Tres

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958, de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 12 de Agosto de 1943, que designa para ser expropiada y declarada su urgente ocupación, de la siguiente fracción de campo ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, según planos trazados en Mayo 15 del corriente año por el agrimensor de esta Dirección, don Santiago Arrarte Victoria:

Número 6591 — Propietarios: Sucesión de Juan B. Perinetti. Padrón número 969 (rural). Superficie total: 103 Hs. 6788 ms.2 30.

Los que se consideren con derechos al bien expropiado podrán examinar los antecedentes de la expropiación en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Julio 3 de 1944 — Alberto Galletti. Encargado de la Secretaría.
(Cuenta corriente) Jl.7-11402-v.jl.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 12 - 1944

Llámase a licitación pública para la provisión de maíz y alfalfa, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 399.

Las propuestas se abrirán el día 27 del corriente a las 14 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio de 1944. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jl.10-11422-v.jl.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 10 - 1944

Llámase a licitación pública para la provisión de 500 toneladas de leña en rolos de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 399.

Las propuestas se abrirán el día 26 del corriente a las 14 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio de 1944. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jl.13-11442-v.jl.25.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 8

Convócase a licitación pública por segunda vez, a fin de contratar la pavimentación con macadam alquitranado y cunetas adoquinadas para las calles Filipinas entre las de Austria y Bélgica y Meseta entre camino Melilla y calle Monseñor Luis Lasagna, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 24 de Julio del corriente año a la 16 horas, en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal (7.o piso). — Montevideo, Junio 30 de 1944. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jl.7-11408-v.jl.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 7

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar la ejecución de las obras comprendidas en el "Proyecto número dieciséis de Aceras", de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 20 de Julio próximo a la 16 horas en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal (séptimo piso). — Montevideo, Junio 30 de 1944. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jl.7-11407-v.jl.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ANGELA CASTAÑO DE WILLE, en su carácter de usuaria del sepulcro número 1225 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes del local que le pertenece, los restos de Guillermo Stoll, Elbia Isabel Robaina, Simón Jacobo, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Mayo 10 de 1944. — La Jefatura
$71.30 My.19-3891-v.set.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores JACOBO y JOSE PEDRO VARELA ACEVEDO, como herederos de doña Adela Acevedo de Varela solicitando la expedición de boleto duplicado de título del sepulcro 38 (bis) del primer cuerpo del Cementerio Central a nombre de su causante, se hace pública esta petición previniendo a los que se consideren con derecho al expresado local que tienen noventa días de plazo para ocurrir ante esta Jefatura, a interponer su recurso. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Enero 19 de 1944 — La Jefatura.
$68.40 En.20-376-v.my.18 My 23-v.jl.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JUAN CASTELLI, en su carácter de usuario del sepulcro número 2132 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer y trasladar con destino al Osario General, procedentes del sepulcro de su pertenencia, los restos de Fausto Martínez, Isabel Martínez, Bartolo Bachet o Vachet, Orfilia Martínez y Julio Vachet o Bachet, se hace pública esta petición, haciéndose saber a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro lugar. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Abril 19 de 1944. — La Jefatura.
$74.90 My 6-3500-v.ag.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presenado ante esta repartición los señores EUGENIO ARTURO MORA SOSA, JOSE EUGENIO y JULIO ISIDRO MORA BARTOLOZZI, en el carácter de usuarios del nicho N.o 50 del Cementerio del Buceo según lo tienen probado en forma fehaciente, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes del expresado local, los restos de Antonio Zazzano, Nicolás Zazzano, Domingo Adám, Celestina M de Alvez, Gerónima C. de Sciolucich, Vicente Palisse, Esteban Alvez, Jesús Alves, José Bassi, Antonio Puentes, Alberto González, Lucía Alvarez, Gerónimo Caporitti, Valentín Domínguez, María Rocca de Campello, Antonio Capellini, Emilia B de Domínguez, Felicia Barreiro de Olivera, José Oliver, Angel Cassanis, Luis Molinari, Ventura Queiroz, Elvira Campaña y Constantino Prato, se hace pública esta petición previniéndose a los que se consideraren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — La Jefatura.
$118.00 Jn.9-4698-v.set.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION PARA CONSTRUIR LA CARRETERA JOAQUIN SUAREZ - CARRETERA MONTEVIDEO - COLONIA

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción del ramal de acceso desde la carretera a Colonia a la localidad de Joaquín Suárez, en un todo de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás antecedentes que corresponden a la obra.

Los planos se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y los plie-

gos de condiciones en la Secretaría de la Intendencia Municipal de Colonia.

Las propuestas, que deberán presentarse en sellado de ley y acompañadas de la documentación que exige el pliego particular de condiciones, se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el día 24 de Julio próximo a las 15 horas en la Secretaría de la Intendencia Municipal.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Junio 29 de 1944. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.

(Cuenta corriente) Jl.5-11385-v.jl.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto por decreto de esta Intendencia de fecha 31 de Mayo de 1944, llámase a licitación pública por segunda y última vez, hasta el día viernes 21 de Julio próximo venidero a las 15 horas en punto, para que los interesados en la elaboración de astillas de eucaliptos propongan precios por el mil de éstas, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y a disposición de los interesados todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 y 30 y los sábados de 8 a 12 horas.

Los interesados deberán presentar las propuestas en los sellados y con los timbres de ley y municipales correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado y será abiertar en presencia de los interesados y se abrirán con los presentes. Deberán, asimismo, presentar justificativo de patente de giro del corriente año y certificado de la Caja de Servicios Públicos que comprueben que están al día.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente a los intereses municipales o de rechazarlas todas. — Maldonado, Julio 8 de 1944. — Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.13-11448-v.jl.21.

JUNTA LOCAL DE PAN DE AZUCAR

REDUCCION DE CADAVERES SEPULTADOS EN EL CEMENTERIO DE LA VILLA DE PAN DE AZUCAR.

La Junta Local de Pan de Azúcar hace saber a los interesados que a los efectos de proceder al arreglo del cementerio de esta localidad, 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, se ha resuelto conceder un plazo improrrogable de sesenta días, a partir de la fecha de la publicación de la presente, para la reducción de los restos de los cadáveres sepultados en tierra, que hayan cumplido cinco años desde la fecha de su inhumación.

Vencido el plazo establecido precedentemente esta Junta procederá a la exhumación de aquellos cadáveres que no hubieren sido exhumados por sus deudos y los restos serán depositados en el osario General. — Pan de Azúcar, Julio 6 de 1944. — Eduardo S. Becco, Presidente. — Lázaro Palacios Núñez, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.13-11489-v.set.22.

JUNTA LOCAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS

LICITACION

Llámase a licitación pública para el arrendamiento por separado de los predios municipales "La Alameda", "El Recreo" y "Potrero de la Picada" por el término de un año, con opción a otro año más.

Las propuestas deberán presentarse en un sellado administrativo de $ 0.50 acompañado de otro de $ 0.25, un timbre de Biblioteca de $ 0.25 y un timbre Municipal de $ 0.50, las que se recibirán en sobre cerrado y lacrado y de acuerdo a lo dispuesto en la ley de 6 de Febrero de 1911, las que se recibirán hasta el día 20 de Julio próximo a las 15 horas en los salones de esta Junta, cuyas propuestas se abrirán en ese mismo acto en presencia de los interesados que concurran, reservándose el derecho esta Junta de aceptar la que crea más conveniente a los intereses que representa o de rechazarlas todas si así lo estima conveniente.

Los licitantes deben ajustarse en un todo al pliego de condiciones respectivo, el que se encuentra de manifiesto a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Junta todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 horas y los sábados de 8 a 12 horas. — San Carlos, Junio 30 de 1944. — Luis P. Chiappara, Presidente. — Luis María Maurente, Secretario.

$17.60 Jl.5-5516-v.jl.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO

LLAMADO A CONCURSO PARA LA PRESENTACION DE PROYECTO DE ESCUDO MUNICIPAL

La Intendencia Municipal de Soriano llama a concurso para la presentación de proyectos de Escudo Municipal, de acuerdo a las bases que a disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de esta Intendencia.

Los proyectos se recibirán en Mercedes, en el local de la Intendencia Municipal, hasta el día 30 de Setiembre próximo a las 16 horas, fecha en que indefectiblemente se cerrará el plazo de admisión.

Para juzgar el mérito de los trabajos presentados la Intendencia integrará un jurado compuesto de tres miembros nombrados: uno por la Intendencia Municipal, otro por la Junta Departamental y un tercero por los artistas que intervengan en el concurso, siendo su fallo inapelable. — Mercedes, Junio de 1944. — Rogelio C. Sosa, Intendente. — Mario S. Andriolo, Secretario.

$21.60 Jl.3-5432-v.jl.26.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).

Montevideo, Julio 14 de 1944

5.a Sección

RANDOLFO EMILIO HERRERA, 34 años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado Río Negro 1318, e IRENE VIEL, 22 años, soltera, italiana, domiciliada Río Negro 1318.

10.a Sección

GUILLERMO GONSALVES, 35 años, soltero, empleado, portugués, domiciliado Tabobá 3915, y CARMELA GIULIANO, 23 años, soltera, italiana, domiciliada Tabobá 3715.

JOSE GARCIA, 24 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Carrasco 4364, y CATALINA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Carrasco 4364.

JULIAN WASHINGTON MENDEZ, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ayuí 3381, y JOSEFINA GARRIDO, 24 años, soltera, española, domiciliada Ayuí 3381.

ERNESTO OMAR UBAL, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pousseau 3921, y ANGELITA JOAQUINA MENENDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada G. Viana 2688.

16.a Sección

JULIO CESAR PAREDES, 24 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado camino de los Orientales sin número, y ERCILIA ARTEMIA BACARDAC, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Eduardo Pérez 1801.

ITALO RICARDO VACCA, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Inclusa 528, y MARIA TERESA VACCA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Inclusa 528.

MIGUEL GARCIA HERNANDEZ, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tamanduá 54, y DELIA FERRARI, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Martínez 470.

RAMON ADEMAR LAGO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado calle 5 número 6679, y MARIA ANTORIA, 17 años, soltera, oriental domiciliada calle 5 número 6679.

21.a Sección

JUAN JOSE TOSI, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Dgo. Torres 4626, y AMELIA ARTIGAS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Miranda 4525.

GINO CELLI, 21 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Senen Rodríguez 4629, y MARIA LUISA MARCORA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Senen Rodríguez 4629.

ANTONIO NEBULONI, 46 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Ariel 4907, e HILDA LAMBERT, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Lavalle 24.

JUAN ALEJANDRO RODRIGUEZ, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santos 4627, y MARIA CRISTINA ALBARENGA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Marconi 1379.

$2.00 Plp. v.jl.17.

Montevideo, Julio 13 de 1944

3.a Sección

OSCAR SPERANZA SOLT, 28 años, soltero, comercio, oriental domiciliado Treinta y Tres 1334, y MARIA SOFIA FIGOLI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Ituzaingó 1339.

JOSE MENENDEZ, 41 años, soltero, comercio, español, domiciliado Colón 1393, y MARGARITA CORTONIA NAVARRO, de 38 años, soltera, oriental, domiciliada Colón 1393.

MANUEL HAISSINER, 25 años, soltero, estudiante, argentino, domiciliado Treinta y Tres 1334, e INES MARIA TERSAGHI, 22 años, soltera, argentina, domiciliada Reconquista 1022.

5.a Sección

ALFREDO FERNANDO TESTONI, 25 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado Yí 1192, y SUSANA DI LORENZO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Río Negro 1172.

6.a Sección

JOSE LEONARDO BOFFI, 54 años, argentino, soltero, empleado, domiciliado Paysandú 1305, y AGUSTINA CONSUELO INTENTO, 55 años, soltera, española, domiciliada Médanos 1629.

8.a Sección

NILO BERCHESE, 29 años, soltero, contador, oriental, domiciliado Yatay 1410, y JUANA MOURELLE RUANO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Tapes 1078.

11.a Sección

FRANCISCO CABRERA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en el camino Maldonado 7350, y MARIA ESTHER PIRIZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Maldonado 7340.

ANTONIO DAVO, 23 años, soltero, agricultor, yugoeslavo, domiciliado Murillo 25, y ANGELA CLAVIJO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Isidoro Larraya 4667.

12.a Sección

ROGELIO BLAS RAPETTI, 32 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Ramón Márquez 2921, y BLANCA ROSA MONTERO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Márquez 2921.

JACOBO KAMBORIROFF, 39 años, soltero, empleado, búlgaro, domiciliado General Flores 2694, y FLORA VENANCIA DIAZ, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Reyes 1569.

CARMELO TURTURIELLO, 63 años, viudo, comerciante, italiano, domiciliado Concepción Arenal 1699, y OTILIA ESTHER MANFREDINI, 43 años, divorciada, argentina, domiciliada Caridad 1325.

JULIO CESAR CAVAGNARO, 29 años, soltero, militar, oriental, domiciliado José L. Terra 2888, y MARIA DEL CARMEN OBEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 1826.

ROMEO CLEMENTE OLMOS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 3013, y MAXIMA MIRTA CARBAJAL, 21 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 3013.

13.a Sección

JUAN RAMON ESTELA, 40 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Portugal 4270, y CLARA IRMA LOPEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Barrio Obrero N.o 8.

PEDRO AURELIO MONRROL, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Paso La Boyada sin número, y AURORA HERNANDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Verdún 2059.

18.a Sección

CLAES OTTO DE FRESE, 44 años, soltero, empleado, sueco, domiciliado Bartolomé Mitre 1345 y GREGORIA GONZALEZ GUERRA, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2268.

KENNETH FRANCIS WHITAKER, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín A. Núñez 3082, y ELIZABETH EMILIE COBHAM, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. F. Soca 1178.

OSCAR ENRIQUE MEDORI, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado J. Vázquez Ledesma 2817, y BLANCA VIOLETA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Tatuman 2735.

19.a Sección

JORGE BESCHIZZA, 26 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Defensa 2273, y MARIA CELIA GARCIA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 2028.

ERNESTO GILARDI (hijo), 25 años, sol-

tero, empleado, oriental, domiciliado Concepción Arenal 1837, y MYRIAM ZIGANOVSKY, 19 años, soltera, argentina, domiciliada Arenal Grande 2313.
CUPERTO MIRABALLES, 25 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Monte Caseros 2625, e IGNACIA PEREYRA, 17 años, soltera, domiciliada Montes Caseros 2625.

20.a Sección

CARLOS VINELLI, 43 años, divorciado, chauffeur, argentino, domiciliado M. H. y Obes 4227, y JOVELINA FERNANDEZ BARRIOS, 33 años, soltera, oriental, domiciliada E. Romero 221.
FORTUNATO LORENZO PASSINETTI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado V. Sagastume 496, y GUILLERMA ERNESTA MORA SILVA, 22 años, soltera, domiciliada Conciliación 4222.
JUAN FRANCISCO GARCIA, 21 años, soltero, oriental, metalúrgico, domiciliado Vidaurreta 871, y DELIA OLIMPIA PERALTA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Heredia 4269.

22.a Sección

JOSE ANTONIO CASERZA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Andrés Lamas 3615, y RENEE ANTONINA RODRIGUEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Andrés Lamas 3444.
JUAN PARODI, 43 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Coruña 765, y MARIA ROSA COSENTINO, 34 años, soltera, italiana, domiciliada G. Viana 2337.

23.a Sección

ALBERTO FRANCISCO GALLI, 37 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado 8 de Octubre 2345, y ROSA DELIA COSTA, 21 años, soltera, argentina, domiciliada 8 de Octubre 2345.
HUGO SOTELO ESCUDERO, 32 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Dante 2284, y OLGA ECHAVE CORREA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 2034.
ROBERTO CARRASCO SILVEIRA, 72 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado 18 de Julio 1296 (piso 7.o Ap. 20), y MARIA JOSEFINA LEUNDA ARGUL, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Duvimioso Terra 1661.
ANTERO BRITO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cufré 1776, y OLGA GARATE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 1776.

24.a Sección

LUIS MARIO DELUCCHI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ayacucho 3472, y MARGARITA LAURA BUENO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 1494.
$2.00 Pip.v.jl.15.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Sucesiones de Feliciano Gómez, Benjamín Gómez, Ramona Presa o Preza de Gómez, Celiar o Celial Gómez y de Feliciano Gómez (hijo) o Feliciano Gómez Presa", se hace saber la apertura de la sucesión de don FELICIANO GOMEZ (hijo) o FELICIANO GOMEZ PRESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y se cita y emplaza especialmente a don Jacinto Gómez para que comparezca a estar a derecho en todas las mencionadas sucesiones dentro del término citado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado la feria menor próxima a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$36.00 Jl.13-5741-v.ag.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA ELISA MESLIES DE LONGINOTTI y de don RICARDO JOSE LONGINOTTI, citándose a los herederos, acreedores y/demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Jl.13-5742-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BARTOLOME ARZARELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria menor a los efectos del término del emplazamiento. — Montevideo, Junio 28 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Jl.6-5548-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ABEL VERONELLI GARCIA CUERVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor próxima a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$17.50 Jn.13-4843-v.jl.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de GERMAN RODOLFO SPANGENBERG, que aparece en dicha partida como "divorciado 2das. nupcias", debiendo decir casado con María Eugenia Mas de Ayala, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que se habilitó el feriado a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$19.80 Jn.30-5372-v.jl.17.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "Juan Olivo contra ANTONIO CICHERO, y la sucesión de JUAN CICHERO Segunda copia. Ejecución de hipoteca" (Libro 40. Folio 35), se hace saber que en estos autos se ha presentado don Tomás Brena, por doña Angela Cichero y don Eduardo Roubaud por don Juan Olivo, solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura autorizada por el escribano Juan J. Domínguez, el 21 de Diciembre de 1918 en esta Capital, respecto de la venta efectuada por el Banco Popular del Uruguay a favor de los señores Cichero, del siguiente bien: El solar de terreno con las construcciones y demás mejoras, situado a inmediaciones de la Villa de la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 88030, designado con el número 7 en el plano del agrimensor Daniel V. Reinante, de Setiembre de 1918, según el cual tiene una superficie de 256 metros 60 decímetros 98 centímetros, lindados así: 9 metros de frente al Noreste al bulevar de Propios entre las de Urquiza y otra calle que es la continuación de Monte Caseros, de la que dista este solar 8 metros 90 centímetros: la línea del Nordoeste mide 28 metros 54 centímetros y separa del solar número 6 a don Andrés Martínez Alvarez: 8 metros 80 centímetros en el Suroeste, lindando con parte del solar número 5, de otro plano subscripto por el agrimensor don Facundo P. Machado, en 20 de Enero de 1910, de pertenencia de don Vicente Montebello, y 29 metros 35 centímetros al Sureste, confinando con el solar número 8, de José Vigeri. En cuyo mérito se dispuso se citara y emplazara por el término de noventa das a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble y especialmente a los herederos o interesados a cualquier título que sea de los cónyuges don Antonio Cichero y doña Manuela Fazzio de Cichero y a doña Delia Angela Cichero, bajo apercibimiento de nombrárseles a todos defensor de oficio, a sus efectos (artículos 307 y 368 del C. de P. C.), quedando habilitada la feria o ferias futuras al solo efecto de que se hagan las publicaciones. Y a los efectos se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 25 de 1944. — Luis E. Fontana.
$94.60 Jn.16-4955-v.jl.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de GRAGORIO AHEDO o HAEDO y de MICAELA DURAN DE HAEDO o AHEDO, citándose a Miguel Angel Parodi Ahedo y demás herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$18.00 Jl.14-5806-v.ag.18.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, dictado en el expediente "MACHADO (DOMINGO). Incapacidad", se ha declarado incapaz a Domingo Machado, designándose curadora del mismo a su esposa legítima, Amalia Folle de Machado, habilitándose la próxima feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$6.00 Jl.10-5647-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS VIDAL MUÑIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Jl.7-5578-v.jl.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA LIMA DE PINEIRO o PINEYRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Jl.14-5805-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GARCIA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a efecto de publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 29 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Jl.12-5728-v.jl.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MAGDALENA BLENGIO DE NANDIN y ALBERTO NANDIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Jl.12-5730-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PRADO o PRADO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Jl.10-5630-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA BUSCAGLIA DE PAVESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Jl.8-5628-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA DE ARMAS DE GIMER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria menor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Jl.8-5627-v.jl.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárse-

le defensor de oficio, a AURORA FLORENCIA ALVEA DE ALSINA, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo Raymundo Marcos Alcime Alsina y llenar el requisito de la conciliación. Se habilitó el feriado a efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$19.90 Jl.6-5426-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO CASAS o GREGORIO SANTIAGO CASAS o GREGORIO CASAS ARAUJO o GREGORIO SANTIAGO CASAS ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó el feriado a efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jl.7-5577-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR o JUAN HECTOR TRABUCATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jl.7-5574-v.jl.19.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO SOUHOURT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, y especialmente se emplaza a sus hijos José, Juana, Graciana y Dominga para que comparezcan dentro del referido término a deducir sus derechos en la expresada sucesión, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se habilitó el feriado a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 29 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.70 Jl.5-5495-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CAVAZZI o CAVAZZE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.80 Jl.5-5506-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TELESFORO TRESFUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria menor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 Jl.5-5502-v.jl.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELAIDA AMELIA GAULLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 7 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.13-5743-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AGUSTINA MONTAÑO DE ROVIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Julio 7 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Jl.11-5700-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMELO BLAS o CARMELO o CARMELO BLAS PITTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Julio 6 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$13.00 Jl.11-5677-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apeprtura de la sucesión de JUAN PUIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Julio 6 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$13.00 Jl.11-5678-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA FRANCISCA CARMEN DELFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Julio 6 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.11-5679-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN PENA o JUAN PENA SOFIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Julio 6 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.11-5680-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA SERRENTINO DE MORESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Julio 6 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.13-5681-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO PENINO FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Julio 6 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.11-5682-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NICANOR LLANEZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Julio 6 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.11-5683-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RUFINO DE FRANCESCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Julio 6 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.11-5684-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON MOURIGAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 4 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.8-5624-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ALEJANDRINA o MARIA o ALEJANDRINA LAGUILLON DE OLDENBURG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.8-5606-v.jl.20.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Instancia de quinto turno: ROBERTO GORLERO BACIGALUPI, domiciliado en Treinta y Tres número 1460, a usted dice: A fin de obtener el título de escribano, conforme lo prescribe la ley, vengo a producir la información de vida y costumbres a cuyo efecto solicito del Juzgado se interrogue a los testigos escribanos Julio C. Mussio Barrette y Javier Fitipaldi, domiciliados en 25 de Mayo 477 y Treinta y Tres número 1460, los que serán interrogados: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Si me conocen, desde cuándo y si soy persona honesta y de buenas costumbres; 3.o Den razón de sus dichos. Pido se ordene la publicación de los edictos. Para todo solicito habilitación de la feria judicial. — Roberto Gorlero Bacigalupi". — Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$11.00 Jl.6-5538-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SEVERIANO VICTORINO IRIGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.6-5530-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA LUISA CAMPO o MARIA LUISA CAMPO BACIGALUPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.6-5532-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLODOMIRA o CLODOMIRA APOLINARIA CHILDE DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.6-5533-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN AUGUSTO NAZARENO o JUAN AUGUSTO ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.6-5534-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.8-5531-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFA MARIA ELIDIA YUSTE o GIUSTE o GIUSTI DE SOBREDO, cidándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jl.6-5535-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DAMIAN HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus drechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jl.6-6536-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al públicc la apertura de la sucesión de FELICIANO SANZ o SANES o SANEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jl.6-5537-v.jl.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Hedwig Heymerl contra JACOBO MANIOTTI. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Jacobo Maniotti por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se habilitó la feria próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$20.40 Jn.22-5069-v.jl.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELESTINA o CELESTINA GENARA PIAGGIO DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jl.5-5510-v.jl.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sext turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don GERONIMO GHISLIERI o GHISILIERI o GHISIGLIERI y de don ALFREDO CONSTANTINO GHISLIERI o GHISILIERI o GHISIGLIERI, citándose a los herederos, y demás acreedores para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 21 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$7.30 Jl.1.o-5407-v.jl.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "JASKEL L. FUHRER. Quiebra. Calificación" (Lo. 31. Fo. 437), se cita, llama y emplaza al fallido Jaskel L. Fuhrer para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrásele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Jn.9-11146-v.jn.21. Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público *que se ha presentado el siguiente escrito:* "Señor Juez Letrado de lo Civil: ALBERTO E. ABDALA, domiciliado en Sarandí 475, dice: Que aspirando a obtener el título de procurador viene a solicitar, de acuerdo con el artículo 239 del C. O. T., se interrogue a los señores Héctor Tusso y Jorge Cassanello, sobre la honradez y costumbres morales del compareciente. Los testigos comparecerán al Juzgado sin citación previa. Quiera proveer de conformidad. — Alberto E. Abdala". Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, Junio 7 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$10.00 Jl.6-5538-v.jl.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMEN RODRIGUEZ DE PEREZ y BERNARDO PEREZ GALLEGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado menor. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$20.60 Jl.5-5508-v.ag.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado TOJWA OBARZANSKI solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De su matrimonio con Szejwa Ruchla Hoch, por aparecer en ella el exponente con el nombre y apellido de Theo Oberzelnski en lugar de Tojwa Obarzanski, y la señora con el nombre de Rosa en vez de Szejwa Ruchla. En la partida de nacimiento de su hijo Yankel aparecen los mismos errores que en la partida de matrimonio aludida, pues debe decir Tojwa Obarzanski y Szejwa Ruchla, que son los verdaderos. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$15.40 Jl.1.o-5378-v.jl.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA PECEGO DE GARCIA DA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, quedando habilitada la feria actual a estos efectos. — Artigas, Julio 3 de 1944. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$6.00 Jl.12-5718-v.jl.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los señores Eufronio F. Ramos y Héctor Vasconcellos, en representación de los sucesores de don BERNARDINO FAGUNDEZ, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de bautismo (nacimiento) de Emilia: figura ésta con el nombre de Emilia Eustaquia cuando su nombre en realidad es el de Emilia Fagúndez; 2.o Partida de bautismo de Cirino: aparece este nombre escrito con "y" griega cuando en realidad debe serlo con "i" latina; 3.o Partida de bautismo de Francisco: aparece éste como hijo de Bernardino Alves Fagúndez cuando en relidad su padre se llama solamente Bernardino Fagúndez; 4.o Partida de bautismo de Leopoldino: corresponde hacer la misma corrección que en la partida anterior; 5.o Partida de bautismo de Martín: el padre de éste aparece como Bernardino Alves Fagúndez y la madre como Agueda Antonia de los Santos cuando deben aparecer como Bernardino Fagúndez y Agueda de los Santos; 6.o Partida de bautismo de María: apaprece ésta como María Luciana y su padre como Bernardino Alves Fagúndez cuando debe decir María Fagúndez y Bernardino Fagúndez, respectivamente; 7.o Partida de bautismo de Arminda: hay que hacer la corrección en cuanto al nombre del padre: donde dice Bernardino Alves Fagúndez debe decir Bernardino Fagúndez; 8.o Partida de bautismo de Alcides: debe decir este nombre y no Alsirio, como aparece en él, pues así claramente surge de la declaración de su padre, formulada en su testamento, agregado a los autos sucesorios respectivos; 9.o Partida de nacimiento de Amelia, que aparece con el nombre de Amalia, que debe substituirse por el de Amelia, por ser el verdadero; 10.o Partida de nacimiento de Hortencio, en que este nombre aparece sin "H" *cuando en realidad es con ella; 11.o Partida* de nacimiento de Fermiana: aparece ésta como Fermina cuando en realidad debe ser Fermiana. A los efectos legales se hace la presente publicación, quedando habilitada, a estos efectos, la próxima feria. — Artigas, Junio 22 de 1944. — Raúl D. Queiruga, Actuario.
$42.00 Jl.12-5712-v.jl.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertusa de las sucesiones de DONATO LABRAGA y HERMENCIA LUCHINETTI DE LABRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria menor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Junio 30 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Jl.14-5804-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AGUSTIN LASA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los fectos de esta publicación se habilita la feria menor. — Canelones, Junio 30 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Jl.12-5729-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ELVIRA VIDAL DE VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Junio 30 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Jl.10-5629-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARO HONTU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Junio 28 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Jl.8-5608-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VENANCIO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Junio 30 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Jl.7-5575-v.jl.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO NACIMIENTO CUADRADO o FRANCISCO DO NACIMIENTO CUADRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que compaprezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria entrante a los efectos de esta publicación. — Melo, Junio 29 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$6.00 Jl.11-5698-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JACINTO VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria entrante a los efectos de esta publicación. — Melo, Junio 29 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$6.00 Jl.10-5623-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARIANO DE LIMA o LUIS M. DE LIMA, citándose a los herederos, *acreedores y demás* interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. So hace constar que se habilitó la feria entrante a los efectos de esta publi-

cación. — Melo, Junio 30 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 Jl.7-5580-v.jl.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de PABLO LOTITO y LUCIA LOTITO DE FEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Junio 23 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 Jl.7-5571-v.jl.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, en los autos caratulados "EVA ALEJANDRINA BASIL. Rectificación de partida" (Libro 21, Folio 417) se hace saber a los que tengan interés en ello que ante este Juzgado, en los mencionados autos, se ha presentado don Felipe Basil solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de la menor Eva Alejandrina Basil, por aparecer en ella como nacida el 17 de Setiembre de 1932 cuando en realidad nació el 17 de Setiembre de 1930. A los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que se habilitó el próximo feriado menor para la publicación de este edicto. — Melo, Junio 2' de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$16.00 Jl.1.o-5575-v.jl.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, en los autos "BENJAMIN GONZALEZ. Rectificación de partida" (Lo 21. No 800. Fo. 521), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Benjamín González solicitando la rectificación de las partidas que se mencionan y en la forma que se expresa: En la de casamiento de sus padres dice que la contrayente es Ana Felicidad, hija natural de Ana Felicidad. En la de nacimiento de Natalia dice que la madre es Ana Felicidad y los abuelos maternos desconocidos. En la de nacimiento de Benjamín aquélla figura como Felicidad Almeida y los abuelos maternos de Benjamín González, Gerónimo Almeida y Zelmira Pacheco. En la de nacimiento de Tolentino aparece como Ana Felicidad González, sus padres como Luis González y Eulogia Reyes, figurando como abuelos paternos Gerónimo González y Zelmira Pacheco, debiendo establecerse en todas ellas, en vez de Ana Felicia Pacheco y sus padres como Zelmira Pacheco y desconocidos, que es como corresponde, y en la de Tolentino, además debe decir que sus abuelos paternos son Lino González y Eulogia Reyes, que son los verdaderos. Y a los efectos legales se hace esta publicación, para lo que se habilita el próximo feriado. — Melo, Junio 30 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$27.00 Jl.7-5579-v.jl.25

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO BACHINI o JUAN P. BACHINI o JUAN PEDRO BACHINI BARBERI, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Y a los efectos de las publicaciones se ha habilitado el próximo feriado menor. — Colonia, Junio 30 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 Jl.8-5619-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de GIL JUAN LALANE o LALANA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Y al sólo efecto de las publicaciones se ha habilitado el próximo feriado menor. — Colonia, Junio 28 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 Jl.5-5513-v.jl.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA ROTH DE INGOLD, citándose para que dentro de treinta días se presenten con los justificativos los que se consideren con derecho a los bienes. Se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Nueva Helvecia, Junio 28 de 1944. — Raúl Ignacio Egaña, Juez de Paz.

$5.80 Jl.5-5504-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de CORALIO CARBAJAL, citándose para que dentro de treinta días se presenten con los justificativos correspondientes los que se consideren con derecho a los bienes. Se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Nueva Helvecia, Junio 28 de 1944. — Raúl Ignacio Egaña, Juez de Paz.

$5.80 Jl.5-5505-v.jl.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la feria menor actual a los efectos de esta publicación. — Durazno, Julio 1.o de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$6.00 Jl.12-5724-v.jl.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, en los autos caratulados "Indalecia Olivera de Olivera con ARTIGAS OLIVERA. Divorcio" (Lo. 15, N.o 162 Fo. 321), se cita, llama y emplaza al demandado Artigas Olivera para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término legal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Trinidad, Junio 12 de 1944. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$6.00 Jl.6-5525-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de don IGNACIO SAFI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Se deja constancia que queda habilitado el feriado menor. — Trinidad, Junio 30 de 1944. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$6.00 Jl.6-5553-v.jl.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de ODILA ESTEVEZ DE CUELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado el próximo feriado menor a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 28 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Jl.12-5725-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA FLOIRANA o EUGENIA o EUGENIA FROILANA FERREIRA DE OLVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado menor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Junio 24 de 1944 — Milton Galmés, Actuario.

$10.50 Jl.10-5420-v.jl.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Juan José Vertiz se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO BALTASAR ALZATI o BALTAZAR ALZATI, MARIA ANTONIA BOTTA o ANTONIA BOTTA o ANTONIA BOTTA DE ALZATTI, JUAN ALZATI o JUAN ANTONIO ALZATI, FLORA ALZATI o DOMINGA FLORA ALZATI, MARIA ALZATI DE ARANDIA o MARIA SEVERINA ALZATI DE ARANDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y se emplaza expresamente a Arturo Alzati Botta sus herederos o sucesores y especialmente a sus hijos Emilia Delfina, María Antonia y Arturo Enrique Alzati, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Habiéndose habilitado el próximo feriado menor, al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, Junio 16 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$29.10 Jl.3-5485-v.ag.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN SANTIAGO ALZUGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor al solo efecto de la publicación de edictos. — Minas, Junio 30 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$5.50 Jl.13-5759-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de AMINTA GERMANA ETCHEVERRY VILLAURRETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Junio 30 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$5.50 Jl.13-5756-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA DELGADO DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor al solo efecto de la publicación de los edictos. — Minas, Junio 29 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$5.50 Jl.13-5757-v.jl.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON GARMENDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de treinta días ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima feria menor al solo efecto de la publicación de edictos. — Minas, Junio 24 de 1944. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.

$6.80 Jl.13-5758-v.jl.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, en el expediente caratulado "Fiscal Letrado Departamental con Sucesión ISIDRO HERNANDEZ. Cobro de contribución inmobiliaria" (Libro C. N.o 97. Fo. 58), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos del causante: Isidro Hernández (hijo), Pompilio Hernández, Isabel Hernández, Dámasa Hernández, Quiteria Hernández, Zulema Hernández y Manuel Hernández, como también a Laureana, Emiliano y Delfino Pintos Olivera, sucesores de Juana Moreno, cuyos derechos sobre la expresada sucesión transfirieron a don Isidro Hernández, con fecha dos de Setiembre de mil novecientos seis, y a todas las demás personas que se consideren con derecho al inmueble padrón número 2363, propiedad de la sucesión de Isidro Hernández, a estar a derecho en el juicio que se sigue en este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se ha habilitado la feria actual a los efectos de estas publicaciones. — Aiguá, Julio 3 de 1944. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Jl.10-11427-v.jl.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA MAGDALENA VIOLA DE CAFARO y CARMEN VIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria judicial del mes de Julio próximo venidero, a los efectos de esta publicación. — Paysandú, Junio 28 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$7.00 Jl.6-5564-v.jl.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber a don ELOY BACINO CARBONEL, a don JUAN BACINO CARBONEL, a don MARCELINO BACINO CARBONEL, a doña GENOVEVA BACINO CARBONEL DE HUERTAS, a doña MARIA GREGORIA RAMOS GACINO, a Da. JULIA RAMOS BACINO de OTORMIN, a Da. ELOISA RAMOS BACINO DE ALMIRON, a don ISAIAS BACINO CARBONEL y a don MANUEL RAMOS BACINO, que en los autos caratulados: "Juan Bacino, Isabel Carbonel de Bacino, Petrona o Petrona Ramona Reyes de Bacino y Andrea Bacino. Sucesiones" (Lo 15; N.o 345; Fo. 554), se ha dictado el auto que a la letra dice así: "N.o 3042. Fray Bentos, Junio 20 de 1944. — Vistos: Con el Sr. Fiscal: (dictamen N.o 428 de fs. 171 v. y 172) y atento a lo dispuesto por auto N.o 1211 de fs. 139 y vta. y demás resultancias de autos, se declara: Que corresponde seguir este juicio en rebeldía de los representados por el procurador fallecido, (Art. 843 Código de P. Civil) siempre que medie petición expresa en autos. Solicítese en la forma pedida el testimonio de la partida de defunción de don Damián Figueira y vuelvan. — Dieux. Lo proveyó y firmó, etc.. Mario Durañona. Escribano" Se previene que la petición expresada fué solicitada y recayó el siguiente auto: 3157. — Fray Bentos, Junio 23 de 1944 — En todo como se pide, siendo cierto. — Dieux. Lo proveyó y firmó, etc. — Mario Durañona, Escribano" Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación — Fray Bentos, Junio 30 de 1944 — Mario Durañona, Escribano (Cuenta corriente) Jl.10-11428-v.jl.21

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, dictada en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ALEJANDRO SALOMON SOLTESZ o ALEJANDRO S. SOLTESZ Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Alejandro Salomón Soltesz o Alejandro S. Soltesz o a sus herederos para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio (artículos 282, 397 y concordantes del Código de P. Civil). Se hace constar que ha sido habilitada esta feria a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos Junio 6 de 1944. — Mario Echenique, Juez de Paz.

$27.60 Jl.11-5702-v.ag.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W. Tadeo, se cita y emplaza por el término de noventa días a doña GIOVANNINA ORRIGONI para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Mario Rizzi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 310 del Código de P Civil), habiéndose, a los efectos del término, habilitado la próxima feria menor del corriente año. — Rivera, Junio 15 de 1944. — Víctor Anza, Actuario

$24.00 Jn.26-5251-v.jl.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIANA NASCIMENTO DE TECHERA o FERMIANA NASCIMENTO FERREIRA DE LIMA DE TECHERA o TECHEIRA o TEIXEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos sante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la presente feria judicial. — Rivera, Julio 4 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Jl.14-5802-v.jl.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "ARMINDA DOMINGUEZ DE VIRGINIO y DOROTEA VALENTINA DOMINGUEZ. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Isidro Yarza, *Enrique Arboleya y Dolores Uriarte*, sus sucesores o causahabientes a títulos universal o particular y, en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a las sobras existentes en los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras de propiedad de Armida Domínguez de Virginio, ubicada en la 8.a sección judicial de Rocha, empadronada con el número 4900 y que, según operaciones de mensura y división practicadas por el agrimensor Osvaldo Olivera, a las cuales se hace referencia en el plano levantado por el mismo agrimensor e inscripto en la Inspección Técnica Municipal de Rocha el 17 de Junio de 1922, en cuyo plano se halla señalada con el número 3, se compone de doscientas cuatro hectáreas nueve mil doscientos veinte metros noventa y cinco decímetros y linda: por el Norte, con la fracción número 2, de Delia Domínguez de Larrañaga; por el Este, con campo que fué de Mercedes Castro; por el Sur, con predio de Florencio Fernández, y por el Oeste, con la fracción número 1, de Dorotea Valentina Domínguez. y B) Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, de propiedad de Dorotea Valentina Domínguez, ubicada en la misma sección y Departamento que la anterior, empadronada con el número 1427 y que, según las operaciones de mensura y división practicadas por el agrimensor Osvaldo Olivera y plano ya referidos, en el cual se halla señalada con el número 1, se compone de doscientas veintiocho hectáreas, siete mil cuatrocientos treinta y un metros diez decímetros, descontada el área ocupada por la servidumbre que la atraviesa, y linda: por el Norte, con campo de la Sucesión Francisco Solari; por el Este, con las fracciones números 2 y 3, de Delia Domínguez de Larrañaga y de Armida Domínguez de Virginio; por el Sur, con predios de Florencio Fernández y de la Sucesión Francisco Solari y por el Oeste con campos de las sucesiones Luis M Pérez y Francisco Solari, para que dentro del aludido término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenaría el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento ha sido habilitada la próxima feria menor. — Rocha, Junio 30 de 1944 — Próspero M. Rubert Escribano.

$108.00 Jl.10-5643-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEA CORBO DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 30 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 Jl.5-5517-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARA o GENARA TEODORA PIRIZ o PIREZ; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 30 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 Jl.5-5511-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de AQUILINO o QUILINO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a los presuntos herederos del causante: Dorotea o Dorotea Bonifacia Fernández y Antonia o Antonia Bernardina Fernández, sus sucesores o causahabientes para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente y con quien se seguirá el juicio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 30 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$30.00 Jl.7-5590-v.ag.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PRACEDES ORTEGA DE GOMEZ, citándose por el término de treinta días, bajo apercibimiento, a todos aquellos que se consideren con derecho en ella. — Rocha, Junio 30 de 1944. — Alfredo de Mello.

$4.40 Jl.5-5518-v.jl.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUBEN OMAR GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor al solo efecto de su publicación. — Salto, Junio 30 de 1944 — Atilio D'Angelo, Actuario

$5.40 Jl.10-5650-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANSELMO VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor al solo efecto de la publicación. — Salto, Junio 30 de 1944 - Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.40 Jl.10-5651-v.jl.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia: JULIA ELENA CHAPPER DE PERERA, con domicilio en la calle Becerro de Bengoa 679, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para optar al título de escribana, a cuyo efecto declararán los testigos escribano Hugo Sierra Díaz y doctor Mario Fernández, domiciliados en la calle Colón 775 y Becerro de Bengoa 661, respectivamente, respecto a mi honradez y costumbres morales. Sírvase el señor Juez, previa publicación, agregación de los diarios sin necesidad de escrito y vista Fiscal, aprobar esta información y ordenar se me expida testimonio. — Julia Elena Chapper de Perera". Se habilitó el feriado menor a sus efectos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Humberto Pou, Actuario.

$12.25 Jl.13-5761-v.jl.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANDRES STABILE, ANDRES STABILE SIMONE o ANDRES STABLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó el feriado menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Junio 29 de 1944 — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Jl.7-5360-v.jl.19

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AFONZO o AFONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial menor a los efectos de las publicaciones. — San José, Julio 3 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$5.60 Jl.7-5582-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JESUS BOZZOLASCO o JUAN BOZZOLASCO o BOSSOLASCO o BUZZOLASCO, BUZZALASCO, o VOSOLASCO o USULASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial menor a los efectos de las publicaciones. — San José, Junio 30 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$6.50 Jl.7-5583-v.jl.19.

Segunda copia de escritura y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "Sucesión PATRICIO FRONTAN y otros. Segundas copias. Lo. 11. Fo. 48", se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado don César E. Pérez, por don Onofre Frontán y Prudencia Frontán de Cernuschi y el doctor don Salvador Estradé, por la Hermandad "Hijas de María Auxiliadora", solicitando la obtención de segunda copia de la escritura de compraventa que en esta ciudad con fecha 24 de Agosto de 1887, autorizó el escribano don Sixto Dela Hanty, la que fué inscripta en el Registro de

o sea una fracción de campo situada en la ventas Departamental, con el número 293, séptima sección judicial del Departamento, en la chacra 2, en el grupo 10 de la segunda fracción del ejido, que doña Josefa Menéndez de Frontán, en estado de viudez, adquirirá de don Román Frontán, con una superficie de 7 hectáreas 3.173 metros 1.991 centímetros cuadrados, que linda al Norte, con Mauricio Frontán; al Sur, con Fructuoso Frontán; al Este, con Eustaquio Vignoly, y al Oeste, con el arroyo Pavón, y está empadronada con el número 3.168. En consecuencia, se cita y emplaza a don Román Frontán, a sus sucesores y a todas las personas que se consideren con derechos al inmueble, para que comparezcan a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó el feriado menor, a los efectos de las publicaciones. — San José, Mayo 30 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$63.60 Jn.17-5028-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial menor a los efectos de las publicaciones. — San José, Junio 30 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$5.55 Jl.7-5585-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA PETRONA RUIZ DE PONCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor a los efectos de las publicaciones. — San José, Junio 30 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$5.70 Jl.7-5586-v.jl.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMULO PEREGRINO SAENZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado menor. — San José, Junio 30 de 1944. — Nuño A. Pucurull, Juez de Paz.

$6.20 Jl.7-5584-v.jl.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES o ROMANA DOLORES JUSTA CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de estas publicaciones se habilitó la feria menor. — Rodríguez, Junio 30 de 1944. — J. R. Lasa, Juez de Paz.

$6.50 Jl.13-5760-v.jl.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION NICOLASA BRIGNOCCOLI DE CHELLE o ASUNCION BRIGNOCOLI DE CHELLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y a los efectos de la publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Junio 30 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 Jl.7-5593-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FREGOSSI DE RIAL o MARIA LUISA FREGOSSI DE RIAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y a los efectos de la publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Mercedes, Junio 28 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 Jl.7-5594-v.jl.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, por licencia del titular de Tacuarembó, y mandada cumplir por el señor Juez de Feria, se hace saber la apertura de la sucesión de CORNELIO o JACINTO CORNELIO IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación y del emplazamiento se ha habilitado la feria menor. — Tacuarembó, Julio 7 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 Jl.14-5794-v.jl.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, mandada cumplir por el señor Juez encargado del despacho, dictada en autos "JOSE NICASIO GONZALEZ. Sucesión", se cita, llama y emplaza a doña Vicenta González de Fernández, doña María Juana González de Noriega o a quienes las sucedan o representen y a todos aquellos que se consideren con derechos a la herencia para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. — Tacuarembó, Junio 27 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

$24.00 Jl.11-5703-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, por licencia del titular de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE TEIXEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación y del emplazamiento se ha habilitado la próxima feria. — Tacuarembó, Junio 29 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 Jl.10-5631-v.jl.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO o JACINTO ANASTASIO ESPINOSA o ESPINOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Junio 29 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Jl.10-5648-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EULALIA TECHERA DE MIRABALLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Junio 29 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Jl.8-5604-v.jl.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de DELIA IBARRA, BELIDORO o VELIDORO RUFINO IBARRA, SEVERA o SEVERIANA TECHERA DE IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Jl.6-5551-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA PEÑA DE ALBERTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Jl.6-5552-v.jl.17.

REMATES JUDICIALES

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

Hermoso petit hotel y 3 propiedades, éstas en un solo lote. Remataré en las mismas el día 26 de Julio a la H. 15 y 30, según el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Banco Italiano del Uruguay contra TOMAS ANGELORO. Ejecución de hipoteca" (Lo. 35. Fo. 338), se hace público que el día 26 del actual, a las 15 y 30 y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por intermedio del martillero don Eduardo Perotti Corradi, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes inmuebles, con sus edificios y mejoras, en dos lotes separados, correspondiendo uno de ellos a la fracción A y el otro al conjunto de las fracciones B y C del plano formulado en Enero 30 de 1932, por el agrimensor Alberto J. Raffo y debidamente inscripto en la Dirección de Topografía el 1.o de Febrero del mismo año, cuyos lotes, de acuerdo con dicho plano, tienen los siguientes deslindes: 1.o Fracción A) Tiene una superficie de doscientos treinta y nueve metros cuadrados 8193 centímetros y está ubicada en la 18.a sección judicial de Montevideo, teniendo ocho metros 60 centímetros de frente al Noroeste, a la calle Libertad, por donde el edificio lleva el número 2568; veintiocho metros 20 centímetros al Noreste, con Felipe Massimino; ocho metros 43 centímetros al fondo, al Sureste, lindando con la fracción B del mismo plano, y al Suroeste, una línea quebrada que partiendo del frente tiene un tramo de quince metros 34 centímetros, con Domingo Badano; luego un martillo saliente de veinte centímetros y a continuación una recta que llega hasta el fondo, con doce metros ochenta y cinco centímetros, con José Domínguez Alonso y parte con Gerardo Di Bello. 2.o Acto continuo (fracciones B y C): Tiene una superficie de ciento cuarenta y siete metros cuadrados 2007 centímetros, con siete metros 05 centímetros de frente a la calle Florencio Sánchez, en la cual los edificios llevan los números 2715, 2715 (bis) y 2717, estando este frente orientado al Sudoeste; diecisiete metros 06 centímetros en el lado Sureste, lindando con Miguel Belarger; diez metros 30 centímetros en el fondo, con Felipe Massimino, y en el lado Noroeste, una línea quebrada que partiendo de la calle Florencio Sánchez tiene un tramo de ocho metros 60 centímetros; luego una línea en martillo saliente de tres metros 28 centímetros y a continuación otra recta hasta el fondo, que tiene ocho metros 43 centímetros, estando ubicadas estas fracciones en la misma sección que la anterior. Los bienes descriptos están empadronados en conjunto con el número 30.119 y tienen un área total, según título, de 399 metros 44 decímetros y, según mensura, de 387 metros 02 decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el acto de serle aceptada, el 10 o/o del importe de la misma; 2.o Que serán de cuenta y cargo del o de los compradores el pago de los gastos de escritura, impuesto y certificados, así como también los saldos que en el momento de la escritura se adeudaren por pavimento, saneamiento y vereda; y 3.o Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523 (6.o piso), donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Se hace constar que se habilitó la feria judicial menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$60.00 Jl.12-5720-v.jl.26.

ANGEL D. ARIAS

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en autos: "Viña Minetto, Miguel contra ELENA CLARA FISCHER DE WEISSEL HOFELE y RENE WEISSEL HOFELE. Ejecución de hipoteca", (Lo. 31. Fo. 508), se hace público que el día 8 de Agosto próximo, a las 16 horas y en la puerta del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá por intermedio del martillero Sr. Angel D. Arias, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público, en un solo lote, y al mejor postor, de los siguientes inmuebles: A) Dos solares de terreno, situados en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, paraje denominado "Balneario Atlántida", señalados con los números siete y once "B" de la manzana número 11, en los planos respectivos, subscriptos por el agrimensor e ingeniero don Juan P. Fabini. De acuerdo con los títulos de propiedad y planos referidos, dichas fracciones o solares, que se sacan a remate con sus edificios y mejoras que contienen, tienen las áreas, padrones y límites siguientes: I) Fracción o solar N.o 7, manzana número 11, padrón N.o 100, plano del agrimensor e ingeniero don Juan P. Fabini, subscripto en Mayo de 1935, aprobado por la Intendencia Municipal de Canelones, el 17 de Marzo de 1936, registrado con el número 102, en la Dirección

General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, el 23 de Junio siguiente: Area: trescientos sesenta metros cuadrados. Límites: doce metros de frente al Este, a la calle N.o 3, entre la N.o 4 y la Diagonal Sur, distando su punto medio treinta y dos metros y cuarenta y un metros, respectivamente, de las esquinas citadas, treinta metros al Norte, lindando con el solar N.o 8, doce metros, al Oeste, confinando con el solar 4, y treinta metros al Sur, limítrofe con el solar N.o 6. II) Solar o fracción letra "B" que forma parte del solar número once, manzana 11, padrón en mayor área N.o 6210, plano levantado por el agrimensor e ingeniero don Juan P. Fabini, en Julio de 1939, registrado con el N.o 469 en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, el 29 de Julio del mismo año. Area: ochenta metros ochenta y cinco decímetros veinte centímetros cuadrados. Límites: dieciocho metros catorce centímetros al Este, lindando con el solar 8, el cual tiene frente a la calle N.o 3, trece metros noventa y cuatro centímetros, al Nordeste, confinando con el resto del solar once, letra "A", y once metros sesenta centímetros al Sudoeste, limítrofe con parte del solar N.o 12, propiedad del señor Emilio N. de Anchorena, y B) Un solar de terreno y sus mejoras situado en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, paraje denominado "Balneario Atlántida", empadronado en mayor área con el N.o 135, señalado con el N.o 8, de la manzana N.o 11, en el plano de mensura y fraccionamiento subscripto por el agrimensor e ingeniero don Juan P. Fabini, en Mayo de 1935, aprobado por la Intendencia Municipal de Canelones, el 17 de Marzo de 1936, registrado con el N.o 162 en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, el 23 de Junio siguiente. De acuerdo con dicho plano, el referido solar tiene la superficie y límites que se expresan a continuación: Area: cuatrocientos cincuenta y seis metros, once decímetros cuadrados. Límites: diecisiete metros de frente al Nordeste, a la calle N.o 3, entre la N.o 4 y la Diagonal Sur, distando su punto medio, cuarenta y seis metros cincuenta centímetros de la esquina formada por las dos primeras calles mencionadas, veintitrés metros sesenta y seis centímetros, al Nordoeste, confinando con el solar N.o 9, dieciocho metros catorce centímetros al Oeste, lindando con propiedad de los deudores, y treinta metros, al Sudeste, limítrofe con más terrenos de los mismos. Se hace constar que se habilitó a feria para las publicaciones. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el acto de serle aceptada, el 10 o|o de importe de la misma, y 2.o) Que los títulos de propiedad de los bienes a venderse, planos y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles, por los interesados. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$104.40 Jl.12-5722-v.ag.2.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Máquina de coser "Adler" a bobina. Remataré en mi salón, Bmé. Mitre 1419, el día 20 de Julio a la H. 16. Por orden del Juzde Paz de la 10.a Sec. Autos "Recons c| JOSE DA SILVA CORREIA. Ejec. de prenda". Al mejor postor.

$2.80 Jl.12-5719-v.jl.20.

FAUSTO MORTEYRU IRAOLA
JUDICIAL

Rematará, de acuerdo con el siguiente edicto, la propiedad de 4 de Julio 3118.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra Sucesores de LEONARDO PEREYRA y RAMONA DIAZ DE PEREYRA. Ejecución de hipoteca" (Lo. 30. Fo. 863), se hace público que el día 31 del entrante mes de Julio, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Fausto Morteyru Iraola, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contenga, empadronado con el número veintisiete mil trescientos cuarenta y ocho (N.o 27.348), situado en el "Barrio Miramar", señalado en el plano respectivo con el N.o 38 de la fracción letra G, compuesto de una superficie de trescientos veintitrés metros y ochenta y cuatro decímetros, teniendo ocho metros y cincuenta y nueve centímetros de frente al Nordoeste, a la calle San Félix, denominada actualmente 4 de Julio, por donde la casa tiene el número 36; treinta y ocho metros y treinta centímetros en el Nordeste, *lindando con el solar N.o 39; treinta y siete* metros y diez centímetros en el Sudoeste, lindando con el solar 37 de la señora de Pérez, y ocho metros sesenta y cinco centímetros en la línea del fondo al Sudeste, por donde linda con terrenos del Banco Hipotecario. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el acto de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma; 2.o Que los gastos y honorarios de escritura, así como lo que se pudiera adeudar por medianerías, pavimentos y otras cargas análogas serán de cargo del comprador; 3.o Que igualmente será de cuenta y cargo del comprador la comisión del martillero; 4.o Que el título de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), donde podrán ser examinados por los interesados. Se hace constar que se habilitó la feria judicial menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Jose Tomás Pereira, Actuario.

Más informes al martillero: Misiones 1379. — 90646.

$51.00 Jl.8-5605-v.jl.26.

CARLOS M. GARCIA
JUDICIAL

El miércoles 26 de Julio a las 14 horas en el local de la calle Cuñapirú N.o 1480, rematará los muebles, útiles y herramientas, ordenado por el Sr. Juez en lo Civil de 6.o turno, en los autos caratulados "León Leites". Intestado. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a efecto de las publicaciones.

$4.00 Jl.10-5646-v.jl.21.

CARLOS F. AGUIRRE
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados. "Caja Popular de Durazno contra TOMASA FERNANDEZ DE SILVA y la quiebra de JOSE F. SILVA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cuatro de Agosto entrante, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Lavalleja N.o 803, se procederá por intermedio del martillero don Carlos F. Aguirre, presidido por el señor Alguacil y con la asistencia del subscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: "Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana N.o 7 de la planta urbana de esta ciudad, padrón N.o 129, con una superficie de quinientos treinta y dos metros 3.944 cms2. 25 mms. y que se deslinda actualmente así: Por el Oeste, su frente de 11 ms. 8 cms., a la calle 25 de Mayo y 11 ms. 5 cms. con Juan Carratto; por el Norte, en una extensión de 40 ms. 31 cms., con Juan Carratto y 3 ms. 60 cms. de frente a la calle Rincón; al Este, 22 ms. 42 cms. con sucesión Urreta, y al Sur, 43 ms. 91 cms. con sucesores del señor Burguez. Se previene: 1.o) Que se ha habilitado la actual feria menor a los efectos de esta publicación. 2.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; 3.o) Que los gastos de escrituración, certificados etc., serán de cargo del comprador; 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Durazno, primero de Julio de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$36.00 Jl.7-5595-v.jl.25.

CARLOS COMESAÑA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos: "Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos contra SERAFIN SANGIAO", se hace saber al público que en el día 25 de Julio próximo, a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Carlos Comesaña, asistido de los Sres. Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en "La Aldea", 24.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 20 de la manzana letra "A", en plano del agrimensor Bernardino N. Silva de Setiembre de 1920, empadronado con el número 104.072, compuesto de una superficie de 241 metros 86 decímetros, deslindados así: 9 metros 6 centímetros de frente al Noreste a la calle Tiburcio Gómez N.o 1815, distando su punto medio de la esquina que se forma con la calle Comodoro Coé, 29 metros 53 centímetros; al Sureste, 27 metros lindando con los solares 17, 18 y 19; al Suroeste, 9 metros 8 centímetros con el solar 12, y al Noroeste, 27 metros 39 centímetros limitando con el solar 21. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta *aceptada*. 2.o) Que los gastos de escritura y accesorios, serán de cargo del comprador, y que el pavimento, cordón y colector están pagos. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados, en la oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 1.er piso, y se habilitó la feria menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 14 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$36.00 Jl.6-5526-v.jl.17.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
JUDICIAL

Al mejor postor. En lo más valioso de la ciudad nueva. Buena propiedad, compuesta de amplio local, ocupado por un mercadito modelo, y con entrada independiente, una cómoda casa de familia. Frente a la calle Hocquart N.os 1921 y 1923, entre Constitución y Defensa. Zona de importancia comercial. El sábado 29 de Julio a las 16 horas remataré en su ubicación esta propiedad que tiene: salón de comercio, una pieza, etc. La casa de familia se compone de 3 piezas, c. de baño, altillo, cocina, patio, terreno en los fondos. Afirmado y caño colector pagados. Venta de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en autos: "Liguori, María contra herederos de MARIANO LOPEZ LLORENTE. Ejecución de hipoteca" (Lo. 31. Fo. 545), se hace público que el día 29 del actual, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: una fracción de terreno, con las mejoras que contiene, situada en la manzana N.o 877 de la novísima ciudad, 19.a sección judicial de este Departamento, que es parte del solar N.o 7, de la fracción 15, en el plano levantado en 3 de Abril de 1883, por el agrimensor Casimiro A. Pfaffly, y está señalado con la letra A en otro plano levantado en Enero de 1924, por el agrimensor Alberto de Arteaga, compuesto de doscientos cincuenta y cinco metros, ochenta y cuatro decímetros cuadrados, teniendo ocho metros de frente al Sud, a la calle Hocquart, igual extensión en la línea del Norte, lindando con Gregorio Méndez y Agustín Esperón y en parte con Manuel Hermida, treinta y un metros, noventa y seis centímetros, en el Este, lindando con la fracción B, y treinta y dos metros, en el Oeste, lindando con el solar 8, y en parte con el 12, de la viuda de Mazzuchelli. Padrón N.o 105.886. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma. 2.o) Que la comisión del rematador y los gastos de certificados y de escritura, serán de cuenta del comprador, y 3.o) Que el título de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. Se hace constar que se habilitó la feria judicial menor, al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 6 de 1944. —José Tomás Pereira, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia 827. Teléfono 80.357.

$57.00 Jl.12-5705-v.jl.29.

CARLOS COMESAÑA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en los autos caratulados: "Banco de Cobranzas, Locaciones y anticipos c|BONIFACIO A. GURMENDI. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público, que el día veintisiete de Julio próximo, a las 16 y 30 horas, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero Carlos Comesaña, asistido del señor Oficial Alguacil y en el lugar de su ubicación del siguiente bien: dos fracciones de terreno con las construcciones y demás mejoras que contienen, situadas en la villa de la Unión, décima sección judicial de este Departamento, empadronadas con los números setenta y cuatro mil noventa y siete y setenta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro, designadas en el plano respectivo con los números ocho y nueve; teniendo el solar nueve una superficie de doscientos ochenta metros, con diez metros de frente al Nordoeste, a la calle Apóstoles distante ochenta metros al Sudoeste, al camino Industrias, por veintiocho metros de fondo, linda por el Sudoeste, con el solar número diez; por el Sudeste, con el solar número quince, y por el Nordeste, con el citado solar número ocho, el cual encierra una superficie de cuatrocientos veinticuatro metros con sesenta y dos decímetros; teniendo dieciséis metros cincuenta y cuatro centímetros de frente al Nordoeste, sobre la calle Apóstoles; veintiocho metros trece centímetros, *al Nordeste*, lindando con la sucesión Gómez; veintiocho metros al S[illegible]ceste lindando, digo linderos, con el número nueve anteriormente [illegible]

trece metros, setenta y nueve centímetros al Sudeste, confinante con el solar quince. Se previene: 1.o) Que el mejor postor consignará en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o en garantía de la misma; 2.o) Que el comprador deberá abonar los gastos de la escritura y accesorios y que los títulos del bien a rematarse se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado; haciéndose constar que está habilitada la feria corriente, a los efectos de la publicación. — Montevideo, Julio 4 de 1944. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$45.00 Jl.7-5587-v.jl.25.

LUIS SIECOLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en los autos caratulados "HILDA RIVERO DE OTAMENDI, PURA RIVERO DE ZABALEGUI y ELODIA PAEZ DE RIVERO. Venia", se hace saber al público que el día siete de Agosto próximo, a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y con la base de $ 2.200.00, por el martillero don Luis Siécola, con asistencia del Sr. Oficial Alguacil, del siguiente bien: Un solar de terreno y edificio situado en la 3.a sección judicial de Rocha (Lascano) y empadronado con el N.o 525, señalado con el N.o 6 de la manzana N.o 20, teniendo un área de 1.000 ms.2 que se deslindan así: 20 ms. de frente al Oeste, a la calle Misiones, por 50 ms. de fondo, lindando: al Este, con el solar N.o 7; al Norte, con los solares N.os 10, 11 y 12, y al Sur, con los solares N.os 3, 4 y 5 del mismo plano. Se previene: 1.o Que los títulos del bien a rematarse se encuentran en el Banco Hipotecario (carpeta hipoteca urbana N.o 1039 serie A|937) a disposición de los interesados; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y 4.o Que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado menor. — Montevideo, Julio 12 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$44.00 Jl.14-5801-v.ag.7.

CARLOS COMESAÑA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en los autos caratulados: "Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos con sucesión PEDRO REPETTO. Ejecución de hipoteca, se hace saber al público, que el día veintisiete de Julio próximo a las 15 y 30 horas se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero Carlos Comesaña, asistido del señor Oficial Alguacil y en el lugar de su ubicación del siguiente bien: una fracción de terreno, sus edificios y mejoras situado en la vigésima sección judicial de este Departamento, pueblo Victoria, señalado con el número catorce de la manzana doscientos sesenta y tres del plano respectivo, compuesto de doscientos noventa y cinco metros, quince decímetros, veinticuatro centímetros cuadrados; teniendo ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sureste, a la calle San Salvador, hoy Doctor Martín Berinduague; por treinta y cuatro metros, treinta y seis centímetros de fondo, limitando al Noreste, con los solares quince, dieciséis y diecisiete, y con don Pedro Biegorry; por el Suroeste, con el trece, y por el Noroeste, con el ocho. Este solar lleva el padrón número treinta y siete mil setecientos treinta y dos. Se previene: 1.o) Que el mejor postor consignará en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o en garantía de la misma; 2.o) Que el comprador deberá abonar los gastos de la escritura y accesorios y que los títulos del bien a rematarse se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, haciéndose constar que está habilitada la feria corriente, a los efectos de la publicación. — Montevideo, Julio 4 de 1944. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$36.00 Jl.7-5588-v.jl.25.

FELIPE S. RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Menores de 1.er turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor José Pedro Achard, en autos "GARMENDIA DELEMUGLIE, VICTORIANA, BLAS ALBERTO y GERARDO. Tutela", se hace público, que el día 22 de Julio próximo a las 15 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Felipe S Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en subasta pública, al mejor postor y con la base de las dos terceras partes del aforo para la Contribución Inmobiliaria, del siguiente inmueble: un solar de terreno y sus mejoras, sito en la 22.a sección judicial de Montevideo, padrón número 101970, señalado con el N.o 91 de la manzana letra H del plano del ingeniero Donato Gaminara de 24 de Abril de 1913 y compuesto de una superficie de 132 mts. 81 dms., con 9 ms. de frente al Norte a la calle Criollos, por 14 ms. 50 cms. al fondo; que por formar esquina son también de frente a la calle Darwin, lindando al Sur con padrón 101970, parte, y al Oeste con el 101969. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma. 2.o) Que será de cargo del comprador la deuda de pavimento del bien, adeudada por una de sus calles. 3.o) Que el aforo para la Contribución es de $ 800.00. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en esta Actuaría, Cerrito 427, a disposición de los interesados, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — Julio C. Mussio Barreto, Actuario Adjunto.

$30.80 Jl.6-5567-v.jl.24

DOROTEO BETANCOUR
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Juan León Bengoa, en los autos caratulados "Ball Carlos con MARTIN MUNIT. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día diecinueve de Julio del corriente año, a la hora diez y treinta y en las puertas del Juzgado de Paz de esta ciudad, se realizará la venta en remate público, al mejor postor y por el rematador señor Doroteo Betancour, de los dos inmuebles, cada uno en un solo lote, que se describen a continuación: Una fracción de terreno y sus mejoras, empadronada con el número cinco en el plano del agrimensor Rodríguez Bonavita, de Julio de mil novecientos treinta y ocho, compuesto de una superficie de treinta hectáreas tres mil ochocientos noventa y ocho metros cuadrados, con setenta decímetros cuadrados, padrones mil ochocientos veintiuno, mil ochocientos veintidós y mil ochocientos treinta y cinco, ubicada en el ejido de esta ciudad, lindando: al Norte, con el arroyo de Quicho y Sucesión de Bernardo Aguerre; al Sur, en parte da frente a calle y en el resto, donde hace martillo, linda con María Gómez de Vidal; al Oeste y Noroeste, con el arroyo de Quicho, y al Este, parte con sucesión Aguerre y parte donde hace martillo con calle y con la señora Gómez de Vidal. Otra fracción de campo y sus mejoras, que forma parte de la chacra novecientos cincuenta de la colonia Cosmopolita, tercera sección judicial, padrón quinientos treinta y uno, compuesta de una superficie de catorce hectáreas seis mil trescientos diez metros cincuenta y nueve decímetros y cincuenta centímetros cuadrados y linda: al Noreste, con la chacra novecientos cincuenta y uno; al Sur, con la chacra novecientos cuarenta y siete; al Noroeste, en parte da frente a camino y en el resto, donde hace martillo, con el señor Nieves Abendaño; y al Suroeste, en parte da frente a camino y en el resto, donde forma martillo, con el mismo señor Abendaño. Se hace constar que el mejor postor deberá consignar en el acto el diez por ciento de la oferta; que los certificados y gastos de escritura serán de cargo del comprador, y que los interesados pueden examinar los títulos de la propiedad en la oficina de este Juzgado de Paz. — Rosario, Junio 28 de 1944. — Doctor Juan Ruiz Corta, Juez de Paz de la 3.a Sección.

$48.00 Jl.3-5445-v.jl.20.

ANALIO CANOURA RISSO
Juzgado de Paz de la 2.a sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos "Sucesión de CARMEN CAL DE RISSO y JULIO RISSO", el subscripto Juez de Paz de la 2.a sección de Maldonado hace saber al público que el día 26 de Julio de 1944 a las 16 horas, en su ubicación, se procederá por el martillero Analio Canoura Risso, asistido del Actuario Ad-hoc Escribano Armando Pérez Luaces, a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de $ 2.667, del siguiente inmueble: Un terreno solar, sus construcciones y demás mejoras, ubicado en la manzana N.o 96 de esta ciudad de San Carlos, empadronado con el N.o 505 (hoy 1151), compuesto de 21 ms. 475 milímetros de frente al Norte, a la calle Treinta y Tres, por 28 ms. 45 centímetros de fondo que, por ser esquina, lo son también de frente a la calle Solís, lindando, al Sur, Suc. Luis Casaña, y al Oeste, Suc. de Carlos Cal. Se previene: I) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o de la misma; II) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de San Carlos; III) Que al solo efecto de la publicación de estos edictos ha sido habilitada la feria judicial menor. — San Carlos, Junio 29 de 1944. — Juan José Schiaffino, Juez.

$28.80 Jl.8-5621-v.jl.26.

EVARISTO ACOSTA
Juzgado L. de Primera Instancia de Rivera
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos "Fisco contra CLOTILDE GARCIA y BASILICIO GEORDAN. Infracción aduanera" (Lo. 32. Fo. 228), se hace saber al público que el día 21 de Julio del corriente año, a la hora 15 y en las puertas del Juzgado, el martillero don Evergisto Acosta, en presencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, de los siguientes bienes ocupados en dichos autos: 5 bolsas de lana vellón con 703 kilos, 7 bultos de lana de cordero con 359 kilos, 2 kilos de cerda y 152 cueros lanares que pesan 222 kilos. Se previene que la venta se efectuará al contado, debiendo el mejor postor consignar el importe en el acto de serle aceptada su oferta; que los efectos a venderse se encuentran en los depósitos de la Alcaidía de Aduana y que a los efectos de las publicaciones de edictos se ha habilitado la próxima feria menor. — Rivera, Junio 21 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$14.50 Jl.5-5503-v.jl.15.

PEDRO R. GARCIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de 1.er turno Dr. don Augusto Brun, se hace saber que el día 30 de Julio del corriente año a las 10 horas, el martillero Pedro R. García, asistido del Alguacil y Actuario procederá a vender en el lugar de ubicación el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno y casa en él construída, situada en la manzana 165 de la 2.a sección judicial de esta ciudad, empadronada con el N.o 2191, compuesta de 28 metros 46 centímetros de frente al Norte, centímetros la línea Este, por donde linda a la calle 19 de Abril; por 42 metros 67 con sucesión Abascal; al Sur, en una extensión de 42 metros 61 centímetros linda con la sucesión de Francisco Mariano, y al Oeste, en una extensión de 42 metros 51 centímetros, linda con la sucesión de Saberio Lagreca, o sea con una superficie de mil doscientos dieciséis metros tres mil setecientos cuatro centímetros cuadrados. Base $ 5.155.54 cts. o sean los 2|3 de su tasación. Se previene lo siguiente: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma. 2.o) Que esta venta ha sido ordenada en los autos "JOSEFA MIQUELARENA y otros. Venta de inmueble por división de condominio. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina Actuaria. 4.o) Que se ha habilitado el feriado menor para esta publicación y también el día del remate. — Salto, Julio 5 de 1944. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$31.70 Jl.10-5652-v.jl.27.

PEDRO R. GARCIA
Juzgado L. de Primera Instancia de primer turno de Salto
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Augusto Brun, se hace saber que el día 23 de Julio del corriente año, a las horas que se indicarán, el martillero Sr. Pedro R. García, asistido del Alguacil y Actuario, en el lugar de ubicación de los mismos, procederá a vender los siguientes bienes: 1.o A la hora 10: Una fracción de terreno con sus construcciones, plantaciones y demás mejoras que contenga, ubicada en la manzana "A" N.o 28 del Pueblo Nuevo (hoy "Baltasar Brum)", de esta ciudad, 2.a sec. judicial, empadronado con el N.o 3060, señalado con el N.o 1 en el plano de subdivisión efectuado para la venta, compuesto de doce metros 70 centímetros de frente por cuarenta y tres metros de fondo, o sean, quinientos cuarenta y seis metros cuadrados 10 centímetros cuadrados, lindando: Sur, calle Charrúa; Norte, Joaquín Airala; Este, calle Ceibal (hoy Ibicuy), y al Oeste, José Chaibum. Base de venta: $ 1.200.00. 2.o A la hora 11: Dos fracciones de terreno con cuantas mejoras contengan, situadas en la 1.a sección judicial de la ciudad de Salto, formando parte de la manzana N.o 19, empadronadas con el N.o 6530, señaladas una con el N.o 5 y la otra con el N.o 6 en el plano de mensura y división levantado por el agrimensor Ramón Estévez, en Abril de 1930 e inscripto el día 28 del mismo mes y año en la Dirección de Obras Municipales del Salto, las cuales comprenden cada una una superficie de 419 metros 41?? centímetros, lo cual hace, por estar unidas, una superficie total de 838 metros 82?? decímetros que se deslindan así: Norte, 3? metros 95 centímetros, sobre el lote N.o 4 del mismo plano; igual extensión al Sur, sobre el lote N.o 7; 21 metros con 536 milímetros al Este, sobre el lote N.o 17, e igual medida al Oeste, con frente a la avenida Solari. 3.o A la hora 11 y 30: Los muebles y útiles que están en el inmueble descripto precedentemente y que figuran inventariados a fs.

58 del expediente caratulado "ROSA MONTERO DE PEDROZO TRINDADE. Sucesión" Se previene lo siguiente: A) Que la base de venta para el inmueble empadronado con el N.o 6530 es de $ 2.200.00 y para los muebles y útiles las 2|3 partes de la tasación que figura a fs. 100 del expediente que se expresará; B) Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados, lo mismo que los demás antecedentes, en eta Oficina Actuaria; C) Que el mejor postor de los inmuebles consignará el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma; D) Que esta venta ha sido ordenada en el expediente "Dionisio Pedrozo Trindade y otros. Venta de bienes"; E) Que se ha habilitado el feriado para esta publicación y diligencia de remate. Y a sus efectos se hace la presente. — Salto, Junio 26 de 1944. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$58.00 Jl.5-5519-v.jl.22.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno, dictado en autos: "Sucesión de JOSE SALVADOR PEDETTI", se hace saber al público que el día 26 de Julio próximo, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil del mismo asistido del subscripto Actuario, procederá a vender en remate almoneda, los siguientes bienes: 1.o) Un terreno edificado y demás mejoras que contenga, empadronado con el N.o 2267, situado en la manzana N.o 178, 1.a sección judicial de Salto, calle Montevideo N.o 257, compuesto de 14 metros de frente al Oeste, sobre la calle Montevideo; por 86 metros 25 centímetros al Este, hace frente a la calle 25 de Mayo; al Norte, Domingo Cattáneo, y Sud, Antonio Fernández Barboza, formando una superficie de 1.207 metros 50 decímetros cuadrados, y 2.o) Un terreno edificado y demás mejoras que contenga, empadronado con el N.o 152, situado en la manzana N.o 12, primera sección judicial de Salto, calle Colón N.o 253, compuesto de 383 metros 1.543 centímetros y 75 milímetros, lindando: al Norte, Cristina Martínez, 28 metros 20 centímetros; al Este, Antonio Burguetti, 13 metros 40 centímetros; al Oeste, frente a la calle Colón, 13 metros, 75 centímetros, y Sur, Inocencia Zuccetti, 28 metros 25 centímetros. Teniéndose como base para el N.o 1 la suma de $ 1.666.67 y para el N.o 2 la de $ 939.27, a que ascienden las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones practicadas en autos. Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan al de las bases fijadas; Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto del remate (Art. 919 del Código de P. Civil); Que son de cargo del comprador los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios; Que los títulos de propiedad de los inmuebles a venderse se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. Y que se habilitó la feria menor, al solo efecto de esta publicación. — Salto, Junio 30 de 1944. —Atilio D'Angelo, Actuario.

$40.20 Jl.8-5644-v.jl.26.

ESAU E. RICOUTE

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscrito Juez de Paz de la 1.a sección de este Depto. se hace saber al público que el día 26 del corriente a las 15 horas, en el garaje del Palacio, calle Artigas esquina 33, el martillero don Esaú E. Ricouté, asistido del Alguacil Ad - hoc don Anselmo A. Sevrini, procederá a vender en remate público el automóvil marca "Rugby", empadronado con el N.o 613, chapa particular N.o 611, con todos sus accesorios cuya venta se verificará por las dos terceras partes de su tasación aprobada en autos y que asciende a $ 200.00, cuyo remate se ha dispuesto en autos "Domingo de Lima con ALBIN FERREIRA. Reconocimiento de firma". Se previene que no se aceptará oferta que no exceda de la base fijada; que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de P. Civil y que a los efectos de esta publicación fué habilitada la feria menor. — Salto, Julio 7 de 1944. — Roberto Güelmo, Juez de Paz.

$14.20 Jl.14-5803-v.jl.26.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección de Soriano Dr. Darío J. A. Bajac, dictada en los autos caratulados "Besenzoni Bisildo contra MAURO PAULINO CERECETTO y LUCIANO IBARGUREN. Ejecución de prenda", se hace saber que se va a proceder a vender en almoneda, a voz del pregonero señor Carlos M. Zabala Bengoz, diligencia que será presidida por el Sr. Juez asistido del subscripto Actuario ad-hoc, el día 25 de Julio de 1944, a las 15 horas, en la casa sita en esta ciudad, calle Montevideo y Dr. Adalberto Schuster, en un solo lote y al mejor postor, los siguientes bienes: un motor marca "Stober" de 12 H. P. serie 275, número "Jota" 14363; una sierra sin fin marca "Guillcut", con volantes de 90 centímetros y rollizos automáticos; un cepillo de 40 centímetros con contramarcha, una garlopa marca "Novel", de 30 centímetros con cojinetes a bolilla y contramarcha, una máquina de esmeril, con carro, para afilar, con dos piedras; un trompo marca "Sohne" con contramarcha y las trasmisiones, poleas y correas correspondientes a las máquinas precitadas. Se previene: 1.o) Que el pago deberá efectuarse al contado. 2.o) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 20 o|o de la misma. 3.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano. 4.o) Que se ha habilitado la próxima feria jldicial a los efectos de las publicaciones. — Dolores, Junio 30 de 1944. — Francisco Mario Capano, Actuario ad-hoc.

$17.10 Jl.10-5653-v.jl.21.

CESAR JACOBO ROBERT

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

ALMONEDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada con fecha 28 de Junio de 1944 en autos "Subprefectura del Puerto de Cebollatí. Denuncia" (L. 17. N.o 1071. F. 470), se hace saber que en "Las Puentas de Perd'z' Laguna Merim, fué hallado un bote color pálido rosado, por fuera, dentro color gris, con las siguientes dimensiones: eslora, 4 ms. 18 cms.; manga, 1 m. 23 cms.; puntal, 0.90, de madera dura y, además, se ha decretado su venta almoneda, al mejor postor, por el martillero César Jacobo Robert, el 25 de Julio próximo a las 14 horas, en el pueblo Gral. Enrique Martínez (La Charqueada), de este Departamento, diligencia que presidirá el señor Juez de Paz de la 2.a sección. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 Jl.11-5699-v.jl.22.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 66 "Venta con hipoteca" a cargo de la SOCIEDAD ANONIMA "EL PUEBLO", el 27 del corriente mes, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, "Gomensoro y Castells" venderán en remate público, al mejor postor y sobre la base de ochenta y cuatro mil quinientos sesenta pesos ($ 84.560.00), un terreno y mejoras en la cuarta sección judicial de este Departamento, padrón cinco mil ochocientos cuarenta y siete, el cual tiene 10 metros 308 milímetros de frente al Norte, sobre la calle que circunda la Plaza Independencia edificio 818, 822 y 824, por 32 metros 069 milímetros de fondo: lindando al Este, con Pablo Zorrilla; al Oeste, con José y Benito Seijo, y al Sur, da frente a la calle San José, edificio 815 y 819, entre las de Florida y Andes. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 84.164.49, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cuarenta y siete mil setecientos ochenta y ocho pesos ochenta y ocho centésimos ($ 47.788.88,) abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) El inmueble fué hipotecado en segundo grado a favor de la Sociedad Anónima "Empresa Periodística Uruguaya en liquidación", según nota resultante de los títulos de propiedad que están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la "Sección Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 1.o de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.6-11392-v.jl.17.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido al Sr. ROBERTO LUNING el almacén sito en *Joaquín Requena 2486* según ley 26|9|904. — Montevideo, Julio 8 de 1944. — Josefa Dmech.

$4.10 Jn.29-5325-v.jl.19.

BANCO EL HOGAR URUGUAYO SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

2.a convocatoria. 9.o ejercicio anual

De conformidad con los artículos 23 y 25 de los estatutos y no habiéndose realizado la primera asamblea convocada para el día 8 de Julio corriente, por falta de número, se convoca nuevamente a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar a las 14 y 30 horas del día 7 de Agosto de 1944, en el domicilio del Banco, calle 25 de Mayo N.o 521, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al 9.o ejercicio vencido el 31 de Mayo de 1944. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace presente a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, para asistir a la asamblea, deberán registrar las acciones y obtener la tarjeta de entrada que expedirá la Gerencia hasta cinco días antes del señalado para la realización de la misma, y que de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, quedará constituída con cualquiera sea el número de accionistas que concurra y el capital que representen. — La Gerencia.

$16.00 Jl.14-5816-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a la sociedad anónima en formación "TALLERES GRAFICOS 33", el negocio que en el ramo de imprenta gira en esta plaza bajo la denominación "Talleres Gráficos 33, Sociedad Limitada", ubicada en la calle Piedras N.o 522, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos a percibir el importe de los mismos a la calle Rincón N.o 593, estudio del escribano Amílcar Castró. — Carlos Quijano. — Francisco Vital Irazoqui. — Antonio A. Sosa. — Juan Carlos Labat. — Julio Castro. — Antonio M. Ubillos.

$16.00 Jl.14-5786-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la sociedad anónima en formación "TALLERES GRAFICOS 33", el negocio que en el ramo de litografía y tipografía gira en esta plaza bajo la denominación "Litografía y Tipografía Julio M. Olivera", ubicada en la calle Reconquista Nos 624 y 628, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos a percibir el importe de los mismos a la calle Rincón N.o 533, estudio del escribano Amílcar Castro. — Julio M. Olivera.

$16.00 Jl.14-5787-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a HUGO GOICOECHEA el almacén comestibles y bebidas alcohólicas establecido en San Martín 2303. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 10 de 1944. — Jesusa Arigón de Cajade. — Heraclio Cajade.

$6.40 Jl.14-5799-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que se ha prometido vender la "Casa Pintos Ríos", de WALTER PINTOS RISSO y Cía., 18 de Julio N.o 972. Los acreedores deberán presentarse en escribanía Escardó de la Torre, Treinta y Tres 1334 (apartamento 4). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 10 de 1944.

$9.60 Jl.14-5798-v.ag.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, resolvimos disolver la sociedad EMILIO GARCIA LOPEZ y Cía., con almacén y bebidas alcohólicas en la calle Eduardo Mac Eachen 1302, haciéndose cargo del activo y pasivo Tirso Tubio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — Emilio García López — Tirso Tubio.

$6.40 Jl.14-5800-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales, hago saber que he prometido vender a CONRADO RICARDO VITOLA la casa de comercio que en el ramo de salón de lustrar y venta de lotería tengo instalada en la calle Piedras N.o 407. Los acreedores deberán justificar *sus créditos dentro del plazo legal en el* Cambio Vitola, Piedras 407. — Montevideo, Junio 20 de 1944. — Francisco Rosanc.

$9.50 Jn.26-5258-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Luis E. Cerro avisa, (ley de 26 de Setiembre de 1904), que prometió vender su café y bar, calle Cerrito 499, a los Srs. VEGA y SALGADO. Interviene: Oficina "B. R. Y. C. A." de R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Julio 1.o de 1944. — Luis E. Cerro. — Emeterio Vega. — Severiano Salgado.

$6.40 Jl.6-5568-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura que el 17 de Mayo del corriente año autorizó en esta ciudad el escribano Dr. Francisco V. Irazoqui, cuya copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, con el N.o 18 al Fo. 107 v. del tomo 4.o de contratos, se han hecho las modificaciones que a continuación se indican, en el contrato de la sociedad "Droguería Surraco Sociedad Limitada": Capital. Ha sido aumentado a la cantidad de $ 800.000.00. Plazo. Ha sido prorrogado hasta el 30 de Setiembre de 1953. Nuevos socios. Ingresaron como socios los señores GERMAN HUGO, JORGE y DANIEL SURRACO SOÑORA, ENRIQUE GUILLERMO LANGDON, FRANCISCO IMIA y LUIS M. GRUCCI. El aumento de capital, así como el aportado por los nuevos socios, ha quedado íntegramente efectuado a la fecha de la firma del contrato. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Hugo A. Surraco Cantera, Socio Administrador.

$14.00 Jl.6-5554-v.jl.17.

MARTINEZ VIGIL Y PIÑEYRUA LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

De acuerdo a lo dispuesto en la ley de 26 de Abril de 1933, se pone en conocimiento del público, que por instrumento privado otorgado el 15 del corriente mes, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno el día 29 del corriente mes, con el N.o 38 al F.o 187 y siguientes del tomo 4.o del Registro de Contratos, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "MARTINEZ VIGIL Y PIÑEYRUA LIMITADA", siendo socios los señores: Omar Fontana, casado con María Julia Hernández; ingeniero Carlos J. Gavazzo Ayala, casado con María Teresa Zurdos; doctor Juan Andrés Carril Urta, soltero; Emilio Santalucci, casado con Ofelia Delachá; Natalio A. Monteagudo, casado con Germaine Cassan (representado por el señor Alfredo Lamboglia de las Carreras); Carlos Rodríguez Tellechea, casado con María Mercedes Folle; Roberto Piñeyrúa Winterhaller, soltero; y Daniel Martínez Vigil, soltero, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad. Objeto: Fabricación, importación, exportación y venta por cuenta propia y de terceros, de artículos metálicos en general y de artículos de materiales sintéticos y plásticos; importación de materias primas, representaciones y comisiones en general y efectuar toda clase de operaciones civiles, comerciales o industriales que teniendo alguna relación con las enunciadas sean, a juicio del Directorio de interés o conveniencia para la Sociedad, ya que los explote directamente la Sociedad, o bien constituyendo otras sociedaeds para un fin determinado o interviniendo en sociedades ya existentes. Plazo: Diez años a contar del día de la inscripción en el Registro de Comercio, prorrogable automáticamente por períodos de cinco años. Domicilio: Montevideo, pudiendo establecer fábricas, sucursales, agencias o representaciones en el interior y exterior de la República. Capital: $ 52.000.00, aportado: Omar Fontana, Daniel Martínez Vigil y Roberto Piñeyrúa Winterhalter, $ 10.000.00 cada uno; Carlos J. Gavazzo Ayala, Juan Andrés Carril Urta, Emilio Santalucci y Carlos A. Rodríguez Tellechea, $ 5.000.00 cada uno, y Natalio Monteagudo, $ 2.000.00. Administración: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por cinco socios, con las amplias facultades y que durarán en sus cargos por cuatro años. El primer Directorio estará formado por: Omar Fontana, Presidente; Carlos J. Gavazzo Ayala, Vicepresidente; Alfredo Lamboglia de las Carreras, Secretario; y Juan Andrés Carril Urta y Daniel Martínez Vigil, Vocales. — Montevideo, Junio 30 de 1944.

$31.10 Jl.6-5569-jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que el señor Antonio Dionisio Dabove ha prometido vender a los señores LUIS, JOSE y FRANCISCO TOMASSONI las fracciones de terreno y la bodega existente en aquéllas, situadas en la 1.a sección judicial del Departamento de Canelones, que hubo por compra al señor Juan M. Pizzorno. Los acreedores y demás interesados deberán presentar los justificativos de sus derechos en Misiones 1416 (Montevideo). — Montevideo, Junio 26 de 1944. — Antonio Dionisio Dabove.

$6.40 Jl.6-5566-v.jl.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del art. 492 del Código de Comercio, se hace saber al comercio y al público en general que los integrantes de la sociedad "CORRETJA, ROURA y Cía", han resuelto disolverla, transfiriéndose íntegramente el activo y pasivo al actual socio señor Ginés Roura Cusó, quien quedará como único dueño. Los acreedores y demás interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el N.o 2003 de la calle Acevedo Díaz, domicilio comercial de la sociedad. — Montevideo, Junio de 1944. — Ginés Roura Cusó.

$14.10 Jn.26-5260-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender al Sr. PEDRO STRUYA el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en esta Capital, calle Carlos de la Vega 4151. Acreedores dentro del plazo legal en la misma. — Montevideo, Julio 11 de 1944. — Marcos Podestá. — Gualberto Chiazzaro. — Pedro Struya.

$6.40 Jl.14-5795-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de la oficina de Palumbo Hermanos, Bul. Artigas 3678, ha quedado sin efecto la venta del almacén sito en Joaquín Requena 2486, haciéndose cargo la Sra. JOSEFA MDOCH. — Montevideo, 11|7|944 — Roberto Lüning.

$6.40 Jl.14-5793-v.ag 2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a JULIAN ZABALZA y JUAN LACUMBERRI, el bar establecido en Justicia 1903. Acreedores presentarse al comercio. Plazo ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Domingo Domínguez Pérez.

$6.50 Jl.4-5490-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido al Sr. KALMAN LEWIN, el taller mecánico de la calle Galicia 788, según ley 26|9|904. Activo y pasivo a cargo de Kalman Lenvin. — A. J. Gabriel Zeck, (Zeck y Cía.

$6.40 Jl.5-5522-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad de hecho que gira en esta plaza en el ramo de carpintería de obra blanca bajo la razón de CERQUEIRA y PEREIRA, sita en la calle Comercio N.o 2384, retirándose el señor Cerqueira y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Pereira. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal. — Montevideo, Junio 17 de 1944. — Alexandrino Pereira. — Antonio Augusto Cerqueira

$14.40 Jn.26-5245-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago constar que prometí vender a JOSE ANTONIO FERNANDEZ, mi carnicería sita en la calle Durazno 1702, esquina Magallanes N.o 1100, debiendo presentarse los acreedores en 25 de Mayo 580, escribanía del Sr. Eugenio Toyos. — Montevideo, Julio 6 de 1944. — Hilario López. — José Antonio Fernández.

$6.40 Jl.10-5654-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre 1904, se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, hemos vendido al Sr. CARLOS A. SUAREZ la provisión de comestibles en la calle Rivera 2783. — Montevideo, Julio 7 de 1944. — Mario Inzausti. — Manuel Travertino. — Carlos A. Suárez.

$6.80 Jl.11-5676-v.jl.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que la firma social "PAGANI y PENA", que giraba con domicilio en la ciudad de Paysandú, por escritura que autorizó el escribano Víctor Receiro, el 27 de Junio del corriente año, fué totalmente disuelta. Los que se consideren interesados o acreedores de la expresada firma extinguida deben presentarse al señor Juan Bautista Pena, domiciliado en la avenida República Argentina entre bulevar Artigas y calle N.o 1, dentro del término legal. — Paysandú, Junio 27 de 1944. — Juan I. Pagani. — Juan B. Pena.

$18.00 Jl.11-5701-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490, contraté vender a JUAN CARLOS BROCOS el café y bar sito en Ramón Anador N.o 3649. Acreedores presentarse en el comercio. Plazo: ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 6 de 1944. — Tomás Silva. — Evangelino Carballo.

$6.40 Jl.8-5626-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de Setiembre de 1904, hácese saber, que prometí ceder al socio MIGUEL AMESTOY, la cuota social que me corresponde en la sociedad de hecho, que bajo la razón social Amestoy Hnos., en el ramo de carpintería, gira en esta plaza, calle Cerrito 680, quien se hará cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Julio, 3 de 1944. — Juan Amestoy. — Miguel Amestoy.

$9.60 Jl.6-5545-v.jl.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales, hacemos saber que hemos procedido a la liquidación de la sociedad que giraba bajo la denominación de "Grandes Establecimientos Tacuarí", y la razón social de Barreto y Etcheverry, con domicilio en Mercedes 1281. Los acreedores deberán presentarse a Treinta y Tres N.o 1496. — Heraclito Barreto. — Juan Antonio Etcheverry.

$4.00 Jl.6-5541-v.jl.17.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
(Institución uruguaya)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera citación

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 19 del corriente mes, a las diecisiete horas, en el local del Banco, calle Cerrito N.o 428 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Nombramiento de dos accionistas para formar la Mesa Escrutadora. 2.o) Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 30 de Junio último, y presentación del informe de la Comisión de Cuentas. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día sábado 15 del corriente a las 11 horas. — Montevideo, Julio 5 de 1944.

$14.40 Jl.5-5512-v.jl.19.

VENTA DE NEGOCIO

Ponemos en conocimiento de los interesados, que por ante el escribano Armando Racine he prometido vender al señor SIEGFRIED SUENDERMANN FLEISCHMANN, el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras tengo establecido en la calle Guerra N.o 6770. Los acreedores podrán pasar por dicho negocio con los justificativos de sus créditos, todos los días hábiles. — Montevideo, Junio 24 de 1944. — Alfredo Cayetano Daneri. — Siegfried Suendermann.

$9.80 Jl.4-5471-v.jl.24.

PROMAR - SHIP SUPPLIES Co. SOC. RESP. LTDA.

En cumplimiento del decreto-ley N.o 8.992, se hace saber que por contrato de fecha 22 de Marzo de 1944, inscripto con el N.o 39 al Fo. 138 del tomo 3.o del Registro de Contratos a cargo del Jdo. Ldo. de 1.a Instancia en lo Civil 6.o turno y contrato de ampliación y reforma de fecha 22 de Junio 1944, inscripto en el mismo Registro con el N.o 32 al Fo. 160 del tomo 4.o, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada cuya razón social es "PROMAR - Ship Supplies Co. Soc. de Resp. Ltda". Socios: Salvador Audi, Juan Tangakis, Antonio Basilio Macree, Angel Luis Estévez e Isaac Yohai. Objeto: Proveeduría marítima y abastecimiento de barcos. Capital: $ 25.000.00, de los que $ 8.500 Audi; $ 4.000 Tangakis, $ 4.150 Macree, $ 4.150 Estévez y $ 4.200 Yohai, integrándose totalmente los aportes en especie y el 50 o|o de los aportes en efectivo. Administradores: Audi y Macree, firmando conjuntamente o bien uno de éstos con otro cualquiera de los socios. Plazo: Cinco años con prórrogas automáticas por períodos iguales hasta totalizar 15 años. Directorio: Los socios. Balances y asambleas: Anuales. Utilidades y pérdidas: En proporción a los capitales. Gestiones administrativas: Puede actuar individualmente cualquier socio. Sede: Calle Solís 1563.

$20.00 Jl.8-5601-v.jl.20.

AVISO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y público en general que hemos prometido vender a la sociedad "ZANONI y Cía", integrada por don Carlos Alberto Zanoni y don Raúl Cassao, las casas de comercio sitas en esta ciudad, calles Duvimioso Terra N.o 1150 y Sierra N.o 1909, que giran en el ramo de almacén de comestibles, ferretería y bazar. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía del señor José T. Sosa Días, calle Bartolomé Mitre 1496, de 9 a 11 horas. — Montevideo, Junio 28 de 1944. — Dante H. Giacca. — Ubaldo Giacca. — Alfredo Giacca.

$15.60 Jl.3-5431-v.jl.24.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
AVISO

El 5 de Agosto de 1944, se procederá a la destrucción de los conocimientos, guías, telegramas y demás papeles de servicio existentes hasta el 30 de Junio de 1942. — H. H. Grindley, Administrador General.

$6.00 Jl.7-5589-v.jl.25.

SOCIEDAD VITICOLA URUGUAYA S. A.
1.a CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, convócase a los señores accionistas de la Sociedad Vitícola Uruguaya S. A., para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 20 del corriente, a la hora 10 en el local de dicha Sociedad, Avda. Rondeau N.o 1420, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Balance general e informe de la Comisión de Cuentas. 2.o) Informe del Directorio y memoria anual. 3.o) Elección de tres miembros del Directorio, que de acuerdo con el Art. 24 de los estatutos, cesan en sus mandatos. 4.o) Elección de tres señores accionistas para formar la Comisión de Cuentas que actuará durante el ejercicio 1944-1945, de acuerdo con el artículo 40 de los estatutos. — Julio Ayala, Presidente. — Adolfo N. Pareja, Secretario.

7.20 Jl.13-5796-v.jl.15.

"INDUSTRIAS UNIDAS CASA BLANCA" AFILIADA AL FRIGORIFICO NACIONAL
(Unión de Productores al Norte del Río Negro (Uruguay)
Convocatoria
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que se realizará en el local del Centro Comercial e Industrial de Paysandú, calle 33 Orientales N.o 909, el día 26 de Julio corriente a las 17 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración del inventario, balances y memoria. 2.o) Proposición de compra del establecimiento por el Frigorífico Nacional. 3.o) Elección de Directorio o Comisión Liquidadora. — Paysandú, Julio de 1944. — José M. Elorza, Presidente. — Carlos A. Arocena, Secretario.

8.00 Jl.14-5744-v.jl.25.

SOCIEDAD ANONIMA "LA INMOBILIARIA SANDUCERA"

De acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la Gerencia, avenida Brasil esquina Paz, el día 31 de Julio a las 17 horas, con la siguiente orden del día: Relación y balance. Integrar la administración social.

Se previene, en cumplimiento de lo que dispone el Art. 38 que dentro de los tres días anticipados a la fecha fijada para la asamblea, el accionista deberá presentar sus acciones a la Gerencia, a fin de obtener el boleto, que será personal e instransferible, para su entrada a la reunión. — Paysandú, Julio 7 de 1944. — Gerónimo Guidali, Presidente. — César Petrini, Secretario.

$15.00 Jl.13-5785-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que he prometido vender al Sr GUSTAVO RIVAS, la provisión instalada en esta ciudad, Constituyente N.o 1774. Los que se consideren con derecho deben presentarse con los justificativos de sus créditos en Colonia N.o 1359. — Arturo Caccia. — Gustavo Rivas.

$6.40 Jl.13-5784-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor ISAAC KOZMA, la pensión familiar denominada "Modelo", sito en la calle Cerrito N.os 514-516. Los acreedores deberán presentarse con sus créditos en la calle Eduardo Acevedo N.o 1622. — Montevideo, Julio 5 de 2944. — Sara Friedman. — Isaac Kozma.

$6.40 Jl.13-5783-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, que llevando a efecto lo dispuesto en el Art. 5.o, Inc. 4.o de los estatutos de la razón social "Horacio Torrendell S. A.", prometí vender a dicha sociedad el comercio que en el ramo de importación y ventas de automóviles, camiones, ómnibus y anexos y máquinas en general, tenía establecido en esta plaza en la calle Cuareim N.o 2082, venta ésta que realizaré en la forma expresada en el referido Art. 5.o. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores de la firma HORACIO TORRENDELL se presenten con el justificativo de sus créditos. — Montevideo, Julio 6 de 1944. — Horacio Torrendell.

$17.00 Jl.12-5685-v.ag.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al público y comercio en general que el primero de Junio del corriente año disolvimos la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de "FEKETE y VEILANDICH". A los efectos *legales se hace la presente publicación.* — Dolores, Junio 30 de 1944. — Francisco Fekete. — Vendel Veilandich.

$6.70 Jl.12-5727-v.ag.1.o.

RESCISION DE PROMESA DE VENTA

A los efectos de lo establecido por la ley número 9.099, artículo 10, se hace saber a ISIDORO M. LINERA, sus sucesores o causahabientes, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos que le correspondían al solar número 22 del plano del agrimensor Vicente Irastorza, de Julio de 1933, compuesto de una superficie de 232 ms. 11 dms., con 13 ms. al Oeste, de frente a la calle Mariano Soler entre Pestalozzi y Erlich, padrón 154691, según compromiso de compraventa otorgado el 17 de Agosto de 1939, inscripto en el Registro U. de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el N.o 1450 del Lo. 21. — Montevideo, Junio 26 de 1944. — Domingo Gazzale.

$15.20 Jl.3-5455-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a RAUL SILVINO ALMEIDA el comercio de provisión establecido en Acevedo Díaz 2701. Los acreedores deberán presentarse en Rincón 569 (escribanía Fernández Sierra). — Montevideo, Junio 24 de 1944. — Antonio Leal.

$6.30 Jn.29-5317-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a don JUAN BOTTIGLIERO el puesto de frutas y verduras instalado en 18 de Julio N.o 2037 cuyos acreedores deben comparecer con sus créditos en la calle Eduardo Acevedo N.o 1622. — Montevideo, Junio 29 de 1944. — Zelmanas Milieris. — Juan Bottigliero.

$6.50 Jl.3-5437-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a don RICARDO ROMUALDO ALONSO mi establecimiento de este paraje en los ramos de "almacén, despacho de bebidas y billar". Los acreedores deberán presentarse en dicho establecimiento. — Rincón de Pando, Junio 30 de 1944. — Florencio R. Delgado.

$6.40 Jl.6-5524-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que con fecha 8 de Enero de 1940 he vendido a RAUL ALBERTO y LUCIO ESTEBAN REGUSCI el comercio que en los ramos de panadería y almacén de comestibles tenía instalado en la calle Ituzaingó 745, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en el mismo domicilio. — Florida, Junio 24 de 1944. — Isidoro Regusci.

$8.90 Jl.3-5444-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, comunicamos que se ha disuelto la sociedad "JUAN BOLOGNA e HIJOS", que giraba en explotación de bodegas, viñedo y cultivo, en Cerrillos, 3.a sección judicial de Canelones, con respecto al señor Juan Bologna, cuyo efecto se retrotrae al día 31 de Diciembre de 1941, fecha de cese, continuando la sociedad con los señores Angel Pío y Juan José Bologna. Los acreedores deben presentarse en el domicilio de la misma. — Cerrillos, Junio 21 de 1944. — Juan Bologna. — Angel Pío Bologna. — Juan José Bologna.

$14.60 Jl.4-5421-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que según escritura autorizada por el escribano J. Antonio Marta el 28 del corriente, la S. A. "DIFUSORAS DEL URUGUAY" adquirió el activo y se hizo cargo del pasivo de la Sociedad "Difusoras El Espectador" (Limitada), con domicilio en esta ciudad, avenida 18 de Julio 1393, y en el mismo acto se procedió a la disolución anticipada de la sociedad "Difusoras El Espectador" (Limitada). Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del Art. 492 del Código de Comercio. Los interesados concurrirán al domicilio expresado. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — "Difusoras El Espectador" (Limitada). — "Difusoras del Uruguay" S. A.

$14.70 Jl.5-5498-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace saber al comercio y público en general que he prometido vender al Sr. DANILO PORTO los muebles y útiles de mi casa de comercio sita en calle Uruguay N.o 502, previniéndose a los acreedores que deben presentar sus créditos en el término de treinta días en calle Sarandí N.o 22. — Salto, Junio 16 de 1944. — Miguel Testa.

$9.20 Jn.29-5292-v.jl.19.

A V I S O

Pongo en conocimiento del comercio y público en general que he vendido a don EDUARDO ACEVEDO las existencias del comercio que tenía establecido en esta ciudad, calle 25 de Mayo esquina Buenos Aires, quedando el pasivo a mi cargo. A efecto de *ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación.* — Tacuarembó, Junio 12 de 1944. — Eduardo Acevedo. — Abraham J. Majfud.

$9.00 Jn.26-5250-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y comercio en general que hemos prometido vender al farmacéutico HUGO DEVINCENZI SUAREZ la "Farmacia González", sita en esta ciudad, avenida 8 de Octubre 4002. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, para que los acreedores o quien tuviera algún derecho se presenten con los justificativos del caso, por triplicado, en la escribanía de Mario Henón, Misiones 1403 (escritorios 1, 2 y 3). — Montevideo, Junio 23 de 1944. — Guillermo González. — Por Suc. César Durante: Ana Pozzi de Durante.

$13.70 Jn.26-5257-v.jl.15.

A V I S O

Se hace saber a ALFREDO GUERRA y PRECIOSA VILLAR, prometientes compradores de los solares de terreno empadronados con los números 128203 y 116403, señalados en el plano con los números 3 y 7, con frente a calles Emancipación y Villegas, respectivamente que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9.099, ha determinado la caducidad de las promesas de venta a plazos a que se hace referencia. En consecuencia, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, Junio 29 de 1944. — Por Sucesión Pablo J. Alvarez y señor Manuel Catrufo: Banco Popular del Uruguay.

$13.90 Jl.3-5456-v.jl.20.

DISOLUCION Y NUEVA CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que, por intermedio de las oficinas Alberto Suárez, calle Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad RAPETTI Hons., en el ramo de depósito de aves y huevos, Marcelino Sosa 2183, quedando constituída la nueva sociedad Rogelio, Walter Eduardo y Clara Mercedes Rapetti. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1944. — Antonio, Enrique y Angel Rapetti. — Rogelio, Walter Eduardo y Clara Rapetti.

$10.50 Jl.1.o-5403-v.jl.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que se ha resuelto disolver la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta ciudad, bajo la denominación de "BAFICO y Cía. Ltda.", quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el señor Horacio Bafico. Los acreedores debereán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Cuareim número 1287. — Horacio Bafico.

$8.40 Jl.1.o-5408-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a don OSCAR GASTELU el negocio que en el ramo de carnicería tenemos establecido en la calle Mercedes N.o 1013. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Jorge J. Cassanello, calle Buenos Aires N.o 494. — Juan Guillermo Pérez. — Kulmen Bautista Rodríguez.

$11.80 Jn.26-5238-v.jl.15.

COCA-COLA SOCIEDAD ANONIMA
(Fábrica Uruguaya de Bebidas Carbonatadas)
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrarán en el local social, calle Dr. Enrique Pouey N.o 2330, Montevideo, el día 26 de Julio de 1944, a las 10 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria del Directorio, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, con informe Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1943. 2.o) Elección de tres a cinco Directores y Síndico por un año. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — El Directorio.

$13.20 Jl.4-5489-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hácese saber que doña SEBASTIANA LECUONA DE COTELO adquirió de don Manuel Cotelo la parte que le correspondía en el comercio de almacén, bar y anexos, situado en 19 de Abril 3550. A los efectos de la ley de 26 - IX - 904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1944. — Sebastiana L. de Cotelo. — M. Cotelo.

$8.40 Jn.30-5354-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a don GINES OLIVERA el despacho de comestibles, frutas y verduras, lechería y panadería, denominada "Provisión Ceballos", ubicado en la calle *Francisco Joaquín Muñoz 3183, Los* acreedores deberán presentarse en la escribanía de Juan Carlos Blanco, Rincón 615. — Ofelia R. de Ceballos.

$6.50 Jl.3-5453-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Esc. Diamantino Méndez (25 de Mayo 395), prometí vender a MANUEL VERDES, mi carnicería calle Melo 2431. Acreedores a la escribanía. Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 7 de 1944. — Gregorio Makalsky.
$6.40 Jl.13-5771-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido al Sr. ANGEL BRANCATO, almacén sito Constitución 1905. Según ley 26|9|904. — Montevideo, Julio 10 de 1944. —José Brancato.
$3.20 Jl.13-5755-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina de balances de Agustín F. Maciá, Lavalleja 1323, he contratado vender a GREGORIO AIDINIAN el almacén de comestibles sito en el camino Industria N.o 3583 de esta Capital. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Julio 8 de 1944. — Aida Gallo.
$6.40 Jl.12-5723-v.Jl.31.

AVISO

Hacemos saber al público y al comercio y a los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos resuelto la modificación de la firma social "EDUARDO M. LORENZO y Cía." que en ramos generales viene girando en el paraje Estación Achar, retirándose de los negocios el socio Sr. Bibiano L. Lorenzo y continuará girando bajo la firma Eduardo M. Lorenzo, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Achar, Julio 1.o de 1944. — Eduardo M. Lorenzo. — Bibiano L. Lorenzo.
$10.20 Jl.11-5704-v.ag.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender al señor DINOR P. SARTORI el comercio que en el ramo de panadería giraba en esta plaza bajo la razón de Pedro y Alberto Cantón, haciéndose cargo del pasivo la firma vendedora. — Carmelo, Junio 30 de 1944 — Pedro Cantón. — Alberto Cantón.
$9.60 Jl.8-5618-v.jl.27.

AL PUBLICO

Prometí vender a MIGUEL BAS GOYOAGA la panadería y confitería calle Maldonado 1907. Ley Setiembre 26 de 1904. Los acreedores se presentarán en la calle T. y Tres 1363. — Montevideo, Junio 24|944. — Manuel Alvarez González.
5.20 Jn.29-5349-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a BLANCA ELENA PERUCHENA mi comercio "Cuareim Hotel" calle Cuareim 1536. Los acreedores se presentarán en Rincón 593 (escribanía Lanziano). Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Junio 25 de 1944. — Francisca Oronoz de Arriliaga.
$5.70 Jn.29-5334-v.jl 19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio oficinas A. Suárez, Convención 1537, quedó sin efecto venta a José Méndez, quedando JOSE ODDO ZAPATA, del comercio M. Sosa 2856. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904 se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Junio 22|1944.—Pedro R. Aguilera. — José Oddo Zapata. — José Méndez.
$6.90 Jn.29-5331-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Abelardo Cabeza prometió vender a HUMBERTO ALONSO RIVAS su carnicería calle Hocquart 1740. Acreedores a escribanía "Vero y Aneiros", calle Cerrito 455 todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Abelardo Cabeza. — Humberto Alonso.
$5.30 Jn.29-5353-v.jl.19.

DISOLUCION Y FUSION

A los efectos pertinentes, hacemos saber que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que teníamos constituída bajo la firma de "Maschinist y Galperini", siendo el activo y pasivo de la misma fusionados con los de la Sociedad "MAYO SOCIEDAD ANONIMA". — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Mauricio Maschinist. — Jaime Galperini.
$7.20 Jl.3-5451-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a ROSENDO GARCIA, el almacén de comestibles establecido en Ildefonso García 4499. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 26 de 1944. — Alberto Rodríguez Sarmiento.
$6.80 Jl.4-5491-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García Paysandú 913, contraté vender a JOSE GARCIA ANDRADE, el café y horno de pizza establecido en 8 de Octubre 4352. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. —Montevideo, Junio 19 de 1944. — Venerando Quintana.
$7.30 Jn.27-5286-v.jl.17.

BANCO DE SAN JOSE

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 29 del corriente mes de Julio a las 15 horas, en el local del Banco, calle 18 de Julio N.o 509 (San José). Motivo de la convocatoria. Reforma de estatutos.

Se hace constar: Que, de acuerdo con el Art. 41 de los estatutos, se requiere la representación de la mitad más una de las acciones, para constituir legalmente la asamblea extraordinaria. Que por el Art. 42, en el caso que a la primera convocatoria no estuviese representado el número de acciones fijado por el Art. arterior la asamblea queda transferida para una nueva fecha dentro de los diez días de la primera, quedando, en esta segunda vez, constituída legalmente con cualquier número de accionistas que concurra.

De acuerdo con estos dos artículos, y siempre que al primer llamado no pudiera constituirse, la asamblea queda convocada para el día 5 de Agosto a las 15 horas.

De acuerdo con el decreto del P. E. del 16 de Julio de 1943, para concurrir a las asambleas, es necesario depositar con tres días de anticipación a la misma, las acciones expidiéndose por la Gerencia un certificado que acredite el cumplimiento de esta disposición. Podrán asimismo depositarse en otro Banco, presentando el recibo que lo justifique. Dichos certificados deberán presentarse en el momento de la asamblea. — San José, Julio de 1944. — Carmelo Bentancor, Presidente. — Atilio Menéndez Clara, Secretario.
$19.95 Jl.7-5581-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a don JOSE FERREIRO la mitad indivisa que me corresponde en la panadería "El Imperio" ubicada en Presidente Berro 2567. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía Antía Errandonea, Rincón 538. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Generoso Costa.
$9.60 Jl.7-5596-v.jl.26

CARNICERIA VENDIDA

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público que he prometido en venta al señor CAMILO PIRIZ la carnicería de mi pertenencia, situada en la Av. San Martín N.o 2518, emplazando a los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos en Av. Italia N.o 2479. — Montevideo, Julio 4 de 1944. — D'Jalma Puppo.
$9.60 Jl.7-5573-v.jl.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — "Menéndez y Lemos". TOMAS LEMOS compra su cuota parte social del comercio de café y bar sito en Liniers 1296, haciéndose cargo del activo y pasivo. Acreedores presentarse referido comercio. (Ley 26 de Set. 1904). — Montevideo, Julio 4 de 1944. — José Manuel Menéndez. — Tomás Lemos.
$6.40 Jl.7-5576-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al Sr. IGNACIO ALFONSIN GASTELLUSSARRY, mi establecimiento comercial que, en los ramos de confitería y bar, tengo establecido en Cardona, 13.a sección judicial de Soriano, quedando el pasivo a mi cargo exclusivamente. A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, se hace la presente publicación. — Cardona, Junio 26 de 1944. —Juan Sopena.
$9.80 Jl.4-5483-v.jl.24.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de este Banco, para la Asamblea General Ordinaria que de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se efectuará el lunes 17 del corriente a la hora 16 y 30 en el local del Banco calle Zabala 1532, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, cuenta ganancias y pérdidas y el informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1944. 2.o) Nombramiento de dos Directores. 3.o) Nombramiento del Síndico titular de acuerdo con el artículo 41 de los estatutos.

A los efectos del artículo 18 de los estatutos, los señores accionistas deberán concurrir a la Gerencia General del Banco, hasta cinco días antes del fijado para que tenga lugar la asamblea, a recoger la boleta de entrada, previo depósito de sus acciones, en las cajas del Banco, o presentación del certificado bancario. — Montevideo, Julio 4 de 1944.
$13.20 Jl.5-5499-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que atento a lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, que la peluquería sita en el interior del bar, 18 de Julio 1649, propiedad de Matías Pelics Tumi, en lo sucesivo girará bajo la razón social "PELICS y MASARIK", entrando a formar parte de ésta el señor Desiderio Masarik, con utilidades y aportes iguales.
$10.20 Jl.12-5692-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber (ley Setiembre 26 de 1904 y Art. 492 C. de Comercio) la disolución de la razón social "Erramuspe y Aragón" que explota la Escuela de Equitación Montevideo, retirándose de ella el Sr. Ramón Américo Aragón y tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma el Sr. JUAN ANTONIO ERRAMUSPE. Acreedores concurrir al Esc. Jaso Anchorena, Buenos Aires 479. —Montevideo, Junio 26 de 1944. — Juan A. Erramuspe. — Ramón A. Aragón.
$9.60 Jl.12-5721-v.jl.31.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, para el jueves 20 del corriente a las 15 y 30 horas en el local de este Banco, calle Sarandí 402, con el objeto de dar cuenta de la memoria y balance general correspondientes al ejercicio anual terminado el 30 de Junio ppdo., acordar el dividendo a repartirse, proceder a la elección de cuatro suplentes para Directores y de tres titulares y tres suplentes para la Comisión de Cuentas.

Para tener voto en la asamblea los señores accionistas deberán inscribir sus acciones en el Registro de la Secretaría, hasta un día antes de la reunión.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, deberán depositar sus acciones en el Banco o a su defecto el certificado de la institución bancaria en que ellas se encuentren depositadas, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo retirarlas hasta dos días después de verificada ésta. — Montevideo, Julio 12 de 1944. — El Gerente.
$11.20 Jl.12-5709-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que con esta fecha fué enajenado a los señores JUAN ESTEBAN TALMON y CARLOS ROBERTO TALMON el taller de herrería propiedad de don David Talmón, sito en esta villa, en la esquina de las calles Colón y Lucerna, quedando el activo y pasivo a cargo de los compradores. Y de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse en el mismo. — Nueva Helvecia, Julio 1.o de 1944. — David Talmón. — Juan E. Talmón. — Carlos R. Talmón.
$13.60 Jl.12-5686-v.ag.1.o.

SOCIEDAD LIMITADA

El 29 de Junio de 1944 ante el escribano Federico Carbonell Gutiérrez, los señores ISRAEL ISAAC PIWKO, ISAAC LATARYNSKI, FRANCISCO ANTONIO MAZURAN y DAVID JOSE KALISZ constituyeron la "Sociedad de Intercambio Rioplatense Limitada", con sede en esta ciudad y con el objeto de negociar en la compra y venta dentro y fuera del país. Administración y uso de la firma a cargo de don Israel Isaac Piwko, domiciliado en esta Capital en la calle Amazonas 1424. Plazo: cinco años. Capital: $ 10.000.00 dividido en 100 cuotas de $ 100.00 c|u.; integrado en un 50 o|o. Balances en Junio de cada año. Distribución de utilidades: 5 o|o para fondo de reserva y el resto a distribuirse por igual entre todas las cuotas. Contrato inscripto el 3 de Julio de 1944 con el N.o 55, al Fo. 174 del L.o 2 de Contratos del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Ldo. de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o turno.
$12.00 Jl.12-5725-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El señor Miguel Angel Pizzurno prometió vender al señor MANUEL DELORRIO el negocio que en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas gira en esta ciudad, en la calle Gral. Artigas esquina Parque Nacional Artigas. Los acreedores presentarán sus créditos en el escritorio Cervieri, calle Yatay 609, en la ciudad de Las Piedras, dentro del plazo legal. — Las Piedras, Julio 4 de 1944.
$9.60 Jl.6-5560-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre 1904, se comunica que con intervención del Sr. balanceador A. Costas Cabezas, la firma RODRIGUEZ y OVELAR, del ramo café y horno de pizza ubicado en Domingo Aramburú 1799, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Heriberto R. Ovelar y desligándose el Sr. Francisco Rodríguez. — Montevideo, Julio 4 de 1944. — Francisco Rodríguez. — Heriberto R. Ovelar.
$9.60 Jl.8-5600-v.jl.27.

A V I S O

Ley de 1904 y art. 492 C. Comercio. Comunico que el 20 de Junio corriente, ante la escribana Renée Bonnafon, Luis Alberto Rodríguez transfirió a MARTIN METHOL los derechos que le correspondían en la sociedad de hecho "Carlos María y Luis Alberto Rodríguez", establecimiento de lechería, Cerrillos (Canelones), constituyendo por la misma escritura los nuevos socios una sociedad de derecho con razón social "Rodríguez y Methol". Acreedores: San José 1143 (P. 1.o Ap. B). — Luis Alberto y Carlos María Rodríguez. — Martín Methol.

$10.30 Jl.1.o-5377-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490, ha quedado sin efecto la promesa de compraventa entre el Sr. Mariano Roverano y el Sr. SANTIAGO RILLA. Ramo: café, bar y cancha de bochas calle Sierra 2081. Se retira el Sr. Roverano. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores presentarse en la oficina Domínguez. — Montevideo, Julio 6 de 1944. — Santiago Rilla. — Mariano Roverano.

$9.60 Jl.8-5625-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido al Sr. ROBERTO IZA, el almacén sito en Magallanes 1226, según ley 26|9|904. — Montevideo, Julio 3 de 1944. — Teótimo Lescalzi.

$3.20 Jl.5-5514-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que se ha disuelto la sociedad que giraba con la razón social de "GAMBOA y MUÑOZ", quedando todo el activo y pasivo de la sociedad a cargo exclusivo del señor Eduardo Gamboa, en favor del cual el señor Modesto Muñoz hizo transferencia completa de todo el negocio que venía identificado solamente a su nombre. — Cabellos, Mayo 31 de 1944. — Eduardo Gamboa. — Modesto Muñoz

$11.30 Jl.5-5501-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre 1904, se comunica que con intervención del Sr. balanceador A. Costas Cabezas, ha quedado sin efecto la promesa de venta del negocio de provisión ubicado en Sierra 1706, que D. Antonio Celentanos hacía a ROSA y CABRAL. Por tal, se hace cargo nuevamente el Sr. Celentanos. — Montevideo, Julio 4 de 1944. — Antonio Celentanos. — Juan Rosa. — Trifón E. Cabral.

$9.60 Jl.8-5599-v.jl.27

COMPRAVENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al público que he prometido vender a la sociedad "ESTEVEZ y FERREIRA" el comercio denominado "Panadería Artigas" sito en la calle Agraciada N.o 1843, de esta ciudad. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en dicho establecimiento. — Salto, Junio 15 de 1944. — Jacinto Estévez. — Estévez y Ferreira.

$9.60 Jl.5-5520-v.jl.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que con fecha 1.o de Enero de 1942, vendí a los señores RENATO y ORLANDO PIERUCCIONI la cuota que me correspondía en el comercio que en el ramo de relojería, joyería y bazar giraba en esta plaza bajo la razón de Santos Pieruccioni e Hijos, quedando hasta esa fecha la firma vendedora a cargo del pasivo. — Carmelo, Julio 3 de 1944. — Santos Pieruccioni.

$9.60 Jl.8-5617-v.jl.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se disolvió la sociedad SEÑORANS y VARELA, con panadería en calle Dunant N.o 4150, "Piedras Blancas", quedándose activo y pasivo Tomás Armando Señorans. Interesados presentarse al mismo comercio. — Montevideo, Junio 21|1944. — (Firmado): Tomás A. Señorans. — José Varela.

$5.50 Jn.30-5356-v.jl.19.

A V I S O

Casanova y Pérez Flores han prometido vender a NICASIO PEDRO REYMONDO el almacén y bar instalado en Santa Rosa, cuyos acreedores deben comparecer escribanía Ituzaingó Moratorio, en Santa Rosa (Canelones). — Santa Rosa, Junio 16 de 1944.

$5.00 Jn.29-5291-v.jl.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo preceptuado por la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber a todos los que se consideren acreedores de la sociedad de capital e industria existente entre ANDRES FARAUT (hoy su sucesión) y los señores LUIS, JUAN y HECTOR TACHELLA, que se ha resuelto disolver dicha sociedad, quedando a cargo de dicho giro comercial la sucesión de don Andrés Faraut. A sus efectos se convoca a los que tuvieran créditos a cobrar que deben presentarlos en el domicilio, que se fija en la calle 11 de Abril 1140, de la ciudad de Durazno dentro de los treinta días. — Durazno, Junio 20 de 1944. — Por sucesión Andrés Faraut: Agustín Faraut. — Luis Tachella. — Héctor Tachella. — Juan Tachella.

$20.00 Jn.29-5314-v.jl.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Weistal y Gottlieb disolverán la sociedad que de fábrica de espejos y taller de biselados tienen en Marcelino Berthelot 1669, activo y pasivo a cargo de WEISTAL. Acreedores en dicho comercio. Ley 26 de Setiembre 1904. — León Weistal. — David Gottlieb.

$5.50 Jn.23-5011-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender al farmacéutico don RICARDO M. OTERO la farmacia denominada "Labat", situada en esta ciudad, calle Miguelete N.o 1601, donde tendrán que presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Montevideo, Junio 27 de 1944. — Miguel Labat — Ricardo M. Otero.

$9.60 Jl.10-5603-v.jl.28.

LA CAJA POPULAR DE RIVERA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el 19 de Julio corriente a las 17 y 30 horas en el local de la Caja, calle Sarandí número 601 esquina Paysandú, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos; 2.o) Consideración de la memoria y balance correspondientes al año vencido el 30|6|44; 3.o) Elección por los señores accionistas de los siguientes miembros a integrar el nuevo Directorio: dos titulares, un suplente Síndico y suplente respectivo. — Rivera, Julio 3 de 1944.

$8.00 Jl7-5591-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a MANUEL FEIJOO, la carnicería establecida en Quijote 2934. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 22 de 1944. — Manuel Loureiro.

$6.30 Jn.27-5287-v.jl.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se disolvió la sociedad "ANSUBERRO y Cía.", con panadería nombre "Arroyo Seco", en calle General Luna 1206 (bis), quedándose activo y pasivo Bernardo Ansuberro. Interesados presentarse al mismo comercio. — Montevideo, Junio 24|1944. — (Firmados): Martín Ansuberro. — Bernardo Ansuberro.

$5.80 Jn.30-5355-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido al Sr. JOSE P. SILVA, mi almacén, sito en Comercio 2402, según ley del 26|9|904. — Montevideo, Julio 3 de 1944. Arakel Dowredjian.

$3.20 Jl.5-5515-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta al señor DOMINGO DIAZ el tambo que tengo instalado en la calle Pablo Pérez N.o 4480, de Montevideo. Los acreedores se presentarán con los justificativos y dentro del término legal en el estudio del escribano Oscar Alberto Silva, calle Misiones 1408 (escritorio 15). — Luis López

$9.60 Jl.10-5607-v.jl.28.

SINDICATO URUGUAYO DE TERRENOS EN PUNTA DEL ESTE, LTD.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de los estatutos sociales, el Administrador convoca a los socios de la Sociedad "Sindicato Uruguayo de Terrenos en Punta del Este", Ltd., para la asamblea general ordinaria que se realizará en el chalet "Le Paradou", en Punta del Este, el día 16 de Julio de 1944 a las 10 horas, para considerar el siguiente orden del día: Lectura del acta anterior, aprobación de la memoria y balance anual, distribución de utilidades, informaciones del Administrador.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 21, se previene que la primera citación deberá formarse con quórum hábil que represente las tres cuartas partes del capital social y que si en esa oportunidad no se logra ese quórum la asamblea se realizará 24 horas después, en el mismo lugar, con el número de socios presentes. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — Ingo Antonio Bergeron, Administrador.

$8.40 Jl.8-5609-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

AGUSTIN VALIENTE avisa, (ley de 26 de Setiembre de 1904), que prometió vender su salón de lustrar calle 25 de Mayo 287, al Sr. JUAN M. PEIRANO. Interviene: Oficina "B. R. Y C. A", de B. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Julio 1.o de 1944. — Agustín Valiente — Juan M. Peirano.

$7.60 Jl.4-5462-v.jl.24

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Fiore Avanti Yanneo ha prometido vender a EVARISTO JUAN VANELLI, el comercio de panadería y fábrica y venta de helados instalado en calle La Paz N.o 2152 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Junio 28 de 1944. — Fiore Avanti Yanneo. — Evaristo Juan Vanelli.

$8.60 Jl.1.o-5382-v.jl.20.

RESCISION DE COMPROMISO

Comunicamos al comercio y al público que ha quedado rescindido el compromiso mediante el cual León Capnicas o Chapnikas había prometido vender a DAVID DONAS SIMCOWICH el comercio de almacén y venta de frutas y verduras establecido en esta Capital, calle Paraguay N.o 1131. — Montevideo, Junio 29 de 1944.

$6.70 Jl.5-5507-v.jl.24.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de los estatutos de "Luis Caubarrere" Sociedad Anónima

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Luis Caubarrere solicitando la inscripción de los estatutos de la Sociedad Anónima, "Luis Caubarrere" Sociedad Anónima, que se transcriben a continuación.

Luis Carvalho Alvarez, escribano público. Certifico: Que en Montevideo, a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, *se presentó ante mí, don Juan Luis Caubarrere*, oriental, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, calle Sarandí número setecientos, de mi conocimiento, quien me exhibió un libro de actas de la Sociedad Anónima en formación denominada "Luis Caubarrere Sociedad Anónima" para que expida testimonio del acta que luce a fojas uno a quince de dicho libro la que transcribo a continuación.

Acta número uno. — Constitución. — En Montevideo, el veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro se reunieron los firmantes de esta acta con el fin de considerar la constitución de una sociedad anónima que se denominará "Luis Caubarrere" Sociedad Anónima y tendrá por objeto principal la adquisición del activo y pasivo de la Sociedad Colectiva y Comanditaria Luis Caubarrere y Cía., con sede en esta ciudad.

El capital inicial será de $ 850.000 (ochocientos *cincuenta mil pesos moneda nacional*) y será ampliado cuando el Directorio lo estime conveniente de acuerdo con los siguientes estatutos. Esta Sociedad Anónima se regirá por los estatutos aprobados por unanimidad por los presentes y que quedan redactados en la siguiente forma:

Estatutos de "Luis Caubarrere" Sociedad Anónima

CAPITULO PRIMERO

Constitución, objeto, duración y domicilio

Artículo 1.o Bajo la denominación de "Luis Caubarrere" Sociedad Anónima; se constituye una Sociedad Comercial de naturaleza anónima, integrada por acciones, la que se regirá por lo establecido en los presentes estatutos y por el Código de Comercio y sus disposiciones complementarias.

Art. 2.o La Sociedad tendrá por objeto la explotación de los giros de importación, exportación, representación, compraventa de artículos de tienda, mercería, confecciones y ramos anexos, así como intervenir en toda clase de operaciones, transacciones, inversiones o negocios industriales, comercia-

les o financieros de cualquier naturaleza.

Art. 3.o La Sociedad tendrá un término de duración de noventa y nueve años, contados desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo prorrogable por la voluntad de los accionistas de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.

Art. 4.o El domicilio de la Sociedad se fija en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero.

CAPITULO SEGUNDO

Capital social

Artículo 5.o El capital autorizado de la Sociedad será de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos moneda nacional) constituído por una primera serie de acciones de $ 850.000 (ochocientos cincuenta mil pesos) y una segunda serie de acciones de $ 650.000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos). El valor de cada acción será de $ 1.000 (un mil pesos) pudiendo cada título representar mayor número de acciones.

Art. 6.o El Directorio tendrá las más amplias facultades para todo lo relativo a la emisión de acciones, forma de pago, condiciones de mora y caducidad en caso de incumplimiento, quedando las cuotas abonadas a beneficio de la Sociedad, sin necesidad de intervención judicial. No obstante para la subscripción de nuevas acciones serán preferidos los actuales accionistas en proporción al número que posean. En caso que algún accionista no hiciere uso de su derecho de preferencia, dentro del término que al efecto se fije, dichas acciones serán ofrecidas por el Directorio como lo juzgue más conveniente.

Art. 7.o Las acciones no integradas se documentarán en certificados nominativos, firmados por el Presidente y el Secretario, constando su propiedad por la inscripción en los libros de la Sociedad y no podrán transferirse sino por resolución del Directorio, de acuerdo con el artículo cuatrocientos catorce del Código de Comercio.

Art. 8.o Las acciones serán al portador e indivisibles, no reconociéndose, por tanto, más que un solo propietario por cada acción o título representativo, llevando todos ellos un número de orden correlativo, extraído de libretas talonarias, haciéndose constar en cada talón el número del título, su valor nominal, nombre del subscriptor, fecha de entrega y firma del Presidente y Secretario del Directorio.

Art. 9.o La subscripción o posesión de acciones implica la adhesión sin reserva a los estatutos sociales y el sometimiento absoluto a las resoluciones del Directorio o de las asambleas realizadas de acuerdo a las leyes.

Art. 10. El Directorio estará facultado para entregar en pago las acciones de la Sociedad por compra de mercadería, créditos y toda clase de bienes muebles o inmuebles e incluso lo que constituye el capital líquido de un comercio o industria. No obstante, en ningún caso se adjudicarán las acciones en pago por un valor inferior al valor nominal.

CAPITULO TERCERO

Asambleas generales de accionistas

Artículo 11. Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las asambleas generales ordinarias se realizarán dentro de los tres meses subsiguientes a la terminación de cada ejercicio comercial que se clausurará el treinta y uno de Julio de cada año, y tendrán por expreso cometido considerar la memoria anual, balance e inventario, conjuntamente con el informe del Síndico, resolviendo la distribución de utilidades y la elección de los Directores y Síndico titulares y sus respectivos suplentes, cuando corresponda.

Art. 12. Las asambleas generales extraordinarias serán convocadas por resolución del Directorio o a pedido del Síndico por asunto que deba revestir la calidad de grave y urgente o por solicitud escrita de un número de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital integrado. En estos dos últimos casos la convocatoria deberá ser acordada por el Directorio en la primera sesión que celebre, con un plazo que no podrá exceder a los cuarenta y cinco días.

Art. 13. La convocatoria para las asambleas ordinarias o extraordinarias se hará saber por publicaciones durante tres días en el "Diario Oficial" y en otro diario que elija el Directorio, con diez días, por lo menos, de anticipación a la fecha que deba efectuarse la reunión.

Art. 14. La asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas se considerará legalmente constituída media hora después de la señalada en la convocatoria, cualquiera sea el número de accionistas concurrentes y la cantidad de capital que representen, no pudiendo tratar otros puntos que los estrictamente contenidos en el orden del día.

Art. 15. Las resoluciones de la asamblea se tomarán por simple mayoría de votos, necesitándose solamente el voto favorable de accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital integrado para resolver sobre los siguientes extremos:

A) Disolución anticipada de la Sociedad o prórroga de su duración.
B) Fusión con otra Sociedad.
C) Reducción del capital social.
D) Aumento del capital autorizado.
E) Cambio de objeto de la Sociedad.

Art. 16. En caso de urgencia, a juicio de la unanimidad de los miembros del Directorio, la convocatoria se hará sin previa publicación, comunicándose por escrito y dando cuenta a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas con cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización de la asamblea. Las resoluciones que se adopten serán válidas a condición de que los accionistas presentes, por sí o por apoderados, representen la totalidad del capital integrado.

Art. 17. Para tener derecho a un voto el accionista debe poseer, por lo menos, veinticinco acciones y en esa proporción podrá representar hasta seis votos, cuyo máximo no puede excederse cualquiera sea el número de acciones, no computándose aquellas que no alcancen a veinticinco.

Art. 18. Los accionistas que deseen intervenir en las asambleas generales deberán acreditar su calidad de tales en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes de su realización, con exhibición de sus títulos accionarios o de un certificado notarial que justifique su propiedad o del recibo de su depósito bancario. También podrán hacerse representar por otras personas mediante carta - poder dirigida al Presidente o a quien haga sus veces, debiendo en tales casos registrarse las acciones en esa forma exhibidas. Exceptúase del caso previsto en el artículo dieciséis, en que podrán cumplir dichas formalidades en el acto mismo de la asamblea.

Art. 19. Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias serán presididas por el Presidente del Directorio, el Vicepresidente o, en caso de ausencia de ambos, por un presidente ad - hoc que designará la asamblea. La Secretaría será ejercida por el Secretario del Directorio o el que en su defecto señale la asamblea. El Presidente del Directorio o el que lo substituya votará como accionista y tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 20. Las resoluciones y deliberaciones de las asambleas se asentarán en un libro de actas rubricado, firmado por el Presidente y ecretario del Directorio y por dos accionistas especialmente designados en la misma asamblea.

CAPITULO CUARTO

Administración

Artículo 21. La dirección, administración y gobierno de la Sociedad estarán a cargo de un Directorio compuesto por tres titulares e igual número de suplentes, mayores de edad y que podrá ser aumentado a cinco titulares y cinco suplentes por resolución de la asamblea general de accionistas.

Art. 22. Cada Director durará dos años en sus funciones y podrá ser reelecto indefinidamente, no siendo indispensable que tenga la calidad de accionista. El carácter de miembro de Directorio no crea implicancia alguna para desempeñar cualquier función rentada a cargo de la Sociedad o para ejercer el cargo de Administrador Delegado, siendo en estos casos su retribución independiente de la que le pertenezca como Director.

Art. 23. En caso de faltar definitiva o temporalmente algún Director, el Directorio podrá convocar al suplente. En este caso, en votación secreta y por mayoría de votos elegirá la persona que integrará el Directorio por todo el tiempo que falte el titular entre la lista de suplentes.

Art. 24. Los miembros del Directorio que podrán ser parientes por consanguinidad o afinidad en cualquier grado serán elegidos por mayoría de votos por la asamblea general de acionistas, por lista de candidatos y sobre las bases siguientes:

A) Los tenedores de acciones de la primera serie elegirán dos titulares y dos suplentes, si el Directorio se compone de tres miembros, y tres titulares y tres suplentes si el Directorio se compone de cinco.
B) Los tenedores de acciones de la segunda serie, cuando ésta almance a pesos 300.000.00 (trescientos mil pesos), elegirán un titular y un suplente si el Directorio se compone de tres miembros, y dos titulares y dos suplentes si se compone de cinco.
C) Las listas de candidatos deberán ser registradas en la Secretaría de la Sociedad, por lo menos, cinco días antes de la realización de la asamblea. En caso de que no se hubiesen emitido las acciones de la segunda serie o cuando éstas no representen la cantidad expresada en el inciso B), la elección se realizará en un único escrutinio, eligiéndose la totalidad de los titulares y suplentes del Directorio.

Art. 25. El Directorio, en la primera reunión que realice, nombrará al Presidente y Secretario y Vicepresidente, si lo considera conveniente y establecerá las fechas en que ha de reunirsse, pudiendo ser convocado extraordinariamente por el Presidente o por el pedido escrito de dos de sus miembros o del Síndico. Sus resoluciones serán válidas por simple mayoría, decidiendo el Presidente con su voto en caso de empate.

Art. 26. Cuando el Directorio estuviere compuesto de tres miembros deberán encontrarse presentes, por lo menos, el Presidente y un Director, y en el caso de que fueren cinco sus miembros será necesaria la presencia indispensable del Presidente y dos Directores. En ausencia del Presidente lo sustituirá el Vicepresidente con iguales atribuciones.

Art. 27. El Directorio ejercerá la representación y administración de la Sociedad con los más amplios e ilimitados poderes, debiendo llevar a cabo, dentro y fuera del país, todos los negocios, operaciones, actos y contratos civiles, comerciales, bancarios, judiciales y administrativos de la naturaleza que fueren siempre que los juzgare necesarios, útiles o convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, aún en los casos en que se requieran mandatos especiales. Aparte de ello y sin que esta enumeración signifique limitar las facultades del Directorio, le corresponderá, además:

A) Resolver todo lo relacionado con la emisión de acciones prevista en el artículo 6.o de estos estatutos.
B) Nombrar, suspender y destituir al Gerente y a toda clase de profesionales, técnicos, empleados u obreros determinando sus atribuciones, deberes y su remuneración, acordar las habilitaciones y gratificaciones en la forma que juzgue conveniente.
C) Establecer y clausurar sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país, con capital propio o sin él.
D) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos.
E) Redactar el orden del día, confeccionando la memoria anual, balance e inventarios y proyectar la distribución de utilidades.
F) Aceptar, sustituir, ceder, transferir, constituir y extinguir derechos reales, warrants, prenda industrial; otorgar y aceptar cesiones de créditos, derechos, donaciones y entrega de bienes en pago.
G) Conferir o revocar los poderes generales o especiales con tan amplia facultad como estime conveniente; aceptar mandatos o gestiones de negocios, formular denuncias, querellas, entablar y contestar demandas de cualquier fuero o jurisdicción; transar toda clase de litigios, nombrar árbitros y otorgar los compromisos arbitrales correspondientes.
H) Dar y tomar dinero prestado en cualquier forma, operar con las instituciones bancarias de cualquier naturaleza, dentro o fuera del país, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, con garantías o sin ellas; solicitar préstamos en vales o en cualquier otra forma, con o sin afectación, abrir cuentas corrientes en iguales condiciones con o sin provisión de fondos y girar sobre ellas o en descubierto; librar, aceptar, endosar, avalar y protestar letras de cambio, vales, cheques, conformes, pagarés o cualquier otro efecto de comercio, a la orden o al portador.
I) Emitir obligaciones o debentures sin garantía o con ella cuando la ley lo autorice; distribuir un dividendo provisorio cuando la marcha de los negocios sociales lo permitan, previa conformidad del Síndico.
J) Formular facturas, acordar plazos y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o terceros a quienes se represente, cualquiera que sea la naturaleza de los bienes o derechos que se ofrezcan en pago.
K) Comprar, vender, hipotecar, prendar, permutar, arrendar y subarrendar toda clase de bienes inmuebles o muebles.
L) Adquirir o vender el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, hacerse cargo del activo y pasivo de los mismos, siempre que tengan relación con los fines sociales.
Ll) Adquirir y transferir patente de invención, solicitar, comprar y vender marcas de fábricas o de comercio.
M) Resolver las dudas que ocurran en la interpretación de estos estatutos, dando cuenta a la asamblea general para que acuerde lo que estime oportuno. Las resoluciones del Directorio, en ese sentido, constituirán la interpretación auténtica de estos estatutos, mientras la asamblea no resuelva lo contrario.
N) Por último, podrá el Directorio resolver todos aquellos asuntos no previstos

especialmente en estos estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviere expresamente determinado, siempre que encuadre dentro de los fines sociales, obligando a la Sociedad de pleno derecho sin necesidad de ningún otro requisito ulterior.

Art. 28. El libramiento de cheques contra los Bancos o cualquier acto o contrato comercial, financiero o administrativo que tenga que efectuarse ante las autoridades públicas o privadas, deberá ser subscripto por el Presidente y el Director - Secretario o por el Presidente y el Gerente General o por el Presidente y la persona que haya sido expresamente facultada por el Directorio. En caso de ausencia o imposibilidad de firmar del Presidente será sustituído por el Vicepresidente o por quien haga sus veces.

Art. 29. El Directorio podrá nombrar un Administrador Delegado, determinando la extensión de sus facultades, sus deberes, atribuciones y su remuneración, con cargo a gastos generales.

CAPITULO QUINTO

Del Presidente

Artículo 30. El Presidente será el representante del Directorio y ejercerá la dirección de la administración, correspondiéndole especialmente los derechos y obligaciones siguientes:

A) Ejercer la representación legal de la Sociedad con todas las prerrogativas inherentes, conjuntamente con el Secretario, sin perjuicio de los poderes que el Directorio confiera a sus propios miembros, empleados o terceros.
B) Representar al Directorio en todos aquellos casos que fuera expresamente autorizado.
C) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, en las cuales tendrá doble voto en caso de empate.
D) Subscribir todas las operaciones bancarias y administrativas y las escrituras públicas o privadas en la forma expresada en el artículo veintiocho de estos estatutos.
E) Subscribir con el Secretario las acciones, certificados, obligaciones o debentures.
F) Resolver cualquier asunto urgente que se planteee, informando al Directorio en la más próxima sesión.

CAPITULO SEXTO

Del Secretario.

Artículo 31. Corresponde al Secretario:

A) Refrendar la firma del Presidente en todos los actos que emanen del Directorio o de las asambleas.
B) Redactar las actas de las asambleas y del Directorio.
C) Tener a su cargo la custodia del archivo, libro de actas del Directorio y de las asambleas y cualquier otro documento que interese a la Sociedad.
D) Redactar la memoria anual y en general todos los documentos que le encomiende el Directorio.

CAPITULO SEPTIMO

Del Gerente General

Artículo 32. La gestión directa de los negocios sociales se hallará a cargo del Gerente General cuyas facultades y deberes serán reglamentados por el Directorio estableciéndose además su remuneración con cargo a gastos generales.

Art. 33. El Gerente General será el Jefe de la Administración interna de la Sociedad y bajo cuyas órdenes inmediatas estará todo el personal, pudiendo en casos urgentes tomar todas aquéllas medidas indispensables que deberá poner de inmediato en conocimiento del Presidente o de quien haga sus veces.

CAPITULO OCTAVO

Del Síndico y su suplente

Artículo 34. El contralor de la Sociedad queda delegado en el Síndico titular que será elegido conjuntamente con su suplente, durando dos años en sus funciones y pudiendo ser reelectos indefinidamente. Para ser Síndico no se requiere la calidad de accionista.

Art. 35. Son deberes y atribuciones del Síndico:

A) Examinar solo o conjuntamente con un experto los libros y documentos de la Sociedad, siempre que lo juzgue conveniente y por lo menos una vez al año.
B) Presentar a las asambleas ordinarias un informe escrito sobre la contabilidad y el balance anual.
C) Solicitar la convocatoria de las asambleas generales extraordinarias cuando se trate de un asunto grave y urgente de acuerdo a lo establecido en el artículo doce de estos estatutos.
D) Verificar el estricto *cumplimiento* de los estatutos y asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Directorio, siempre que lo estime necesario.

Art. 36. La retribución del Síndico será fijada anualmente por la asamblea general ordinaria.

CAPITULO NOVENO

Balances y utilidades

Artículo 37. Al término de cada ejercicio económico, el Directorio formulará la memoria anual, el balance general del activo y pasivo, la cuenta de ganancias y pérdidas y un proyecto de distribución de utilidades.

Art. 38. De las utilidades que resultaren, luego de deducidos los castigos y amortizaciones que a juicio del Directorio deban efectuarse sobre los rubros del activo y la constitución de reservas especiales que estimen necesarias se deducirá:

A) El cinco por ciento como mínimo para fondo de reserva, hasta alcanzar el veinticinco por ciento del capital integrado.
B) Nueve por ciento para el Directorio, si éste se compone de tres miembros y doce por ciento si se compone de cinco; correspondiendo en ambos casos un cinco por ciento para el Presidente y repartiéndose el saldo entre los demás Directores en proporción a su asistencia.
C) Las gratificaciones al personal que se haya hecho acreedor a una recompensa, a juicio del Directorio.
D) La remuneración del Síndico.

Las deducciones especificadas en los incisos A) y B se efectuarán en el orden establecido y serán calculadas sobre los saldos parciales que vayan resultando.

Art. 39. El saldo que así resulte será repartido en forma de dividendo a los accionistas. Los accionistas que dejaren de percibir sus dividendos durante un término de cuatro años, contados desde la fecha de la asamblea que los acordó, perderán todo derecho a los mismos, y quedarán en consecuencia a beneficio de la Sociedad. En ningún caso ésta abonará interés por los dividendos no cobrados.

CAPITULO DECIMO

Disolución y liquidación

Artículo 40. La disolución anticipada de la Sociedad y su liquidación antes del vencimiento será efectuada por el Directorio.

CAPITULO ONCE

Disposiciones transitorias

Artículo 41. La presente Sociedad se constituye para adquirir, continuar y ampliar los negocios que giran en esta ciudad bajo la razón social "Luis Caubarrere y Cía.", que tiene por objeto la explotación de los giros de importación y compraventa de artículos de tienda, mercería, confecciones y ramos anexos. A tal efecto la Sociedad se hará cargo de todo cuando constituye el activo y pasivo de dicha razón social por el precio y demás condiciones que juzgue oportuno convenir.

Art. 42. El primer Directorio estará integrado por las siguientes personas: don Juan Luis Caubarrere, como Presidente; don Luis Caubarrere, como Vicepresidente; don Luis A. Berrosteguieta, como Secretario; y como suplentes don Emilio M. Caubarrere, don Pedro C. Staricco y don José M. Montero Zorrilla. El primer Síndico titular será el doctor Alvaro Vargas Guillemette y como suplente don José Pizzorno Scarone.

Art. 43. El primer ejercicio económico durará desde el momento en que se inicien las actividades de la Sociedad hasta el treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco y la renovación del Directorio y de la sindicatura se efectuará por la asamblea general ordinaria que tendrá lugar después de vencido el segundo ejercicio económico que termina el treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Art. 44. Se faculta a los señores Juan Luis Caubarrere y Luis Caubarrere para que conjunta o separadamente soliciten de los Poderes Públicos la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica, así como la inscripción en el Registro Público de Comercio, quienes podrán aceptar en iguales condiciones, cualquier modificación, ampliación o supresión que aconsejen las autoridades correspondientes. — J. L. Caubarrere. — Luis Caubarrere. — M. Noell. — B. Rovira. — Luis A. Berrosteguieta — Emilio Caubarrere. — Eduardo Delaby. — Nemo Laitano.

Concuerda lo testimoniado con el acta original que luce a fojas uno a quince del libro citado, cuyas fojas rubrico. En fe de ello. Y a pedido de don Juan Luis Caubarrere, expido la presente que signo y firmo en Montevideo, a veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, dejando constancia de que se expidió en diez hojas de un peso 2068932 a 2068935 y 2068961; 2068937 a 2068940 y 2068963. — L. Carvhalo Alvarez, Escribano. — *Hay un signo: "Luis* Carvhalo Alvarez, Escribano".

Montevideo, Junio 22 de 1944. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Juan Luis Caubarrere, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la calle Sarandí N.o 700 ante el señor Ministro se presenta y expone. Que según resulta del testimonio que acompaño se ha constituído una sociedad anónima denominada "Luis Caubarrere" Sociedad Anónima, la que en el artículo 44 de sus estatutos me faculta para gestionar la aprobación de los estatutos y la obtención de la personería jurídica así como la inscripción en el Registro P. de Comercio, y para aceptar cualquier modificación, ampliación o supresión que aconsejen las autoridades correspondientes: Por tanto: solicito del señor Ministro, la aprobación de los estatutos de la citada Sociedad; así como el reconocimiento de su personería jurídica y la expedición de testimonio de todo lo actuado ordenando además la devolución de los originales presentados. Será justicia, etc. — (Firmado:) Juan Luis Caubarrere.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 23 de 1944. — Informe la Inspección G. de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — (Fdo.:) Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Junio 23 de 1944. — Señor Ministro: Los estatutos de la Sociedad "Luis Caubarrere" Sociedad Anónima no contienen a juicio del subscripto cláusulas contrarias a las leyes y disposiciones vigentes correspondiendo por lo tanto su aceptación. Saluda al señor Ministro atte. — (Firmado:) Leopoldo Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 26 de 1944. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno. — (Fdo.:) Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director G. de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno. — Señor Ministro: De acuerdo con el criterio que el Fiscal ha expuesto reiteradamente y que ha sido compartido por el Poder Ejecutivo, observa algunas de las disposiciones del proyecto de estatutos en vista, en la siguiente forma; el artículo 2.o, que establece los fines de la Sociedad, o sea su objeto, tiene en la última parte una amplitud que conduce a una verdadera indeterminación, lo que es contrario a la ley, artículo 406 del Código de Comercio, según la interpretación de la doctrina (ver "tratado de Derecho Comercial Argentino", por Mario A. Rivarola, tomo II, pág. 405). Debe agregarse, a la parte final de la disposición estatutaria... "de cualquier naturaleza..." la expresión "directamente relacionados con los fines de la sociedad". El artículo 2.o en cuanto a la prórroga de duración por voluntad de los accionistas, solamente podrá ampliarse, sometiéndola a la correspondiente aprobación del Poder Ejecutivo, si aún está vigente el artículo 406 del Código de Comercio. La indivisibilidad de las acciones de que habla el artículo 8.o debe entenderse en el sentido de que solamente se refiere al sufragio de sus tenedores, en las asambleas sociales y sin perjuicio del derecho que eventualmente pudiera corresponderles, de acuerdo con los artículos 1037 y 1039 del Código Civil y sus concordantes, los artículos 1042 y 1043 del Código de Procedimiento Civil.

Las convocatorias a que se refiere el artículo 16, se harán siempre por medio de avisos, en la forma determinada por la ley N.o 2.230 de 19 de Julio de 1909. Debe eliminarse la primera parte del inciso I) del artículo 27, que confiere la facultad de emitir "Debentures", de acuerdo con el criterio que ha expuesto el Fiscal en el dictamen N.o 463|44, expedido para esa Secretaría de Estado, el 7 de Junio de 1944, en los estatutos de "Horacio Torrendell S. A.". La interpretación M) del artículo 27 se entenderá, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a los accionistas, de acuerdo con las leyes generales (Art. 8.o del Código Civil). En el mismo sentido deberá entenderse el inciso N) de la misma disposición. El artículo 41 quedará sometido a la misma limitación que ha señalado el Fiscal, para la redacción del artículo 2.o.

Con esas correcciones y salvedades, que podrá aceptar el compareciente, de acuerdo con la facultad que le confiere la última parte del artículo 44, de los estatutos en vista, puede el Poder Ejecutivo aprobarlos y reconocer como persona jurídica de derecho privado, a la entidad "Luis Caubarrere" S. A., con la expresa condición de que se someterá a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dictaren en el futuro, por los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a indemnizaciones de especie alguna. — Montevideo, Junio 28 de 1944. — (Firmado:) V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 29 de 1944. — Vista al interesado. — (Fdo.:) Por el Ministro: Carlos M. Montaño, *Director G. de Secretaría.*

Señor Ministro de Hacienda, *doctor Héctor* Alvarez Cina. — Juan Luis Caubarrere, en el expediente iniciado para la aprobación

de estatutos y obtención de la personería jurídica de la compañía "Luis Caubarrere" S. A., al señor Ministro expresa: Que, enterado de las observaciones que formula a dicho proyecto el señor Fiscal de Gobierno y haciendo uso de las facultades que me han sido especialmente concedidas por el artículo 44, si bien no comparto el criterio sustentado por el señor Fiscal de Gobierno en lo que se refiere al artículo 2.o y a la primera parte del inciso I) del artículo 27 acepto todas las modificaciones propuestas dada la urgencia que tengo para que sean aprobados dichos estatutos. En virtud de lo expuesto al señor Ministro ruego: que atento a lo manifestado se recuelva en definitiva de conformidad con el petitorio de mi escrito de presentación. Lo que será justicia. — (Firmado:) Juan Luis Caubarrere.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 29 de 1944. — Vista la gestión iniciada por la sociedad anónima denominada "Luis Caubarrere" S. A., a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica; Resultando: 1.o) Solicitada la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, éste formuló observaciones a los artículos 2.o, 8.o, 16, 27, (incisos I), M) y N) y 41), las que fueron aceptadas por los interesados; 2.o) La mencionada Sociedad funcionará con un capital de $ 1.500.000.00 (un millón quinientos mil pesos); Considerando: 1.o) Con las modificaciones a que se hace referencia precedentemente, los estatutos a estudio no contrarían nuestra legislación vigente; 2.o) Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria, cuyo objeto es: la importación, exportación, representación, compraventa de artículos de tienda, mercería, confecciones, y ramos anexos, así como la realización de toda clase de operaciones, transacciones, inversiones o negocios industriales, comerciales o financieros directamente relacionados con los fines de la misma; De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y oída la opinión de la Inspección G. de Hacienda, Bancos y S. A., El Presidente de la República resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Luis Caubarrere" S. A., con las aclaraciones y modificaciones aconsejadas por el señor Fiscal de Gobierno ya mencionadas en la parte expositiva de esta resolución y otorgarle la personería jurídica que solicita.

Entiéndese que dicha Sociedad queda sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley N.o 2.230, de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se cometa a la Inspección G. de Hacienda, Bancos y S. A. así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia.

A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Firmado:) AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Es copia fiel. — Montevideo, Junio 29 de 1944. — (Firmado:) Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno. — Juan Luis Caubarrere, constituyendo domicilio en la calle Río Negro N.o 1329 al señor Juez en la mejor digo: I) Que con fecha 29 de Junio del año en curso el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de la Sociedad Anónima "Luis Caubarrere" S. A., autorizando su funcionamiento. De conformidad con la facultad que me confiere el artículo 44 de dichos estatutos, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio, solicito que el señor Juez, con noticia del señor Fiscal, disponga la inscripción de esos estatutos en el Registro Público de Comercio, así como su publicación, a cuyo efecto acompaño los documentos correspondientes, que me serán devueltos con la nota respectiva, una vez que se cumpla lo que pido en este escrito, a cuyos efectos solicito se habilite la feria menor. Por tanto: Sírvase U. S. proveer de conformidad a lo solicitado y será justicia. — (Firmado:) Juan Luis Caubarrere.

N.o 8585. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Vista al Sr. Fiscal de lo Civil sin más trámite. — (Fdo.:) Mallo.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, Dr. don E. Alberto Mallo en Montevideo, a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Doy fe. — (Fdo.:) J. L. Gianola.

Montevideo, Junio 30 de 1944. — Bajo conocimiento se remite al Sr. Fiscal de lo Civil de 2.o turno. Conste. — (Fdo.:) Gianola.

Hay un signo: Fiscalía de lo Civil 2.o turno. — N.o 3070. — Entrada 30|6|44. — Salida: 30|6|44.

Señor Juez: Previa exhibición de la patente de giro en curso puede Ud. ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — (Fdo.:) Ernesto Mautone.

Montevideo, Junio 30 de 1944. — Recibido con esta fecha. Conste. — (Fdo.:) Gianola.

Montevideo, Junio 30 de 1944. — Al despacho, con la patente de giro. — (Fdo.:) Gianola.

8609. — Montevideo, Junio 30 de 1944 — Vistos con el Sr. Fiscal, decrétase la inscripción pedida, publíquese por la prensa, hágase el desglose pertinente, tasadas y satisfechas las costas, archívese, habilitándose el feriado. — Fdo. E. Mallo.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, Dr. don E. Alberto Mallo en Montevideo, a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Doy fe. — (Fdo.:) J. L. Gianola.

Registro Público de Comercio. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — En cumplimiento del auto que antecede y con el N.o 31 del folio 214 al folio 226 vuelto del libro 19 de Estatutos, Poderes, etc., se hizo la inscripción solicitada. Conste.

Es copia fiel de sus originales. Y para su publicación por la prensa expido el presente que sello y firmo en Montevideo, a seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$548.20 — 5745.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE DOS MOTOCICLETAS
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de dos motocicletas nuevas o usadas, con chassis adicional para sidecar, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán abiertas el día 26 del mes en curso a las 15 horas en el local de esta oficina en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 11 de 1944. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Jl.15-11460-v.jl.26.

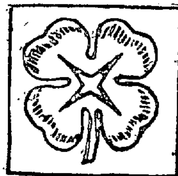
DIRECCION DE INDUSTRIAS
EMPLAZAMIENTO

De acuerdo con lo establecido por el artículo 2.o del decreto de fecha 15 de Octubre de 1929, se cita, llama y emplaza al señor JULIO ORTEGA, Auxiliar de la Sección Contralor de Metales, de esta Dirección, para que en el plazo de tres días, a contar de la fecha de la presente publicación, se presente a reanudar su trabajo o aduzca motivos fundados para no hacerlo bajo apercibimiento de que de no hacerlo así se considerará que ha hecho abandono de su cargo. — Montevideo, Julio 11 de 1944. — Raúl Costemalle, Ingeniero - Director. — Raúl S. Cruz, Prosecretario.

(Cuenta corriente) Jl.15-11459-v.jl.19.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 42605. — Montevideo, Julio 7 de 1944. — Con esta fecha Otto Rabé y Compañía, Sociedad Comercial Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.35 Jl.15-5687-v.jl.27.

ACTA N.o 42621. — Montevideo, Julio 8 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrel, por Alfred D. McKelvy Company, con domicilio en la ciudad de New York, Estado de New York (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

Seaforth!

para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Jl.15-5773-v.jl.27.

ACTA N.o 42690. — Montevideo, Julio 6 de 1944. — Con esta fecha Arturo Olazarri, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "BIG - BEN", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.90 Jl.15-5805-v.jl.27.

ACTA N.o 42622. — Montevideo, Julio 8 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrel, por Alfred D. McKelvy Company, con domicilio en la ciudad de New York, Estado de New York (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

Seaforth

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Jl.15-5772-v.jl.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora MARIA ISABEL JURADO DE BALLESTRINO, en su carácter de usuaria del sepulcro número 213 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando la expedición de boleto duplicado de título por extravío del primitivo, se hace pública esta petición, haciéndose saber a aquellos que se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponer reclamación. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — La Jefatura.

$54.00 Jl.15-5808-v.oct.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitaciones
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por la adquisición de A) Artículos de cristalería, y B) Artículos de loza y porcelana, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, los que están a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones y Suministros, los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la mencionada oficina, a las quince horas, los días 17 y 19 de Julio respectivamente.

(Cuenta corriente) Jl.15-11461-v.jl.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
(Adquisición y montaje de un generador)
Licitación N.o 177

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la adquisición de montaje de un generador a vapor con destino al Servicio de Necropsias de la Intendencia Municipal de Montevideo, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el 17 del mes corriente a la hora 14 y 30.

Precio del pliego: $ 0.30. — Montevideo, Julio 10 de 1944. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.15-11458-v.jl.17.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.905).

Montevideo, Julio 15 de 1944

4.a Sección

HELMUT BERLAK, 33 años, soltero, comerciante, alemán, domiciliado Soriano 834, y GRETE HEUMANN, 21 años, soltera, profesora, alemana, domiciliada Andes 1220.

7.a Sección

TEYDE MONZON, 25 años, soltero, tipógrafo, oriental, domiciliado Atahona 4408, e IRMA AIDA PEÑA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 1444.

12.a Sección

JORGE BARBOZA, 52 años, viudo, foguista, oriental, domiciliado Herrero y Espinosa 1378, y JOSEFA VIÑA, 55 años, soltera, española, domiciliada Hocquart 2081.

14.a Sección

RODOLFO JOSE RAFFO PUPPO, 22 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Agraciada 3360, y SUSANA COSTEMALLE BASTOS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 3353.

24.a Sección

JOSE FRANCISCO DELSA, 21 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Pastoriza 1426 (apartamento 3), y PAULINA JUANA MARTINEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Pastoriza 1426.

GUILLERMO ABDALA, 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Mac Eachen 1598, y MARIA FLORINDA LEIS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Mac Eachen 1598.

$2.00 Plp.-v.jl.19.

18.a Sección

JULIO CESAR GARDERES, 27 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado Juan Paullier 1253, y EMMA MARIA CARBAJAL VAZQUEZ, 25 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada 21 de Setiembre 3136.

v.jl.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA ELISA MASLIES DE LONGINOTTI y de don RICARDO JOSE LONGINOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Nicanor dos Santos. Actuario.

$6.00 Jl.15-5742-v.jl.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELIAZIR FORES DE PINTOS o DELIAZIR FEROS ESPINA DE PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Julio 30 de 1944. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.15-5810-v.jl.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO GUTIERREZ VIÑA o DOMINGO GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial menor a los efectos de las publicaciones. — San José, Julio 6 de 1944. — Juan A. Pou, Actuario Interino.

$6.00 Jl.15-5812-v.jl.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARLOS MOREIRA y JUANA DELGADO DE MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial menor a los efectos de las publicaciones. — San José, Junio 21 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Jl.15-5813-v.jl.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber que ante este Juzgado Letrado de Primera Instancia se ha presentado el señor MARTIN DIEGO TOMAS TOMA solicitando la rectificación de las partidas que a continuación se indican: Partida de matrimonio entre Tomás Toma y Felipa De León: donde dice Tomás Toma debe decir Martín Diego Tomás Toma. Partida de legitimación de la menor Nélida Lourdes Toma: se ha escrito el nombre del padre Tomás Toma debiendo haberse escrito Martín Diego Tomás Toma. Partida de nacimiento de la referida menor: en la nota marginal se ha establecido el nombre del padre Tomás Toma cuando es Martín Diego Tomás Toma. Partida de nacimiento de la menor Gladys Isabel Toma: aparece como hija de Tomás Toma cuando el verdadero nombre y apellido del padre es Martín Diego Tomás Toma. A los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se habilitó el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$21.00 Jl.15-5817-v.ag.2.

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

Tres solares y las mejoras que pueden contener, según el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Banco Italiano del Uruguay contra GABRIEL BALTAR. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día 31 del corriente, a las horas que se indican a continuación, y en el lugar de sus ubicaciones, se venderán por intermedio del martillero don Eduardo Perotti Corradi, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, en remate público y al mejor postor, los siguientes inmuebles: 1.o A la hora 15: Un solar de terreno con las accesiones naturales y artificiales que contiene, situado en Villa Colón, 9.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 124284, señalada con la letra F en el plano del agrimensor Carlos A. Mac-Coll, de 23 de Octubre de 1924, registrado el 31 del mismo mes en la Dirección de Topografía, con una superficie de 685 metros 50 decímetros que se deslindan así: 15 metros 50 centímetros al Sudoeste, a la avenida Lezica; 16 metros 62 centímetros al Nordeste, limitando con el solar G; 41 metros 29 centímetros al Noroeste, de frente a la calle Fulton (hoy Juan P. Lamolle), por ser esquina, y 43 metros 40 centímetros al Sudeste, lindando con el solar E. 2.o A la hora 16: Dos solares de terreno con las accesiones naturales y artificiales que contienen, empadronados con el N.o 41898, situados a inmediaciones de la Playa Capurro, 14.a sección judicial de esta Capital, que según plano de subdivisión levantado en 1907 por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, se señalan con los N.os 2 y 3 de la fracción D, compuestos, por estar unidos, de una superficie de 612 metros 50 decímetros, con 17 metros 50 centímetros de frente al Oeste, a la calle oficial de 17 metros, denominada hoy Blas Basualdo, que desemboca en la calle Capurro, por 35 metros de fondo, lindando: por el Sudeste, con el solar uno; por el Nordeste, con el 36, y por el Noroeste, con el 4. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo que prescribe el art. 919 del Código de P. Civil; 2.o Que serán de cargo de los compradores el pago de los gastos de escrituras, impuestos y certificados, así como lo que se adeudare en el momento de la escrituración por pavimento, saneamiento y vereda. 3.o Que el Banco Italiano del Uruguay ofrece a los interesados que intenten hacer posturas las siguientes facilidades para cada venta a realizarse: el 20 o/o del precio que resulte al contado y el saldo en diez semestres con el 6 o/o de interés sobre los mismos y garantía hipotecaria del bien que sea vendido en esas condiciones. 4.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523 (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$63.00 Jl.15-5823-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficina González, Magallanes 1514, se ha disuelto la sociedad ESMORIS y PONTE, con almacén de comestibles y bebidas en la calle Espronceda 2243, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Esmoris, el cual vende el citado negocio a Karaian Hnos. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — José Esmoris. — José R. Ponte. — Karaian Hnos.

$6.40 Jl.15-5811-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Carlos A. Costa y E. Ruiz R., integrantes de la sociedad Carlos Costa y Cía., barraca de carbón y leña, anuncian la enajenación del comercio al Sr ALMANZOR ALZAIBAR, quien tomará a su cargo el activo y psivo del mismo. Quienes tengan derechos deberán presentarse Uruguay 1557, antes del 13 Agosto 1944 (Ley Set. 1904).

$6.40 Jl.15-5814-v.ag.3.

EXTRAVIO

Extraviáronse 5 acciones balneario "La Floresta", a nombre de JOSE MENDEZ BLANCO, con el N.o 681 al 685. J. Requena 1447.

$1.20 Jl.15-5807-v.jl.19.

AVISO

El comercio en el ramo de importaciones, representaciones y compraventa de productos alimenticios y de farmacia que bajo mi firma "A. M. Whitaker" tengo establecido en la calle Canelones N.o 1084 de esta ciudad, lo voy a aportar a la sociedad colectiva que constituiré con el señor KENNETH FRANCIS WHITAKER, bajo la razón social "Whitaker y Cía.", la que tomará a su cargo el activo y pasivo y continuará con los mismos negocios y giro comercial. Lo que hago saber a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 10 de 1944. — Archie M. Whitaker.

$13.60 Jl.15-5839-v.ag.3.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Compañía Uruguaya de Cemento Portland

Balance general al 31 de Marzo de 1943

Activo—

Propiedades, maquinaria, etc.	$	1.532.846.87
Inventarios almacén, etc.	"	839.662.19
Deudores varios	"	963.902.57
Pagos adelantados	"	8.435.90
Inversiones	"	2.007.945.69
Caja y Bancos	"	178.584.25
	$	5.531.377.47
Cuentas de orden	"	151.470.37
	$	5.682.847.84

Pasivo—

Capital autorizado e integrado	$	5.000.000.00
Acreedores varios y Conting., etc.	"	531.377.47
	$	5.531.377.47
Cuentas de orden	"	151.470.37
	$	5.682.847.84

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.40. — 5674.

Compañía Uruguaya de Cemento Portland

Balance general al 30 de Junio de 1943

Activo—

Propiedades, maquinarias, etc.	$	1.484.107.72
Inventarios almacén, etc.	"	1.121.901.72
Deudores varios	"	733.979.00
Pagos adelantados	"	20.965.51
Inversiones	"	2.002.945.69
Caja y Bancos	"	181.870.90
	$	5.545.770.54
Cuentas de orden	"	132.262.26
	$	5.678.032.80

Pasivo—

Capital autorizado e integrado	$	5.000.000.00
Acreedores varios y Conting., etc.	"	545.770.54
	$	5.545.770.54
Cuentas de orden	"	132.262.26
	$	5.678.032.80

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.40. — 5672.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 2675 AL 2682

Solicitudes despachadas el día 30 de Junio de 1944

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|17731, Castro, Larghero y Compañía, C, Estados Unidos de Norte América, Zoquetes de punto de algodón, 24.
8|17733, Castro, Larghero y Compañía, C, Estados Unidos de Norte América, Soutiens de algodón, 28.
8|17834, Droguería Surraco Soc. Ltda., C, Estados Unidos de Norte América, Quita esmalte pura uñas, 110.
8|17836, Droguería Surraco Soc. Ltda., C, Estados Unidos de Norte América, Esmalte para uñas, 260.
8|17841, Henderson y Cía. Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Sobaqueras de algodón y seda artific., 56.
8|17846, Castro, Larghero y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Fajas de caucho y algodón, 27.
8|-18041, Picardo, Dominici y Cía. Ltda., C, Estados Unidos de Norte América, Papel higiénico, 1.830.

PLANILLAS N.os 2683 AL 2689

Solicitudes despachadas el día 29 Junio de 1944

ADMISION TEMPORARIA (DOLARES)

8|17946, E. G. A. M., (S. A.), X, Argentina, Lingotes de aluminio, 942.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|17740, Soc. Comercial de Montevideo, C, Estados Unidos de Norte América, Bulones de hierro con tuercas, 410.
8|17984, Talleres Metalúrgicos "El Acero" S. A., A, Canadá, Carburo de calcio, 2.621.
8|18034, Ernesto Schauricht, A, Estados Unidos de Norte América, Polvo medicinales para uso humano, 1.486.
8|18036, Fca. Uruguaya de Neumáticos, S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Silicato de calcio, 923.
8|18001, Bocage, Bujalance y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Sulfaguanidina, 147.
8|8003, Bocage, Bujalance y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Clorato de potasio, 47.
8|18005, Bicage, Bujalance y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Eter petróleo, 92.
8|18007, Bocage, Bujalance y Cía., Sulfatiazol Sodium, 76.
8|18061, Casa Coates S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Ungüento medicinal, 747.
8|17893, Ernesto Schauricht, A, Estados Unidos de Norte América, Pomadas medicinales, etc., 40.
8|17990, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Amp. de Arsenosán, 8.019.
8|17940, Crespi Hnos. S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Barras de hierro para reforzar cemento, 2.300.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|17858, An N. C. A. P., A, Estados Unidos de Norte América, Carbón mineral (seguro), 1.597.

Rectificación: Ficha 8|17076 de Rodolfo Picardo, S. Canadá, Planilla N.o 2.611. — Cúmplenos comunicarles que la ficha mencionada que figura en la planilla de referencia de fecha 27 del corriente, debe ser modificada por el "número de ficha 8|17706, por así corresponder.
8|17989, Dirección de Ganadería, C, Argentina, Suero contra la peste porcina, 500.
8|17986, Tapié y Cía., C, Cinturones de cuero. (C. F. 8|16643), 250.
8|17461, Henderson y Cía. Ltda., C, Argenteina, Calcetines de alg. (C. F. 8|15852), 50.
8|17481, Danero y Pisano, C, Argentina, Vanities de metal, 50
8|17479, Danero y Pisano, C Argentina Bijiutería falsa, 50.
8|14638, A. Carlos Mir "Casa Rim", C, Argentina, Sombreros de fieltro. (C. F. 8|9227), 50.
8|17187, Antonio Buzio Soc. Com., C, Argentina, Correas para reloj, etc., (C. F. 8|12357), 50.
8|17355, Galeano y Vidal, C Argentina, Cinturones de cuero. (C. F. 8|13781), 50.
8|16743, Frechou Hnos. y Labat, C, Argentina, Paños para piso. (C. F. 8|11984), 50.
8|17775, Juan A. Halty, C, Argentina, Cinturones de cuero. (C. F. 8|16734), 50.
8T|17448, T. T. de Castillo e Hijos, C, Argentina, Carteras de cuero para señoras, 50.
8|17701, Mauricio Tinsky, C, Argentina, Bijoutería de metal, 50.
8|17847, Danero y Pisano, C, Argentina, Bijoutería de oro, 50.
8|17295, Luis Costa y Cía., C, Argentina, Carteras de cuero, 50.
8|16724, Luis Ferrari, C, Argentina, Calcetines de algodón, 50.
8|17746, Birabén y Cie. C, Argentina, Polvos para la cara, 125.
8|16707, Panamerican Comercial Co., C Argentina, Escarbadientes de madera, 37.
8|17381, Luis Costa y Cía., C, Argentina, Toallas de algdoón. (C. F. 8|15468), 75.
8|17379, Luis Costa y Cía., C, Argentina, Corpiños de algodón, etc. (C F. 8|15468), 75.
8|17385, Luis Costa y Cía., C, Argentina, Bombachas de algodón. (C. F. 8|15471), 75.
8|17457, Henderson y Cía Ltda., C, Argentina, Calcetines de alg. (C. F. 8|15851), 75.
8|17189, Antonio Buzio Soc. Com., C, Argentina, Extensibles de metal, etc. (C. F. 8|13604), 125.
8|17831, Errandonea Stenert y Cía. S. R. L., C, Argentina, Muestrario neceseires. (C F. 8|15595), 125.
8|17723, J. y A. Aloso S. A., C, Argentina, Estuches de metal, 250.
8|16306, Jacobo Benjuya, C, Argentina, Prendedores de metal y clips, 62.

PLANILLAS N.os 2690 AL 2714

Solicitudes despachadas el día 30 de Junio de 1944

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|18073, José J. Chiarino y Cía., C, Chile, Porotos pallares, 950.
8|18081, Manzanares Ltda., A, Chile, Garbanzos, 3.337.
8|18067, Carrau y Cía., A, Chile, Ciruelas, 2.000.
8|18065, Carrau y Cía. A, Chile, Nueces, 3.750.
8|18057, Mateo Brunet S. A., A, Chile, Nueces, 1.255.
8|17941, Ferrosalt S. A., A, Chile Chapa de cobre, 3.018.
8|16380, Tapié y Cía., C, Perú, Bijoutería filigrama de plata, 226.
8|17963, Julio Mailhos S. C., A, Cuba, Tabaco en hoja habano 24.102.
8|17961, Julio Mailhos S. C., A, Cuba, Cigarros de hoja habanos, 33.
8|17876, Fernando García, A, Cuba, Cigarros habanos, 9.
8|18164, R. Cademartori y Cía., A, Paraguay, Cloches de palma ordinaria, 1.600.
8|18365, Ricardo Vázquez y Cía., B, Paraguay, Rollizos de madera de cedro, 12.889.
8|18349, Roberto Slowak, A, Brasil, Hilado de alg. crudo peinado s|. mercerizar, 4.861.
8|18352, Felipe Mauss, A, Brasil, Tejidos de algodón, 6.244.
8|18293, Doner Hnos. y Cía., A, Brasil, Lienzo, 840.
8|18235, Salomón Sabán, A, Braesil, Franela de alg., etc., 6.642.
8|18312, Jacobo Cotton, A, Brasil, Tejidos de algodón, 500.
8|18314, Jacobo Cotton, A, Brasil, Tejidos de algodón, 428.
8|18316, Jacobo Cotton, A, Brasil, Tejidos de algodón, 200.
8|18318, Jacobo Cotton, A, Brasil, Tejidos de algodón, 300.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|18367, José Aldao, A, Brasil, Café en grano, 4.630.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

8|18017, Mann George Depots Limitada, A, Sud Africa, Carbón mineral vapor para el abastecimiento de buques, 35.782.
8|18090, Wilson, Sons y Co. Limited, A, Sud Africa, Carbón mineral tipo vapor para reembarco, 17.095.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|18359, Trabucati y Cía., A, Canadá, Carburo de calcio, 6.624.
8|18338, Impresora Uruguaya S. A., A, Canadá, Papel para impresiones (diario sin líneas de agua), 2.149.
8|18244, Ind. Papelera Uruguaya S. A., A, Canadá, Papel para diarios sin línea de agua, 695.
8|17992, Ulises Tolck, A, Suiza, Gastos de fletes de limas, 67.

CONSIGNACION (DOLARES)

8|18126, Cía. Ind. Farmacéutica Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Cepillos de dientes, 1.500.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|18184 Wilson, Sons y Co. Limited, A, Argentina, Sal marina a granel, 2.231.

8|18309, Camilo Franco, C, Argentina, Cueros curtidos, 825.

8|18307, Camilo Franco, C, Argentina, Cueros curtidos de cabra, 625.

8|18279, Casa Importadora Soler Vilardebó, C, Argentina, Compases reversibles de bronce niquelado, 34.

8|18277, Casa Importadora Soler Vilardebó, C, Argentina, Clips de alambre niquelado, 19.

8|18315, Garayalde Hnos., A, Argentina, Jarabe Famel, 363.

8|18297, Fca. Nacional de Sombreros Fénix, A, Argentina, Pelo para sombreros, 363.

8|18275, Buckstein y Bister, A, Argentina, Alfileres de grancho, etc. y gastos, 1.089.

8|18273, Buckstein y Bister, A, Argentina, Broches gancho de metal y gastos, 69.

8|18353, Joaquín F. Da Silva, A, Argentina Discos de hierro fundido, 58.

8|18321, González, Danrée, Hareau y Peyron, A, Argentina, Levadura "Royal", 938.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|18083, Soc. E. Uruguaya "La Mañana" y "El Diario", A, Canadá, Papal de diario, 5.711.

8|18181, Empresa "El Día", A, Canadá, Papel para imprenta 7.454.

8|18T130, José A. Patrón y Cía., A, Méjico, Hilo sisal, 2.873.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|18112, Jorge Hanna, C, Brasil, Tejidos de elásticos para fab. tiradores y ligas, 1.600.

8|18149, The Dunlop Rubber Co. (Uruguay) Ltd., A Brasil, Caño de goma para uso ind., 5.749.

8|18128, Roberto Mitnik, A, Brasil, Tejido de algodón, 5.749.

8|18066, Gafrino y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 16.831.

8|17800, Seroussi Hnos., A, Brasil, Tejido de algodón, 400. V

8|16505, J. Bensión e Hijos, A, Brasil, Tejidos de algodón, 500.

8|16400, J. Bensión e Hijos, A, Brasil. Tejidos de alg. (lienzo), 200.

8|17169, J. Bensión e Hijos, A, Brasil, Tejidos de algodón, 200.

8|17742, Seroussi Hnos. A, Brasil, Tejido de algodón, 300.

8|17744, Seroussi Hnos., A, Brasil, Tejido de algodón, 300.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

8|18100, Corporación Urug. de los Advtas., A, Estados Unidos de Norte América, Libros de música impresos, 16.

8|18087, Nicolás Leo J. Van Haaren, A, Estados Unidos de Norte América, Aceite sulfonado para curtir (muestras), 84.

8|18113, Embajada de los E. U. de N. América, A, Estados Unidos de Norte América, Lente fotográfico, 16.

8|18115, Embajada de los E. U. de N. América, A, Estados Unidos de Norte América, Película, 180.

8|18117, Embajada de los E. U. de N. América, A, Estados Unidos de Norte América, Cigarrillos, 408.

8|18119, Embajada de los E. U. de N. América, A, Estados Unidos de Norte América, Impresos, 100.

8|18121, Embajada de los E U. de N. América, A, Estados Unidos de Norte América, Impresos, 50.

8|18123, Embajada de los E. U. de N. América, A, Estados Unidos de Norte América, Cigarrillos, 48.

8|18125, Embajada de los E. U. de N. América, A, Estados Unidos de Norte América, Whisky, 1.248.

8|18127, Embajada de los E. U. de N. América, A, Estados Unidos de Norte América, Cigarrillos, 192.

8|18129, Embajada de los E. U. de N. América, A, Estados Unidos de Norte América, Efectos personales, 100.

8|18008, Varela, Radio y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Chapas laminadas al frío (seguro), 36.

8|18010, Uruguay - Ultramar Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Electrodos (gastos de seguro), 53.
dos de Norte América, Coreras en "V"

8|18000, Linn y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Coreras en "V" (seguros), 17.

8|17998, Linn y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Papel higiénico (seguro), 112.

8|18152, Embajada Británica, A, Inglaterra, Películas cinematográficas para u|. embajada, 52.

8|18151, Embajada Británica, A, Inglaterra, Impresos en colores u|. embajada, 12.

8|18183, Embajada del Perú, A, Perú, Efectos de uso personal, 38.

8|17996, Campomar y Soulas S. Anónima, A, Perú, Pelo de alpaca (primas de seguro), 234.

8|17994, Mateo Brunet S. A. C., A, España, Piñones (seguro), 49.

8|18006, Buckstein y Bister, A, España, Broches de presión (seguro), 172.

8|18167, Antonio Vivo y Cía., A, Brasil, Tabaco en hoja sin elab., 681.

8|17995, Bernardo Aguerre, C, Brasil, Madera dura en vigas, 1.421.

8|17993, Bernardo Aguerre, C, Brasil, Madera de cedro en vigas, 1.447.

8|18108, Dante Marzone, C, Brasil, Fariña de mandioca, 1.768.

8|18002, Ronseti Hnos., A, Brasil, Alfombras de alg. (seguro), 35.

8|18004, Salomón Sabán, A, Brasil, Tejidos de alg. (seguros), 51.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|18274, "Quimur" Cía. Quím. Urug. S. Ltda. A, Estados Unidos de Norte América, Tetracloruro de carbono, 748.

8|18256, Ind. Quím. Uruguayas "Duperial", A, Estados Unidos de Norte América, Alcanfor, 811.

8|18254, Ind. Quím. Uruguayas "Duperial", A, Estados Unidos de Norte América, Sulfato de amonio, 2.487.

8|18255, Nicolás Leo J. Van Haaren, A, Estados Unidos de Norte América, Acetona, 357.

8|18203, José C. Cadenazzi y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Tela adhesiva medicinal, 814.

8|18375, Jacobo Wainsetaein, A, Estados Unidos de Norte América, Gasa simple quirúrgica, 2.499.

8|18199, José C. Cadenazzi y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Gasa hidrófila, 3.004.

8|18197, José C. Cadenazzi y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Curitas al mercurocromo, 398.

8|18329, Eduardo Loppacher Sucesión, A, Estados Unidos de Norte América, Aridos para refrigeradores, 5.753.

8|18327, S. A. Laboratorios Suarry, A, Estados Unidos de Norte América, Cafeína pura, 1.798.

8|18373, Jacobo Wainstein, A, Estados Unidos de Norte América, Vitamina "B1", 267.

8|18362, "Quimur" Cía. Quím. Uruguaya Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Potasa cáustica, 1.912.

8|18360, "Quimur" Cía. Quím. Uruguaya Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Ferrocianuro de potasio, 547.

8|18281, Eduardo Chiappe, A, Estados Unidos de Norte América, Vaselina líquida, 801.

8|18324, Droguerías Demarchi - Musante S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Sacarina, 179.

8|18322, Droguerías Demarchi - Musante S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Salicilato de sodio, etc., 549.

8|18304, Beisso y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Aceite hígado de bacalao, 745.

8|18300, Beisos y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Acido acético, 147.

8|18298, Beisso y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Formaldehído, 33.

8|18296, Carlos Bazzani y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Aceite emulsionable de verano, 84.

8|18340, Laventure y Cía., A, Inglaterra, Juegos de té y de café, 48.

8|18201, Bosch y Cía., A, Inglaterra, Filástica alquitranada, 193.

8|18209, Croce Hnos., A, Inglaterra, Piezas de loza sanitaria, 1.350.

8|18223, F. Rocco Soc. Anónima, A, Inglaterra, Acc. de loza para cuartos de baños, 343.

8|18225, F. Rocco Soc. Anónima, A, Inglaterra, Acc. de azulejos, 484.

8|18233, Russo Hnos., A, Inglaterra, Papel cellophane, 1.249.

8|18249, Hijos de Francisco Susena, A, Inglaterra, Piezas loza sanitaria, 1 818

8|18236, S. A. Fabril Uruguaya, A, Inglaterra, Repuestos para máquinas industriales, 185.

8|18268, Pizzorno, Theodulo y Cía., A, Inglaterra, Papel celofán, 1.721.

8|18270, Arón Porzecansky, A, Inglaterra, Esmeril en polvo, 226.

8|18272, Arón Porzecansky, A, Inglaterra, Cianuro de potasio, 137.

8|18226, Coop. Uruguaya de T. Colectivos S. A. A, Inglaterra, Cementos de freno para ómnibus, 1.221.

8|18303, "Ford" Motor Company, A, Inglaterra, Repuestos para tractor, 266.

8|18370, Roberto Slowak, A, Inglaterra, Hilado de seda artif., 4.497.

8|18362, Turcatti y Casalia, A, Inglaterra, Vajilla de porcelana, 641.

8|18260, Mayón Ltada., A, Estados Unidos de Norte América, Revestimiento para uso odontológico, 50.

8|18252, Ind. Quím. Urug. "Duperial", A, Estados Unidos de Norte América, Aceite de hulla, 441.

8|18246, Ind. Quím. Urug. "Duperial", A, Estados Unidos de Norte América, Resorcina, 90.

8|18248, Ind. Quím. Urug. "Duperial", A, Estados Unidos de Norte América, Aceleradores para goma, 102.

8|18219, Ferrocarril C. del Uruguay, A, Estados Unidos de Norte América, Llantas de acero para vagones, 748.

8|18189, A. N. C. A. P., A, Estados Unidos de Norte América, Lubricantes, 20.625.

8|18323, Manuel Guelfi y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Pirómetro completo con accesorios, 231.

8|18335, Pesce y Simeone S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Acero, herramienta en barras, 481.

8|18337, Pesce y Simeone S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Herramientas con punta de acero, 95.

8|18339, Pesce y Simeone S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Micrómetros, 139.

8|18344, Linn y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para automóviles, 144.

8|18336, Helguera y Morixe, A, Estados Unidos de Norte América, Hojas para sierra carnicero, 67.

8|18334, Helguera y Morixe, A, Estados Unidos de Norte América, Rasquetas, 100.
8|18283, Clericetti y Barrella, A, Estados Unidos de Norte América, Pinturas, 1.799.
8|18308, Cassarino Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Cable de acero operaciones navales, 394.
8|18264, Metro Goldwin Mayer del Urug., A, Estados Unidos de Norte América, Dispensor para vasos de papel, 1.
8|18362, Metro Goldwin Mayer del Urug., A, Estados Unidos de Norte América, Películas cinematográficas, 56.
8|18242, Ind. Papelera Uruguaya S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Papel telado para conf. sobres, 2.421.
8|18240, González Danrée, Hareau y Peyrou, A, Estados Unidos de Norte América, Salsa Perrius, 209.
8|18313, Candal y Facal, A, Estados Unidos de Norte América, Pasadores, cerraduras, etc., 245.
8|18193, Jacobo Cachcovsky, A, Estados Unidos de Norte América, Piedras para encendedores 2.350.
8|18241, Picardo, Dominici y Cía. Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Papel de manteca, 1.107.
8|18343, Ruvertoni Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Pasas de uva, 526.
8|18345, Ruvertoni Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Ciruelas, 1.263.
8|18357, Trabucati y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Cepillos de alambre, 294.
8|18368, Servicio Metereológico del Urug., A, Estados Unidos de Norte América, Resistencia para radiotransmisión, etc., 67.
8|18364, Ratti y Crosta, A, Estados Unidos de Norte América, Empaquetaduras para máquinas, 368.
8|18356, Santiago Peragallo, A, Estados Unidos de Norte América, Papeles fotográficos, 834.
8|18205, Theo France, A, Estados Unidos de Norte América, Cuchillos, 429.
8|18350, Aníbal Aguirre y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Accesorios para autos, 243.
8|18348, Loppacher y Bianchi, A, Estados Unidos de Norte América, Bulones y tuercas, 463.
8|18346, Loppacher y Bianchi, A, Estados Unidos de Norte América, Broches para unir correas, 126.
8|18342, Linn y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Máquinas de escribir comunes, 4.220.
8|18301, José Fontana, A, Estados Unidos de Norte América, Botones de nácar, 305.
8|18399, Flores y Cía. Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Papel de seda, 588.
8|18306, Cassarino Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Bulones de hierro, 447.
8|18282, Clericetti y Barrella, A, Estados Unidos de Noret América, Solución para pegar vidrio, 72.
8|18058, José Gamiz, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro ángulo para la fab. de camas, 594.
8|17999, Barraca Americana S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Chapas negras de hierro, 1.962.
8|18049, F. Rocco Sociedad Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Chapa de hierro negro, 2.541.
8|18075, Regusci y Voulminot Ingenieros, A, Estados Unidos de Norte América, Caños de acero sin costuras para calderas, 1.104.
8|18069, Cía. del Gas y Dique Seco de Montevideo, Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Caños de hierro galvanizado, 4.606.
8|18170, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos mezcla de alg. y rayón, 163.
8|18171, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos mezcla de alg. y lana, 1.508.
8|18092, Arón Issaharoff, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón y seda artificial, 827.
8|18096, Jerusalmi Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 1.356.
8|17997, Andrés Aiello Sarraco, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 4.363.
8|18077, Salomón Sabán, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de seda artificial, 310.
8|18089, Isaac Vesochansky, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de rayón, 471.
8|18109, Carlisle y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 2.642.
8|18250, Ind. Quím. Urug. "Duperial", A, Estados Unidos de Norte América, Acido cresílico, 267.
8|18253, Nicolás Leo J. Van Haaren, A, Estados Unidos de Norte América, Acetato cellosolve, 414.
8|18251, Nicolás Leo J. Van Haaren, A, Estados Unidos de Norte América, Cellosolve butanol, etc., 337.
8|18374, Conatel S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Polvos para moldear, 1.925.
8|18254, Noguera y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Aguarrás vegetal, 701.
8|18291, Conatel S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Polvos para moldear abase de fenol, 1.778.
8|18294, Donner Hnos. y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Hilados de seda artificial, 644.
8|18257, Yahía Zeinal, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 930.
8|18347, Vicente Sica, A, Estados Unidos de Norte América, Percalinas de algodón, 597.
8T|18239, Tufic Sassón y Halfon, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 3.722.
8|18231, A. Sica, A, Estados Unidos de Norte América, Forros de algodón, 774.
8|18221, H. W. Roberts y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 2.087.
8|18187, Abudara Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de seda artificial, 629.
8|18331, Elías Marón, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de puro algodón, 650.
8|18228, Coates Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Caños de hierro negro con costuras, 283.
8|18224, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Caños negros para camas, 6.245.
8|18222, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro ángulo, 462.
8|18229, F. Rocco Sociedad Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Planchas de hierro para vapores, 752.
8|18227, F. Rocco Sociedad Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro en perfiles, ángulo y "T", 1.678.
8|18211, Candal y Facal, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro en barras medio oval, 717.
8|18369, Juan Balerio, A, Estados Unidos de Norte América, Barras de hierro ángulo, 456.
8|18371, Juan Balerio, A, Estados Unidos de Norte América, Barras de hierro ángulo, 1.121.
8|18372, Methol Tarrés y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Alambre galvanizado redondo, 4.286.
8|18332, José Gamiz, A, Estados Unidos de Norte América, Caños de hierro redondo, 1.895.
8|18310, Cassarino Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Art. de ferretería, 398.
8|18278, Ratti y Crosta, A, Estados Unidos de Norte América, Caños de hierro galvanizado, 1.137.
8|18276, Ratti y Crosta, A, Estados Unidos de Norte América, Caños de hierro negro, 583.
8|18201, José C. Cadenazzi y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Suturas quirúrgicas, 238.
8|18351, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Papel y sobres, 66.
8|18320, Mario Martinze Gubba, A, Estados Unidos de Norte América, Artículos de vidrio prensado, 127.
8|18213, Garayalde Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Toallas higiénicas, 1.552.
8|18261, Alfredo Bordoni, A, Estados Unidos de Norte América, Artículos de electricidad, 166.
8|18290, Conatel S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Portalámparas con tapa, etc., 157.
8|18037, Pesquera y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Pasas de uva, 18.
8|18110, Gevaert Uruguaya Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Papel fotográfico sensibilizado, 874.
8|18116, Ind. Quím. Urug. "Duperial", A, Estados Unidos de Norte América, Gas para refrigeración, 562.
8|18136, Suc. M. C. de Casabó, A, Estados Unido sde Norte América, Papel para cigarrillos, 11.664.
8|18142, Pablo Ferrando S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Polvos dentríficos medicinales, 343.
8|18144, Pablo Ferrando S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Pantallas para proyecciones, 271.
8|18146, Gava Pérez y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Plataformas para acoplar a camiones, 10.537.
8|18131, Fox Film de la Argentina, S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Películas cinematográficas, 145.
8|18145, Pablo Ferrando S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Cafeteras de vidrio, 373.
8|18169, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Armazones de hierro y madera para exponer telas en vidriera, 11.
8|18050, Ferretería Artigas Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Clavos de herrar, 805.
8|18086, Trabucati y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Horquillas, 821.
8|18013, Anteonio Manzione, A, Estados Unidos de Norte América, Diafragmas para bombas de nafta (autos, camiones, etc.) 130
8|18015, Merlinsky y Syrowicz, A, Estados Unidos de Norte América, Tuercas de acero, 244.
8|18021, Rafael Melgarejo y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Pimienta Jamaica, 447.
8|18025, Benjamín Nahoum, A, Estados Unidos de Norte América, Piedras para yesqueros, 2.280.
8|18035, Pesquera y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Ciruelas secas, 849.

PLANILLAS N.os 2715 AL 2720

Solicitudes despachadas el día 30 de Junio de 1944

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|12251, Ramos y Arena, A, Estados Unidos de Norte América, Lithopone, 1.325.
8|11369, Andrés Aiello Sarraco, A, Estados Unidos de Norte América, Preservativos de goma latex, 27.